

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 433

SAN SALVADOR, LUNES 11 DE OCTUBRE DE 2021

NUMERO 193

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 169.- Ley Especial para la Legalización de Inmuebles Adjudicados Vía Judicial al Fondo Nacional de Vivienda Popular en el Juicio Ejecutivo Mercantil Promovido en Contra de la Asociación Salvadoreña de Promoción, Capacitación y Desarrollo, que se abrevia "PROCADES", para que sean transferidos en donación a favor de las familias que los adquirieron y pagaron parcial o totalmente su valor a PROCADES y solicitar al Juez correspondiente el Desembargo de los Inmuebles que no fueron adjudicados. 3-8

Decreto No. 177.- Se otorga el Título de Villa a la población de Las Vueltas, departamento de Chalatenango. 9-10

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Curarte: Curarse Uno Mismo, Curar a Otros y Decreto Ejecutivo No. 30, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 11-19

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1209.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Hilados Rotortex, Sociedad Anónima de Capital Variable. 20-21

Acuerdo No. 1210.- Se concede a la sociedad Hub Logistics, Sociedad Anónima de Capital Variable, los beneficios establecidos en la Ley de Servicios Internacionales. 21-22

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0318 y 15-1907.- Acuerdos relacionados a Planes de estudio del Instituto Tecnológico "Padre Segundo Montes". 23

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0347.- Se rectifica el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1907, de fecha 13 de noviembre de 2018. 24

Acuerdos Nos. 15-1451, 15-1452, 15-1710, 15-0748, 15-0763, 15-0803 y 15-0980.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. 24-27

Acuerdo No. 15-0665.- Se autoriza al Instituto Tecnológico "Padre Segundo Montes" actualización de Planes de Estudio. 27

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Yucuaiquín, departamento de La Unión. 28-39

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora del Servicio de Agua Potable, Suministrado por la municipalidad de Yucuaiquín, departamento de La Unión. 40

	Pág.
Decretos Nos. 3 y 8.- Ordenanzas Transitorias para el Pago de Tasas e Impuestos con Dispensa de Multas e Intereses a favor de los municipios de Yucuaquín y Ayutuxtepeque.	41-43

Decretos Nos. 20 y 21.- Incrementese el "Presupuesto Municipal vigente" y el de la "Secretaría de la Mujer y Familia" ambos de la Ciudad de San Salvador.	44-45
--	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	46-47
Aceptación de Herencia.....	47
Herencia Yacente	47

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	48-57
Aceptación de Herencia.....	57-71
Título de Propiedad	71
Título Supletorio	71-78
Sentencia de Nacionalidad.....	79-130
Nombre Comercial.....	130-131
Señal de Publicidad Comercial.....	131
Convocatorias.....	132
Reposición de Certificados	132-135
Disolución y Liquidación de Sociedades	135
Balance de Liquidación	136
Administrador de Condominio.....	137
Edicto de Emplazamiento.....	137-139
Marca de Servicios.....	139-143
Reposición de Cheque.....	143

	Pág.
Resoluciones.....	144

Marca de Producto.....	145-157
------------------------	---------

Inmuebles en Estado de Proindivisión	158
--	-----

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	158-160
---	---------

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	161-168
Título de Propiedad	168-169
Título de Dominio.....	170
Nombre Comercial.....	170-171
Convocatorias.....	172
Subasta Pública.....	172-175
Reposición de Certificados	175-176
Aviso de Cobro	177
Emblemas.....	177
Avisos Varios	178
Marca de Servicios	178-180
Marca de Producto.....	180-191

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	192-198
Herencia Yacente	198
Nombre Comercial.....	199
Señal de Publicidad Comercial	199-200
Reposición de Certificados	200-201
Emblemas.....	202
Marca de Servicios	202-205
Marca de Producto.....	205-208

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 169

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 104 de la Constitución de la República, establece que los inmuebles propiedad del Estado podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas, dentro de los límites y en la forma establecida por la ley.
- II. Que el Art. 119 de la Constitución de la República, declara de interés social la construcción de viviendas y establece que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda.
- III. Que el Fondo Nacional de Vivienda Popular, como una institución pública del sector vivienda, tiene por objeto fundamental facilitar a las familias salvadoreñas de más bajos ingresos una solución a su problema de vivienda, garantizando la seguridad jurídica.
- IV. Que en el año de 1998, el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), fue víctima de una defraudación cometida por la Asociación Salvadoreña de Promoción, Capacitación y Desarrollo (PROCADES); institución que fue parte del Programa de Créditos de FONAVIPO; en consecuencia, se entablaron acciones a través de procesos penales y ejecutivos mercantiles, a fin de defender los intereses institucionales y como resultado de los juicios ejecutivos, FONAVIPO recibió en adjudicación en pago, inmuebles propiedad de PROCADES, dentro de los cuales la mayor parte de dichos inmuebles estaban comprometidos para la venta, cancelados total o parcialmente, sin haber otorgado los instrumentos correspondientes a favor de las familias, quienes a su vez, en su mayoría han efectuado construcciones sobre dichos inmuebles.
- V. Que de conformidad al Art. 4 de la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, esa institución está facultada para recibir inmuebles en adjudicaciones en pago, los cuales debe vender a las familias que los habitan, no teniendo facultades para

donar directamente a los beneficiarios que adquirieron los inmuebles de PROCADES; situación que de efectuarse, implicaría que las familias afectadas deban pagar dos veces por los lotes y en algunos casos, pagar por las construcciones que ellos mismos han costado.

- VI. Que con el fin de facilitar el acceso a una solución legal para que las familias afectadas por la defraudación cometida por PROCADES, puedan legalizar a su favor los inmuebles cancelados de forma parcial o total, es necesario facultar a FONAVIPO para que, por medio de un procedimiento especial, transfiera dichos inmuebles en donación a favor de estas familias; así como otorgar la facultad para el desembargo de inmuebles que no fueron adjudicados.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Vivienda,

DECRETA la siguiente:

LEY ESPECIAL PARA LA LEGALIZACIÓN DE INMUEBLES ADJUDICADOS VÍA JUDICIAL AL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO, QUE SE ABREVEIA "PROCADES", PARA QUE SEAN TRANSFERIDOS EN DONACIÓN A FAVOR DE LAS FAMILIAS QUE LOS ADQUIRIERON Y PAGARON PARCIAL O TOTALMENTE SU VALOR A PROCADES Y SOLICITAR AL JUEZ CORRESPONDIENTE EL DESEMBARGO DE LOS INMUEBLES QUE NO FUERON ADJUDICADOS

Art. 1. La presente Ley tiene como objetivo establecer un procedimiento especial para que el Fondo Nacional de Vivienda Popular, en adelante "FONAVIPO", pueda legalizar los inmuebles que actualmente se encuentran inscritos a su favor, por haber sido adjudicados en pago, de conformidad a los Juicios Ejecutivos promovidos por FONAVIPO, en contra de la Asociación Salvadoreña de Promoción, Capacitación y Desarrollo, abreviadamente "PROCADES"; así como el desembargo de los inmuebles que no fueron adjudicados en pago.

Art. 2. Se autoriza a FONAVIPO para que transfiera en donación los inmuebles de su propiedad, que recibió en adjudicación en pago por sentencia judicial emitida en el juicio ejecutivo mercantil promovido en contra de PROCADES, a favor de las familias que demuestren con indicios (recibos, constancias de cancelación, contratos con promesa de venta, compraventas que no se presentaron al Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas competente, entre otros), que fueron adquiridos con PROCADES, o a los que les hayan cedido tales derechos sobre los mismos. Igual derecho al que se refiere el presente artículo tendrán las entidades de utilidad general que presten servicio social a la comunidad.

En el caso de los inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo, se procederá a la escrituración, una vez realizadas las obras de mitigación por las instituciones competentes.

Art. 3. Se autoriza a FONAVIPO para que solicite al Juez competente, la cesación parcial de los efectos del embargo decretado contra PROCADES y la cancelación de este gravamen, de encontrarse inscrito, o en su caso, el retiro sin inscribir, ya sea que se encuentre observado o denegado, de los inmuebles que han sido afectados en los juicios ejecutivos mercantiles, previa solicitud escrita de la parte interesada, entendiéndose por interesado a la persona natural o jurídica, que demuestre posesión regular del inmueble gravado con embargo o con presentación activa de ese gravamen, ya sea que fuera el adjudicatario directo con PROCADES o adquirente de buena fe, acreditable con prueba documental.

Se habilita a FONAVIPO para el desembargo de inmuebles generales, afectados por embargo, cuando se acredite por la parte interesada que adquirió el derecho de propiedad sobre una porción, a través de segregación o desmembración.

Declárase la inembargabilidad de los inmuebles que se desafecten, en aplicación de esta disposición, como mecanismo para proteger los derechos adquiridos de "PROCADES". Dicha inembargabilidad tendrá lugar, cuando se trate de procesos judiciales, independientemente de la naturaleza y tipo, en los que el deudor demandado sea PROCADES.

Art. 4. Los inmuebles que actualmente se encuentran a favor de FONAVIPO, adjudicados conforme a lo resuelto en los Juicios Ejecutivos antes relacionados, se encuentran ubicados en las comunidades siguientes:

Comunidad	Municipio	Departamento	Número de lotes
Comunidad Tehuacán	Tecoluca	San Vicente	15
Comunidad Nuevo Amanecer	San Pablo Tacachico	La Libertad	5
Comunidad Jeannet	Ayutuxtepeque	San Salvador	5
Comunidad San Juan	San Juan Opico	La Libertad	96
Comunidad San Juan Bosco II	Usulután	Usulután	35
Comunidad María Auxiliadora	Puerto El Triunfo	Usulután	12
Comunidad La Galilea	El Rosario	La Paz	25
Comunidad Los Olivos	Cuyultitán	La Paz	7
Comunidad Belén	Ilopango	San Salvador	2
Comunidad El Edén	Ciudad Delgado	San Salvador	9
Comunidad Sinaí	Cuscatancingo	San Salvador	21
Comunidad Santa María	Usulután	Usulután	13
Total de lotes			245

Los inmuebles a que se refiere el presente decreto, son los que fueron adjudicados mediante sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de lo Mercantil de San Salvador, a las catorce horas veinticinco minutos del trece de septiembre de dos mil siete, en el proceso con referencia 1077-EM-98.

Art. 5. Para la transferencia a realizar por FONAVIPO a favor de los beneficiarios, asígnase el valor registrado contable de cada uno de los inmuebles que forman parte del inventario del Fondo Especial de Contribuciones de FONAVIPO.

Art. 6. Se prohíbe a los beneficiarios de los inmuebles otorgados en donación por el presente decreto:

- a) Dar en arrendamiento, comodato o cualquier otra figura legal de utilización diferente a la finalidad de la presente Ley, los bienes adjudicados dentro del plazo de los diez años siguientes, contados a partir de la fecha de escrituración; y,
- b) Transferir por cualquier título traslativo de dominio el inmueble, dentro del plazo de los diez años siguientes, contados a partir de la fecha de escrituración, a excepción que se done a FONAVIPO para ser transferida a otro beneficiario.

Para el caso de las entidades de utilidad general que presten servicio social a la comunidad que resultaren beneficiadas por la presente Ley, les serán aplicables las prohibiciones anteriores.

El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto, permitirá a FONAVIPO realizar el proceso de recuperación del inmueble por la vía que considere pertinente.

La prohibición establecida en la presente disposición, deberá hacerse constar en la escritura de transferencia a los beneficiarios y en la razón de inscripción. Asimismo, en los casos en que el grupo familiar esté constituido por cónyuges o compañeros de vida, la escritura correspondiente deberá otorgarse a favor de ambos en proindivisión. FONAVIPO regulará en normativa interna el procedimiento de casos especiales que se presenten.

Art. 7. Para la extensión de la respectiva escritura de propiedad, las personas que hayan demostrado con indicios que los inmuebles fueron adquiridos con PROCADES, deberán manifestar a FONAVIPO su voluntad de adquirir la propiedad del inmueble, el tipo de vivienda construida, si la tuvieran, composición del grupo familiar y demás datos que FONAVIPO considere pertinentes, para establecer con claridad la identificación y la situación de los mismos, debiendo comprobarse el cumplimiento de dichos requisitos por cualquier medio legal de prueba, inclusive mediante declaración jurada otorgada en formularios autorizados por FONAVIPO. No será necesario presentar carencia de bienes.

El Fondo Nacional de Vivienda Popular deberá entregar las escrituras de propiedad a las familias beneficiadas.

Art. 8. FONAVIPO podrá solicitar a la Junta Directiva de la comunidad, opinión consultiva y/o declaración jurada y otras que resulten necesarias, cuando no se tengan suficientes indicios que el solicitante haya adquirido el inmueble con PROCADES.

Art. 9. Todas las transferencias en donación, a favor de los beneficiarios, sean estas personas naturales o entidades de utilidad general que presten servicio social a la comunidad, cancelarán los costos de escrituración y pago de derechos de registro, para la inscripción de los respectivos documentos, los tributos fiscales y municipales que genere la transferencia de cada inmueble a su favor.

Asimismo, cuando aplique, los beneficiarios deberán cancelar los costos que resulten del saneamiento técnico, social y jurídico de los inmuebles relacionados en el presente decreto en los que incurra FONAVIPO.

Art. 10. Luego de realizar las gestiones para ubicar a los adjudicatarios originales y posteriores y de no aparecer, FONAVIPO podrá disponer de los inmuebles que no se legalicen, ya sea asignándolos a nuevas familias conforme al Programa de Contribuciones para Vivienda que dicha entidad administra o lo que la Junta Directiva de esa institución disponga.

Art. 11. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán un período de cinco años, contados a partir de su vigencia.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,
MINISTRA DE VIVIENDA.

DECRETO N° 177

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo que establece la Constitución en su artículo 131, ordinal 22º, corresponde a la Asamblea Legislativa conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la patria.
- II. Que el artículo 15 de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, acota que las nominaciones de Villa y de Ciudad constituyen título distintivo que se otorga a las poblaciones que hayan logrado un determinado desarrollo, que les permita niveles mínimos de satisfacción social para sus habitantes, cuantificables mediante los requisitos que establece la ley.
- III. Que el Municipio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, en la actualidad ha alcanzado notable progreso, debido a que cuenta con los servicios públicos y privados necesarios para el bienestar y el desarrollo de sus habitantes; garantizado el acceso a la salud, a la educación formal, servicio de transporte público de pasajeros, servicio de energía y alumbrado público y abastecimiento de agua potable. En cuanto a la base económica del municipio, esta se sustenta en actividades agrícolas, agropecuarias, artesanales, comercio y servicios; favoreciendo la cultura, el desarrollo social y la productividad.
- IV. Que, en virtud de reunir los requisitos que el Art. 16 de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, es procedente que esta Asamblea Legislativa conceda el título de Villa a la población del Municipio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Saúl Enrique Mancía.

DECRETA:

Art. 1.- Otórgase el Título de Villa a la población de Las Vueltas, departamento de Chalatenango.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO UNO.- LIBRO TERCERO.- CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinte. Ante mí, DORIS ROXANA CANALES ROMERO, Notario, de este domicilio, COMPARECE: ANA MARÍA PEÑA MOLINA, conocida por ARIEL PEÑA, de cincuenta y tres años de edad, Artista, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres cinco cuatro seis uno ocho cero - nueve con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos cero siete seis siete - uno uno uno - nueve; y ME DICE: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituye una Fundación Sin Fines de Lucro, que se denominará FUNDACIÓN CURARTE: CURARSE UNO MISMO, CURAR A OTROS. SEGUNDO: Que aprueba los Estatutos que regirán a la Fundación, los cuales constan de treinta y ocho artículos, que se transcriben a continuación: "**ESTATUTOS DE LA FUNDACION CURARTE: CURARSE UNO MISMO, CURAR A OTROS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN CURARTE: CURARSE UNO MISMO, CURAR A OTROS y que podrá abreviarse CURARTE, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Fundación. Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Enlazar el arte y salud mental en un abordaje holístico y multidisciplinario para generar herramientas, capacidades y oportunidades de responder, prevenir la violencia, atender el trauma y vivir con arte en El Salvador; b) Fortalecer y transformar el servicio de salud mental en el sistema nacional de salud público en El Salvador, a través de las personas y su arte; c) Realizar un abordaje multidisciplinario al tratamiento del Trauma en el sector de Hospitales Públicos; d) Establecer convenios de colaboración, voluntariado, intercambio y trabajo con profesionales en las áreas que competen a la atención de Salud Mental; e) Informar, motivar y ayudar a la población a través de sesiones, talleres y terapias, a adoptar y mantener prácticas y estilos de vida salu-

dables; f) Fomentar la participación y el interés en personas altruistas, para colaborar en los diferentes proyectos de la Fundación; g) Educar a profesionales, trabajadores y pacientes, en la prevención de enfermedades de origen mental, a través de cursos y talleres; h) Contribuir a generar políticas de Salud Pública que respondan al tiempo psicológico de las generaciones que mueren y las que nacen en Trauma; i) Ofrecer un programa de seguimiento, atención y formación, para pacientes que han completado un proceso de tratamiento de Salud Mental con nosotros, llamado "Paciente experto"; j) Crear redes de pacientes expertos y ciudadanos voluntarios, que nos permitan llevar las experiencias logradas a más población dentro y fuera del entorno hospitalario; k) Motivar la colaboración para la investigación científica sobre los temas de Salud Mental en El Salvador; y, l) Velar por el buen funcionamiento de los programas y proyectos creados y promovidos por la Fundación. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) La aportación inicial de la miembro fundadora de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales son pagaderos de la siguiente manera: a) En bienes muebles como equipo de oficina, consistente en: Una computadora Mac Book Pro valorada en Cuatrocientos dólares, Una impresora Canon G3100 valorada en Cincuenta dólares, un iPad Pro valorado en Cuatrocientos dólares, un escritorio valorado en Cincuenta dólares, cuatro micrófonos valorados en Ochenta dólares, y, un teclado inalámbrico valorado en Veinte dólares; b) Las donaciones, herencias, legados o contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se le hicieran a la Fundación durante su existencia; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la fundación durante su existencia, rentas provenientes de los mismos de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable. d) Todos los fondos económicos que se obtengan provenientes de actividades, que se relacionen con los programas y proyectos propios de la fundación. Artículo Seis.- El patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que establezca la Miembro Fundadora en los presentes Estatutos. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.** Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, y, b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y está integrada por la miembro fundadora y los demás integrantes de la Junta

Directiva. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y, extraordinariamente, cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la Miembro Fundadora y los demás integrantes de la Junta Directiva en primera convocatoria y, en segunda convocatoria con los que asistieran. Artículo diez.- Si la miembro fundadora u otro integrante de la Junta Directiva no pudieran asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro de la Junta Directiva. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir o destituir, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; y, e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de tres años y podrán ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez cada tres meses, y Extraordinariamente, cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con dos de sus miembros y sus acuerdos serán aprobados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la miembro fundadora; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la misma Junta Directiva; Nombrar los comités o comisiones que

consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias; h) Apoyar a la Miembro Fundadora en todos los asuntos que no sean competencia de la Junta Directiva; i) Los miembros de la Junta Directiva podrán optar a cargos administrativos o técnicos, según lo disponga la miembro fundadora; j) Aplicar las sanciones correspondientes a los miembros, colaboradores y técnicos que formen parte de la Fundación, en caso de contravenir las disposiciones de los Estatutos; y, k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de Junta Directiva, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias a la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero, el Presupuesto Anual de la Fundación y autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Elaborar juntamente con el Secretario y presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Ocupar cargos administrativos y técnicos dentro de la Fundación si se requiere; h) Aplicar las sanciones a los administradores que formen parte de la Fundación, en caso de estar involucrados en el cometimiento de alguna falta; i) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Fundación y otorgar los documentos e instrumentos necesarios; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias de todo tipo, en cualquier Banco del Sistema Financiero legalmente establecido, ya sea nacional o internacional. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Elaborar juntamente con el Presidente, la Memoria de Labores de la Fundación, la agenda que ha de ser discutida en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, y cualquier otro informe que sea solicitado por la Asamblea General; f) Ser órgano de comunicación de la Fundación; g) Elaborar el Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinte.- Son Atribuciones del Tesorero: a) Elaborar y presentar el Presupuesto Anual de la Fundación; b) Recibir y Depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Miembro Fundadora seleccione; c) Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; d) Presentar informe de Tesorería mensual y anual-

mente; e) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones de la Fundación. **CAPITULO VII. DE LA MIEMBRO FUNDADORA.** Artículo veintiuno.- La Miembro Fundadora es aquella persona que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. La fundadora podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós.- Son Derechos de la Miembro Fundadora: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y, c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintitrés.- Son Deberes de la Miembro Fundadora: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General; y, d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. **CAPITULO VIII. INFRACCIONES A LOS ADMINISTRADORES, SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.** Artículo veinticuatro.- Los administradores que formen parte de la Fundación, responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de los presentes Estatutos. Artículo veinticinco.- Las infracciones que cometan los administradores que formen parte de la Fundación son consideradas como LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES. Artículo veintiséis.- Son INFRACCIONES LEVES, aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) La impuntualidad injustificada en más de tres ocasiones a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Junta Directiva o cualquier actividad relacionada con las finalidades de la Fundación; b) Observar conductas inapropiadas o utilizar vocabulario soez en las sesiones de la Junta Directiva o cualquier actividad relacionada con las finalidades de la Fundación, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro o beneficiario de la Fundación; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas; d) Retirarse antes de tiempo de las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Junta Directiva o cualquier actividad relacionada con las finalidades de la Fun-

dación sin haber solicitado el permiso respectivo con antelación al Presidente de la Junta Directiva o al responsable de la actividad, según corresponda. Artículo veintisiete.- Son INFRACCIONES GRAVES, aquellas que afectan el normal funcionamiento de la Fundación; tales como: a) El incumplimiento de los Estatutos de la Fundación; b) El incumplimiento de los acuerdos la Junta Directiva; c) Las conductas que pongan en entredicho en buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación; d) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación; e) Faltar el respeto a las personas beneficiarias de la Fundación; f) Haber cometido dos infracciones leves. Artículo veintiocho.- Son INFRACCIONES MUY GRAVES, aquellas que además de afectar el normal funcionamiento de la Fundación alteran el cumplimiento de los objetivos para el cual fue creada; tales como: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación; b) Observar una conducta contraria a la ética profesional, que afecte los fines de la Fundación que pueda perjudicar de forma directa a la Fundación; c) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; d) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros; e) Haber sido procesado y condenado judicialmente por actos de corrupción o delitos contra la vida e integridad física de las personas; f) Haber cometido dos infracciones graves. Artículo veintinueve.- SANCIONES. Los administradores que formen parte de la Fundación, que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente se les impondrá las siguientes sanciones: a) Amonestación por escrito por infracciones leves, y firma de compromiso para mejorar la infracción; b) Amonestación escrita y Suspensión simultáneamente en actividades de la Fundación, hasta por cuatro meses y además firmar compromiso de reparación por infracciones graves; y c) Amonestación escrita, suspensión en participación de actividades de la Fundación y expulsión definitiva simultáneamente por infracciones muy graves. Artículo treinta.- **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** La miembro fundadora en colaboración con la Junta Directiva, sesionarán extraordinariamente para la revisión de las infracciones. En caso de estar involucrados en el cometimiento de alguna infracción los miembros de la Junta Directiva, la miembro fundadora resolverá de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos. La Junta Directiva deberá emplazar por escrito al infractor tres días calendario, después de haberse tenido conocimiento de la falta y haber sesionado Extraordinariamente para que éste exponga las razones de su defensa, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva resolverá lo que corres-

ponda en un término de tres días hábiles, además podrán solicitar al infractor que repare el daño provocado. **CAPITULO IX. DE LOS AUDITORES.** Artículo treinta y uno.- La Junta Directiva nombrará un Auditor Externo por cada ejercicio fiscal de la Fundación. El Auditor Externo no puede ser miembro de la Junta Directiva, y podrá ser reelecto por períodos iguales. El Auditor Externo deberá revisar todo el manejo financiero, así como el empleo de los fondos de acuerdo a los fines u objetivos de la Fundación. El Auditor Externo rendirá anualmente un informe escrito de su labor a la Junta Directiva cuando ésta se lo solicite. Dicho informe deberá ser conocido por la Asamblea General. El ejercicio fiscal de la Fundación será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de Ley o por Resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con el voto de la miembro fundadora y de los miembros de la Junta Directiva, de forma unánime. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Junta Directiva Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos, se donarán a una institución afín a los objetivos de la Fundación y que la apruebe cualquier entidad benéfica o cultural, que la Junta Directiva señale. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de la miembro fundadora y de los demás integrantes de la Junta Directiva en Asamblea General convocada para tal efecto, de forma unánime. Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno, la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Me continúa manifestando la compareciente que acuerda nombrar la Primera Junta Directiva de la Fundación, quedando integrada de la siguiente manera: Presidente: ANA MARÍA PEÑA MOLINA, conocida por ARIEL PEÑA, de generales antes expresadas; Secretaria: DORA VELASCO ROMERO, de cuarenta y un años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque,

Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cero ocho cuatro siete cinco - siete con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco cero cuatro siete nueve - uno cero uno - ocho; y, un Tesorero: MARIANA EVELIA DURÁN HENRÍQUEZ, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero siete uno seis cero uno - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno uno cero tres ocho nueve - uno tres cuatro - cero; quienes aceptan los cargos conferidos para lo que fueron nombrados, por un período de tres años, de conformidad a lo establecido en los Estatutos de la Fundación, Y yo, la suscrita notaria HAGO CONSTAR: Que le expliqué claramente los efectos legales del presente instrumento, que me cercioré de la identidad personal de los comparecientes por medio de los documentos únicos de identidad anteriormente relacionados; y que advertí a la otorgante de la obligación en que se encuentra de registrar el testimonio de esta Escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y de los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresó la otorgante a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que le hube todo lo escrito íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado: Ocho.-VALE.- Entre líneas: simultáneamente-además.-VALE.- Sobrelínea: simultáneamente.-VALE.- Más Enmendados: -los administradores- administradores- administradores. VALEN. Más Entre líneas: -administradores-ADMINISTRADORES.-VALE.

DORIS ROXANA CANALES ROMERO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio UNO frente al folio SEIS frente del LIBRO TERCERO DE MI PROTOCOLO, que vence el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, y para ser entregado a la FUNDACION CURARTE: CURARSE UNO MISMO, CURAR A OTROS, que podrá abreviarse CURARTE, extendiendo, firmando y sellando el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

DORIS ROXANA CANALES ROMERO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION CURARTE:**CURARSE UNO MISMO, CURAR A OTROS****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN CURARTE: CURARSE UNO MISMO, CURAR A OTROS"; y que podrá abreviarse CURARTE, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Fundación.

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**OBJETO O FINALIDAD**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Enlazar el arte y salud mental en un abordaje holístico y multidisciplinario para generar herramientas, capacidades y oportunidades de responder, prevenir la violencia, atender el trauma y vivir con arte en El Salvador;
- b) Fortalecer y transformar el servicio de salud mental en el sistema nacional de salud público en El Salvador, a través de las personas y su arte;
- c) Realizar un abordaje multidisciplinario al tratamiento del Trauma en el sector de Hospitales Públicos;
- d) Establecer convenios de colaboración, voluntariado, intercambio y trabajo con profesionales en las áreas que competen a la atención de Salud Mental;
- e) Informar, motivar y ayudar a la población a través de sesiones, talleres y terapias, a adoptar y mantener prácticas y estilos de vida saludables;
- f) Fomentar la participación y el interés en personas altruistas, para colaborar en los diferentes proyectos de la Fundación;
- g) Educar a profesionales, trabajadores y pacientes, en la prevención de enfermedades de origen mental, a través de cursos y talleres;
- h) Contribuir a generar políticas de Salud Pública que respondan al tiempo psicológico de las generaciones que mueren y las que nacen en Trauma;
- i) Ofrecer un programa de seguimiento, atención y formación, para pacientes que han completado un proceso de tratamiento de Salud Mental con nosotros, llamado "Paciente experto";

- j) Crear redes de pacientes expertos y ciudadanos voluntarios, que nos permitan llevar las experiencias logradas a más población dentro y fuera del entorno hospitalario;
- k) Motivar la colaboración para la investigación científica sobre los temas de Salud Mental en El Salvador; y
- l) Velar por el buen funcionamiento de los programas y proyectos creados y promovidos por la Fundación.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) La aportación inicial de la miembro fundadora de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales son pagaderos de la siguiente manera: a) En bienes muebles como equipo de oficina, consistente en: Una computadora Mac Book Pro valorada en Cuatrocientos dólares, Una impresora Canon G3100 valorada en Cincuenta dólares, un iPad Pro valorado en Cuatrocientos dólares, un escritorio valorado en Cincuenta dólares, cuatro micrófonos valorados en Ochenta dólares, y, un teclado inalámbrico valorado en Veinte dólares;
- b) Las donaciones, herencias, legados o contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se le hicieran a la Fundación durante su existencia;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la fundación durante su existencia, rentas provenientes de los mismos de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable.
- d) Todos los fondos económicos que se obtengan provenientes de actividades, que se relacionen con los programas y proyectos propios de la Fundación.

Artículo 6.- El patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que establezca la Miembro Fundadora en los presentes Estatutos.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y está integrada por la miembro fundadora y los demás integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la Miembro Fundadora y los demás integrantes de la Junta Directiva en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los que asistieron.

Artículo 10.- Si la miembro fundadora u otro integrante de la Junta Directiva no pudieran asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro de la Junta Directiva. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir o destituir, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; y
- e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de tres años y podrán ser reelectos.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez cada tres meses, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con dos de sus miembros y sus acuerdos serán aprobados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la miembro fundadora;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- h) Apoyar a la Miembro Fundadora en todos los asuntos que no sean competencia de la Junta Directiva;
- i) Los miembros de la Junta Directiva podrán optar a cargos administrativos o técnicos, según lo disponga la miembro fundadora;
- j) Aplicar las sanciones correspondientes a los miembros, colaboradores y técnicos que formen parte de la Fundación, en caso de contravenir las disposiciones de los Estatutos; y
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de Junta Directiva, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias a la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero, el presupuesto anual de la Fundación y autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- f) Elaborar juntamente con el Secretario y Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;

- g) Ocupar cargos administrativos y técnicos dentro de la Fundación si se requiere;
- h) Aplicar las sanciones a los administradores que formen parte de la Fundación, en caso de estar involucrados en el cometimiento de alguna falta;
- i) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Fundación y otorgar los documentos e instrumentos necesarios;
- j) Abrir y cerrar cuentas bancarias de todo tipo, en cualquier Banco del Sistema Financiero legalmente establecido, ya sea nacional o internacional.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación;
- d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Elaborar juntamente con el Presidente, la Memoria de Labores de la Fundación, la agenda que ha de ser discutida en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, y cualquier otro informe que sea solicitado por la Asamblea General;
- f) Ser órgano de comunicación de la Fundación;
- g) Elaborar el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 20.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Elaborar y presentar el Presupuesto Anual de la Fundación;
- b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Miembro Fundadora seleccione;
- c) Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- d) Presentar informe de Tesorería mensual y anualmente;
- e) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones de la Fundación.

CAPITULO VII.

DE LA MIEMBRO FUNDADORA

Artículo 21.- La Miembro Fundadora es aquella persona que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. La fundadora podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados

por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son derechos de la Miembro Fundadora:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 23.- Son deberes de la Miembro Fundadora:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII.

INFRACCIONES A LOS ADMINISTRADORES,

SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Artículo 24.- Los administradores que formen parte de la Fundación, responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de los presentes Estatutos.

Artículo 25.- Las infracciones que cometan los administradores que formen parte de la Fundación son consideradas como LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.

Artículo 26.- Son INFRACCIONES LEVES, aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La impuntualidad injustificada en más de tres ocasiones a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Junta Directiva o cualquier actividad relacionada con las finalidades de la Fundación;

- b) Observar conductas inapropiadas o utilizar vocabulario soez en las sesiones de la Junta Directiva o cualquier actividad relacionada con las finalidades de la Fundación, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro o beneficiario de la Fundación;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas;
- d) Retirarse antes de tiempo de las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Junta Directiva o cualquier actividad relacionada con las finalidades de la Fundación sin haber solicitado el permiso respectivo con antelación al Presidente de la Junta Directiva o al responsable de la actividad, según corresponda.

Artículo 27.- Son **INFRACCIONES GRAVES**, aquellas que afectan el normal funcionamiento de la Fundación; tales como:

- a) El incumplimiento de los Estatutos de la Fundación;
- b) El incumplimiento de los acuerdos la Junta Directiva;
- c) Las conductas que pongan en entredicho en buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación;
- d) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación;
- e) Faltar el respeto a las personas beneficiarias de la Fundación;
- f) Haber cometido dos infracciones leves.

Artículo 28.- Son **INFRACCIONES MUY GRAVES**, aquellas que además de afectar el normal funcionamiento de la Fundación alteran el cumplimiento de los objetivos para el cual fue creada; tales como:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación;
- b) Observar una conducta contraria a la ética profesional, que afecte los fines de la fundación que pueda perjudicar de forma directa a la Fundación;
- c) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio;
- d) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros;
- e) Haber sido procesado y condenado judicialmente por actos de corrupción o delitos contra la vida e integridad física de las personas;
- f) Haber cometido dos infracciones graves.

Artículo 29.- **SANCIONES**. Los administradores que formen parte de la Fundación, que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente se les impondrá las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito por infracciones leves, y firma de compromiso para mejorar la infracción;

- b) Amonestación escrita y Suspensión simultáneamente en actividades de la Fundación, hasta por cuatro meses y además firmar compromiso de reparación por infracciones graves; y
- c) Amonestación escrita, suspensión en participación de actividades de la Fundación y expulsión definitiva simultáneamente, por infracciones muy graves.

Artículo 30.- **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN**. La miembro fundadora en colaboración con la Junta Directiva, sesionarán Extraordinariamente para la revisión de las infracciones. En caso de estar involucrados en el cometimiento de alguna infracción los miembros de la Junta Directiva, la miembro fundadora resolverá de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

La Junta Directiva deberá emplazar por escrito al infractor tres días calendario, después de haberse tenido conocimiento de la falta y haber sesionado extraordinariamente para que éste exponga las razones de su defensa, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva resolverá lo que corresponda en un término de tres días hábiles, además podrán solicitar al infractor que repare el daño provocado.

CAPITULO IX.

DE LOS AUDITORES

Artículo 31.- La Junta Directiva nombrará un Auditor Externo por cada ejercicio fiscal de la Fundación. El Auditor Externo no puede ser miembro de la Junta Directiva, y podrá ser reelecto por períodos iguales.

El Auditor Externo deberá revisar todo el manejo financiero, así como el empleo de los fondos de acuerdo a los fines u objetivos de la Fundación. El Auditor Externo rendirá anualmente un informe escrito de su labor a la Junta Directiva cuando ésta se lo solicite. Dicho informe deberá ser conocido por la Asamblea General. El ejercicio fiscal de la Fundación será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO X.

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 32.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de Ley o por Resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con el voto de la miembro fundadora y de los miembros de la Junta Directiva, de forma unánime.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Junta Directiva Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos, se donarán a una institución afín a los objetivos de la Fundación y que la apruebe cualquier Entidad Benéfica o Cultural, que la Junta Directiva señale.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de la miembro fundadora y de los demás integrantes de la Junta Directiva en Asamblea General convocada para tal efecto, de forma unánime.

Artículo 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno, la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0030

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34

numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el la señora ANA MARIA PEÑA MOLINA, conocida por ARIEL PÉÑA, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION CURARTE: CURARSE UNO MISMO, CURAR A OTROS, que se podrá abreviar "CURARTE", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION CURARTE: CURARSE UNO MISMO, CURAR A OTROS, que se podrá abreviar "CURARTE", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veinte, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario DORIS ROXANA CANALES ROMERO.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y OCHO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confíresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e Inscribese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la FUNDACION CURARTE: CURARSE UNO MISMO, CURAR A OTROS, que se podrá abreviar "CURARTE".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de julio del dos mil veintiuno.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. A009659)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**ACUERDO No. 1209**

San Salvador, 14 de septiembre de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 30 de agosto de 2021, suscrita por el Ingeniero Kristian Soto Osegueda, Representante Legal de la Sociedad HILADOS ROTORTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HILADOS ROTORTEX, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-150216-103-7, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad HILADOS ROTORTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HILADOS ROTORTEX, S. A. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación y producción de hilaza y demás productos elaborados con la hilaza tales como: toallas, trapeadores, mopas, manteles, guantes, alfombras, trapos, bufandas, hamacas, entre otros, destinados para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto en el mercado nacional, actividad que realiza como Usaria de Zona Franca, en un área total de 1,166.96m², correspondiente a las instalaciones ubicadas en Km. 28½ carretera a Comalapa, Zona Franca Internacional, edificio No. 8, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, según Acuerdos No. 681, 1493, 1109, 1256, 1727 y 627 de fecha 6 de mayo de 2016, 8 de noviembre de 2017, 22 de julio, 28 de agosto y 12 de noviembre de 2019 y 14 de mayo de 2020, publicados en los Diarios Oficiales No. 91, 235, 155, 176, 231 y 128, tomos 411, 417, 424, 424, 425 y 427 de fechas 18 de mayo de 2016, 15 de diciembre de 2017, 22 de agosto, 20 de septiembre y 6 de diciembre de 2019 y 24 de junio de 2020, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido oportunamente;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía; en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en los artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad HILADOS ROTORTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HILADOS ROTORTEX, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40 Excepciones: 3926.90.20.00 Correas transportadoras o de transmisión. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49 Excepciones: 4804.39.20.00 Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m². Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m², Papel y cartón kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03 SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES

Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63 Excepciones: 5811.00.90.00 Los demás. Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10. 5910.00.00.00 Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83 Excepciones: 7318.21.00.00 Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero. 7318.22.00.00 Las demás arandelas. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero. 8302.49.10.00 Para cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados. Los demás. Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS CAPITULOS 84-85 Excepciones: 8427.20.00.00 Las demás carretillas autopropulsadas. Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado. 8533.40.00.00 Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros). Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros). 8536.20.10.00 Termomagnéticos al vacío, al aire, en aceite o en plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V. Disyuntores. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, reles, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas, 8536.49.10.00 Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos. Los demás. Relés Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, reles, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas, SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS CAPITULOS 90-92 Excepciones: 9032.20.00.00 Manóstatos (presóstatos). Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 681, 1493, 1109, 1256, 1727 y 627 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley, y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A009737)

ACUERDO No. 1210

San Salvador, 14 de septiembre de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y nota que remite información complementaria presentadas los días 20 de julio y 31 de agosto de 2021 suscritas por el señor José Andrés Rivera Claros, Representante Legal de la Sociedad HUB LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HUBLO, S. A. DE C. V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0501-081220-101-1, relativa a que se le otorguen los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad HUB LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HUBLO, S. A. DE C. V., ha solicitado los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para prestar el servicio de Operaciones Internacionales de Logística, consistente en el almacenamiento, acopio, consolidación y desconsolidación de mercancías de terceros, así como de valor agregado, como: la planificación, control y manejo de inventarios, selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, clasificación, envasado, etiquetado, rotulados, facturación, inspección de carga y otras actividades, dichos servicios serán prestados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional, los cuales realizará como Usaria Directa de Parque de Servicios, en un local denominado 3-A, final calle Servidumbre de la Zona Franca Santa Tecla, ubicada sobre la carretera de La Libertad, Km. 12½, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con área de operaciones de 1,664,50m²;
- II. Que en cumplimiento a la Ley de Servicios Internacionales, se solicitó a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos que informaran si dicha Sociedad y sus accionistas tienen obligaciones tributarias formales o sustitutivas con dicha institución, habiendo obtenido respuesta favorable por parte de la Dirección General de Aduanas dentro del término de Ley; asimismo, se recibió respuesta similar y oportuna emitida por el Jefe de Sección de Solvencias Físicas del Departamento de Cuenta Corriente y Control Tributario de la Dirección General de Impuestos Internos;
- III. Que según Acuerdo No. 10/2009 de fecha 25 de noviembre de 2009, la Dirección General de Impuestos Internos delegó en el Jefe de Solvencias Físicas la emisión de constancias de impuestos internos;
- IV. Que, con base en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales, que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones ha emitido opinión favorable a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los artículos 1, 2 letra c), 3, 5 letra b), 6, 21, 22 y 58 de la Ley de Servicios Internacionales, 23, 24 y 25 de su Reglamento y 42, 43, 48, 163 inciso segundo y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Conceder a la Sociedad HUB LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HUBLO, S. A. DE C. V., los beneficios que establece el artículo 21 de la Ley de Servicios internacionales, para que preste el servicio de Operaciones Internacionales de Logística, consistente en el almacenamiento, acopio, consolidación y desconsolidación de mercancías de terceros, así como de valor agregado, como: la planificación, control y manejo de inventarios, selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, clasificación, envasado, etiquetado, rotulados, facturación, inspección de carga y otras actividades, los cuales serán destinados dentro y fuera del mercado Centroamericano, inclusive al mercado nacional;
2. Autorizar a la Sociedad como Usaria Directa de Parque de Servicios en un área de 1,664. 50m², correspondiente al local denominado 3-A, final calle Servidumbre de la Zona Franca Santa Tecla, ubicada sobre la carretera de La Libertad, Km.12½, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad;
3. La Sociedad queda obligada a cumplir lo que establecen los artículos 46 y 47 de la referida Ley;
4. La Sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Servicios Internacionales, de su Reglamento, y demás leyes de la República, así como también a las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. B009637)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0318.

San Salvador, 14 de febrero de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0249, de fecha 10 de febrero de 2012, del Órgano Ejecutivo del Ramo de Educación aprobó la creación y funcionamiento de forma definitiva del INSTITUTO TECNOLÓGICO "PADRE SEGUNDO MONTES", en el municipio de Meanguera, Departamento de Morazán; II) Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo No. 15-0249, de fecha 10 de febrero de 2012, se aprobaron los Estatutos del INSTITUTO TECNOLÓGICO "PADRE SEGUNDO MONTES" y se reconoció la personalidad jurídica de dicha Institución; III) Que, el INSTITUTO TECNOLÓGICO "PADRE SEGUNDO MONTES", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga de los Planes de Estudio de las carreras de TÉCNICO EN INGENIERÍA CIVIL: CONSTRUCCIÓN, FONTANERÍA Y ELECTRICIDAD Y TÉCNICO EN HOSTELERÍA Y TURISMO, autorizadas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0249, de fecha 10 de febrero de 2012, con vigencia a partir del ciclo 01 de 2012 y vencimiento al ciclo 02 de 2014, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las doce horas del día 20 de abril del año 2017, para la aprobación de la prórroga de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior; POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar al INSTITUTO TECNOLÓGICO "PADRE SEGUNDO MONTES", la prórroga de los Planes de Estudio de las carreras de TÉCNICO EN INGENIERÍA CIVIL: CONSTRUCCIÓN, FONTANERÍA Y ELECTRICIDAD Y TÉCNICO EN HOSTELERÍA Y TURISMO, autorizadas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0249, de fecha 10 de febrero de 2012, con vigencia a partir del ciclo 01 de 2012 y vencimiento al ciclo 02 de 2014, para los años del 2015 al 2017; 2°) Los demás términos del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0249, de fecha 10 de febrero de 2012, permanecen vigentes; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. A009733)

ACUERDO No. 15-1907.

San Salvador, 13 de noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0249, de fecha 10 de febrero de 2012, del Órgano Ejecutivo del Ramo de Educación aprobó la creación y funcionamiento de forma definitiva del INSTITUTO TECNOLÓGICO "PADRE SEGUNDO MONTES", en el municipio de Meanguera, Departamento de Morazán; II) Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo No. 15-0249, de fecha 10 de febrero de 2012, se aprobaron los Estatutos del INSTITUTO TECNOLÓGICO "PADRE SEGUNDO MONTES" y se reconoció la personalidad jurídica de dicha Institución; III) Que, el INSTITUTO TECNOLÓGICO "PADRE SEGUNDO MONTES", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga de los Planes de Estudio de las carreras de TÉCNICO EN INGENIERÍA CIVIL: CONSTRUCCIÓN, FONTANERÍA Y ELECTRICIDAD Y TÉCNICO EN HOSTELERÍA Y TURISMO, autorizadas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0249, de fecha 10 de febrero de 2012, con vigencia a partir del ciclo 01 de 2012 y vencimiento al ciclo 02 de 2014, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las doce horas del día 06 de marzo del año 2018, para la aprobación de la prórroga de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior; POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar al INSTITUTO TECNOLÓGICO "PADRE SEGUNDO MONTES", la prórroga de los Planes de Estudio de las carreras de TÉCNICO EN INGENIERÍA CIVIL: CONSTRUCCIÓN, FONTANERÍA Y ELECTRICIDAD Y TÉCNICO EN HOSTELERÍA Y TURISMO, autorizadas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0249, de fecha 10 de febrero de 2012, con vigencia a partir del ciclo 01 de 2012 y vencimiento al ciclo 02 de 2014, para los años del 2015 al 2017; 2°) Los demás términos del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0249, de fecha 10 de febrero de 2012, permanecen vigentes; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. A009734)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0347.

San Salvador, 22 de febrero de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, emitió Acuerdo Ejecutivo No. 15-1907 de fecha 13 de noviembre de 2018, autorizando la prórroga de los Planes de Estudio de las carreras de TÉCNICO EN INGENIERÍA CIVIL: CONSTRUCCIÓN, FONTANERÍA Y ELECTRICIDAD Y TÉCNICO EN HOSTELERÍA Y TURISMO, pertenecientes al INSTITUTO TECNOLÓGICO "PADRE SEGUNDO MONTES"; II) Que la Dirección emitió resolución favorable a las nueve horas del día seis de marzo de dos mil dieciocho, para la aprobación de la prórroga de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior y por error se consignó que la resolución había sido emitida a las doce horas del día 06 de marzo de 2018; III) Que en el Acuerdo Ejecutivo mencionado en el romano I, se consignó por error que la vigencia sería para los años del 2015 al 2017, siendo lo correcto para el ciclo 01-2018 al ciclo 02-2020; IV) Que habiéndose revisado el requerimiento original, se corroboró que la resolución emitida por la Dirección Nacional de Educación Superior fue a las nueve horas del día seis de marzo de dos mil dieciocho y que la autorización de la vigencia de la prórroga de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano I, es para el ciclo 01-2018 al ciclo 02-2020; por lo que, la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable para corregir la hora de la resolución consignada en el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1907 de fecha 13 de noviembre de 2018 y la vigencia de la prórroga de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano uno, a las nueve horas del día 22 de febrero de 2019. POR TANTO: Este Ministerio con base las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Rectificar el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1907 de fecha 13 de noviembre de 2018, en el sentido de hacer constar que la resolución emitida por la Dirección Nacional de Educación Superior fue a las nueve horas del día seis de marzo de dos mil dieciocho, y la autorización de la vigencia de la prórroga de los Planes de Estudio de las carreras de TÉCNICO EN INGENIERÍA CIVIL: CONSTRUCCIÓN, FONTANERÍA Y ELECTRICIDAD Y TÉCNICO EN HOSTELERÍA Y TURISMO es para el ciclo 01-2018 al ciclo 02-2020, presentada por el INSTITUTO TECNOLÓGICO "PADRE SEGUNDO MONTES" 2°) Dejarse vigente los demás términos del Acuerdo Ejecutivo No. 15-1907 de fecha 13 de noviembre de 2018; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A009735)

ACUERDO No. 15-1451.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por MILEYDE MARVELLE DERAS MALDONADO, de nacionalidad hondureña, relativa a que se incorpore su Título obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución No. 108, de fecha 17 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR el Título de Bachiller Técnico Profesional en Salud y Nutrición Comunitaria, extendido por la Secretaría de Educación, y obtenido por MILEYDE MARVELLE DERAS MALDONADO, en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña" de Ocotepeque, del Departamento Ocotepeque, República de Honduras, en el año 2018, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud; II) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A009722)

ACUERDO No. 15-1452.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por AISHLY MICHELL VÁSQUEZ PACHECO, de nacionalidad hondureña, relativa a que se Incorpore su Título obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución No. 109, de fecha 17 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, y obtenido por AISHLY MICHELL VÁSQUEZ PACHECO, en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña" de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, en el año 2018, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A009721)

ACUERDO No. 15-1710.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por MARÍA NARCY ELIZABETH PORTILLO AGUILAR, de nacionalidad hondureña, relativa a que se Incorpore su Título obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución No. 212, de fecha 16 de octubre de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por MARÍA NARCY ELIZABETH PORTILLO AGUILAR, en el Instituto No Gubernamental "San Francisco de Asís", de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras, en el año 2018, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A009720)

ACUERDO No. 15-0748.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 104 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 18 de mayo de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, obtenido por MERCY JULIETH ESPINOZA HERNÁNDEZ, en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña", Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, en el año 2019, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A009608)

ACUERDO No. 15-0763.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 120 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 2 de junio de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, obtenido por MARIO JOSÉ ADALBERTO PORTILLO AGUILAR, en el Instituto No Gubernamental "San Francisco de Asís", de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, en el año 2020, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A009717)

ACUERDO No. 15-0803.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 90 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 30 de abril de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, obtenido por CLAUDIA MARÍA SAGASTUME AGUILERA, en el Centro de Educación Media No Gubernamental Bilingüe "Columbus American School", de Comayagüela, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras, en el año 2018, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A009622)

ACUERDO No. 15-0980.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CARLOS ALFREDO ROSALES ARGUETA, solicitando que se le reconozca el título académico de MAESTRO EN SALUD PÚBLICA, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 11 de agosto de 2003; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 20 de julio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRO EN SALUD PÚBLICA, realizados por CARLOS ALFREDO ROSALES ARGUETA, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporado a CARLOS ALFREDO ROSALES ARGUETA, como MAESTRO EN SALUD PÚBLICA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A009693)

ACUERDO No. 15-0665.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0249, de fecha 10 de febrero de 2012, del Órgano Ejecutivo del Ramo de Educación aprobó la creación y funcionamiento de forma definitiva del INSTITUTO TECNOLÓGICO "PADRE SEGUNDO MONTES", y se reconoció la personalidad jurídica de dicha Institución; II) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, el INSTITUTO TECNOLÓGICO "PADRE SEGUNDO MONTES", presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para la actualización con cambio de nombre de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- TÉCNICO EN INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN, (antes Técnico en Ingeniería Civil: Construcción, Fontanería y Electricidad); y 2- TÉCNICO SUPERIOR EN HOSTELERÍA Y TURISMO (antes Técnico en Hostelería y Turismo), mismas que fueron autorizadas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0249 de fecha 10 de febrero de 2012 y sus prórrogas hasta el ciclo 02-2020, para su respectiva autorización; III) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, hoy Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió Resolución favorable a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, para la actualización con cambio de nombre de los planes de estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior, ratificada mediante resolución emitida a las ocho horas del día trece de abril de dos mil veintiuno; POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar al INSTITUTO TECNOLÓGICO "PADRE SEGUNDO MONTES", la actualización con cambio de nombre de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- TÉCNICO EN INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN, (antes Técnico en Ingeniería Civil: Construcción, Fontanería y Electricidad); y 2- TÉCNICO SUPERIOR EN HOSTELERÍA Y TURISMO, (antes Técnico en Hostelería y Turismo), para ser impartidas a través de la Escuela de Ingeniería y la Escuela de Hostelería y Turismo respectivamente; ambas en modalidad presencial, a partir del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2020, en la Sede del Municipio de Meanguera del Departamento de Morazán. Queda sin efecto la vigencia de los Planes de Estudio de las carreras antes mencionadas, para los años 2019 y 2020, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0347 de fecha 22 de febrero de 2019; 2°) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca, u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A009736)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUCUAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al Art. 204, numeral 1 y 5 de la Constitución de la República, compete a los municipios: crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas por la prestación de los servicios públicos municipales.
- II. Que conforme al Art. 30, numeral 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece facultades Normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben, ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y Organismos Dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo, le compete emitir Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes, establecidas en la Ordenanza y sus Reformas que regula los servicios municipales, no permiten recuperar los costos del suministro de los servicios por la realidad económica actual.

POR TANTO:

En uso de las facultades que señala el Artículo 204, Ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, el Artículo 30, numeral 21 del Código Municipal y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA la siguiente,

**ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES VIGENTE DEL
MUNICIPIO DE YUCUAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza, tiene por objeto regular las Tasas Municipales a cobrarse en el Municipio de la Ciudad de Yucuaiquín, entendiéndose como tales aquellos Tributos que se generen en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por el Municipio, que efectos de claridad se definen así:

- 1) **TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS**, entendiéndose como tales, aquellos que se otorgan a la propiedad inmobiliaria, así como a personas naturales o jurídicas del Municipio, se encuentren o no legalmente domiciliadas en el mismo, en los servicios indicados en los Artículos 129 al 138 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 2) **TASAS POR DERECHOS Y TÍTULOS**, entendiéndose como tales, aquellas que gravan las autorizaciones de registro, actos o acciones derivados de servicios de cementerios, la expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentos en materia de registros se expidan y otros según se especifican en los Artículos 139 y 140 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 3) **TASAS POR LICENCIAS, MATRICULAS O PATENTES**, entendiéndose como tales, aquellos que gravan todos los actos que requieren el aval o permisos del Municipio para realizarse, según se especifican en los Artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 4) **TASAS POR SERVICIOS JURÍDICOS**, entendiéndose como tales, aquellos gravámenes que por servicios jurídicos se presten al contribuyente según se expresa en los artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 2.- Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta ordenanza, cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la Obligación Tributaria.

Art. 3.- Será SUJETO ACTIVO, de la Obligación Tributaria Municipal en el Municipio de la Ciudad de Yucuaiquín, en su carácter de ACREE-DOR de los respectivos tributos.

Art. 4.- Será SUJETO PASIVO de la obligación Tributaria Municipal los CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Se entenderán por SUJETO PASIVOS aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias ya sea como contribuyentes o responsables.

CONTRIBUYENTE, es el sujeto pasivo al cual se verifica el hecho generador de la Obligación Tributaria.

RESPONSABLE, de obligación Tributaria es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5.- Para efecto de la aplicación de esta Ordenanza se entenderá como SUJETOS PASIVOS de la Obligación Tributaria Municipal a las siguientes personas o entidades propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatario o cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones y la sociedad de hecho u otros entes colectivos o patrimonios herederos a título universal o curador de herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores, o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.

Art. 6.- Será también SUJETO DE PAGO, de las Tasas que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado sus Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como los Estados Extranjeros.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS TASAS

Art. 7.- Se establecen las siguientes TASAS por servicios que la municipalidad de la Ciudad de Yucuaiquín, presta a esta localidad de la manera que se detalle a continuación:

A) SERVICIOS MUNICIPALES:

No. 1- ALUMBRADO PÚBLICO, METRO LÍNEAL MENSUAL

- | | | |
|---|----|------|
| a) Lámpara LED, Fluorescente y otro; watts 23,65 y 80, zona urbana, | \$ | 0.10 |
| b) Lámpara LED, Fluorescente y otro; watts 23,65 y 80, zona rural,..... | \$ | 0.08 |

Esta TASA se cobrará hasta en una distancia de 50 metros de la última lámpara o bombillo, en la zona urbana y rural.

No. 2 - ASEO, TARIFA DIFERENCIADA

- | | | |
|--|----|------|
| a) Inmuebles destinados al uso habitacional,..... | \$ | 2.00 |
| b) Inmuebles ocupados para actividad industrial,..... | \$ | 2.75 |
| c) Inmuebles utilizados en forma mixta (para uso habitacional comercial, industrial y servicios),..... | \$ | 3.00 |
| d) Centros religiosos, | \$ | 4.00 |
| e) Barrido de calle,..... | \$ | 1.00 |

Esta TASA se cobrará en todas las zonas donde se presta el servicio de recolección de basura.

No. 3.- PAVIMENTACIÓN, ADOQUINADO Y CONCRETO:

Todos los inmuebles que disfruten de este servicio, M2 al mes

- | | | |
|-----------------------|----|------|
| a) Zona urbana, | \$ | 0.08 |
| b) Zona rural, | \$ | 0.06 |

3.1- COBRO ESPECIAL A INSTITUCIONES DE GOBIERNO

a) Alumbrado público, ml,.....	\$ 0.13
b) Pavimento m2,	\$ 0.10
c) Servicio de tren de aseo, mensual,.....	\$ 75.00
d) Adoquinado, m2,	\$ 0.10
e) Concreto hidráulico, m2,	\$ 0.08
f) Agua Potable,.....	\$ 60.00

No. 4 - MERCADOS, PLAZAS, SITIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**No. 4.1- Servicios sanitarios en lugares públicos**

a) Servicios sanitarios municipales, en el mercado y parque,	\$ 0.25
--	---------

4.2 - Puestos Transitorios al Día.

a) Para ventas de carnes,	\$ 0.50
b) Para ventas de verduras, frutas y flores,	\$ 0.50
c) Para ventas de pescado y marisco,.....	\$ 0.50
d) Para venta de ropa y calzado,	\$ 0.50
e) Para ventas de jarcia, artesanías y mercería,.....	\$ 0.50
f) Para ventas de medicinas y cosméticos,	\$ 0.50
g) Para ventas de artículos de primera necesidad,	\$ 0.50
h) Para ventas de cereales,	\$ 0.50
i) Para ventas de pupusas,	\$ 0.50
j) Para comedores,.....	\$ 0.50
k) Para ventas de refrescos y gaseosas,	\$ 0.50
l) Para ventas de pan,	\$ 0.50
m) Para otras clases de ventas no incluidas anteriormente,	\$ 0.35

No. 5 - ARRENDAMIENTO EN INMUEBLES MUNICIPALES PARQUE, CASA COMUNAL U OTROS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**PARQUES MUNICIPALES:**

a) Arrendamiento de locales en parque municipal, cada uno al mes,.....	\$ 50.00
b) Eventos artísticos y otros, por evento,	\$ 23.81
c) Limpieza de la instalación donde se realicen eventos culturales y educativos,.....	\$ 10.00
d) Eventos políticos realizados de 6:00 a.m a 4:00 pm,.....	\$ 100.00
e) Eventos políticos realizados de 4:01 p.m, en adelante,	\$ 200.00

CASAS COMUNALES:

a) Espectáculos artísticos con fines comerciales, cada presentación,.....	\$ 38.10
b) Espectáculos artísticos con cualquier otra finalidad, cada presentación,.....	\$ 23.81
c) Bailes con fines comerciales, cada uno,.....	\$ 38.10
d) Bailes a beneficios de cualquier obra social de la comunidad, cada uno,	\$ 23.81
e) Bautismos, matrimonios, fiestas rosas, cada una,.....	\$ 23.81

MERCADO MUNICIPAL:

- a) Arrendamiento de locales en mercado municipal, cada uno al mes, \$ 52.38
- b) Eventos sociales, por evento, \$ 50.00

No. 6 - ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO DE TERRACERÍA, POR HORA O FRACCIÓN; INCLUIDO COSTO DE HORAS HOMBRE, NO INCLUYE FINES DE SEMANA, NI HORAS EXTRAS.

- a) Retroexcavadora, \$ 40.00
- b) Camión de volteo, \$ 25.00
- c) Camión cisterna, \$ 25.00
- d) Moto niveladora, \$ 65.00

No. 7 - CEMENTERIOS (Incluyendo los impuestos establecidos en el Arancel de Cementerios)**6.1 - Derechos a Perpetuidad**

- a) Para obtener derecho perpetuo para enterramiento, cada metro cuadrado, \$ 25.00
- b) Por cada enterramiento, \$ 15.00
- c) Exhumación de cadáver para abrir y cerrar nichos para cualquier objetivo, salvo disposición judicial, \$ 200.00
- d) Por cada reposición o traspaso de título, \$ 100.00
- e) Por la extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho u osario de la misma categoría dentro del mismo cementerio u otro, \$ 100.00
- f) Por la construcción de nichos de mampostería, tamaño estándar cada uno, \$ 20.00
- g) Por la construcción de nichos especiales de mampostería, cada uno, \$ 35.00
- h) Un nicho, \$ 60.00
- dos nichos, \$ 110.00
- tres nichos, \$ 170.00
- cuatro nichos, \$ 240.00
- i) Por mantenimiento y ornato al mes, \$ 1.25
- j) Prórroga por 7 años para conservar en el mismo nicho los restos de un cadáver, \$ 75.00

No. 8 - RASTRO MUNICIPAL

- a) Destace de ganado mayor, incluyendo la revisión por cabeza, \$ 3.25
- b) Destace de ganado menor, incluyendo la revisión por cabeza, \$ 2.00
- c) Servicio de corral por cabeza de ganado mayor o menor al día o fracción, \$ 2.00

No. 9 - TIANGUE MUNICIPAL

- a) Por la legalización del contrato de venta de ganado mayor, \$ 3.25
- b) Por cada formulario de carta de venta que extienda la alcaldía a los interesados, \$ 1.20
- c) Servicio de corral por cabeza de ganado mayor o menor al día o fracción, \$ 1.00
- d) Por cotejo de fierro, \$ 0.55
- e) Por la venta de ganado menor en la plaza u otros sitios que haya destinado la alcaldía, \$ 0.50

No. 10 - TERMINAL DE BUSES Y MICROBUSES, PAGO MENSUAL

- a) Buses interdepartamental, cada uno, \$ 6.86
- b) Moto taxis, cada uno al mes, \$ 7.50

B) DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA**No. 1 - AUTENTICAS DE FIRMAS**

- a) En cartas poderes para la venta de ganado de acuerdo a lo establecido en Art. 15 del Reglamento, para uso de Marcas y fierro de herrar ganado y traslado de semovientes cada uno, \$ 4.50
- b) Pagarán además por cabeza, \$ 2.75
- c) Auténticas que autorice el Alcalde en cualquier otro documento, \$ 5.00

No. 2 - REGISTRO CIVIL:

- a) Por cada certificación del Registro Civil, \$ 2.85
- b) Certificación de escrituras o documentos privados inscritos en los libros de registro, cada uno, \$ 5.00
- c) De cualquier certificación o constancia que extienda la Alcaldía, \$ 3.50
- d) Por asentamiento de recién nacido, \$ 2.85
- e) Por cancelación de partida de nacimiento por reconocimiento, \$ 10.00
- f) Por asentamiento de partida de defunción, \$ 5.00
- g) Por reposición de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, \$ 10.00
- h) Constancia de soltería y otros, \$ 5.00
- i) Marginaciones por diligencia de identidad, matrimonio y otros, \$ 5.00
- j) Credencial del Alcalde y Síndico Municipal, \$ 5.00
- k) Asentamiento de matrimonio celebrados por vía notarial, \$ 5.00
- l) Rectificaciones de partidas de nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción vía notarial, \$ 5.00

No. 3 - GUÍAS

- a) De conducir ganado mayor o menor a otras jurisdicciones, por cabeza, \$ 1.75
- b) De conducir carne a otras jurisdicción, previa inspección sanitaria, cada una, \$ 1.50
- c) Extender constancia de guías de ganado, \$ 25.00

No. 4 - LICENCIAS

- a) Para construcción de casas y otros: \$10.00 por cada \$1,000.00 o fracción.
Este mismo rango será aplicado para ampliaciones y reparaciones, exteriores e interiores
- b) Para situar materiales de construcción en las calles urbanas al mes, sin estorbar el tráfico de vehículos y peatones, sin perjudicar el cumplimiento del Art. 222 de la Ley de Policía, \$ 25.00
- c) Para bailes o fiestas con fines comerciales, cada uno, \$ 25.00
- d) Para construir chalets en sitios municipales, \$ 50.00
- e) Para el funcionamiento de salones, discotecas de bailes permanentes u otros similares previa autorización municipal, \$ 115.00
- f) Para instalar anuncios temporales en telas u otros materiales que no sean luminosos, calles o lugares que la Alcaldía autorice, cada uno, \$ 20.00
- g) Para el funcionamiento de loterías de cartón de figura o número, \$ 115.00
- h) Para el funcionamiento de loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolitos y otros similares, cada uno, \$ 20.00
- i) Para aparatos o ruedas mecánicas de diversión:
 - 1). Grandes movidos a motor, cada uno, \$ 25.00
 - 2). Pequeños infantiles movidos a motor, cada uno, \$ 15.00
 - 3). Pequeños movidos a mano, cada uno, \$ 10.00

- j) Para romper el pavimento, adoquinado en calles urbanas con el objetivo de hacer conexiones o reparaciones del servicio de agua, alcantarillado o cualquier otra finalidad cada metro cuadrado, \$ 25.00
- k) Refrenda anual por venta de cervecerías:
- En el área urbana, \$ 150.00
- En el área rural, \$ 75.00
- l) Para colocación de Rótulos Luminosos o de otro tipo, sin estovar el paso peatonal. M2.
- m) Licencia para la venta de Bebidas Alcohólicas envasado, se pagará el equivalente a un salario mínimo urbano vigente cada año, \$ 4.00
- n) Permiso de conexión de energía eléctrica, en redes eléctricas municipal, \$ 35.00
- o) Para la construcción de muros: \$8.00 por cada \$1,000.00 o fracción
Este mismo rango será aplicado para ampliaciones y reparaciones, exteriores e interiores
- p) Por la instalación de radio en la jurisdicción del Municipio, cada una, \$ 100.00
- q) Por mantener antena de radio en la jurisdicción, cada una al mes, \$ 10.00
- r) Licencia para la ejecución de proyectos desarrollados por FISDL, FOMILENIO, Empresas Privadas, particulares y otras instituciones de gobierno, cada una cancelará el 3% del presupuesto total del proyecto a ejecutar
Las licencias permanentes, serán refrendadas en el mes de enero de cada año.

5. - PLAZAS, SITIOS PÚBLICOS Y MUNICIPALES.

- a) Para la instalación de ruedas mecánicas (caballitos, voladoras, chicao, etc., piso de plaza m2, al día), \$ 0.25
- b) Para instalación de circos y otros espectáculos públicos, piso de plaza M2, al día, \$ 0.25
- c) Para cualquier clase de ventas, pisos de plaza metro cuadrado al día, \$ 0.25

5.1 - VEHÍCULOS CON VENTAS, EN ARTERIAS URBANA Y SITIOS PÚBLICOS, AL DÍA

- a) Camiones, \$ 1.00
- b) Pick Up y carros, \$ 1.00
- c) Carretones, (con ventas de sorbetes, frutas, paletas, gasolinas y otros), \$ 0.50
- d) Ventas ambulantes no clasificadas, \$ 0.50
- e) Para otras actividades lícitas no comprendidas en los numerales anteriores, \$ 0.50

No. 6- MATRIMONIOS.

- a) Por celebración de matrimonio en la oficina en días y horas hábiles, cada uno, \$ 20.00
- b) Por la celebración de matrimonios en la oficina en horas no hábiles, cada uno, \$ 35.00
- c) Por la celebración de matrimonio fuera en días y horas hábiles, cada uno
- 1- En el área urbana, \$ 30.00
- 2- En el área rural, \$ 40.00
- d) Por la celebración de matrimonio fuera en días y horas no hábiles, cada uno.
- 1- En el área urbana, \$ 40.00
- 2- En el área rural, \$ 50.00

No. 7- MATRICULAS

- a) Por el trámite administrativo de matrículas de fierros de herrar ganado, cada matrícula, \$ 5.00
- b) Por el trámite administrativo de solicitudes de matrículas de destazadores o comerciantes correteros de ganado, cada una, \$ 4.00

- c) Refrenda de matrículas de fierros y destazadores al año, \$ 7.00
- d) Clisé de fierro, \$ 3.00

No. 8. - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

- a) De fotocopias a solicitud de parte interesada, en general, cada una, \$ 0.10
- b) Citaciones a solicitud de parte interesada:
 - 1- En la zona urbana, \$ 10.00
 - 2- En la zona rural, \$ 15.00
- c) Inspecciones de terrenos de los cuales solicitan Títulos de Propiedad
 - 1- En la zona urbana, \$ 15.00
 - 2- En la zona rural, \$ 20.00
- d) Testimonio de Título de Propiedad
 - 1- De predio urbano, sin incluir el impuesto por metro cuadrado, \$ 23.00
 - 2- Impuesto por metraje cuadrados, \$ 0.10
 - 3- Reposición de predios rústicos o urbanos que haya extendido la Alcaldía, \$ 10.00
- e) Trámite y expedición de títulos propiedad cada uno, \$ 75.00
- f) Servicios administrativos por la extensión de carnet de minoridad, \$ 5.00

No. 9- DERECHO DE USO DEL SUELO Y SUBSUELO

1) Por Instalación:

2) Por Mantenimiento (cada una al mes)

- a) Para perforación de pozos, previo el permiso de la Dirección General de Salud y la Administración de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)
 - 1- Para fines industriales, \$ 40.00
 - 2- Para uso doméstico, \$ 25.00
- b) Por instalación de postes del sostenimiento de redes y rótulo en el municipio, \$ 5.00
- c) Por instalación de medidores o acometidas de consumo de agua potable y cajas telefónicas en el municipio, cada uno al mes, \$ 2.00
- d) Por mantener postes del Servicio Eléctrico, en la jurisdicción del Municipio cada uno al mes, \$ 5.00
- e) Cajas Telefónicas en el Municipio
 - i) Subterráneas cada uno al mes, \$ 4.50
 - ii) Superficiales sobre aceras, cada una al mes, \$ 10.00
- f) Teléfonos Públicos
 - i) De tarjetas, cada uno al mes, \$ 15.00
 - ii) De monedas, cada una al mes, \$ 8.00
- g) Instalación de torres y antenas, cada una, \$ 800.00
- h) Por mantener torres de telefonía celular en la jurisdicción del Municipio cada una al mes, \$ 250.00
- i) Cables
 - i) Subterráneos, cada una al mes, \$ 0.50
 - ii) Por rótulos metro cuadrado, mensual, \$ 0.60
- j) Permiso de instalación de postes del tendido eléctrico, Telecomunicaciones y otros, cada uno, \$ 10.00
- k) Permiso de instalación de transformadores eléctricos, \$ 100.00
- l) Uso de sub suelo empresa EEO, CTE, S.A. DE C.V. Y OTRAS, \$ 160.00

m)	Perforación de pozos para almacenar combustible,.....	\$ 30.00
n)	Pozos para almacenar combustible, cada uno al mes,	\$ 25.00
o)	Por mantener postes de televisión por cable en la jurisdicción del Municipio cada uno al mes,	\$ 1.50
p)	Por mantener postes de telefonía, en la jurisdicción del Municipio, cada una al mes,.....	\$ 1.00
q)	Para instalación de bombas para la venta de combustible,.....	\$ 20.00
r)	Uso de bombas para la venta de combustible, cada uno al mes,	\$ 10.00
s)	Por instalación de antenas de televisión en la jurisdicción del Municipio, cada una,	\$ 10.00
t)	Uso de antenas de cables televisivos (satelital), cada una al mes,.....	\$ 10.00
u)	Por la instalación de torres de telefonía celular en La jurisdicción del municipio, cada una,.....	\$ 2,000.00
v)	Por la instalación de postes de telefonía en la jurisdicción del Municipio,.....	\$ 20.00
w)	Por la instalación de postes eléctricos en la jurisdicción del Municipio cada uno,	\$ 30.00
x)	Por la instalación de postes para cable en la jurisdicción del Municipio,	\$ 10.00
Por la instalación de subestación en la jurisdicción del municipio cada una el 5% del monto total del proyecto		
y)	Por mantener antenas de televisión en la jurisdicción del Municipio cada una al mes,	\$ 10.00

No. 10 - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARIOS.

a)	De fotocopias a solicitud de parte interesada, así	
3-	Tamaño oficio,.....	\$ 0.04
4-	Tamaño,.....	\$ 0.03
b)	Por cada constancia y de cualquier otra clase de documento no especificada que extienda la Alcaldía,.....	\$ 3.50
c)	Solvencia Municipal, inscritos,	\$ 5.00
d)	Solvencia Municipal, no inscritos,	\$ 10.00
e)	Solvencia Municipal, no inscritos para proyectos de construcción Gubernamental y Municipal,.....	\$ 25.00
f)	Pago por especies Municipal,	\$ 0.10

No. 11 - TASAS APLICABLES DURANTE FERIAS, FIESTAS PATRONALES Y OTRAS FESTIVIDADES

Créanse las TASAS, que se aplicarán cada año durante la celebración de la Feria de Cenizas, Feria de Ramos, y Semana Santa, como una sola festividad, Feria y fiesta patronal del 1 al 5 de octubre, y del 13 al 15 de febrero como Fiesta Titular, Feria de Mayo, Día de los Finados, Fiestas de Navidad y Año Nuevo, consideradas estas dos últimas como una sola celebración así:

1- PISO DE PLAZA

Arrendamiento de área en Sitios Municipales y particulares autorizados por el Concejo Municipal, por cada M2 o fracción, por temporada:

01-01 - Ventas en general, espectáculos públicos y otros

a)	Espectáculos Públicos,	\$ 0.50
b)	Para ventas de papitas, elotes locos, tamales o similares,	\$ 2.25
c)	Para otros tipos de ventas,	\$ 2.00

01-02 - Juegos permitidos

a)	De números o figuras para apuestas,.....	\$ 6.00
b)	Aparatos eléctricos que funcionen mediante el depósito de moneda cada uno,.....	\$ 2.00
c)	De juegos de tiro al blanco, argollas, lotería de cartón y otros,.....	\$ 3.25

01-03 - Diversión.

a)	Ruedas para adultos, movidas a motor,	\$ 0.25
b)	Ruedas para niños, movidas a motor,	\$ 0.25
c)	Ruedas para niños, movidas a mano,.....	\$ 0.25

2 - LICENCIAS.

02-01 Espectáculos públicos, cada uno al día.

a) Primera categoría

Extranjero, \$ 12.50

Nacional, \$ 8.00

b) Segunda Categoría

Extranjero, \$ 10.00

Nacionales, \$ 6.00

c) Tercera categoría (al aire libre), \$ 3.00

02-02 - JUEGOS PERMITIDOS.

Si la plaza de juegos permitidos por la ley no fuere vendida por la falta de postores, se le faculta al alcalde para vender

licencias parciales, así:

a) Tiro al blanco, juegos de argollas y cervcerías, \$ 12.50

b) Lotería de cartón, números, figuras y rifas de artículos, \$ 10.00

c) De aparatos eléctricos que funcionan mediante el depósito de moneda, cada uno, \$ 9.00

d) Otros, \$ 6.00

02-04 - ASEO, TARIFA APLICADA A PUESTOS EN TEMPORADA FERIA

a) Para dulcerías, sorbetería, jarcia, artesanías y otros, \$ 2.75

b) Para ventas restaurante, cervcería o similares, \$ 3.00

c) Espacio público para ventas, m2, \$ 3.00

CAPITULO TERCERO**DISPOSICIONES GENERALES****DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS**

Art. 8.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en Mora en el pago de las Tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago; estos Tributos no pagados en las condiciones que señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación en base a INTERÉS DE MERCADO.

Los intereses se pagarán justamente con el Tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo consistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, Banco, financiera o cualquier otra Institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la Tasa hasta el día de la extinción total de la obligación Tributaria excepto lo dispuesto en el Inciso del Art. 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

DEL PAGO EN EXCESO:

Art.9.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente cualesquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se le abone éste a deudas Tributarias Futuras.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS:

Art. 10. - Cuando en un mismo inmueble se desarrollan dos o más actividades, servirá de base para las Tasas correspondiente al servicio de aseo, aquella actividad que esté gravada con un mayor Tributo, siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.

Art. 11.- Para efectos de esta Ordenanza se entenderá prestado el Servicio de Aseo, saneamiento ambiental y de ornato; siempre que un inmueble reciba cualesquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección de basura
- b) Barrido de calles colindantes, y
- c) Saneamiento de barrancas que atraviesen o colinden con el

Se entenderá prestado el servicio de Aseo a todos aquellos Inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública, en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma, por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre otro inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindante de la vía pública.

Así mismo se entenderá prestado este servicio a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública, ni acceso a la misma por medio de calles o entradas de cualesquiera naturalezas abiertas en otro inmueble colindante, tenga algún lindero a menos de cincuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuvieren separados totalmente por muros u otra división similar.

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano, en donde presta el servicio, estarán afectados al pago de Tasas según las reglas anteriores hasta una distancia de cincuenta metros de la línea de vía o edificación.

En este último caso los cincuenta metros relacionados, se multiplicarán por el número de metros que mida el inmueble en su frente para fijar el área imponible.

Art. 12.- La Tasa de Servicios de Aseo, se aplicará al área del inmueble y a las áreas de las plantas subterráneas y altas.

Art. 13.- Las áreas verdes y de servicios comunal de urbanización que no hayan sido legalmente traspasadas a la Municipalidad estarán afectadas al pago de las Tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectuó el traspaso.

Art. 14.- Los sujetos pasivos señalados en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza estarán obligados al pago de tasas por servicios tal como se estipula en esta Ordenanza.

En el régimen de propiedad horizontal si no hubiere acuerdo entre los propietarios o no se pudiere acuerdo entre los propietarios o no se pudiere determinar con claridad el Tributo que corresponde a cada uno sobre las áreas comunes los propietarios, arrendatarios adjudicatarios, estarán obligados al pago de Tasas en proporción al número de pisos o apartamentos del condominio.

La Alcaldía fijará la Tasa correspondiente a cada uno, estableciendo los complementos del caso según la actividad a que se destine el piso o apartamento.

Art. 15.- Se entenderá que un inmueble recibe servicio de alumbrado público cuando uno de sus linderos, estuviere dentro del radio cincuenta metros de un poste de iluminación cualesquiera que fuera el tipo de alumbrado.

Art. 16.- La renovación de licencia, matrícula, permiso o patente, si fueren anuales deberá hacerse en los primeros TRES MESES de cada año.

La expedición fuera del período señalado se hará previo el pago de la Tasa respectiva sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Art. 17.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 18.- Para la extensión de licencia, matrícula, permiso o patente. La municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de la misma.

Art. 19.- Para obtener solvencia municipal es necesario estar al día en el pago de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado en nombre del solicitante.

Art. 20.- El Alcalde deberá solicitar a la Inspección General de Servicio Eléctricos, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Administración Nacional de Telecomunicaciones, a efecto de que esas Instituciones exijan la solvencia municipal a quienes soliciten nuevas instalaciones para la prestación de servicio de energía eléctrica, agua y teléfono.

Art. 21.- La Alcaldía deberá exigir la solvencia municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponda extender.

Art. 22.- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal, en papel simple.

Art. 23.- La acción de la Municipalidad para reclamar pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza se prescribirá en quince años contados desde la fecha que se debió haberse efectuado la tasación.

Art. 24.- La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que reciban, se originan desde el momento en que adquiere el inmueble, esté o no registrado en el competente Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas.

CAPITULO CUATRO

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

CLASES DE SANCIÓN:

Art. 25.- Se establecen en las siguientes SANCIONES por las contravenciones Tributarias:

- 1°.) **MULTA**
- 2°.) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción; y
- 3°.) Clausura de establecimiento, cuando fuera procedente.

Art. 26.- Para efecto de esta Ordenanza se considera CONTRAVENCIONES o infracciones a la obligación de pagar las TASAS, por los servicios municipales respectivos, derecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente será sancionada con una multa del 5% del tributo, si se pagaren en los TRES primeros meses de mora, y si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10% en ambos casos la multa mínima será de DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS y la máxima de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON QUINCE CENTAVOS.

Art. 27.- Toda contravenciones o fracción en que se incurran los contribuyentes responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que estuviere tipificada expresamente en el presente Capítulo, será sancionado con una multa que oscilará entre CINCO DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS, Y CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON QUINCE CENTAVOS, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Art. 28.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente hará incurrir al infractor en una multa de CINCO DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS A CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON QUINCE CENTAVOS, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso se lo amerita, se aplicará otras sanciones, tales como el comiso de especies y cierre de establecimiento en su caso.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES:

Art. 29.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 30.- Cuando no se trate de la contravención o infracción a que se refiere el artículo 27 de esta Ordenanza. El procedimiento a seguir para aplicar sanciones es el que estatuyen los Art. 112 inciso 2° y 3°.. 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LOS RECURSOS:

Art. 31.- De la determinación de tributo y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá RECURSO DE APELACION, para ante el CONCEJO MUNICIPAL, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente en el plazo de TRES DIAS, después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se ha establecido en el Art. 123 inciso 3° y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO QUINTO**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 32.- La determinación, verificación, control y recaudación de las TASAS, como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el CONCEJO MUNICIPAL, por el Alcalde y sus organismos dependientes quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se prescribe.

Art. 33.- Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza estará sujeto a lo que se dispone en el título 4o. de la Ley General Tributaria Municipal en lo que fuere pertinente.

Las TASAS que no se estipulen en la presente Ordenanza podrán ser reguladas en otras Ordenanza Municipales todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal.

Estas TASAS que pertenecen a este Municipio, ya habían sido aprobadas por Concejos Municipales anteriores y publicadas en Diarios Oficiales anteriores, según Tomo 326 del 10/02/95 y Tomo 350 del 14/03/2001.

Todo ingreso que perciba la municipalidad en concepto de prestación de servicios y sus derivados, se cobrará el 5% por fiestas patronales

DE LA DEROGATORIA:

Art. 34.- Derógase las anteriores TASAS, modificando, reformando y adicionando en parte y dolarizando en su totalidad y creando TASAS aplicadas en feria, en la ciudad de Yucuaquín.

CAPITULO SEXTO**DISPOSICIONES FINALES****DE LA VIGENCIA:**

Art. 35.- La presente Ordenanza de Tasas por Servicios entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Yucuaquín, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ROSA EUGENIA RAMÍREZ DE BERNAL,
ALCALDESA MUNICIPAL.

EVELYN JURISSA ÁVALOS RUBIO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUCUAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 204 numeral 5 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 3 Numeral 4 del Código Municipal, es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía DECRETAR ORDENANZAS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS COMPETENCIAS.
- II. Que es competencia de este mismo Concejo; crear, modificar o suprimir tasas mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza, en cumplimiento a los conceptos estipulados por el Inciso Segundo del Art. 7 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los Art. 204 - Ordinal 1ª. y 262 de la Constitución de la República, y el Numeral 21 del Art. 30 del Código Municipal.
- III. Que la actual Ordenanza Reguladora del Servicio de Agua Potable emitida por el Concejo Municipal en turno: Decreto 1-2011 publicado en el Diario Oficial No. 217, Tomo No. 393 de fecha 21 de noviembre de 2011; y sus reformas emitidas por Decreto Municipal Número 1 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial Número 20, Tomo 398 de fecha 30 de enero de 2013; y Decreto Municipal No. 1 de fecha 09 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 159, Tomo 404, de fecha 29 de agosto de 2014, no se apega a la realidad municipal y siendo necesario que éstos cubran los costos para la prestación eficaz del Servicio Municipal de Agua Potable.

POR TANTO:

En uso de sus facultades establecidas en los Artículos 204 Numeral 5 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 30 Numeral 4 y Art. 3 numeral 5. del Código Municipal y 77 de la Ley Tributaria Municipal,

DECRETA: La Siguiente,

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE,
SUMINISTRADO POR LA MUNICIPALIDAD DE YUCUAIQUÍN,
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

Art. 1 Reformar el Artículo Número. 9 de la **ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SUMINISTRADO POR LA MUNICIPALIDAD DE YUCUAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, CAPITULO IV DE LOS PAGOS Y TARIFAS**, Publicado en el Diario Oficial Número 159, Tomo 404, de fecha 29 de agosto de 2014, de la siguiente manera:

Art. 9 El servicio de agua prestado a los usuarios estará clasificados en Residencial, Comercio, Industria, Servicio y otras actividades económicas a quienes se les cobrará la tarifa por consumo de agua; cuando el usuario no tenga medidor se le cobrará tarifa única de \$7.00.

Art. 2 El Presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Reuniones de la Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

ROSA EUGENIA RAMÍREZ DE BERNAL,
ALCALDESA MUNICIPAL.

EVELYN JURISSA AVALOS RUBIO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO TRES.**EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUCUAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República, artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal, y artículos 3 numeral 1, 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar o derogar, ordenanzas que regulen las Tasas Municipales y de manera general los tributos de su competencia;
- II. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio, que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas Tributarias Municipales;
- III. Que, no existe en la Constitución de la República, ni en la Legislación secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses, que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos;
- IV. Que, es urgente que el Gobierno Municipal de Yucuaiquín, incremente sus ingresos mediante el cobro de las Tasas e Impuestos Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente;
- V. Que, en la sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con número de referencia 812-99 de fecha 26 de junio de 2003; el Alto Tribunal estableció que los municipios tienen facultades de exención de intereses y multas provenientes de deudas por impuestos a favor del Municipio, facultad que será ejercida a través de Decretos Municipales y Transitorios; y,
- VI. Que, la administración tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 204 numeral 1 de la Constitución de la República: artículos 3 numeral 5, 30 numeral 4 y 2 del Código Municipal en relación con el artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA: la siguiente,

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES
CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.**

Art. 1.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeuden tributos a favor del Municipio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, se encuentren en situación de mora de Tributos Municipales por prestación de servicios;
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza;
- c) Los contribuyentes por tributos que se encuentren en proceso de Cobro Extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza;
- d) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria consensualmente, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia de la presente ordenanza;
- e) Aquellos que hayan incumplido el pago suscrito y no se les haya iniciado el Ejecutivo de Cobro por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza;

- f) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Yucuaiquín, que reciban uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Art. 3.- Se faculta a la Unidad de Administración Tributaria Municipal, para hacer efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, a través del Sistema de Cuentas Corrientes, pudiendo informar a los contribuyentes en sus Estados de Cuenta Moratorios, sobre la vigencia de la presente ordenanza, durante el período que ésta estipule.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ROSA EUGANIA RAMÍREZ DE BERNAL,
ALCALDESA MUNICIPAL.

EVELYN JURISSA AVALOS RUBIO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A009543)

DECRETO NÚMERO OCHO.

EL CONCEJO, MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO, DE SAN SALVADOR

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución de la República en su Art. 203 otorga autonomía a los municipios en lo Económico, Técnico y en lo Administrativo. Así mismo, el Art. 204 Ord. 1° de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la cual es ejercida a través de la creación de Ordenanzas Municipales.
2. Que la facultad, aparte de estar expresamente en la Constitución de la República, es retomada por el Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal y Arts. 3 numeral 5°, Art. 30 numerales 4° y 21° del Código Municipal.
3. Con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, en tal sentido, esta administración siendo conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Exoneración de los Intereses y Multas producto de las Tasas e Impuestos Municipales de Ayutuxtepeque.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constituciones y Legales

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS DE
LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE.**

Finalidad de la Ordenanza

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de Morosidad de las deudas tributarias y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del beneficio

Art. 2. Concédase el plazo de tres meses, contados a partir del quince de octubre del dos mil veintiuno al quince de enero del dos mil veintidós para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en la presente Ordenanza Tributaria, puedan cancelar sus deudas generadas ya sea por la existencia de una Tasa o Impuestos en el Municipio de Ayutuxtepeque, obteniendo una exoneración de la multa e intereses en concepto del cobro de tasas e impuestos, salvo las excepciones que la presente Ordenanza Tributaria establezca.

Excepción de la aplicación de la presente Ordenanza tributaria

Art. 3. Dicha exoneración no aplicará a las multas e intereses generados por las cantidades de dinero adeudadas a esta Municipalidad en concepto de:

- a) Licencias a las que se refiere el artículo 11.5, Sección Quinta del Capítulo dos de la Nueva Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios Públicos del Municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador;
- b) Matrículas a las que se refiere el artículo 11.10, Sección Décima del Capítulo dos de la Nueva Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios Públicos del Municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador;

Sujetos de aplicación

Art. 4. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes siguientes, salvo las excepciones reguladas en la presente Ordenanza Tributaria:

- a) Las Personas Naturales o Jurídicas que estén inscritas en el Registro de Contribuyentes del Municipio y que se encuentren en mora en el pago de sus Impuestos y Tasas Municipales.
- b) Las Personas Naturales o Jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los Contribuyentes que actualmente tengan suscrito convenio de pago, se les aplicará únicamente por el saldo pendiente de pago, y se ajustarán al plazo de esta Ordenanza.
- d) También estarán sujetos a la presente Ordenanza, las multas e intereses concernientes a permisos de construcción, a fin que los contribuyentes regularicen su situación con la Administración Municipal.

Art. 5. Los Contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, deberán presentarse a la Unidad de Cuentas Corrientes, durante la vigencia de la misma, a pagar los Tributos correspondientes.

Formas de pago

Art. 6. La Administración Tributaria Municipal, podrá conceder planes o formas de pago, ya sea por convenios o compensación con obras o insumos, dichos planes o formas de pago no podrán ser calculados más allá del plazo de TRES MESES de vigencia de la presente Ordenanza, y será aplicable al pago de las Tasas e Impuestos, salvo las excepciones reguladas en la presente Ordenanza.

Art. 7. En caso que se haya acordado por la Unidad en mención el plan de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de la Ordenanza, debiendo pagar el saldo principal y los accesorios de su Deuda Tributaria, en cuyo caso lo pagado hasta el momento del incumplimiento, será tomado como abono a la deuda antigua de la cuenta total de la Tasa o Impuesto, sin la exención de multas e intereses.

Vigencia del plazo.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el quince de octubre del año 2021 después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO NÓCHEZ SOLANO,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. ROSA GLADYS CRUZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO VEINTE:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Secretaría de Cultura de San Salvador, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30, numeral 4 y 77, inciso segundo, del Código Municipal,

DECRETA:

Art. 1. Incrementése a partir del veintidós de julio del 2021, el presupuesto Municipal vigente de Secretaria de Cultura de San Salvador así: (Expresados en dólares de los Estados Unidos de América).

ASIGNACIÓN ANTERIOR – AFECTACIONES + REFUERZOS = ASIGNACIÓN REFORMADA.**INGRESOS****NOMBRE DEL RUBRO**

14 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS 25,000.00 - 0.00 + 0.00 = 25,000.00

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 1,312,088.17 - 0.00 + 30,000.00 = 1,342,088.17

TOTAL 1,337,088.17 - 0.00 + 30,000.00 = 1,367,088.17

ASIGNACIÓN ANTERIOR + REFUERZOS – AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA.**EGRESOS**

51 REMUNERACIONES 1,187,291.63 + 0.00 - 0.00 = 1,187,291.63

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS 141,796.54 + 23,500.00 - 0.00 = 165,296.54

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS 8,000.00 + 0.00 - 0.00 = 8,000.00

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS 0.00 + 6,500.00 - 0.00 = 6,500.00

TOTAL 1,337,088.17 + 30,000.00 - 0.00 = 1,367,088.17

TOTAL REFORMA 0.00 + 30,000.00 - 30,000.00 = 0.00

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Alcalde de San Salvador.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,

Síndico Municipal.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,

Secretario Municipal.

(Registro No. A009574)

DECRETO NÚMERO VEINTIUNO:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Secretaría de la Mujer y Familia de la Ciudad de San Salvador, es necesario efectuar la reclasificación entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30, numeral 4 y 77, inciso segundo, ambos del Código Municipal.

DECRETA:

Art. 1- Increméntese a partir del 28 de Julio de 2021, al presupuesto vigente de la Secretaría de la Mujer y Familia de la Ciudad de San Salvador así: Expresados en dólares de los Estados Unidos de América:

ASIGNACIÓN ANTERIOR – AFECTACIONES + REFUERZOS = ASIGNACIÓN REFORMA.**INGRESOS****NOMBRE DEL RUBRO**

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES $986,107.00 - 0.00 + 7,310.00 = 993,417.00$

32 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES $4,917.47 - 0.00 + 0.00 = 4,917.47$

TOTAL $991,024.47 - 0.00 + 7,310.00 = 998,334.47$

ASIGNACIÓN ANTERIOR + REFUERZOS - AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA**EGRESOS****NOMBRE DEL RUBRO**

51 REMUNERACIONES $386,400.00 + 0.00 - 0.00 = 386,400.00$

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS $531,714.47 + 7,310.00 - 0.00 = 539,024.47$

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS $20,600.00 + 0.00 - 0.00 = 20,600.00$

56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES $32,000.00 + 0.00 - 0.00 = 32,000.00$

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJO $20,310.00 + 0.00 - 0.00 = 20,310.00$

TOTAL $991,024.47 + 7,310.00 - 0.00 = 998,334.47$

TOTAL, REFORMA $991,024.47 + 7,310.00 - 0.00 = 998,334.47$

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Alcalde de San Salvador.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,

Síndico Municipal.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,

Secretario Municipal.

(Registro No. A009589)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, ROBERTO SANTOS FLORES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, Salvadoreño, casado, originario de Lislique, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de María Flores y Vicente Santos, fallecido el día quince de septiembre del año dos mil veinte; a la señora MARÍA INÉS RAMÍREZ VIUDA DE SANTOS, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 02310015-4 y número de identificación tributaria 1217-221060-103-2; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS UN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 640

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas y doce minutos del día veintitrés de septiembre del presente año; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: MARIA MARGARITA CERON VIUDA DE GARCIA, de setenta y seis años de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno nueve dos cero siete ocho- seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos doce- ciento ochenta y un mil cuarenta y cuatro- ciento uno- cuatro; y JUAN CARLOS GARCIA CERON, de treinta y cuatro años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cinco cinco nueve tres cuatro nueve- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecinueve- doscientos diez mil cuatrocientos ochenta y seis- ciento uno- cuatro; en calidad de cónyuge sobreviviente e hijo del causante, respectivamente; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE GABRIEL GARCIA conocido por JOSE GABRIEL GARCIA LONE y por JOSE GABRIEL LONE GARCIA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empleado, casado, fallecido el día nueve de noviembre del año dos mil tres, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete cero dos seis cuatro cero- siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos siete- veintitrés cero tres treinta y ocho- cero cero uno-seis.

Y se le confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinte minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 641

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y tres minutos de este día; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor GREGORIO MARTINEZ ELIAS conocido por GREGORIO MARTINEZ ELIAS, por GREGORIO MARTINEZ y por GREGORIO ELIAS, de sesenta y tres años de edad, del sexo masculino, casado, Salvadoreño, pensionado, del domicilio de este Domicilio, originaria de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo hijo de Hipólito Elías y de Aurelia Martínez, ambos fallecidos, con Número de Identificación Tributaria 0619-030934-001-0, y quien falleció el dos de enero del año mil novecientos noventa y ocho; de parte de los señores 1- EVELIN GONZALEZ RODRIGUEZ, de sesenta y ocho años de edad, viuda, comerciante de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01533336-1 y Número de Identificación Tributaria 0619-080752-101-8; 2- GLORIA MARIVEL MARTINEZ DE PALACIOS, de cuarenta y ocho años de edad, Estilista, casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00011941-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-291172-138-5, 3- ANA ELIZABETH MARTINEZ FLORES, de cuarenta y seis años de edad, soltera, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00167507-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-210274-137-5, 4- BLANCA ESTELA MARTINEZ DE CAMPOS, de treinta y cinco años de edad, casada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03380263-5 y con Número de Identificación Tributaria 0619-251184-104-0, 5- HERMAN MARTINEZ BAIRES conocido por HERMAN MARTINEZ FLORES, de treinta y un años de edad, soltero, soltero, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04515952-7 y Número de Identificación Tributaria 0619-060689-101-1 y 6- ANGEL ALFREDO MARTINEZ FLORES, de cuarenta y cuatro años de edad, carpintero, de este domicilio, a quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número 04083585-1 y Número de Identificación Tributaria 0619-220976-103-1; la primera como esposa y los otros cinco como hijos del causante. Confiéndosele a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representada la aceptante por la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE AC-TUACIONES.

Of. 1 v. No. 642

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE JAVIER FUENTES MORAN, fallecido el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora AIXA DINORA FUENTES CONOCIDA POR AIXA DINORA FUENTE, como hermana del mencionado causante; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dieciséis días del mes de septiembre del año de dos mil veintiuno.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 643-1

SAYDE ELIZENDA BENITEZ GUERRERO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos este día, se ha declarado HEREDERA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante JULIO ENRIQUE GARCIA, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día quince de junio del año dos mil ocho, en Caserío Las Crucitas, Cantón Apastepeque, Jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, de parte de la señora MARIA HILDA JIMENEZ DE ARGUETA, en calidad de hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de

los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- LICDA. SAYDE ELIZENDA BENITEZ GUERRERO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 644-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a solicitud de la Licenciada SONIA DEL CARMEN MONTERROSA QUINTANILLA, Mayor de edad, Abogado, del domicilio de Usulután, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: 4150, y Credencial Única, sin Número, expedida por la Licenciada Miriam Geraldine Aldana Revelo, Procuradora General de la República en Funciones, en nombre y representación de la señora DOLORES DEL CARMEN MARTÍNEZ AMAYA, de veintidós años de edad, ama de casa, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 050819039-6, se declara Yacente la Herencia, promovida por la Licenciada SONIA DEL CARMEN MONTERROSA QUINTANILLA, en su calidad de Defensor Público de los Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación de la señora DOLORES DEL CARMEN MARTÍNEZ AMAYA, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE BERNARDO ALEJO RIVERA, quien falleció a las veintidós horas del día seis de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, en Cantón Las Piletas de la Jurisdicción de Berlín, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de causa indeterminada, sin asistencia médica, y téngase por nombrada como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada ROSA DE LAS MERCEDES ALVARENGA GARCIA, Mayor de edad, Abogada, del domicilio Berlín, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: 33,106 Documento Único de Identidad número: 05266628-4, y Número de Identificación Tributaria: 1102-091095-101-0; para que represente la sucesión del referido causante JOSE BERNARDO ALEJO RIVERA, quien ha aceptado el cargo y protestado su nombramiento y fue juramentada para los efectos de ley de conformidad al Art. 1164 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del plazo de quince días, se presenten a este Juzgado a alegar igual o mejor derecho o a solicitar se declare yacente la herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las nueve horas y cincuenta minutos del día dos de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 645-1

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

HAYDEE NOEMY NAVAS LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Treinta y Una Calle Poniente, Número quinientos cuarenta y uno, Colonia Layco, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las dieciocho horas con cincuenta minutos del día veintiséis de septiembre del presente año, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ALBERTO RAFAEL PINTO OBANDO, fallecido en el HOSPITAL ROOSEVELT DE GUATEMALA, República de Guatemala, el día uno de diciembre de dos mil dieciocho; siendo dicha ciudad el lugar de su último domicilio, a las señoras PAULA LETICIA PINTO DE COUSIN y CLAUDIA RUTH PINTO HERRERA, como HEREDERAS TESTAMENTARIAS del causante, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión expresada.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. HAYDEE NOEMY NAVAS LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A009504

ROBERTO DANIEL CARRANZA ORTIZ, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, con Oficina Notarial en Colonia San Antonio, pasaje "C", casa número siete, del municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que a las diecisiete horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, fue protocolizada la resolución emitida por el suscrito Notario diecisiete horas con treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, en la que han sido declaradas HEREDERAS DEFINITIVAS UNICAS UNIVERSALES INTESTADAS, con beneficio de inventario a las señoras KAREN IVETTE SANTANA PEREZ y JOSELYN LISSETTE SANTANA PEREZ, en su calidad de hijas sobrevivientes de los bienes que a su defunción dejara el señor ROBERTO SANTANA VILLALTA, quien falleció el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, en el HOSPITAL NACIONAL EL SALVADOR, de la ciudad y departamento de San Salvador, a la edad de setenta y cuatro años, salvadoreño, casado, quien fuera originario de la ciudad y departamento de San Salvador, hijo del señor Rubén Santana y de la señora Julia Villalta, ambos ya fallecidos, y casado con la señora Santos del Carmen Pérez de Santana, conocida por Santos del Carmen Alfaro Pérez de Santana, también fallecida, siendo su último domicilio el municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, falleciendo sin haber dejado testamento alguno, habiéndoseles conferido por tanto, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

ROBERTO DANIEL CARRANZA ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. A009505

ROBERTO DANIEL CARRANZA ORTIZ, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, con Oficina Notarial en Colonia San Antonio, pasaje "C", casa número siete, del municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que a las dieciocho horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, fue protocolizada la resolución emitida por el suscrito Notario dieciocho horas del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, en la que han sido declaradas HEREDERAS DEFINITIVAS UNICAS UNIVERSALES INTESTADAS, con beneficio de inventario a las señoras KAREN IVETTE SANTANA PEREZ y JOSELYN LISSETTE SANTANA PEREZ, en su calidad de hijas sobrevivientes de los bienes que a su defunción dejara la señora SANTOS DEL CARMEN PEREZ DE SANTANA, conocida por SANTOS DEL CARMEN ALFARO PEREZ DE SANTANA, quien falleció el día veintiocho de julio de dos mil quince, en el HOSPITAL GENERAL DEL SEGURO SOCIAL, de la ciudad y departamento de San Salvador, a la edad de sesenta y seis años, salvadoreña, casada, quien fuera originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, hija de la señora Dionicia Pérez ya fallecida, y casada con el señor Roberto Santana Villalta, también fallecido, siendo su último domicilio el municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, falleciendo sin haber dejado testamento alguno, habiéndoseles conferido por tanto, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

ROBERTO DANIEL CARRANZA ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. A009507

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ DE LA PAZ MEJÍA SIERRA, quien fue de sesenta y siete años de edad, comerciante, Salvadoreño, soltero, originaria de La Unión, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Lucila Mejía y José A Sierra, fallecido el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte; a la señora REYNA DE LA PAZ MEJÍA GARCÍA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 05087478-4 y número de identificación tributaria 1217-301194-104-1; en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS UN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. A009530

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EDGAR ARISTIDES ZAVALA VILLALOBOS; quien fue de cincuenta y tres años de edad, fallecido el día once de diciembre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su domicilio; a la señora FIDELIA GUADALUPE BONILLA ZAVALA, en calidad de cónyuge del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas veintiocho minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A009531

HUGO ERNESTO OSORIO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, Barrio San Pedro, Metapán, departamento de Santa Ana; al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO con Beneficio de Inventario, a la señora HIGINIA ELIZABETH CISNEROS DE HÉRCULES, de la causante HIGINIA PLEITEZ DE CISNEROS, quien falleció a los setenta y dos años de edad, el día treinta de noviembre del año dos mil veinte, en el Centro Médico de Santa Ana, originaria de Metapán, departamento de Santa Ana, su último domicilio fue esta ciudad de Metapán; en su calidad de hija sobreviviente; y a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en Metapán, el día veintiocho de Septiembre del año dos mil veintiuno.

HUGO ERNESTO OSORIO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A009533

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día diez de los corrientes, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VIRGINIA BEATRIZ GALAN BERRIOS, quien era de treinta y dos años de edad, empleada, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 03827803-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número:

0614-031187-146-1, y que falleció el día once de abril de dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ilopango su último domicilio; a la señora DORA ELSA BERRIOS VALLADARES, mayor de edad, de oficios varios, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00513511-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-010266-114-0; en su calidad de madre sobreviviente de la causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas veintín minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. A009534

JAIME RAMIREZ ORTEGA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en: Urbanización Buenos Aires, Avenida Cuatro de Mayo Número Doscientos Nueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora EUGENIA ELIZABETH AGUILAR VDA. DE GUZMAN, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día veintinueve de septiembre del dos mil catorce, dejara el señor PEDRO GUZMAN MEJIA, en concepto de esposa sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JAIME RAMIREZ ORTEGA,
NOTARIO.

1 v. No. A009545

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada, a las diez horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia Ref. 100-ACE-21 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO CARIAS CORADO, quien fue de ochenta y cuatro años a su deceso, Jornalero, originario de Cuisnahuat, departamento Sonsonate; hijo de Candelario Corado y Gertrudis Carias, fallecido el día veinte de mayo del dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA LUISA HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa de este domicilio con DUI N° 01184478-4 y NIT N° 0315-220650-101-0; en concepto de conviviente declarada y como cesionaria de los señores Miriam Hernández Carias, Maura Hernández Carias, Luisa Gertrudis Hernández Carias, hoy Luisa Gertrudis Hernández de Chinchilla, Ceci-

lia Marlene Carias Hernández, hoy Cecilia Marlene Carias de Rivera, Víctor Manuel Carias Hernández, Roberto Carlos Carias Hernández, Luis Alberto Hernández Carias, Carolina Elizabeth Carias Hernández y Francisco Alfredo Hernández Carias; en su concepto de hijos sobrevivientes todos del causante.

A la heredera declarada señora MARIA LUISA HERNANDEZ, en concepto de conviviente declarada, y como cesionaria de los señores Miriam Hernández Carias, Maura Hernández Carias, Luisa Gertrudis Hernández Carias, hoy Luisa Gertrudis Hernández de Chinchilla, Cecilia Marlene Carias Hernández, hoy Cecilia Marlene Carias de Rivera, Víctor Manuel Carias Hernández, Roberto Carlos Carias Hernández, Luis Alberto Hernández Carias, Carolina Elizabeth Carias Hernández y Francisco Alfredo Hernández Carias; en concepto de hijos sobrevivientes todos del causante, se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPESONAL JUEZ UNO, Sonsonate, a las once horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. A009555

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las diez horas y veinte minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, se DECLARÓ HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los menores: JOSÉ DAVID ARRIOLA CLÍMACO, de cinco años de edad, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-cero diez mil ochocientos quince-ciento uno-seis, y FABIOLA VALENTINA ARRIOLA CLÍMACO, de diez años de edad, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-ciento ochenta mil quinientos diez-ciento uno-cinco, en calidad de hijos del causante; representados legalmente por la señora IRMA DAYSI CLÍMACO ESCOBAR; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ DAVID ARRIOLA ARRIOLA, quien fue de cincuenta años de edad, mecánico en refrigeración, soltero, con Documento Único de Identidad: Cero dos millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y seis-seis, hijo de los señores: Delfina Arriola González y Prudencio Arriola Flores, fallecido el día trece de abril del año dos mil diecinueve, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión, debiendo los menores: JOSÉ DAVID ARRIOLA CLÍMACO y FABIOLA VALENTINA ARRIOLA CLÍMACO, ejercer sus derechos por medio de su representante legal, señora IRMA DAYSI CLÍMACO ESCOBAR.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A009558

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUSTO GERMÁN BERRÍOS POLÍO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de los señores Daniel Berríos y Filomena Polío, fallecido el día treinta de abril de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a los señores ELISA AMALIA BERRÍOS DE CHÁVEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 05364465-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-270876-108-8; JULIA HAYDEE BERRÍOS SALAMANCA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Hockey, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05888279-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-120478-105-7; ELIA BEATRIZ BERRÍOS SALAMANCA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 01891916-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-081180-104-4; VICTORIANO BERRÍOS SALAMANCA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03534597-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070386-105-7; LUZ MARINA BERRÍOS SALAMANCA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 02757725-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-140583-106-0; FILOMENA BERRÍOS SALAMANCA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 04123257-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-140788-108-1; HENRY ALBERTO BERRÍOS SALAMANCA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 04426725-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-210391-108-8; y ROSA IVANIA BERRÍOS SALAMANCA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 05742288-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070898-108-5, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A009565

EL INFRASCRITO NOTARIO,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintisiete de septiembre del presente año, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario, a las señoras LUZ DE MARIA PARADA BARRAZA y JULIETA CARMINA PARADA BARRAZA, en su concepto de hijas del causante de los derechos hereditarios que correspondían a la esposa del causante, señora ALICIA THELMA BARRAZA DE PARADA, conocida por ALICIA THELMA BARRAZA, ALICIA THELMA BARRAZA ZUNIGA y ALICIA TELMA BARRAZA DE PARADA, en la sucesión deferida por el causante señor LUIS ALONSO PARADA MARQUEZ, conocido por LUIS ALONSO PARADA, quien falleció el diecinueve de julio del

año dos mil veinte, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Soyapango; siendo San Salvador, su último domicilio. Confírese a las señoras LUZ DE MARIA PARADA BARRAZA, de cincuenta y tres años de edad, Doctora en medicina, de este domicilio, persona a quien hoy conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero siete uno cero cuatro cuatro cincuenta y siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno nueve cero uno seis ocho-uno cero nueve-cinco, y JULIETA CARMINA PARADA BARRAZA, de cincuenta y dos años de edad, Doctora en Cirugía Dental, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero nueve ocho uno cinco cero dos-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero seis seis nueve-uno uno tres-dos, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, Ricardo Abraham López Ramos, situada en Colonia Layco, Pasaje Palomo, Número mil catorce, San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. A009566

GUILLERMO FEDERICO ESCOBAR HESKE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Octava Calle Poniente, número Doscientos siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARIA MAGDALENA HERRERA RUBIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor MERCEDES ADAN RUBIO, ocurrida en la Casa de habitación del causante, situada en el Barrio Las Flores, de la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, el día doce de junio de dos mil veinte, en su concepto de Hija sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

GUILLERMO FEDERICO ESCOBAR HESKE,
NOTARIO.

1 v. No. A009568

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:00 horas de este día, se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora María Isabel Ramírez de Flores, de 46 años de edad, ama de casa, del

domicilio de Cuisnahuat, Sonsonate, con DUI Número 03243827-1 y NIT Número 0304-180874-102-3, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores Santos Fernando Flores Ramírez, Deysi Elizabeth Flores Ramírez, Juan Carlos Flores Ramírez, Oscar Alexander Flores Ramírez, y Ofelia Figueroa viuda de Flores, los primeros cuatro en su calidad de hijos sobrevivientes y la última en su calidad de madre sobreviviente del causante Emilio Flores Figueroa, quien al fallecer era de 48 años, salvadoreño, agricultor en pequeño, originario de Cuisnahuat, Sonsonate, casado, hijo de Emilio Flores (fallecido) y Ofelia Figueroa, falleció a las 17:30 horas del día 19 de enero del año 2019, a consecuencia de Insuficiencia Renal.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. A009572

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante SANTOS WILMER VELASQUEZ UMANZOR, quien falleció a las cuatro horas y seis minutos del día dos de septiembre del año dos mil veinte, en el Hospital o Clínica Privada Nuestra Señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó a favor de la señora BRIGIDA UMANZOR, de sesenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Homestead, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Pasaporte Número: B - siete cero cero siete siete cinco cero cuatro, y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero tres - uno cinco cero dos cinco dos - uno cero tres - cuatro; en concepto de MADRE sobreviviente de la referido causante, de conformidad con el artículo 988 numeral 1° del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión. Dése el aviso de ley, y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día seis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDO. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A009573

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas treinta y dos minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA INTESADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ANABELY DEL CARMEN POLANCO DE RIVERA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a señora HERLIN CRISTELA ALFARO POLANCO, en calidad de hija sobreviviente del de cujus, TRANCITO ALBERTO POLANCO, conocido por HUMBERTO DEL TRÁNSITO POLANCO PÉREZ y TRÁNSITO ALBERTO POLANCO, fallecido a las trece horas diez minutos del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, quien fue de sesenta y siete años de edad, albañil, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo hijo de María Candelaria Polanco.

Confiriéndole a la aceptante señora ANABELY DEL CARMEN POLANCO DE RIVERA, en la calidad antes referida la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante TRANCITO ALBERTO POLANCO, conocido por HUMBERTO DEL TRÁNSITO POLANCO PÉREZ y TRÁNSITO ALBERTO POLANCO, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos; Sonsonate, a las catorce horas cincuenta y dos minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

1 v. No. A009596

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO, Notario, del domicilio de San Salvador y de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente # 3, Barrio El Calvario, de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintitrés de septiembre del presente año, se ha declarado a los señores MARIO ALFREDO MAYORA VENTURA y ZOILA ANGÉLICA MAYORA VENTURA, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA INÉS VENTURA, conocida por INÉS VENTURA, ocurrida en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, el día doce de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres, siendo su último domicilio en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América; en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiendo concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las ocho horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO,
NOTARIO.

1 v. No. A009615

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO, Notario, del domicilio de San Salvador y de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente # 3, Barrio El Calvario, de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiuno de septiembre del presente año, se ha declarado al señor DOUGLAS ALEXANDER VÁSQUEZ ASCENCIO, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora NICOLASA ASCENCIO, ocurrida en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veintinueve de diciembre del año dos mil nueve, siendo su último domicilio en Quezaltepeque, departamento de La Libertad; en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en la sucesión objeto de las presentes diligencias a las señoras GLORIA ISABEL ASCENCIO PEÑA, MARÍA DEL CARMEN ASCENCIO DE FUENTES y SANDRA PATRICIA ASCENCIO, como hijas sobrevivientes de la causante; habiendo concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las siete horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO,
NOTARIO.

1 v. No. A009617

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO, Notario, del domicilio de San Salvador y de Santa Tecla, departamento La Libertad, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente # 3, Barrio El Calvario, de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos veintiuno, se ha declarado a los señores ZAIRA ZULEYMA HURTADO PALACIOS y ROGELIO EDUARDO HURTADO PALACIOS, HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora ALBA DAYSI PALACIOS DE HURTADO, conocida por ALBA DAYSI PALACIOS, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día once de marzo del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio en San Juan Opico, departamento de La Libertad; en concepto de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos que le correspondían en la sucesión objeto de las presentes diligencias al señor ROGELIO HURTADO GUEVARA, como cónyuge sobreviviente de la causante; habiendo concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las trece horas con quince minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO,
NOTARIO.

1 v. No. A009618

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada las quince horas y cuarenta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario a los señores MIRNA LORENA GUZMÁN, de cincuenta y un años de edad, Profesora en Educación Media, soltera, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01060892-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-080569-101-2; SANDRA ELIZABETH GUZMÁN DE REYES, de cuarenta y siete años de edad, Profesora en Educación Media, casada, del domicilio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 00483234-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-100373-101-5; FRANCISCO JAVIER GUZMÁN, de cuarenta y dos años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03776620-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-280678-101-8; y MARVIN RODOLFO GUZMÁN, de cincuenta y dos años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03482497-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-161167-102-5; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante señora GUILLERMINA GUZMÁN BERRIOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, hija de Florinda Berrios y José Anselmo Guzmán, con Documento Único de Identidad Número 01297578-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-200647-101-0; la Causante, falleció el día 27 de octubre de 2013, en la ciudad de San Miguel; siendo Sociedad, Departamento de Morazán, su último Domicilio; en calidad de hijos de la referida Causante. Se le ha conferido a los mencionados herederos, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las quince horas y cincuenta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. A009642

CRUZ AMILCAR ROMERO MELARA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Edificio Gran Plaza, local doscientos dos, segundo nivel, Colonia San Benito, Zona Rosa, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA a la señora JUANA ISABEL VISCARRA DE RIVERA; en su concepto de CONYUGE sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE GUILLERMO RIVERA HERNANDEZ, quien en vida fuera de setenta y dos años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, casado, y del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con residencia en Reparto Los Santos Dos, Pasaje Dos, casa número Diecisiete-B; Soyapango, San Salvador; siendo éste su último domicilio, y habiendo fallecido en el Hospital General del Instituto del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cinco horas y treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinte, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria COVID-19,

virus no identificado, con asistencia médica; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. CRUZ AMILCAR ROMERO MELARA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A009654

ISRAEL ARIAS MIRANDA, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Primera Avenida Norte, número nueve, San Martín, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se han declarado a los señores ANA LUCIA MARROQUIN DE ABREGO, JUANA DE LOS ANGELES MARROQUIN DE MEJIA, YANIRA ELIZABETH FUENTES DE QUIJANO, ALCIDES ANTONIO FUENTES FIGUEROA, EDGAR EDUARDO MARROQUIN FIGUEROA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital del Seguro Social, departamento de San Salvador, falleció a las cero horas con doce minutos del día veinte de enero de dos mil diecinueve, a consecuencia de SHOCK SEPTICO + NEUMONIA ASPIRATIVA + ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR, dejada por la señora JUANA FIGUEROA DE FUENTES ANTES VIUDA DE MARROQUIN, siendo su último domicilio el Hospital General del Seguro Social, departamento de San Salvador, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante señora JUANA FIGUEROA DE FUENTES VIUDA DE MARROQUIN, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador a las catorce horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

ISRAEL ARIAS MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. A009680

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, con Oficina Profesional ubicada en Primera Calle Poniente entre Cuarenta y Cinco y Cuarenta y Siete Avenida Norte, número dos mil cuatrocientos trece, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta y tres minutos del día lunes veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, han declarado Herederos Definitivos Abintestato con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y quince minutos del día diecinueve de abril de dos mil siete, en el Barrio El Rosario, de la ciudad de Nueva Concepción, dejó la señora MARÍA VICENTA RAMÍREZ DE ORELLANA, conocida por MARÍA VICENTA RAMÍREZ CHACÓN, por MARÍA

VICENTA RAMÍREZ CHACÓN DE ORELLANA, por VICENTA RAMÍREZ CHACÓN, por VICENTA RAMÍREZ y por MARÍA VICENTA RAMÍREZ, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante en pequeño, Originaria de Agua Caliente, del domicilio de la ciudad de Nueva Concepción, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Petrona Ramírez y Alberto Chacón, a consecuencia de hipertensión arterial sin asistencia médica, y quien fue portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero ciento veintiséis mil ciento quince-cuatro, siendo su último domicilio el lugar de su muerte, a los señores TERESA DE JESÚS RAMÍREZ DE ÁVALOS, BERTA DINORAH RAMÍREZ AMAYA, MARÍA VICENTA ORELLANA RAMÍREZ, MARÍA ELENA ORELLANA RAMÍREZ, CARLOS ALBERTO RAMÍREZ AMAYA, JOSÉ ALFREDO ORELLANA RAMÍREZ, JOSÉ ISMAEL ORELLANA RAMÍREZ, VÍCTOR ELISANDRO ORELLANA RAMÍREZ, JOSÉ MARIO ORELLANA RAMÍREZ, y AMADEO HUMBERTO ORELLANA RAMÍREZ, en el concepto de hijos sobrevivientes de la causante, se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las cinco horas y cuarenta y cuatro minutos del día miércoles veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A009683

CARLOS ALBERTO ESCOBAR AYALA, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Despacho Notarial en Condominio Metro España, Edificio B, Apartamento 3-A, Avenida España entre 13 y 15 Calle Oriente, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora KARLA IVETTE ROMERO BARRAZA, quien fuera de treinta y cinco años de edad, Soltera, Profesora, originaria de San Salvador, de este departamento, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, hija de RIGOBERTO ROMERO MAJANO y ROSA CÁNDIDA BARRAZA MEJIA, ambos fallecidos; de nacionalidad salvadoreña, quien falleció en el Parqueo del Centro Turístico "Puerta del Diablo", Panchimalco, a las diecinueve horas y treinta minutos del día quince de enero de dos mil ocho, por Politraumatismo por precipitación, no habiendo formalizado Testamento, siendo su último domicilio el de Mejicanos, de este departamento, aceptando herencia como HEREDERAS INTESTADAS las señoras HEIDI IVANIA ROMERO BARRAZA e INGRID VIOLETA TORRES DE MORÁN, en sus calidades de HERMANAS SOBREVIVIENTES de la causante; consecuencia se les confiere a las herederas declaradas, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLOS ALBERTO ESCOBAR AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. A009685

LICENCIADO: MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López, número tres, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de mayo del año dos mil veintiuno.- SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario de señor JOSE AMADO LOPEZ LOPEZ, quien falleció a las veintidós horas del día diecinueve de agosto del dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de El Carmen, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, a la señora MARÍA GLADIS LOPEZ VIUDA DE LOPEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores BLANCA LIDIA LÓPEZ Y LÓPEZ, SALVADOR EDENILSON LÓPEZ Y LÓPEZ, DANILO ERNESTO LÓPEZ LÓPEZ Y CLAUDIA ELIZABETH LÓPEZ LÓPEZ, hijos del causante ya mencionado, habiéndoseles conferido a la heredera declarada en el concepto antes expresado la Administración y representación definitiva de la sucesión Intestada deferida por el causante, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, el día once de septiembre del dos mil veintiuno.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. A009687

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López, número tres, Cojutepeque.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de agosto del dos mil veintiuno. SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO, con beneficio de inventario del señor AGUSTÍN MOLINA, conocido por AGUSTÍN MOLINA OSORIO, quien falleció a las veintiún horas con veinte minutos del día once de marzo del año dos mil diecinueve, en el Hospital Rosales, de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, su último lugar de domicilio, al señor HÉCTOR ARTURO MOLINA PÉREZ, en concepto de HIJO y como Cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ALBA CRISTABEL MOLINA DE HIDALGO, ALBERTO MOLINA PÉREZ, ROSA DINORA MOLINA DE ARENIBAR, hijos del causante y PAULA PÉREZ VIUDA DE MOLINA, en concepto de cónyuge; habiéndoseles conferido al heredero declarado en el concepto antes expresado la Administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque a los veintidós días del mes de Septiembre del dos mil veintiuno.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. A009689

CÉSAR ARTURO BAUTISTA VILLAFUERTE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle La Mascota, número quinientos treinta y tres, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil

veintiuno, se ha declarado a la señora Wendy Elizabeth Padilla de Henríquez, de cuarenta y siete años, Licenciada en Sistemas de Computación Administrativa, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero uno dos seis nueve tres cuatro seis - uno, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro - uno tres cero seis siete cuatro - cero cero dos - cuatro, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Ilopango, departamento de San Salvador, el veintitrés de octubre de dos mil veinte, dejó su padre el señor Roberto Padilla Morales, de setenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad cero uno cero siete seis cero seis tres - seis, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro - dos seis cero cinco cuatro nueve - cero cero tres - cero, en su concepto de interesada y heredera única y universal del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. CÉSAR ARTURO BAUTISTA VILLAFUERTE,
NOTARIO.

1 v. No. A009698

ANA YANIRA SANCHEZ DE PARADA, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Reparto Santa Fe, Avenida Central, número 121, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas con treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores GLORIA ELSA MARTINEZ DE SAMAYOA, SILVIA ELIZABETH SAMAYOA MARTINEZ, RODRIGO ALIRIO SAMAYOA MARTINEZ, HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad y Departamento de San Salvador, el día dieciocho de marzo dos mil veintiuno, dejara el señor ALIRIO SAMAYOA, conocido por ALIRIO SAMAYOA DORRATT y por ALIRIO SAMAYOA DORATH, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente la primera y los otros dos como Hijos Sobrevivientes del causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. ANA YANIRA SANCHEZ DE PARADA,
NOTARIA.

1 v. No. A009700

ANA YANIRA SÁNCHEZ DE PARADA, Notaria, de este domicilio, con oficina en Reparto Santa Fe, Avenida Central, número ciento veintiuno, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída en esta ciudad a las dieciséis horas del día trece de septiembre de este año, se ha

declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción, dejó el señor MIGUEL ANGEL GARCÍA, conocido por MIGUEL ANGEL GARCÍA ARGUELLO y por MIGUEL ANGEL ARGUELLO GARCÍA, quien fuera de setenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete- seis, y número de identificación tributaria un mil doscientos diecisiete- cero sesenta mil doscientos cuarenta y cinco- cero cero dos- ocho; quien falleció el día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital de Diagnóstico de la Colonia Escalón, del departamento de San Salvador, quien fue hijo de la señora MARGARITA GARCÍA, fallecida, quien además fue casado con la señora DINORA ALICIA FIGUERO DE GARCÍA, de generales ya expresadas, en su calidad de heredera testamentaria del causante; confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Oficina de la Notaria, ANA YANIRA SÁNCHEZ DE PARADA.
San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. ANA YANIRA SÁNCHEZ DE PARADA,
NOTARIO.

1 v. No. A009701

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante AMBROCIO SANTOS CANALES, conocido por AMBROCIO SANTOS y por AMBROSIO SANTOS, quien fue de noventa y cuatro años de edad, fallecido a las cero horas con treinta minutos del día seis de enero del año dos mil veintiuno, en Barrio El Recreo, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de las señoras: 1) ENA LEIDYE SANTOS RAMÍREZ, en concepto de HIJA sobreviviente, y 2) DELMY MARGARITA SANTOS VIUDA DE ALFARO, en concepto de HIJA sobreviviente, y además como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores MARÍA NELY SANTOS MALDONADO y LUIS ALFONSO SANTOS MALDONADO, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. JOHN ARÍSTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A009703

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada a la señora NORMA DOLORES MÉNDEZ DE IRAHETA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03034361-6, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0316-070285-102-3; como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor GILBERTO MENDOZA FLORES, como hijo sobreviviente de la causante; en la sucesión que a su defunción dejara la causante señora PAULA FLOREZ, conocida por PAULA FLORES, JUANA PAULA FLORES, PAULA FLOREZ VIUDA DE MENDOZA y PAULA FLORES VIUDA DE MENDOZA, quien a la edad de fallecer fue de ochenta y tres años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de HERLINDA FLOREZ, conocida por ERLINDA FLORES, falleció a las veintitrés horas cincuenta minutos del día doce de julio de dos mil dieciocho.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, Juez dos, a las catorce horas cincuenta y nueve minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. B009653

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día tres de septiembre de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVAS) de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día quince de septiembre de dos mil veinte, en Hospital Nacional de Sensuntepeque, Cabañas; siendo su último domicilio, la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; dejó el causante OSMIN SALGADO LOPEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, soltero, hijo de Cesar Salgado (Fallecido), y de María Ernestina López Echevarría, conocida por María Ernestina López Vides, María Ernestina López Viuda de Salgado, Ernestina Vides, Ernestina López y Ernestina López Vides (Fallecida), con Documento Único de Identidad Número: 02915632-3, no se relaciona NIT por no haber sido presentado por los abogados solicitantes; de su defunción acaecida el día quince de septiembre de dos mil veinte, en Hospital Nacional de Sensuntepeque, Cabañas; siendo ese su último domicilio; a las herederas: 1) LILY ERNESTINA RODRÍGUEZ VIDES, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01858524-2, y Número de Identificación Tributaria: 0906-120977-102-2, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hermanas del causante le correspondían a las señoras ERNESTINA SALGADO DE ELIAS, GUEDELIA LOPEZ VIDES, NORA LELYS VIDES DE ZELAYA y MARIA CELSA SALGADO LÓPEZ, representada por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial y 2) REINA MARGOTH SALGADO VIUDA DE LAINEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de Long Beach, Estado de California, de los Estados Unidos de Norte

América, con Documento Único de Identidad número: 02094567-8, y Número de Identificación Tributaria: 0908-191061-001-6, en calidad de hermana del causante, representada por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a las herederas 1) LILY ERNESTINA RODRÍGUEZ VIDES, 2) REINA MARGOTH SALGADO VIUDA DE LAINEZ, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinte.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. KIRIAM ANGELICA MORALES GÓMEZ, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.

1 v. No. B009662

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, Notaria, de este domicilio, con Despacho Jurídico situado en Tercera Avenida Norte, Número Tres, Barrio San Sebastián, contiguo a Comercial Alvarenga, de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ROSA MIRIAM MARTINEZ GUARDADO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESUS MARTINEZ CHACON, conocido por JESUS MARTINEZ, quien falleció a las veinte horas con veinte minutos del día treinta de mayo del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Shock hipovolémico, sangramiento de tubo digestivo superior, con asistencia media, atendido por la Doctora Karla María Posada Martínez, siendo su último domicilio Barrio El Calvario, Colonia Los Ángeles, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, en concepto de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le corresponden a los señores MARGOTH DEL CARMEN MARTINEZ GUARDADO, PEDRO EUGENIO MARTINEZ GUARDADO, CESAR ARISTIDES MARTINEZ GUARDADO, y KARINA ELENA MARTINEZ DE MERCADO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Librado en mi oficina Notarial, Ilobasco, a los veintinueve días de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. B009669

RAFAEL ALBERTO MOLINA ALFARO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en: CALLE DOCTOR GONZALEZ BONILLA, EDIFICIO 40, LOCAL NÚMERO 1, COLONIA MÉDICA, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora BLANCA ESTELA RECINOS DE MARTINEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor ANTONIO MARTINEZ GARCIA, quien falleció a las cero horas y tres minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintiuno, en: REPARTO SAN JOSÉ DOS, PASAJE VEINTISÉIS,

BLOCK N, NÚMERO CINCUENTA Y SEIS, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, siendo éste su último domicilio, a la edad de cincuenta y nueve años de edad, casado, Originario de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos dos nueve dos dos tres - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos - uno seis uno dos seis uno - cero cero tres - cuatro, en concepto de ESPOSA sobreviviente del causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que AVISO al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

RAFAEL ALBERTO MOLINA ALFARO,
NOTARIO.

1 v. No. B009673

JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "G", Local Dos -A, Segunda Planta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor ENRIQUE DEL CARMEN FIGUEROA ZAMORA, de los bienes que a su defunción dejara su madre, señora SUSANA DE MARIA ZAMORA, conocida por SUSANA ZAMORA, SUSANA DE MARIA ZAMORA VIUDA DE FIGUEROA, MARIA SUSANA ZAMORA, SUSANA MARIA ZAMORA; SUSANA DE MARIA ZAMORA DE FIGUEROA, ANTES, HOY VIUDA DE FIGUEROA, y por SUSANA DE MARIA ZAMORA DE BARAHONA, quien falleció a las dos horas y quince minutos del día QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL, en el Hospital Militar, de esta ciudad; quien a su fallecimiento fue de sesenta años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio; hija de la señora NICOLASA ZAMORA, conocida por NICOLASA ZAMORA VIUDA DE HERNANDEZ, ya fallecida; en su concepto de HIJO sobreviviente de la causante; habiéndole conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión al señor ENRIQUE DEL CARMEN FIGUEROA ZAMORA.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. B009674

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta minutos del día trece de enero de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día ocho de agosto de dos mil diecinueve, dejó la causante señora AMPARO AYALA DE GUADRON, portadora de su Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince - doscientos setenta

mil trescientos sesenta y siete - ciento dos - tres; quien fue de cincuenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hija de los señores Manuel de Jesús Ayala y Rosa Aguilar; de parte del señor CARLOS YOBANY AGUILAR, de treinta y nueve años de edad, motorista, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince - cero once mil ochenta - ciento uno - siete, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOAQUIN GUADRON BARILLAS, GERARDO ENRIQUE GUADRON AYALA y MARIA RAQUEL GUADRON AYALA, el primero en calidad de conyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos de la causante antes mencionada.

Confíranse al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las nueve horas con quince minutos del día trece de enero de dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. B009677

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ROSA ELIZABETH MARTINEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Séptima Avenida Sur y Séptima Calle Poniente, Casa Número Cuatrocientos Nueve, Barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA JIMENEZ, quien falleció a las veintitrés horas con veinte minutos del día quince de Noviembre de dos mil dieciséis, en su residencia situada en Cantón Las Tunas, del municipio de Conchagua, departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte de las señoras GUADALUPE DE LA PAZ JIMENEZ y MARIA ANTONIA JIMENEZ MOLINA, por sí en calidad de hijas sobrevivientes, y se les ha conferido a las aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario ROSA ELIZABETH MARTINEZ RODRIGUEZ, en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ROSA ELIZABETH MARTINEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A009522

EDUARDO ERNESTO FLORES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Cafetos, Casa Número 218, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de junio

de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la persona siguiente: EDGARDO ROLANDO TOLOSA MELARA, como hijo de la causante, de la Herencia Intestada que a su defunción del día cuatro de julio de dos mil siete, dejara la señora MARIA GRICELDA MELARA, habiendo fallecido en el Hospital Amatepec del Seguro Social, del Municipio de Soyapango, el día cuatro de julio de dos mil siete; siendo su último domicilio el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador. Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

En la ciudad y Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. EDUARDO ERNESTO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. A009532

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con Oficina sobre la calle principal que conduce al río Molino, Casa Número Diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día trece de Septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante señora: ANA MARIA MARAVILLA MARTINEZ, conocida por MARIA MARAVILLA, de parte del señor: ASTUL MARAVILLA, en su calidad de hijo y cesionario, de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: FIDELINA MARAVILLA, en su calidad de hija de la causante; Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Usulután, veintisiete de Septiembre del año dos mil veintiuno.

JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. A009546

MAYRA CAROLINA ESCOBAR CASCO, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Local Treinta y Tres, Tercera Planta, Contiguo a Diario El Mundo, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO ORTEGA DURAN, quien fuera de cincuenta y seis años, Agricultor, con último domicilio en San Luis Talpa, departamento de La Paz, ocurrida en Desvío hacia Tapalhuaca, Cantón Comalapa, San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las veinte horas del treinta y uno

de marzo de dos mil diecisiete; de parte de los señores RITA ROSALES FIGUEROA y SANTOS MARTÍNEZ, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto otorgados a su favor por la señora MARIA SERAFINA DURAN VDA. DE ORTEGA, CONOCIDA POR MARIA SERAFINA DURAN, Y POR SERAFINA DURAN, EN SU CALIDAD DE MADRE DEL CAUSANTE I) ROSA MARGARITA GARCIA DE ORTEGA, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE; II) SUSANA CAROLINA ORTEGA GARCIA; Y, III) JOHANNA JAZMIN ORTEGA GARCIA; EN SU CALIDAD DE HIJAS DEL CAUSANTE; habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

MAYRA CAROLINA ESCOBAR CASCO,

NOTARIO.

1 v. No. A009561

ALBERTO ANTONIO ZEPEDA SEGOVIA, Notario, del domicilio de Toncatepeque, departamento de San Salvador; con Oficina Jurídica ubicada: en Plaza Venecia, Quinto Nivel, Número Quinientos Cinco, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Calle El Bambú, Pasaje Hernández, Casa Sin Número, municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, a las veintiuna horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, dejó la señora Delma Claribel Zelada de Gámez, de parte de la señora Graciela Alejandra Gámez Zelada, en su concepto de hija sobreviviente de la de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los veintisiete días de septiembre de dos mil veintiuno.

ALBERTO ANTONIO ZEPEDA SEGOVIA,

NOTARIO.

1 v. No. A009564

La Infrascrita Notaria ANA MARIA PONCE ACEVEDO, con Oficina ubicada en Condominio Metro España, Edificio "C", Local UNO-A, Primera Planta, Avenida España y Trece Calle Oriente, de esta ciudad, al Público

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas con quince minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día

veintiocho de noviembre de dos mil veinte, en Colonia Fátima, Número Catorce, en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a causa de Paro Cardio Respiratorio, Cáncer de Vía Biliar, con asistencia médica, dejó el señor JOSE OLIVERIO HERNANDEZ HERNANDEZ, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, Soltero, Profesor, siendo su último domicilio el de Chalatenango, departamento de Chalatenango, originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno siete tres tres tres cuatro seis- cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete – doscientos setenta mil ochocientos cincuenta y siete – cero cero dos - siete, hijo de María Juana Hernández y de Alejandro Hernández, ambos ya fallecidos, de parte del señor JOSIAS OLIVERIO HERNANDEZ ARDON, de treinta y cuatro años de edad, Agrónomo, de los domicilios de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América y de Chalatenango, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos cuatro mil novecientos tres- cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete- ciento sesenta mil trescientos ochenta y siete- ciento uno- tres, en el carácter de heredero testamentario, por medio de su Apoderada Licenciada Dolores Arely Contreras de Revelo, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ANA MARIA PONCE ACEVEDO,

NOTARIO.

1 v. No. A009581

LICENCIADA SONIA ESPERANZA ORELLANA FUNES, Notario del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notaria, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto del dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PABLO BENAVIDES, sexo masculino, ocurrida a las veinte horas y cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre del dos mil catorce, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Jurisdicción y departamento de San Miguel, a la edad de sesenta y cinco años, Albañil, de Nacionalidad Salvadoreño, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo esta jurisdicción su último domicilio, se le ha conferido a la aceptante de la señora MARIA LUISA TORREZ DE BENAVIDES, conocida por María Luisa Torrez, y María Luisa Torres, Cónyuge sobreviviente del causante, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, de San Miguel, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

LICDA. SONIA ESPERANZA ORELLANA FUNES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A009601

LICENCIADA SONIA ESPERANZA ORELLANA FUNES, Notario del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notaria, proveída a las quince horas con treinta minutos del día veinte de agosto del dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CANDELARIO COREA CAÑAS, sexo masculino, ocurrida a la cinco horas del día siete de noviembre de dos mil veinte, en el Cantón El Papalón, Colonia Los Hernández, departamento de San Miguel, a la edad de setenta y dos años, Tractorista, de Nacionalidad Salvadoreño, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, de parte de la señora BLANCA DELIA CHAVEZ DE COREAS, conocida por BLANCA DELIA CHAVEZ DE COREA y BLANCA DELIA CHAVEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, de San Miguel, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

LICDA. SONIA ESPERANZA ORELLANA FUNES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A009602

GLENDIA JASMIN MEDINA SOMOZA, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Condominios Héroes Norte, Local Tres-Trece, Tercera Planta, Boulevard de los Héroes, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público y para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día veinticuatro de Septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria de la causante MARTA MARGARITA DIMAS DE CORADO, quien falleció en el Hospital de Especialidades del Seguro Social, a las cinco horas cuarenta y cinco minutos, del día veintisiete de Marzo de mil novecientos noventa y seis, con asistencia médica, a consecuencia de Accidente Cerebro Cardiovascular Isquémico, Hipertensión Arterial, Neumonía Espirativa, Cáncer de Mama y Síndrome Diarreico, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de parte de los señores MARTA ALICIA CORADO DE CARDONA, conocida por MARTA ALICIA CORADO DIMAS DE CARDONA, HORTENSIA ELIZABETH CORADO DIMAS, conocida por HORTENSIA ELIZABETH CORADO DIMAS, ALFONSO ERNESTO CORADO DIMAS y MAURICIO VIRGILIO RODOLFO CORADO DIMAS, conocido por MAURICIO ROLANDO VIRGILIO CORADO DIMAS, en su calidad de Herederos Testamentarios. Se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión Testamentaria.

Se cita a los que se crean con igual o mayor derecho en la herencia referida para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto.-

San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.-

GLENDIA JASMIN MEDINA SOMOZA,

NOTARIO.

1 v. No. A009611

MORIS OMAR ARGUETA, Notario, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, con oficina Jurídica en Avenida Guandique, número diecisiete, de la ciudad de Usulután, al Público en General,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veintiuno, se han DECLARADO HEREDEROS INTERINOS, con beneficio de inventario, a los señores: RICARDO ANTONIO MERINO y RIGOBERTO ANTONIO CAMPOS VASQUEZ, en calidad de herederos testamentarios sobrevivientes de la causante señora: MILAGRO ESPERANZA QUINTANILLA, quien fuera de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, Originaria de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, era hija de la señora: SANTOS QUINTANILLA, al fallecer a las tres horas del día doce de octubre de dos mil veinte, en casa de habitación en Colonia Las Veraneras de la Jurisdicción de Usulután, a consecuencia de PARO CARDIACO, sin asistencia, quien tuvo como último domicilio la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten, a esta Oficina en el término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto, para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.-

LIC. MORIS OMAR ARGUETA.

NOTARIO

1 v. No. A009632

DELMY ELENA ARAUJO GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Colima, número ochocientos cuarenta y ocho, Colonia Miramonte, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas con cinco minutos del día veintiocho de Septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el Señor HERIBERTO VASQUEZ FERNANDEZ, conocido por HERIBERTO VASQUEZ hijo, HERIBERTO VASQUEZ M., HERIBERTO VASQUEZ y HERIBERTO VASQUEZ h., quien fuera de cincuenta y seis años de edad, Joyero, Casado, Salvadoreño, Originario de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo esa Ciudad su último domicilio; quien falleciera en el HOSPITAL NACIONAL EL SALVADOR, de esta ciudad, a las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos del día veintiséis de Junio de dos mil veintiuno, sin haber dejado testamento alguno; de parte de los Señores EDITH IDALIA LOPEZ DE VASQUEZ, conocida por EDITH IDALIA VASQUEZ LOPEZ y EDITH IDALIA LOPEZ, SINDY BEATRIZ VASQUEZ LOPEZ, BRENDA LILIANA VASQUEZ LOPEZ y JOSE HERIBERTO VASQUEZ LOPEZ; en su condición de Cónyuge Sobreviviente e hijos del Causante y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios en Abstracto que correspondían a los Señores HERIBERTO VASQUEZ MELENDEZ o HERIBERTO VASQUEZ, y MARIA ALICIA FERNANDEZ DE VASQUEZ, padres biológicos del causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones inherentes a los Curadores de la Herencia Yacente; en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a las oficinas

de la suscrita Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto;

Librado en la oficina de la suscrita Notario.- En San Salvador, a los veintinueve días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.-

DELMY ELENA ARAUJO GARCIA,

NOTARIO

1 v. No. A009643

ANGELA SANCHEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en RESIDENCIAL VILLA LOURDES, POLIGONO "L", PASAJE UNO, NÚMERO 27, COLON, LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA VIRGINIA HERNÁNDEZ VIUDA DE SALVADOR, conocida por VIRGINIA HERNÁNDEZ, MARIA VIRGINIA HERNANDEZ DE SALVADOR, y MARIA VIRGINIA HERNÁNDEZ VIUDA DE SALVADOR, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, en condominio Altos de Jardines, Calle final, Asilo Sara, pasaje doce, número trescientos seis, San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio por hemorragia de tubo digestivo superior, a la edad de ciento dos años, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Tejutla, departamento de Chalatenango, y siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte de la señora BLANCA LIDIA SALVADOR HERNÁNDEZ, en su calidad de hija Sobreviviente y como Cesionaria, y se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.- Colón, departamento de La Libertad, a las once horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

ANGELA SANCHEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. A009647

EDUARDO GUDIEL TORRES CORNEJO, Notario, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia El Jabalí 1, Tercera Calle y Sexta Avenida, Polígono Once, Número Nueve, Nejapa, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día quince de enero del año dos mil veintiuno, dejó el señor RENÉ MIGUEL FERNÁNDEZ, de parte de la señora TIRSA LUCERO FERNÁNDEZ DE LOPEZ, en calidad de hija del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones

de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a esta Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el Término de quince días, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. En la ciudad de Nejapa, a las dieciocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.-

EDUARDO GUDIEL TORRES CORNEJO

NOTARIO

1 v. No. A009648

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Marcos, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, entre cuarenta y cinco y Cuarenta y siete Avenida Norte, número dos mil cuatrocientos trece, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día sábado dieciocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredero Testamentario con beneficio de los bienes que a su defunción ocurrida a las trece a las once horas del día veintinueve de Mayo del año dos mil quince, dejó la señora MARÍA FÉLIX TORRES DE SOLÓRZANO, conocida por FÉLIX TORRES, MARÍA FÉLIX TORRES, MARÍA FÉLIX TORRES DE SOLÓRZANO y por MARÍA FELX TORRES LANDAVERDE, quien fue del sexo femenino, de ochenta y nueve años de edad, Propietario, con su Seguro Social seis cero nueve -dos - tres tres cinco cuatro, Viuda, Originaria de Tejutla, departamento de Chalatenango, del domicilio de Sunnyvale, Santa Clara, Estado de California, Estados Unidos de América, y siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, quien fue hija de los señores Virginia Landaverde y Braulio Torres, y quien falleció en Los Altos, Sub-Acute And Rehab. Center, Los Altos, Santa Clara, Estado de California, Estados Unidos de América, al señor BENITO ANTONIO SOLÓRZANO, quien así es conocido por haber obtenido la ciudadanía de los Estados Unidos de América, siendo conocido en la República de El Salvador como BENITO ANTONIO SOLÓRZANO TORRES, en el concepto de Heredero Testamentario de dicha causante y como Cesionario del derecho hereditario testamentario en abstracto que le correspondía al también heredero testamentario JOSÉ CARLOS SOLÓRZANO, siendo éste su nombre, por haber obtenido la ciudadanía de los Estados Unidos de América, y su nombre en la República de El Salvador como JOSÉ CARLOS SOLÓRZANO TORRES, por lo que; al aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y doce minutos del día sábado, veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno.

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

NOTARIO

1 v. No. A009682

LICENCIADO: MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina situada en Calle José, Francisco López número tres, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de Septiembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a la una hora cuarenta minutos del día cinco de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital General ISSS, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de SHOCK CARDIOGENICO, INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO con asistencia médica, siendo la ciudad de El Carmen, departamento de Cuscatlán su último lugar de domicilio, dejó el señor FIRMO PASTOR SANCHEZ de parte de la señora MARIA TEODORA MARTINEZ DE SANCHEZ, en el concepto de cónyuge sobreviviente del causante ya mencionado, habiéndosele conferido la administración interina de la sucesión Intestada, a la heredera declarada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES

NOTARIO.

1 v. No. A009686

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, con oficina en Segunda Avenida Sur número seiscientos seis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del veintitrés de enero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó LUIS RAUL GUEVARA RIVAS, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor, ocurrida en San Miguel, a la una hora quince minutos del veinte de marzo de dos mil cuatro, habiendo sido Chirilagua, San Miguel, su último domicilio, de parte de MIGUEL ANGEL CEDILLOS, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios de REINALDA DEL CARMEN GUEVARA DE OSORIO, hermana sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, después de la última publicación de este aviso. San Miguel, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.-

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. A009688

FELIPE DE JESÚS JAIMES AGUILAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en la Séptima Avenida Norte, Número Mil Veinte, Edificio Comandari, Segunda Planta, Local Seis, Centro de Gobierno, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el Suscrito Notario, en esta Ciudad, a las diez horas del día veintitrés de septiembre

del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora AMANDA EDITH VILLEDA DE VELÁSQUEZ, Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JORGE EDUARDO VELÁSQUEZ, ocurrida a las diecinueve horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, en su casa de habitación situada en el Reparto Montefresco, Avenida Andalucía, Número Ciento Dieciséis, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de infarto agudo del miocardio, con asistencia médica, siendo dicho lugar su último domicilio, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por tal razón cita a los que crean tener derecho en la referida herencia se presenten a mi Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días de septiembre del año dos mil veintiuno.

FELIPE DE JESÚS JAIMES AGUILAR,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A009697

RICARDO NOÉ PINEDA MEJÍA, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, AL PÚBLICO,

HAGO SABER: Que por resolución de las ocho horas del día uno de septiembre del año dos mil veintiuno. Ante mis oficios notariales se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANDRA DE LOS ANGELES HERNANDEZ BACHEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante de la herencia intestada que ha su defunción dejara la señora CANDELARIA BACHEZ VIUDA DE HERNANDEZ, quien falleció a las diecinueve horas, del día dieciocho de Noviembre del año dos mil trece, en el Caserío Los Lotes, Cantón San Rafael de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, sin asistencia Médica, a causa de Paro Cardiorrespiratorio; siendo su último domicilio el de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. CÍTENSE a las personas que se crean con derecho en la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE días contados a partir desde el siguiente día a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en mi oficina notarial, situada en Quinta Avenida Norte número dieciséis-B, Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. RICARDO NOÉ PINEDA MEJÍA,
NOTARIO.

1 v. No. A009705

JUAN CARLOS CHEVEZ, Notario, de este domicilio, con despacho profesional situado en Autopista Norte y Veintiuno Avenida Norte, edificio mil doscientos siete, local Veinte Colonia Layco San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las diez horas del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por admitida la solicitud y por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor AGUSTIN ANAYA MORALES, conocida por AGUSTIN

ANAYA, ocurrida a las dieciséis horas y treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, a causa de chock séptico, sepsis abdominal, Abdomen Obstruido, con asistencia médica en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, de parte del señor MANUEL DE JESUS COREAS SANCHEZ, en su concepto cesionario de los derechos hereditarios del señor AGUSTIN ANAYA HERRERA, quien le vence, cede y traspassa sus derechos hereditarios a favor del aceptante señor MANUEL DE JESUS COREAS SANCHEZ. En consecuencia se le confiere al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente por lo que se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario, en el término de quince días, posteriores a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS CHEVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A009706

JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina establecida en Novena Calle Oriente, número cinco, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día veintitrés de Septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la Señora ANA MARGARITA RODRIGUEZ DE LOPEZ, la Herencia Intestada dejada por la Señora ANA MIRIAM RODRIGUEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, quien falleció en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, el día seis de Junio de dos mil veinte, en concepto de hija sobreviviente de la causante. Confírase a la aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, en consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la Herencia mencionada para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ, en la Ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas del día veinticuatro de Septiembre de dos mil veintiuno.

JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A009707

SILVIA AÍDA MARTÍNEZ DE SOMOZA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, local No. 216, Barrio San Miguelito, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día veintisiete del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO,

la herencia interina e intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de diciembre del año dos mil siete en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejó el señor REINALDO BERNABÉ ROJAS conocido por REGINALDO BERNABÉ y REYNALDO BERNABÉ, quien falleció, a la edad de setenta y siete años, de parte de los señores: ZACARÍAS ARECIO BERNABÉ MARTÍNEZ Y DOMINGO BERNABÉ MARTÍNEZ, en calidad de Hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario SILVIA AIDA MARTÍNEZ DE SOMOZA. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

SILVIA AIDA MARTÍNEZ DE SOMOZA,
NOTARIO.

1 v. No. A009709

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina situada en Barrio Santa Lucía, Final Quinta Avenida Norte, número veinticuatro, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las dieciocho horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RAÚL ALFREDO RAMOS, conocido por RAÚL ALFREDO RAMOS MAGAÑA, quien fue de ochenta años de edad, casado, Pensionado, originario de la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, y de nacionalidad salvadoreña, y que falleció a las siete horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de julio del año dos mil cuatro, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Ilopango su último domicilio, de parte de la señora ANA HAYDEE CASTILLO DE RAMOS, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a este Despacho a deducirlo en el término de Quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del Edicto.

Librado en la oficina del Notario HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en Zacatecoluca, a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. A009724

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt, entre 57 y 59 Avenida Norte número 3022, Edificio Señor Pez local SEIS, colonia Flor Blanca, San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día veinticinco de Septiembre de dos mil veintiuno se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Abintestato o intestada que a su defunción, ocurrida en casa ubicada en colonia Popotlán Uno Calle Amatitlán número veintiocho, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador siendo éste su último domicilio, quien falleció a las a las quince horas, del día veintiséis de Octubre de dos mil dieciocho, el señor JOSE LUIS NERIO, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos nueve - ciento veinte mil setecientos cuarenta y uno - cero cero dos - uno; de parte de la señora DOLORES GONZALEZ DE NERIO, en su calidad de Cesionaria según consta en cesión de derecho hereditario, otorgada por sus hijas sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión. En consecuencia, por este medio, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada herencia Intestada, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, el día veintisiete de Septiembre del año dos mil veintiuno.-

RICARDO ALFREDO MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. B009639

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt, entre 57 y 59 Avenida Norte número 3022, Edificio Señor Pez local SEIS, colonia Flor Blanca, San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día veinticinco de Septiembre de dos mil veintiuno, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Abintestato o intestada que a su defunción, ocurrida en ALFARO RD AND EXPRESSWAY OCHENTA Y TRES PRECINCT TRES, SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, HIDALGO, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo en COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, el lugar de su último domicilio, a la edad de Cuarenta y dos años de edad, a las Tres horas y veintiséis minutos del día Diecinueve del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve, siendo éste su último domicilio, la señora ZOILA ELIZABETH RIVAS, con Número de Identificación Tributaria Cero setecientos once - ciento diez mil ochocientos setenta y siete - ciento dos - uno; de parte de la señora VILMA SONIA RIVAS PONCE, en su calidad de madre sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión. En consecuencia, por este medio, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada herencia Intestada, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario el día veintisiete de Septiembre del año dos mil veintiuno.-

RICARDO ALFREDO MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. B009640

JUAN GABRIEL MELÉNDEZ GARCÍA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Apartamento Cinco, Nivel Dos, Edificio Construccen, Frente a Universidad de El Salvador, Ciudad y departamento de San Salvador, para efectos de Ley, al público en general

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE GILBERTO FUNES DE LA O, de sesenta y siete años de edad, contador, soltero, salvadoreño por nacimiento, originario del municipio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, quien falleció a las veinte horas y cincuenta y nueve minutos del día cinco de julio de dos mil veinte, en el Hospital Militar Central, del Municipio y departamento de San Salvador, a consecuencia de Asma Bronquial causada por el Covid-diecinueve, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores GILBERTO EBELMORE FUNES DELGADO, MARIO ALEXIS FUNES SANCHEZ y ANA PATRICIA SANCHEZ SANCHEZ, en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS Y UNIVERSALES, a quienes se les confiere la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. JUAN GABRIEL MELÉNDEZ GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. B009644

RODOLFO ANTONIO ZOMETA GUTIERREZ, Notario del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción dejara el causante CESAR HERNAN MARTINEZ REBOLLO, quien falleció el día catorce de abril de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas en Hospital Militar Central, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Barrio La Cruz, Primera Avenida Sur, Número Cuarenta y Seis, jurisdicción de Zaragoza, departamento de La Libertad, b) tiénese por ACEPTADA expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testada que a su defunción dejara el expresado causante; de parte de los señores MARIA ARACELI SORIANO DE MARTINEZ, GUSTAVO OSWALDO MARTINEZ SORIANO y ANA ARACELY MARTINEZ DE DORADEA, en concepto de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, situada en 13 Calle Poniente, Edificio San Karlos, Número 143, Local No. 3, Centro de Gobierno, San Salvador; a las catorce horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. RODOLFO ANTONIO ZOMETA GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. B009649

GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta minutos del día ocho de septiembre dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1164, 1165, 1194 y 1195 todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SECUNDINO HERRERA, quien falleció a las veintidós horas y diecisiete minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, siendo su último domicilio Caserio La Ceiba, Cantón Los Mojones, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a la señora MARIA DE LOS SANTOS MEDRANO HERRERA, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° del C.C., como también en concepto de CESIONARIA del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor Ananías Secundino Herrera Medrano, hijo sobreviviente del referido causante, y estar con la capacidad para suceder a que hace referencia el Artículo 962 C.C. Confiérase a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librese y publíquese el edicto respectivo a efecto de informar sobre la representación y administración INTERINA, conferida a la señora BRIGIDA UMANZOR, dichas publicaciones deberán realizarse TRES VECES en el Diario Oficial.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a quince horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de septiembre del dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDO. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A009521-1

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida, a las dos horas y diez minutos del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis en Pasaje A, frente a Local Ciento Treinta y Tres, entre Final Once Calle Oriente y Calle Guatemala, que dejó el señor SANTOS MAURICIO LOPEZ LIMA, de parte de la señora REINA INMACULADA LIMA DE MORENO, en su calidad de madre del causante.

Confírase a la aceptante la señora REINA INMACULADA LIMA DE MORENO, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ANA EVELYN RAMIREZ FRANCO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A009539-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ HÉCTOR MANZANARES, al fallecer el día uno de agosto del año dos mil veinte, en Jennie Sealy Hospital Galveston, Galveston Texas, Estados Unidos de América, casa de habitación ubicada en Cantón San Francisco, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de las señoras MARÍA ANGELINA PINEDA JOVEL y SULEMA MARIBEL MANZANARES PINEDA, conocida por SULEMA MARIBEL HALL, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija del causante. Confírasele a las aceptantes antes dichas la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009541-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora DOLORES DE JESÚS ORTEGA, conocida por DOLORES ORTEGA, al fallecer el día veintidós de diciembre del año dos mil, en el Barrio La Parroquia, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora YESENIA NOEMY ORTEGA, en calidad de nieta de la causante. Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009542-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día dieciséis de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas veintidós minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, en Las Vegas, Nevada, de los Estados Unidos de América, siendo las ciudades de Acajutla, departamento de Sonsonate y Las Vegas, Nevada, de los Estados Unidos de América, su último domicilio, dejó la señora TRANSITO DE LA PAZ CRUZ; de parte de la señora ROSA LINA NAVARRETE DE VILLACORTA, en el concepto de hija y además cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Santiago Cruz Navarrete y José Antonio Navarrete Cruz, en el carácter de hijos de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009575-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MIGUEL ÁNGEL GAITÁN, quien fue de sesenta y un años de edad, empleado, soltero, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos un mil setenta y uno-cuatro, y Número de Identidad Tributaria cero ciento tres-diecinueve cero uno cincuenta y nueve-ciento uno-dos, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo el domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio y quien falleció el día dieciocho de febrero de dos mil veinte; de parte de la señora MARINA EVELYN ARDÓN MELÉNDEZ, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos noventa y dos mil cuatrocientos siete-seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos doce-veinticinco once ochenta y

dos-ciento dos-cinco, y representante legal de los menores WENDY MARISOL LÓPEZ ARDÓN, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-diecinueve once cero cuatro-ciento uno- cuatro, y JOSÉ ANÍBAL LÓPEZ ARDÓN, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-veinte doce cero siete-ciento dos-tres, todos los anteriores en calidad de Herederos testamentarios, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009583-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia por el Licenciado OMAR EDUARDO MONROY, en calidad de Apoderado General Judicial señora VIRGINIA MARIA ARGUETA DE LOPEZ, MARIA FERNANDA LOPEZ ARGUETA, representada legalmente por la señora VIRGINIA MARIA ARGUETA DE LOPEZ, y PAOLA ALEJANDRA LOPEZ ARGUETA; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las referidas, la herencia que a su defunción dejare el causante señor MARIO ALBERTO LOPEZ CADENAS, quien según partida de Defunción, fue de cincuenta y seis años de edad, casado, Doctor, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día cinco de diciembre del año dos mil veinte, en concepto de cónyuge sobreviviente e hijas sobreviviente respectivamente del mismo; nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad,

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009592-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio

de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas del día tres de agosto de dos mil diecisiete, en Clínica de Emergencia Occidental, S.A., de C.V., "CLIMESA", Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa su último domicilio; dejó la causante VILMA GLADYS GENOVES MARTÍNEZ, conocida por VILMA GLADYS GENOVEZ MARTINEZ, VILMA GLADIS GENOVES MARTÍNEZ, y por VILMA GLADIS GENOVES, quien fue de setenta y años de edad, Doméstica, Soltera, de parte de la señora ANGELA PEREZ VIUDA DE MENENDEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras CARMEN MELICIA GENOVES y MEBLING ARALY MELGAR DE AYALA, en su concepto de Hijas de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veintisiete minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A009593-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día doce de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LUCIA ISABEL PEÑA DE JUÁREZ, a su defunción ocurrida el día veintidós de abril de dos mil veinte, en Cantón El Espino Abajo, Zacatecoluca, Departamento de La Paz; quien a su defunción era de cincuenta y cuatro años de edad, Casada, Cosmetóloga; siendo Zacatecoluca, Departamento de La Paz; el lugar de su último domicilio; por parte de los señores MARCELINO JUAREZ VILLALTA, JOHANNA MICHELLE RODRIGUEZ y MARIA CLOTILDE PEÑA, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, la segunda en concepto de hija, y la última como madre, todos de la misma causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009595-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado Freddy Antonio Fuentes Guerra, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas

con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 117-AHÍ-21(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE MARIO FLORES, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora DORA ALICIA MORAN DE FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DIETMAR ALEXANDER FLORES MORAN, LORENA PATRICIA FLORES MORAN e IRIS YANETH FLORES MORAN, en calidad de hijos del causante JOSE MARIO FLORES.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A009599-1

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veintiséis de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, en Colonia Nueva Acajutla, Cantón San Julián, de Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó la señora Carmen Griselda Tenorio de Mejía, de parte de los señores José María Mejía Tenorio, Dora Haydee Zaldaña Tenorio, Ángel Edgardo Mejía Tenorio y Ángel Pastor Mejía, los primeros tres en calidad de hijos sobrevivientes y además la señora Dora Haydee Zaldaña Tenorio, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan Carlos Mejía Tenorio, en calidad de hijo, y el último en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada; por lo que, se le ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la que ejercerá el señor Ángel Pastor Mejía, por medio de su curador especial, Licenciada Carla Soraya Cea Martínez.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las doce horas veinte minutos del día veintiséis de agosto del dos mil veintiuno.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009616-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cuatro minutos del día dieciséis de agosto de dos

mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de junio del dos mil veinte, en la ciudad de Ilopango, siendo su origen y último domicilio la misma ciudad, dejare la causante señora MERCEDES GARCÍA, quien fue de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03614857-7, de parte de la señora RAMONA GUILLÉN GARCÍA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03181214-7, y Número de Identificación Tributaria 0607-010353-101-2, EN SU CALIDAD DE HERMANA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diecinueve minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009667-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Julio Rodríguez Corvera, conocido por Julio Rodríguez, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, casado, originario de San Juan Talpa, departamento de La Paz, quien falleció a las diez horas del día veintisiete de mayo de dos mil doce, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02441345-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0811-171137-101-5; y este día en el expediente HI-28-2021-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Santos Morena Rodríguez Miranda, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01203669-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-080675-102-0; en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a María Emeteria Miranda Alemán de Rodríguez, conocida por María Emeteria Miranda y Julio Adalberto Rodríguez Miranda, en conceptos de cónyuge e hijo del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A009676-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas cinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ ORELLANA, conocida por MARÍA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos seis tres siete dos siete-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno tres-uno siete cero seis tres uno-uno cero uno-nueve, quien fue de ochenta y dos años de edad, Comerciante, Soltera, originaria de San Rafael, departamento de Chalatenango y del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, fallecida el día ocho de enero de dos mil catorce, de parte de los señores YANIRA ROXANA SÁNCHEZ GUZMÁN, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cero dos nueve uno cuatro dos- tres y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno- dos seis cero cinco seis seis- uno cero tres- tres, SONIA BEATRÍZ SÁNCHEZ GUZMÁN, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis tres uno tres uno cero-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-cero uno cero tres seis cinco-uno cero dos-tres, SANTANA HUMBERTO SÁNCHEZ URRUTIA, mayor de edad, Mecánico Soldador, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve siete ocho cuatro tres uno-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-dos cuatro cero cuatro cinco nueve-cero cero uno-ocho, GLORIA AMINTA SÁNCHEZ CUÉLLAR, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho dos ocho dos cinco ocho-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-tres cero uno uno seis dos-cero cero uno-seis, DORA ROSARIO SÁNCHEZ DE FUENTES, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete siete cinco cero cinco seis-uno y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-dos cuatro cero nueve cinco uno-cero cero uno-tres, ANA ELVA SÁNCHEZ URRUTIA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete uno uno seis tres uno-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cuatro-dos cuatro cero nueve seis tres-uno cero uno-cero, ARACELY DE JESUS SÁNCHEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-tres cero cero uno cinco seis-uno cero uno-cero, Pasaporte Número A cero tres nueve seis uno cero nueve siete, y FRANKLIN ORVIL SÁNCHEZ TREJO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco ocho ocho nueve cinco tres ocho-seis y Número de Identificación

Tributaria cero seis cero uno-uno seis cero tres siete uno-uno cero tres-siete, en calidad de Hijos sobrevivientes de la causante. Primera Categoría, Art. 988 C.C., a quienes se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas diez minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009159-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de esta ciudad, el día siete de julio de dos mil veinte, dejó la señora YOLANDA ARRIOLA GONZALEZ, quien falleció a los setenta y tres años de edad, pensionada, originaria de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien poseía DUI: 00440375-5 y NIT: 0608-090247-001-3, de parte de los señores YOLANDA EVANGELINA AYALA ARRIOLA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con DUI: 02156971-8 y NIT: 0614-011065-008-8, KATHERINE ALEXANDRA APARICIO AYALA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con DUI: 05140499-8 y NIT: 0614-301295-143-1 y MARIO ERNESTO ARRIOLA AYALA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de esta ciudad, con DUI: 03165364-0 y NIT: 0614-161268-112-5 este último representado legalmente por su Tutora señora YOLANDA EVANGELINA AYALA ARRIOLA, en calidad de herederos testamentarios de la causante

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones legales, debiendo ejercerla el señor MARIO ERNESTO ARRIOLA AYALA, por medio de su representante legal antes mencionada, publíquese el aviso de ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango; San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009632-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y cuarenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora IRMA GLADIS ESPINAL DE REYES, de 49 años de edad, ama de casa, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00896963-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-240471-101-1; la Herencia que en forma INTESTADA dejó la causante ANA PAULA GÓMEZ VIUDA DE ESPINAL, conocida por ANA PAULA GÓMEZ y PAULA GÓMEZ, quien fue de 91 años de edad, viuda, ama de casa, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01185607-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-290628-001-9, hija de Darío Gómez e Isabel Campos (ya fallecidos), quien falleció el día 23 de noviembre de 2018, siendo el municipio de San Carlos, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija de la causante ANA PAULA GÓMEZ VIUDA DE ESPINAL, conocida por ANA PAULA GÓMEZ y PAULA GÓMEZ.

Y se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta y dos minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009636-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE:00094-21-STA-CVDV-1CM1-07/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de SULEYMA JEANNETTE AGUILAR ALVARADO, GIOVANNI ERNESTO AGUILAR ACEVEDO y del menor RENÉ ALEXANDER AGUILAR GARCÍA, representado legalmente por su madre señora Celina del Carmen García Martínez y de la señora CELINA DEL CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, los primeros tres en su concepto de hijos sobrevivientes y la última en su concepto de conviviente sobreviviente, en la sucesión dejada por el causante señor RENÉ AGUILAR ALVARADO, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y cinco años de edad, fotógrafo, divorciado, siendo su último el municipio de Santa Ana, Santa Ana, fallecido en fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009638-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE CONSTAR: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora VICENTA CAMPOS, que falleció el día treinta de mayo de dos mil

seis, en HIGHLAND PARK, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, habiendo como último domicilio en el territorio nacional San Juan Talpa, Departamento de La Paz, por parte de JOSE ESTANISLAO CAMPOS, en concepto de hijo de la causante.

Y se ha conferido a la aceptante, interinamente, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho en dicha sucesión, para que dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009671-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JOSEFINA ECHEVERRIA, conocida por JOSEFINA ECHEVERRIA DE GUERRA y por JOSEFINA ECHEVERRIA VIUDA DE GUERRA, quien falleció a la edad de setenta y siete años, ama de casa, el día veintiuno de enero de dos mil doce, en el Cantón Llanitos, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho cero cinco seis seis-ocho y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno tres uno tres cuatro-uno cero tres-seis, de parte de NOE ABRAHAM GUERRA ECHEVERRIA, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos uno tres cero siete-seis y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cero uno uno siete seis-uno cero dos-cinco, en concepto de hijo de la causante y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Juan Antonio Echeverría, José Emilio Guerra Echeverría y Vicente Elías Guerra Echeverría, en calidad de hijos de la referida causante.

Y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. B009672-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas con veintiocho minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día quince de julio de dos mil veinte dejó la causante señora ROSA ELENA FLORES VIUDA DE LINARES, de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES LINARES FLORES, en calidad de hijo del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009678-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día siete de noviembre de dos mil cuatro dejó el causante señor DIONICIO AVELAR MEJIA, conocido por JOSE DIONICIO AVELAR, de parte de la señora FREDELINDA CASTRO AVELAR, en calidad de hija del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009679-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

LICENCIADA MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta oficina jurídica se ha presentado el señor MARCO TULIO HERNANDEZ GARCIA, solicitando obtener Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Cantón La Paz, Calle Vecinal, Sin Número, Caserío Los Raymundo; jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán; identificado como PARCELA QUINIENTOS SETENTA Y TRES, de una extensión superficial de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con propiedad de Fausto Augusto Beltrán Barrientos.- AL ORIENTE: linda con propiedad de los señores José Rodrigo Rivera Rivera, Pedro Antonio Ramos Raymundo, Lila María Duque Magaña, hoy de Cárcamo, María Teresa Duque Magaña, hoy de Rivas y Nelson Duque Magaña, calle de por medio.- AL SUR: linda con propiedad de Salvador Sigüenza Reyes.- Y AL PONIENTE: linda con propiedad de Sandra Maheda Reyes.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado el día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A009674

TÍTULO SUPLETORIO

REINA EVELYN MARTINEZ DE MEJIA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en sexta avenida sur y segunda calle Oriente, contiguo al tres guion cuatro, esquina opuesta al CNR de la ciudad y departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas cuarenta minutos del día diez de agosto del presente año, se ha tenido por admitida la solicitud de Diligencias de Título Supletorio a favor de la señora DILCIA YANETH JIMENEZ MONTES, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco uno siete uno seis- dos, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero cuatro- cero siete cero ocho ocho uno- uno cero dos- ocho; de un RESTO de un terreno rústico, situado en el cantón San Lucas, de la jurisdicción de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, compuesto originalmente de media manzana o sea su equivalencia de treinta y cinco áreas, pero por haberse segregado una porción con anterioridad, ha quedado reducido a una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatro mil novecientos sesenta y nueve punto once varas cuadradas y se describe de la siguiente manera, su descripción inicia en el esquinero Nor Poniente, marcado con el número uno en el plano así: LINDERO NORTE: del mojón uno se mide nueve punto cincuenta y siete metros, rumbo norte, sesenta y siete grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y nueve segundos Este, hasta el mojón dos, continúa con diez punto cuarenta y seis metros, rumbo norte, sesenta grados cuarenta y seis minutos, cuarenta y ocho segundos Este, hasta el mojón tres, colinda con Rene Bonilla Pérez calle vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE: del mojón tres se mide ochenta y seis punto noventa y tres metros, rumbo sur, veinticinco grados, tres minutos, cincuenta y cinco segundos Este, hasta el mojón cuatro, colinda con Rene Bonilla Pérez; LINDERO SUR: del mojón cuatro se mide cincuenta punto noventa y dos metros rumbo sur, sesenta y un grados, treinta y tres minutos, dieciséis segundos Oeste, hasta el mojón cinco, colinda con Rene Bonilla Pérez; LINDERO PONIENTE: del mojón cinco se mide sesenta y dos punto sesenta y seis metro, rumbo norte, diecinueve grados treinta minutos, catorce segundos Oeste, hasta el mojón seis, sigue con veintiocho punto treinta metro, rumbo norte, cincuenta y tres grados, cincuenta y cuatro minutos, cero segundos Este, hasta mojón siete, continúa con veintidós punto diez metros, rumbo norte, treinta y dos grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y dos segundos Oeste, hasta el mojón uno, donde se inició la descripción, colinda con Martin Canessa Ramos y Rosario del Carmen Jiménez Montes. Dicho inmueble, no se encuentra inscrito en el Registro de Propiedad respectivo por carecer de antecedente inscrito. Todos los colindantes pueden ser citados en el Municipio de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, en sus respectivos terrenos. Dicho terreno lo estima en la cantidad de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El terreno

descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, ni indivisión con otros; Que el inmueble en referencia lo obtuvo por medio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada por el señor GREGORIO JIMENES, conocido por GREGORIO JIMENES CUYUTAN, la cual fue otorgada en la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a las diez horas del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales de la Licenciada Amalia del Carmen Jérez Hernández de Ramírez, que a su vez dicho señor lo adquirió por escritura pública de compraventa, otorgada en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las once horas del día veintiséis de enero del año mil novecientos ochenta y uno, ante los oficios Notariales de Carlos Alexis Portillo Álvarez, otorgada por el señor Francisco Carias Torres a favor del señor GREGORIO JIMENEZ CUYUTAN; y por lo tanto la posesión de dicho inmueble unida a la de sus antecesores suman más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, ejecutando actos de toda clase que solo dan derecho al dominio, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie, pero carece de Título de Dominio Inscrito, por lo cual compareció ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias y seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a su favor el Título de Dominio que solicita del inmueble antes descrito.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.-

Sonsonate, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

REINA EVELYN MARTINEZ DE MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. A009563

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Barrio El Centro, frente al parque municipal, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora MORENA ELIZABETH LANDAVERDE DE RODRÍGUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y dos-tres; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos treinta y tres-ciento treinta mil quinientos sesenta y siete-ciento uno-uno. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de DOS inmuebles ambos de naturaleza rústica, situados en el lugar llamado "El Jaralon", Cantón El Gramal, jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango. EL PRIMERO: de una extensión superficial de ONCE MIL VEINTICINCO

PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Que linda y mide según antecedente: AL NORTE: Está formado por ocho tramos, con una distancia de ciento catorce punto noventa y tres metros cuadrados, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ, con cerco de púas y camino de por medio, llegando así al vértice noreste. AL ORIENTE: Está formado por cinco tramos, con una distancia de sesenta y tres punto cincuenta y nueve metros cuadrados, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ, con cerco de púas y camino de por medio, llegando así al vértice sureste. AL SUR: Está formado por trece tramos, con una distancia de ciento ochenta y siete punto veinticinco metros cuadrados, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de AURA ESTHER MANCIA DE ROMERO, con cerco de púas y zanja natural de por medio llegando así al vértice suroeste. Y AL PONIENTE: Está formado por ocho tramos, con una distancia de ciento uno punto cincuenta y cinco metros cuadrados, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ, con cerco de púas de por medio, llegando así al vértice noreste donde se inició la descripción. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble lo adquirió por posesión, por medio de compraventa otorgada por el señor CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ VALLE, ante mis oficios notariales, a las nueve horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. EL SEGUNDO: de una extensión superficial de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS. Que linda y mide según antecedente: AL NORTE: Está formado por veintiséis tramos, con una distancia de cuatrocientos treinta y tres punto veintisiete metros cuadrados, colindando en estos tramos con terrenos de CARLOS FLORES, OSCAR AGUILAR, MARTA YANETH LEMUS, cerco de púas y río Tecomates de por medio y zanjón de invierno llegando así al vértice noreste. AL ORIENTE: Está formado por cuatro tramos, con una distancia de ciento diez punto cincuenta y ocho metros cuadrados, colinda con resto del inmueble general, cerco de púas de por medio y zanjón de invierno llegando así al vértice sureste. AL SUR: Está formado por veintiséis tramos, con una distancia de trescientos ochenta y tres punto cero tres metros cuadrados, colinda en parte con resto de inmueble general de CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ Y JOSÉ HERNÁNDEZ LEMUS, cerco de púas de por medio, llegando así al vértice suroeste. Y AL PONIENTE: Está formado por once tramos, con una distancia de ciento veintiocho punto treinta y dos metros cuadrados, colinda con inmueble de JOSÉ HERNÁNDEZ LEMUS, cerco de púas de por medio y CARLOS FLORES, cerco de púas y río Tecomates de por medio, llegando así al vértice noroeste que es donde se inició la presente descripción. Llegando así al vértice noreste donde se inició la descripción. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa, otorgada a su favor por el señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ

LEMUS, ante los oficios notariales de Cristian Geovany Hernández Rivas, a las doce horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciséis.

Librado en la oficina de la suscrito Notario, en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A009621

JOSE LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Residencial Flor Blanca, Edificio "A", Apartamento A217, ubicado en Cuarenta y Tres Avenida Sur y Calle Progreso, Ciudad y Departamento de San Salvador, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que ante sus oficios se ha presentado el Licenciado CARLOS GULBERTO GUANDIQUE ALONSO, de generales conocidas, quien viene actuando en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora PETRONA ALFARO DE VELASQUEZ, basado en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un terreno rústico situado en CANTON EL PORTILLO, municipio de NUEVA ESPARTA, departamento de LA UNION, con una extensión superficial de veintitrés mil novecientos treinta y cuatro punto setenta y cinco metros cuadrados. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa metros; colindando con EULOFIO CRUZ, con cerco de púas; Tramo cuatro, Sur cincuenta y seis grados veintitrés minutos veintiún segundos Este con una distancia de cincuenta y un punto noventa y dos metros; colindando con DANIEL LOPEZ, con cerco de púas; Tramo cinco, Sur cuarenta y cinco grados veintisiete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto cero ocho metros; Tramo seis, Sur cincuenta y tres grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Sur setenta y cinco grados catorce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo ocho, Norte veinticuatro grados veintiocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; Tramo

nueve, Norte cuarenta grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo diez, Norte ochenta grados cero siete minutos cero un segundos Este con una distancia de catorce punto cero un metros; Tramo once, Norte ochenta y nueve grados diez minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de once punto ochenta metros; Tramo doce, Norte diez grados veinte minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; Tramo trece, Norte cero dos grados cero cero minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y un metros; colindando con PEDRO ALBERTO MALDONADO, con cerco de púas; Tramo catorce, Sur setenta y cinco grados once minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinte punto veintidós metros; Tramo quince, Sur sesenta y siete grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; colindando con JOSE BONILLA, con cerco de púas; Tramo diecisiete, Sur veintinueve grados trece minutos veintitrés segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y un metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y tres grados quince minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo veinte, Sur cuarenta y siete grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto setenta y un metros; colindando con SANTOS BONILLA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados cero nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto diez metros; colindando con CARLOS MALDONADO, con cerco de púas; Tramo tres, Sur cero cinco grados treinta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, Sur cero un grados cuarenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo siete, Sur doce grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros; colindando con FLORENTINO REYES, con quebrada de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados veinticinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo dos,

Sur setenta y cuatro grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cinco grados cero cuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo seis, Norte ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte setenta y seis grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo ocho, Norte setenta y cuatro grados quince minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo nueve, Norte sesenta y nueve grados diecisiete minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo diez, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo once, Norte cuarenta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo doce, Norte cincuenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; Tramo trece, Norte sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur ochenta y seis grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo quince, Sur cero cinco grados cero ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur catorce grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur cero ocho grados treinta y un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo dieciocho, Sur cero un grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur cero nueve grados treinta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo veinte, Sur cero nueve grados treinta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto veinte metros; colindando con PETRONA ALFARO DE VELASQUEZ, con calle de por medio; Tramo veintiuno, Norte cincuenta y un grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cuarenta y cinco metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y tres grados diecisiete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiún metros; Tramo veintitrés, Norte sesenta y nueve grados veinticinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; Tramo veinticuatro, Norte setenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce

punto sesenta y cinco metros; Tramo veinticinco, Norte cuarenta y seis grados cero cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo veintiséis, Norte ochenta y tres grados diecinueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo veintisiete, Norte sesenta y cuatro grados treinta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo veintiocho, Norte cincuenta y nueve grados doce minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto doce metros; Tramo veintinueve, Norte sesenta y nueve grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta, Norte setenta grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cuatro metros; Tramo treinta y uno, Norte cincuenta y ocho grados cero un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cincuenta metros; Tramo treinta y dos, Norte cincuenta y dos grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo treinta y tres, Norte sesenta y tres grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto treinta y siete metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cuarenta y cinco grados cero un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; colindando con MIGUEL FERNANDEZ, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto diecinueve metros; colindando con MIGUEL FERNANDEZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción." Los colindantes son del domicilio de Nueva Esparta departamento de La Unión. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición la señora PETRONA ALFARO DE VELASQUEZ, ha ejercido acciones de verdadero dueño. Ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años correlativos, el cual hubo por posesión quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años correlativos; pero carece del Título de Dominio inscrito. El inmueble lo valúa en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Se hace del conocimiento al público para que aquellos que se consideren con igual o mejor derecho concurren dentro del término de Ley a demostrarlo.

San Salvador, tres de agosto de dos mil veintiuno.

JOSE LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA,

NOTARIO.

CELIA MARGARITA QUINTANILLA DE PORTILLO, Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel; con Oficina situada en Once Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel. Teléfono: Dos seis seis cinco - cero cinco -cuatro siete.-

HACE SABER: Que el señor JUAN FRANCISCO HERRERA GUEVARA, de treinta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel; ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Nancito, jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CEROCINCO METROS CUADRADOS; equivalente a NUEVE PUNTOS OCHENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, cuyas medidas y Lindero son los siguientes: LINDERO NORTE Y LINDERO ORIENTE colindando en ambos rumbos con Rogelio Godoy con Lindero de cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: colindando con sucesión Horacio Sánchez y Mercedes Chávez ambos con Lindero de muro de piedra; LINDERO PONIENTE: con Glenda Sandoval Hernández con Lindero de cerco de púas y Lisandro Guevara con calle de por medio.- El terreno descrito lo ha obtenido por compra que le hizo a la señora Estebana Sandoval Hernández, en esa fecha era de sesenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel quien lo ha conservado por más de treinta años y por lo que manifiesta que su posesión aunada con la posesión de la vendedora sobrepasan el término establecido por la ley, que el inmueble en referencia lo ha poseído en forma quieta, pacífica, y sin interrupción, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, no pesan sobre él derechos o cargas reales de ajena pertenencia; ejerciendo sobre el inmueble antes descrito actos de mero dueño, como lo son: cercarlo, cultivarlo, limpiarlo de maleza y aprovechar sus frutos; todo esto conocido por vecinos, deudos, amigos y familiares, quienes reconocen como verdadero dueño al señor JUAN FRANCISCO HERRERA GUEVARA; quien Valúa dicho terreno en la suma de SEIS MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Chinameca, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.-

CELIA MARGARITA QUINTANILLA DE PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. A009692

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, Notaria, del domicilio de Ilobasco, y San Salvador,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la Licenciada MARTHA GUADALUPE PEREZ DE OSORIO; quien representa al señor JOSE CELEDONIO MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Tacoma, Estado de Washington, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis millones trescientos noventa y ocho mil setecientos noventa y nueve- cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis- doscientos cincuenta mil quinientos

setenta y nueve- ciento cuatro- tres, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de su mandante JOSE CELEDONIO MARTINEZ de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Trinidad Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una Extensión Superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Con los Linderos siguientes. LINDERO NORTE; colindando con terreno propiedad de la señora María Felicita Argueta Viuda de Rivera antes, hoy con Denice Leticia Amaya Pineda. LINDERO ORIENTE; colindando con propiedad del señor Vicente Rivera Velásquez antes, quebrada de por medio, hoy con Rosalinda Rivera de Menjivar. LINDERO SUR: colindando con propiedad de la señora María Felicita Argueta Viuda de Rivera antes, hoy con José Antonio Argueta. LINDERO PONIENTE: colindando con propiedad de la señora María Felicita Argueta Viuda de Rivera antes, hoy con José Celedonio Martínez. El terreno el señor JOSE CELEDONIO MARTINEZ, lo valúa en la cantidad de ONCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Tercera Avenida Norte Barrio San Sebastián, Ilobasco Cabañas. Ilobasco, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. B009666

VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS, Notario, del domicilio de Sensuntepeque,

HACER SABER: Que a mi oficina profesional se han presentado la Licenciada MARTHA GUADALUPE PEREZ DE OSORIO; quien actúa en nombre y representación del señor JOSE CELEDONIO LOPEZ TORRES, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Waldord, del Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño B CERO TRES CUATRO NUEVE CERO SEIS OCHO NUEVE, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres- ciento cuarenta mil doscientos ochenta y seis- ciento uno- seis; y la señora OFELIA LOPEZ DE ORTIZ, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos mil setecientos cuarenta y dos- siete, con número de identificación Tributaria cero novecientos tres- doscientos mil cuatrocientos sesenta y nueve- ciento uno- ocho, quien actúa en carácter personal, viene a solicitar TITULO SUPLETORIO, a favor de su mandante señor JOSE CELEDONIO LOPEZ TORRES, y la señora OFELIA LOPEZ DE ORTIZ, quien actúa en carácter personal, quienes son dueños EN PROINDIVISION Y PARTES IGUALES equivalentes al CINCUENTA PORCIENTO CADA UNO DE DERECHO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza rústica, situada en el CANTON SAN FRANCISCO DEL MONTE, DE LA JURIDICCION DE ILOBASCO,

DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS, con los Linderos siguientes. LINDERO NORTE; colindando en este rumbo con terreno propiedad de la señora BLANCA DEYSI TORRES antes, hoy con SERGIO TORRES GARCIA. LINDERO ORIENTE; Colindando con terreno propiedad del señor MAGDALENO TORRES ESCOBAR antes, hoy con SERGIO TORRES GARCIA. LINDERO SUR: colindando con terreno propiedad del señor BONIFACIO ESCOBAR GUZMAN antes, hoy con ISRAEL ESCOBAR. LINDERO PONIENTE: Colindando con terrenos propiedad del señor MAGDALENO TORRES ESCOBAR antes, hoy propiedad de las señoras IZABEL LOPEZ DE ORELLANA, VILMA ORELLANA RODRIGUEZ antes, hoy con MAGDALENO TORRES ESCOBAR, con calle pública y calle vecinal de por medio. El terreno mi mandante JOSE CELEDONIO LOPEZ TORRES, y la señora OFELIA LOPEZ DE ORTIZ, quien actúa en carácter personal, lo valúa en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Tercera Avenida Norte Barrio San Sebastián, Ilobasco Cabañas.

Ilobasco, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-

VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS,

NOTARIO.

1 v. No. B009667

VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS, Notario, del domicilio de Sensuntepeque,

HACER SABER: Que a mi oficina profesional se han presentado la Licenciada MARTHA GUADALUPE PEREZ DE OSORIO; quien actúa en nombre y representación de los señores MARIA ADELA ORELLANA ORELLANA, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Frederick, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de identidad número cero dos millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos setenta y nueve- dos, con número de identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos mil doscientos ochenta y cinco- ciento seis- nueve; y FIDEL ROMERO, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Frederick, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento Único de identidad número cero cero cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos dieciocho- ocho, con número de identificación Tributaria cero novecientos tres- ciento once mil doscientos ochenta y tres- ciento cinco-nueve; viene a solicitarme TITULO SUPLETORIO, a favor de sus mandantes señores MARIA ADELA ORELLANA ORELLANA y FIDEL ROMERO, quienes son dueños EN PROINDIVISION Y PARTES IGUALES equivalentes al CINCUENTA PORCIENTO CADA UNO DE DERECHO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza

rústica, situada en el CANTON SITIO VIEJO, CASERIO SAYULAPA, DE LA JURIDICCION DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con los Linderos siguientes. LINDERO NORTE; colindando en este rumbo con terreno propiedad de los señores EMILIA BONILLA CHACON, PEDRO ORELLANA MUÑOZ, antes, Camino vecinal de por medio, hoy con propiedad del señor ISMAEL HERNANDEZ. LINDERO ORIENTE; Colindando con terreno propiedad de la señora JULIANA CASTELLANOS DE GUARDADO antes, hoy con propiedad de la señora KARLA HERRERA GUARDADO. LINDERO SUR: colindando con terreno propiedad de la señora JULIANA CASTELLANOS DE GUARDADO antes, hoy con propiedad de la señora KARLA HERRERA GUARDADO, quebrada de por medio, y con Sucesión de ISIDRO LÓPEZ. LINDERO PONIENTE: Colindando con propiedad de los señores ASCENCION DURAN VIUDAD DE LOPEZ, RIO DE POR MEDIO, ANGEL LOPEZ DURAN, TOMAS LOPEZ DURAN, MARIA TERESA LOPEZ DURAN, VIRGILIO LOPEZ DURAN, ISIDRO LOPEZ DURAN, MAGDALENO LOPEZ DURAN, MARIA CASIMIRA LOPEZ DE LOPEZ antes, hoy con terreno sucesión de la señora NITA ROSALES. El terreno mis mandantes señores MARIA ADELA ORELLANA ORELLANA y FIDEL ROMERO, valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Tercera Avenida Norte Barrio San Sebastián, Ilobasco Cabañas.

Ilobasco, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-

VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS,

NOTARIO.

1 v. No. B009668

VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS, Notario, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

HACER SABER: Que a mi oficina profesional se han presentado la Licenciada MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, quien actúa en nombre y representación de la señora MARIA CORINA MENJIVAR VIUDA DE MENJIVAR, de cincuenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y dos- cinco; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres- cero ochenta y un mil doscientos sesenta y cuatro- ciento tres- tres; solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de su mandante de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón San Antonio Buena Vista o El Zurrón, del municipio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Con los linderos siguientes: LINDERO

NORTE, colindando una parte con terreno propiedad del señor Ángel Beltrán; y con otra parte con Carmen Elena Comejo de Hernández. LINDERO ORIENTE, colindando con terreno propiedad del señor Gonzalo Arévalo, calle a Cantón San Antonio Buena Vista de por medio. LINDERO SUR, colindando con terreno propiedad de los señores Oscar Alexis López Escobar y José Manuel López Escobar. LINDERO PONIENTE, colindando con terreno propiedad del señor Sergio Menjivar Menjivar. El terreno la señora MARIA CORINA MENJIVAR VIUDA DE MENJIVAR, lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Tercera Avenida Norte Barrio San Sebastián, Ilobasco, Cabañas.

Ilobasco, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-

VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS,

NOTARIO.

1 v. No. B009670

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado DAVID EMILIO MEDINA ALFARO, como Apoderado General Judicial del señor OSCAR ANTONIO SALVADOR FLORES; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, un terreno de naturaleza rústica situado en el Caserío La Aduana del Cantón El Peñón del Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de extensión superficial de VEINTE MIL CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Dicha descripción inicia en el tramo uno y siguiendo un sentido horario se describen por su distancia y respectivo rumbo, así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo dos Norte setenta y cinco grados veintisiete minutos cero siete segundos Este con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo tres, Norte setenta grados veintiséis minutos cero cero segundos Este con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cinco grados cero tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo seis, Norte sesenta y un grados diez minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo siete, Norte cincuenta y cinco grados veinticuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos Este con una

distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte sesenta y tres grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo diez, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo once, Norte setenta y dos grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo doce, Norte cuarenta y siete grados veintitrés minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo trece, Norte sesenta y dos grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo catorce, Norte cincuenta grados cincuenta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo quince, Norte sesenta y nueve grados catorce minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y cinco grados veinticinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de un punto ochenta y seis metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y seis grados veintinueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y nueve grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa metros; colindando con REYNERIO MISAEL HERNANDEZ ESCOLERO, MODESTO FLORES con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y siete grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados cincuenta y un minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur treinta grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados cero siete minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Sur treinta y seis grados cincuenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Sur veintinueve grados cincuenta y cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo siete, Sur veintidós grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo ocho, Sur treinta y tres grados veinticinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo nueve, Sur treinta y un grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticuatro punto veintiún metros; Tramo diez, Sur veintiséis grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto trece metros; Tramo once, Sur dieciocho grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de un punto veintiocho metros; Tramo doce, Sur treinta y nueve grados doce minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de un punto ochenta y cuatro metros; Tramo trece, Sur treinta y cinco grados veintiséis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y nueve metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo quince, Sur cincuenta grados treinta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo dieciséis, Sur

treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur once grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur quince grados doce minutos catorce segundos Este con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo diecinueve, Sur once grados veintisiete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; Tramo veinte, Sur quince grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo veintiún, Sur once grados dieciséis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo veintidós, Sur veintiséis grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Sur treinta y tres grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Sur veintiocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo veinticinco, Sur veintiséis grados veintidós minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo veintiséis, Sur quince grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintisiete, Sur cero ocho grados diez minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo veintiocho, Sur cero un grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo veintinueve, Sur cero cuatro grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo treinta, Sur cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo treinta y uno, Sur diecisiete grados veintiocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de un punto cero dos metros; Tramo treinta y dos, Sur catorce grados treinta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; colindando con JOSEFA CARCAMO con Camino Venicial de por medio. LINDEROSUR Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur sesenta y siete grados veinte minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados treinta y tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados treinta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Sur ochenta y un grados veintidós minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo siete, Norte ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur sesenta y ocho grados treinta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de treinta punto veintiocho metros; colindando con OSCAR ANTONIO SALVADOR con cerco de púas. LINDEROPONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinte

tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte veintitrés grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y seis grados once minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Norte treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Norte veintiséis grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo siete, Norte cero ocho grados cero tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, Norte treinta y nueve grados cero siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte veinticinco grados catorce minutos doce segundos Oeste con una distancia de trece punto diez metros; Tramo diez, Norte treinta y un grados cuarenta y dos minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo once, Norte trece grados veintiséis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo doce, Norte dieciocho grados veinticinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo trece, Norte cero cinco grados cero cero minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y cinco metros; Tramo catorce, Norte diecinueve grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo quince, Norte veinticinco grados veinticinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y un grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y nueve grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo diecinueve, Norte catorce grados cincuenta minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo veinte, Norte veintidós grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y seis metros; colindando con SALVADOR ANDRADE, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Inmueble que lo adquirido por medio Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, que le hizo al señor José Francisco Flores e Israel Salvador Lazo, conocido por Israel Salvador.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los treinta y un días de agosto de dos mil veintiuno. – LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice: " " " " "

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con siete minutos del día treinta de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor YI-MING LIN conocido por YI MING LIN HU, LIN YI-MING y por ROY LIN, mediante solicitud de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor YI-MING LIN conocido por YI MING LIN HU, LIN YI-MING y por ROY LIN, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: YI-MING LIN conocido por YI MING LIN HU, LIN YI-MING y por ROY LIN. Nacionalidad: China, República de China (Taiwán). Edad: 42 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: 310675017. Carné de Residente Definitivo número: 1008985. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor YI-MING LIN conocido por YI MING LIN HU, LIN YI-MING y por ROY LIN, en su solicitud agregada a folio doscientos treinta y cuatro, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio cincuenta y seis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día cuatro de enero de dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió al señor YI-MING LIN conocido por YI MING LIN HU, LIN YI-MING y por ROY LIN, residencia temporal; además, a folio ciento noventa y cuatro del mismo expediente se corrobora resolución emanada proveída a las catorce horas del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le otorgó residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor YI-MING LIN conocido por YI MING LIN HU, LIN YI-MING y por ROY LIN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos

ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2° "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor YI-MING LIN conocido por YI MING LIN HU, LIN YI-MING y por ROY LIN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificado de nacimiento en original debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, por el infrascrito Tercer Secretario y encargado de Asuntos Consulares de la Embajada de la República de China (Taiwán) en la República de Guatemala, en el cual hace constar que de acuerdo con las evidencias satisfactorias presentadas a esa Embajada, el señor YI-MING LIN, nació el día diez de febrero de mil novecientos setenta y nueve, en la República de China (Taiwán), siendo sus padres el señor Wen-Sheng Lin y la señora Jui-Chin Hu, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios doscientos catorce al doscientos veintidós del expediente administrativo; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día tres de diciembre de dos mil veinte, por la Técnica Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales, en la cual certifica que el señor YI-MING LIN, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio doscientos doce; c) Solvencia en original, extendida el día tres de diciembre de dos mil veinte, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor YI-MING LIN, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes; agregada a folio doscientos trece; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón ocho mil novecientos ochenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio doscientos once; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número trescientos diez millones seiscientos setenta y cinco mil diecisiete, a nombre de YI-MING LIN conocido por ROY LIN, expedido por autoridades de la República de China (Taiwán), el día nueve de marzo de dos mil quince, con vencimiento el día nueve de marzo de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios doscientos veinticuatro al doscientos treinta y dos; f) Certificado de Matrimonio en original debidamente autenticado, extendido el día veintiocho de julio de dos mil quince por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, de la República de Guatemala, en el cual consta que con fecha dos de junio de dos mil

nueve, en el Registro Civil del municipio de Mixco, departamento de Guatemala, quedó inscrito que el señor YI-MING LIN, contrajo matrimonio civil con la señora Yu-Ching Lin, originaria de China, República de China (Taiwán), el día ocho de octubre de dos mil ocho, en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, República de Guatemala; además, se constata marginación en el sentido que el señor YI-MING LIN es conocido como Yi Ming Lin Hu, Lin Yi-Ming y Roy Lin, la cual corre agregada de folios treinta y uno al treinta y cuatro; y g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Yu-Ching Lin, originaria de China, República de China (Taiwán), de nacionalidad salvadoreña por naturalización, número cero seis millones cuatrocientos treinta y dos mil setecientos ochenta y ocho – ocho, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día dos de diciembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día uno de diciembre de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio doscientos diez. En virtud de la petición en referencia, el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio doscientos treinta y nueve; habiéndose recibido oficio de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual el licenciado Allan Edward Hernández Portillo, en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra del señor YI-MING LIN conocido por ROY LIN, el cual corre agregado a folio doscientos sesenta y tres. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio doscientos setenta y cuatro, presentado por el señor YI-MING LIN conocido por YI MING LIN HU, LIN YI-MING y por ROY LIN, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor YI-MING LIN conocido por YI MING LIN HU, LIN YI-MING y por ROY LIN; se agregan las páginas en original de El Diario de Hoy, número treinta y seis, cuarenta y ocho y treinta y tres, de fechas dieciocho, diecinueve y veinte de marzo de dos mil veintiuno, a folios doscientos sesenta y cinco al doscientos sesenta y siete. También se agregan las páginas en original número ochenta y dos, ciento cinco, ciento seis y ciento treinta y tres, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número cincuenta y ocho, cincuenta y nueve y sesenta, todos del Tomo cuatrocientos treinta, de fechas veintitrés, veinticuatro y veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, a folios doscientos sesenta y ocho al doscientos setenta y tres. En virtud que el señor YI-MING LIN conocido por YI MING LIN HU, LIN YI-MING y por ROY LIN, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio doscientos setenta y seis, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder

a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor YI-MING LIN conocido por YI MING LIN HU, LIN YI-MING y por ROY LIN, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día cuatro de enero de dos mil dieciséis, se le concedió residencia temporal, tal como consta a folio cincuenta y seis del expediente administrativo y según resolución proveída a las catorce horas del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se le otorgó residencia definitiva tal como consta a folio ciento noventa y cuatro. De igual manera, el señor YI-MING LIN conocido por YI MING LIN HU, LIN YI-MING y por ROY LIN, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor YI-MING LIN conocido por YI MING LIN HU, LIN YI-MING y por ROY LIN, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. ””””RUBRICADA””””

”MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor YI-MING LIN conocido por YI MING LIN HU, LIN YI-MING y por ROY LIN, de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. ”””” RUBRICADA””””

"NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor YI-MING LIN conocido por YI MING LIN HU, LIN YI-MING y por ROY LIN, de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: YI-MING LIN conocido por YI MING LIN HU, LIN YI-MING y por ROY LIN, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SINO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. YI-MING LIN conocido por YI MING LIN HU, LIN YI-MING y por ROY LIN." "RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A009580

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice: ""

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día siete de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor MANUEL ENRIQUE GARCÍA ACEVEDO, mediante solicitud de fecha treinta de julio de dos mil veinte,

presentada el día trece de agosto del mismo año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a el señor MANUEL ENRIQUE GARCÍA ACEVEDO, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MANUEL ENRIQUE GARCÍA ACEVEDO. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 39 años. Profesión: Administrador de Empresas. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: 138422712. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MANUEL ENRIQUE GARCÍA ACEVEDO, en su solicitud agregada a folio doscientos ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad venezolana y por estar casado con la señora Jenniffer Lissette Joya Palma, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio ciento noventa y dos; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folios ciento setenta y cinco del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con diez minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor MANUEL ENRIQUE GARCÍA ACEVEDO, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor MANUEL ENRIQUE GARCÍA ACEVEDO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4° "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración

y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor MANUEL ENRIQUE GARCÍA ACEVEDO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original, debidamente apostillada, extendida el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, por el Registro Civil Parroquia El Recreo, del Municipio Libertador, Distrito Capital, de República Bolivariana de Venezuela, en la cual consta que es copia fiel y exacta de su original inserta bajo el Acta número cuatrocientos veintidós, llevado por ese Registro Civil en el año de mil novecientos ochenta y dos, quedando inscrito que el señor MANUEL ENRIQUE GARCÍA ACEVEDO, nació el día dos de enero de mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, siendo sus padres los señores Domingo Manuel García Pérez e Ignacia Lucía Acevedo de García, ambos originarios de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana y sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios noventa y seis al cien del expediente administrativo; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día trece de agosto de dos mil veinte, por la Colaboradora Administrativa de la Unidad de Registro y Control Penitenciario, de la Dirección General de Centros Penales, en la que certifica que el señor MANUEL ENRIQUE GARCÍA ACEVEDO, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio doscientos cuatro; c) Solvencia de antecedentes policiales en original, extendida el día trece de agosto de dos mil veinte, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes; la cual corre agregada a folio doscientos tres; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número ciento treinta y ocho millones cuatrocientos veintidós mil setecientos doce, por las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día once de agosto de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día diez de agosto de dos mil veintiuno, el cual corre agregado de folios ciento noventa y cinco al doscientos; e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento diecinueve, asentada a folio ciento diecinueve, del libro de partidas de matrimonio número doce, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil diecisiete, expedida el día veintisiete de julio de dos mil veinte, en la cual consta que el señor

MANUEL ENRIQUE GARCÍA ACEVEDO, contrajo matrimonio civil con la señora Jenniffer Lissette Joya Palma, de nacionalidad salvadoreña, el día veintinueve de julio de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Kelvin Alexander Lovos Argueta, en San Salvador, República de El Salvador, la cual corre agregada a folio ciento noventa y cuatro; y f) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge señora Jenniffer Lissette Joya Palma, número cero tres millones novecientos nueve mil noventa y tres-cinco, expedido en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, con fecha de expiración el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ciento noventa y tres; y certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge señora Jenniffer Lissette Joya Palma, número ciento catorce, asentada a folio ciento dieciséis del libro tres "A" de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos ochenta y siete, extendida el día veintisiete de julio de dos mil veinte; documento en el cual consta marginación en el sentido que la inscrita Jenniffer Lissette Joya Palma, contrajo matrimonio civil con el señor MANUEL ENRIQUE GARCÍA ACEVEDO, el día veintinueve de julio de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Kelvin Alexander Lovos Argueta, en San Salvador, República de El Salvador, anotación marginal de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete; documento agregado a folio ciento noventa y dos. En virtud de la petición en referencia, el día ocho de septiembre de dos mil veinte, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio doscientos dieciséis; habiéndose recibido oficio de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual el licenciado Raúl Ernesto Melara Moran en calidad de Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra del señor MANUEL ENRIQUE GARCÍA ACEVEDO, el cual corre agregado a folio doscientos treinta y tres. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, el cual corre agregado a folio doscientos treinta y uno, presentado por el señor MANUEL ENRIQUE GARCÍA ACEVEDO, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor MANUEL ENRIQUE GARCÍA ACEVEDO; se agregan las páginas en original del Diario el Mundo, número dieciocho, veintidós y treinta y cuatro de fechas veintinueve, treinta

de septiembre y uno de octubre de dos mil veinte, agregadas de folios doscientos dieciocho al doscientos veinte. También se agregan las páginas número ciento tres, ciento treinta y ocho, ciento noventa, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número doscientos seis, doscientos siete y doscientos ocho, todos del Tomo cuatrocientos veintinueve, de fechas catorce, quince y dieciséis de octubre de dos mil veinte, agregadas de folios doscientos veintiuno al doscientos treinta. En virtud que el señor MANUEL ENRIQUE GARCÍA ACEVEDO, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio doscientos treinta y cuatro, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor MANUEL ENRIQUE GARCÍA ACEVEDO, es una persona extranjera a quien mediante resolución proveída a las diez horas con diez minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, se le concedió residencia definitiva, la cual corre agregada a folio ciento setenta y cinco del expediente administrativo. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor MANUEL ENRIQUE GARCÍA ACEVEDO, con la señora Jenniffer Lissette Joya Palma, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original, de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor MANUEL ENRIQUE GARCÍA ACEVEDO, mediante solicitud de fecha treinta de julio de dos mil veinte, realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor MANUEL ENRIQUE GARCÍA ACEVEDO, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. ””” RUBRICADA ”””

“MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas del día tres de septiembre de dos mil veintiuno. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor MANUEL ENRIQUE GARCÍA ACEVEDO, de origen y de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con cuarenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. ””” RUBRICADA ”””

“NÚMERO TRESCIENTOS DOS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor MANUEL ENRIQUE GARCÍA ACEVEDO, de origen y de nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: MANUEL ENRIQUE GARCÍA ACEVEDO, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. MANUEL ENRIQUE GARCÍA ACEVEDO. ””” RUBRICADA ”””

“ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:""

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día diez de junio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora MARÍA GABRIELA MONASCAL CAPDEVIELLE, mediante solicitud de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA GABRIELA MONASCAL CAPDEVIELLE, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA GABRIELA MONASCAL CAPDEVIELLE. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 38 años. Profesión: Ingeniera en Computación. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: 119059993. Carné Residente Definitivo número: 1011386. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA GABRIELA MONASCAL CAPDEVIELLE, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad venezolana y por estar casada con el señor Erick Ernesto Salamanca Sermeño, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento veintiuno; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio ciento cuatro del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA GABRIELA MONASCAL CAPDEVIELLE, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARÍA GABRIELA MONASCAL CAPDEVIELLE, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que

presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4° *"El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio"*. Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita *"Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva"* asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización"*. Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA GABRIELA MONASCAL CAPDEVIELLE, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original, debidamente apostillada, extendida el día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, por el registrador Auxiliar del Registro Principal del Distrito Capital, Servicio Autónomo de Registros y Notarías, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, República Bolivariana de Venezuela, en la cual consta que es copia fiel y exacta de su original inserta bajo el Acta número dos mil seiscientos ochenta y cinco, folio trescientos cuarenta y tres, año mil novecientos ochenta y tres del libro de Registro Civil de Nacimiento de la Parroquia La Vega, municipio Libertador del Distrito Capital, quedando inscrito que la señora MARÍA GABRIELA MONASCAL CAPDEVIELLE, nació el día siete de abril de mil novecientos ochenta y tres, en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, siendo sus padres los señores Simón Enrique Monascal Chinaglia y María Carolina Capdevielle de Monascal, ambos originarios de la ciudad de Caracas y sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios veintiocho al treinta y uno del expediente administrativo; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, expedida el día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, por la Colaboradora Administrativa de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que la señora MARÍA GABRIELA MONASCAL CAPDEVIELLE, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y uno; c) Solvencia en original, extendida el día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, por el jefe de la Unidad de

Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que la señora MARÍA GABRIELA MONASCAL CAPDEVIELLE, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y dos; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón once mil trescientos ochenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento veinte; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento diecinueve millones cincuenta y nueve mil novecientos noventa y tres, a nombre de la señora MARÍA GABRIELA MONASCAL CAPDEVIELLE, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día siete de abril de dos mil quince, con vencimiento el día seis de abril de dos mil veinte, el cual corre agregado de folios ciento veinticuatro al ciento cuarenta; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos veintitrés, asentada a folio cuatrocientos veintitrés del libro de partidas de matrimonio número siete, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil diecisiete, expedida el día catorce de diciembre de dos mil veinte, en la cual consta que la señora MARÍA GABRIELA MONASCAL CAPDEVIELLE, contrajo matrimonio civil con el señor Erick Ernesto Salamanca Sermeño, de nacionalidad salvadoreña, el día diez de junio de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Diana Carolina Vega Arias, en San Salvador; en la cual se establece que la contrayente usará los apellidos MONASCAL CAPDEVIELLE; la cual corre agregada a folio ciento veintidós; g) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Erick Ernesto Salamanca Sermeño, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero doscientos cincuenta y siete mil noventa y dos- cero, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día tres de julio de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día dos de julio de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ciento veintitrés; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge, número cuatrocientos cuarenta y seis, asentada a folio cuatrocientos cuarenta y ocho del libro primero "B" de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos ochenta y uno, extendida el día catorce de diciembre de dos mil veinte; documento en el cual consta marginación en el sentido que el inscrito contrajo matrimonio civil con la señora MARÍA GABRIELA MONASCAL CAPDEVIELLE; documento agregado a folio ciento veintiuno. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento cuarenta y ocho; habiéndose recibido oficio de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual el licenciado Allan Edward Hernández Portillo en calidad de Fiscal General de la República de El Salvador, en

funciones, informó a este Ministerio que no reporta expedientes de investigación penal en contra de la señora MARÍA GABRIELA MONASCAL CAPDEVIELLE, y que no se opone a la solicitud hecha por la peticionaria, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y dos. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio ciento sesenta y tres, presentado por la señora MARÍA GABRIELA MONASCAL CAPDEVIELLE, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MARÍA GABRIELA MONASCAL CAPDEVIELLE; se agregan las páginas en original de Diario El Mundo, número dieciocho, veinticuatro y veintiuno de fechas veintisiete, veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veintiuno, agregadas de folios ciento cincuenta y cuatro al ciento cincuenta y seis. También se agregan las páginas en original número ciento tres, ciento doce y ciento veintisiete de los ejemplares de los Diarios Oficiales número setenta y nueve, ochenta y ochenta y tres, todos del Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fechas veintinueve y treinta de abril y tres de mayo de dos mil veintiuno, agregadas de folios ciento cincuenta y siete al ciento sesenta y dos. En virtud que la señora MARÍA GABRIELA MONASCAL CAPDEVIELLE, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento sesenta y cinco, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora MARÍA GABRIELA MONASCAL CAPDEVIELLE, es una persona extranjera a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, se le concedió residencia definitiva, la cual corre agregada a folio ciento cuatro del expediente administrativo. También se ha comprobado el vínculo matrimonial de la señora MARÍA GABRIELA MONASCAL CAPDEVIELLE, con el señor Erick Ernesto Salamanca Sermeño, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original, de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, la señora MARÍA GABRIELA MONASCAL CAPDEVIELLE, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anterior-

res y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora MARÍA GABRIELA MONASCAL CAPDEVIELLE, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana, está casada con salvadoreño y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."RUBRICADA"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora MARÍA GABRIELA MONASCAL CAPDEVIELLE, de origen y de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."RUBRICADA"

"NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora MARÍA GABRIELA MONASCAL CAPDEVIELLE, de origen y de nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora: MARÍA GABRIELA MONASCAL CAPDEVIELLE, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO?

y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. MARÍA GABRIELA MONASCAL CAPDEVIELLE"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A009591

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos noventa y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"

"NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora GLENDA SULEMA CHIRINOS, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora GLENDA SULEMA CHIRINOS, originaria del municipio de Catacamas, departamento de Olancho, República de Honduras, con domicilio en San Antonio Silva, Barrio El Centro, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno y subsanada el día veintisiete de abril del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora GLENDA SULEMA CHIRINOS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo

veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: GLENDA SULEMA CHIRINOS. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 45 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: F536707. Carné de Residente Definitivo número: 1011543. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora GLENDA SULEMA CHIRINOS, en su solicitud agregada a folio ciento ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa y cinco del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora GLENDA SULEMA CHIRINOS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora GLENDA SULEMA CHIRINOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día trece de agosto de dos mil dieciocho por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil quinientos tres-mil novecientos setenta y seiscero cero ciento noventa y cinco, asentada al folio cero cuarenta y dos del tomo cero cero ciento diecisiete del año de mil novecientos setenta y seis, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora GLENDA SULEMA CHIRINOS, nació el día dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, en el municipio de Catacamas, departamento de Olancho, República de Honduras, siendo su madre la señora Lucia Chirinos, de nacionalidad hondureña, sobreviviente a esta fecha, la cual corre agregada de folios ciento dieciséis al ciento diecinueve; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón once mil quinientos cuarenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintitrés de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F quinientos treinta y seis mil setecientos siete, a nombre de GLENDA SULEMA CHIRINOS, expedido por autoridades de la República de Honduras el día cinco de febrero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día seis de febrero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios ciento seis al ciento siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora GLENDA SULEMA CHIRINOS, quien solicita el otor-

gamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora GLENDA SULEMA CHIRINOS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora GLENDA SULEMA CHIRINOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora GLENDA SULEMA CHIRINOS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora GLENDA SULEMA CHIRINOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución

de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora GLENDA SULEMA CHIRINOS, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA ""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A009594

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:""

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora LORENA PATRICIA LEÓN LEAL, mediante solicitud de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, presentada el día doce de octubre del mismo año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora LORENA PATRICIA LEÓN LEAL, conforme a

los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LORENA PATRICIA LEÓN LEAL. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 28 años. Profesión: Estudiante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte Número: 131626124. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora LORENA PATRICIA LEÓN LEAL, en su solicitud agregada a folios ciento cincuenta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad venezolana manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio ciento veinticuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con diez minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora LORENA PATRICIA LEÓN LEAL, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora LORENA PATRICIA LEÓN LEAL, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1° *"Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país"*. Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieren un año de residencia definitiva en el país. Asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) *Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización"*. Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora LORENA PATRICIA LEÓN LEAL, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se

detalla así: a) Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día dieciséis de agosto de dos mil dieciseises, por el Registro Principal del Estado Bolivariano de Miranda, de la República de Venezuela, en el cual consta que es copia fiel tomada del original que reposa en el Registro antes mencionado, en el acta de nacimiento número ciento setenta, folio ciento setenta del tomo uno del año mil novecientos noventa y tres, estableciendo que la señora LORENA PATRICIA LEÓN LEAL, nació el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, siendo sus padres los señores Candelario León Álvarez y Mercedes Patricia Leal de León, el primero originario de Caracas República Bolivariana de Venezuela, la segunda originaria de Colombia, República de Colombia, ambos de nacionalidad venezolana y sobrevivientes a la fecha; el cual se encuentra agregado de folios ciento cincuenta al ciento cincuenta y cuatro del expediente administrativo; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, expedida el día tres de septiembre de dos mil veinte, por el Auxiliar Administrativo de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que la señora LORENA PATRICIA LEÓN LEAL, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y ocho; c) Solvencia en original, extendida el día tres de septiembre de dos mil veinte, por el jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que la señora LORENA PATRICIA LEÓN LEAL, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y nueve; y d) Fotocopia simple del pasaporte número ciento treinta y un millones seiscientos veintiséis mil ciento veinticuatro a nombre de la señora LORENA PATRICIA LEÓN LEAL, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día doce de febrero de dos mil dieciséis, con vencimiento el día once de febrero de dos mil veintiuno, el cual corre agregado de folios ciento treinta al ciento cuarenta y siete. En virtud de la petición en referencia, el día seis de enero de dos mil veintiuno, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento sesenta y dos y ciento sesenta y tres; habiéndose recibido oficio de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual el licenciado Allan Edward Hernández Portillo en calidad de Fiscal General de la República de El Salvador Adjunto, informó a este Ministerio que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra de la señora LORENA PATRICIA LEÓN LEAL, el cual corre agregado a folio doscientos dos. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio doscientos, presentado por la señora LORENA PATRICIA LEÓN LEAL, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de

adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora LORENA PATRICIA LEÓN LEAL; se agregan tres páginas originales de la Prensa Gráfica, con numeración cincuenta y tres sesenta y dos y setenta y seis, de fechas veintisiete, veintiocho veintinueve de enero de dos mil veintiuno, de folios ciento ochenta y ocho al ciento noventa. También se agregan las páginas en original número sesenta y dos, sesenta y tres, ciento veintiséis, ciento veintisiete, ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número dieciocho, diecinueve y veinte, todos del Tomo cuatrocientos treinta, de fechas veintiséis, veintisiete y veintiocho de enero de dos mil veintiuno, de folios ciento noventa y uno al ciento noventa y nueve. En virtud que la señora LORENA PATRICIA LEÓN LEAL, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio doscientos cuatro, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora LORENA PATRICIA LEÓN LEAL, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con diez minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve. De igual manera, la señora LORENA PATRICIA LEÓN LEAL, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral uno, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora LORENA PATRICIA LEÓN LEAL, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."RUBRICADA"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas del día tres de septiembre de dos mil veintiuno. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora LORENA PATRICIA LEÓN LEAL, de origen y de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con veinticinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO." "RUBRICADA"

" NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora LORENA PATRICIA LEÓN LEAL, de origen y de nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora: LORENA PATRICIA LEÓN LEAL, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. LORENA PATRICIA LEÓN LEAL." "RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice: ""

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con dos minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora SU-LAN WU, mediante solicitud de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora SU-LAN WU, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SU-LAN WU. Nacionalidad: China, República de China (Taiwán). Edad: 58 años. Profesión: Ama de Casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: 306420518. Carné de Residente Definitivo número: 38033. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SU-LAN WU, en su solicitud agregada a folio sesenta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad china, República de China (Taiwán), manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio mil doscientos cuatro del expediente administrativo número cincuenta y siete mil trescientos doce, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil siete, mediante la cual se le concedió a la señora SU-LAN WU, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora SU-LAN WU, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2° "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el

artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización"*. Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora SU-LAN WU, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Extracto de Registro Familiar en original, debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día once de octubre de dos mil seis, por la Oficina de Estado Civil, Distrito Cu San, ciudad de Kaoshiung, haciendo constar que la señora SU-LAN WU, nació el día dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y tres, en el Distrito de Kaoshiung, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), siendo sus padres los señores Ching-Tu Wu y Chen-Ying Wu, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; además, consta nota en el sentido que se casó con el señor Ying-Chu Chen, el día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y dos, el cual corre agregado de folios mil ciento cuarenta y cinco al mil ciento cincuenta y ocho del expediente administrativo número cincuenta y siete mil trescientos doce; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día cuatro de noviembre de dos mil veinte, por la Colaboradora Administrativa de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales, en la cual certifica que la señora SU-LAN WU, no tiene antecedentes penales, agregada a folio cuarenta y seis; c) Solvencia en original, extendida el día cuatro de noviembre de dos mil veinte, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que la señora SU-LAN WU, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, agregada a folio cuarenta y siete; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número treinta y ocho mil treinta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de marzo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintitrés de abril de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cuarenta y cinco; y e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número trescientos seis millones cuatrocientos veinte mil quinientos dieciocho, a nombre de la señora SU-LAN WU, expedido por autoridades de la República de China (Taiwán), el día cinco de noviembre de dos mil doce, con vencimiento el día cinco de noviembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios cuarenta y ocho al sesenta y dos. En virtud de la petición en referencia, el día siete de diciembre de dos mil veinte, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio sesenta y nueve; habiéndose recibido el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno oficio de fecha trece del mismo mes y año, mediante el cual el licenciado Allan Edward Hernández Portillo en calidad de Fiscal General de la República de El Salvador, en

funciones, informó a este Ministerio que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra de la señora SU-LAN WU, el cual corre agregado a folio ochenta y nueve. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio noventa y nueve, presentado por la señora SU-LAN WU, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora SU-LAN WU; se agregan las páginas en original del Periódico Más, número diez, trece y doce, de fechas veintiséis, veintisiete y veintiocho de abril de dos mil veintiuno, a folios noventa al noventa y dos. También se agregan las páginas en original número noventa y siete, ciento cuarenta y dos y ciento treinta y nueve de los ejemplares de los Diarios Oficiales número setenta y ocho, setenta y nueve y ochenta, todos del Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fechas veintiocho, veintinueve y treinta de abril de dos mil veintiuno, de folios noventa y tres al noventa y ocho. En virtud que la señora SU-LAN WU, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento uno, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora SU-LAN WU, es una persona extranjera, a quien mediante resolución proveída a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil siete, emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio mil doscientos cuatro del expediente administrativo número cincuenta y siete mil trescientos doce. De igual manera, la señora SU-LAN WU, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora SU-LAN WU, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad china, República de China (Taiwán), y posee domicilio fijo en El Sal-

vador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO""RUBRICADA""

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora SU-LAN WU, de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con cincuenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO""RUBRICADA""

"NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora SU-LAN WU, de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora: SU-LAN WU, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. SU-LAN WU."""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:""

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con siete minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor YING-CHU CHEN, mediante solicitud de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor YING-CHU CHEN, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: YING-CHU CHEN. Nacionalidad: China, República de China (Taiwán). Edad: 61 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: 306420519. Carné de Residente Definitivo número: 38032. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor YING-CHU CHEN, en su solicitud agregada a folio cincuenta, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio mil doscientos dos del expediente administrativo número cincuenta y siete mil trescientos doce, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con quince minutos del día veintitrés de abril de dos mil siete, mediante la cual se le concedió al señor YING-CHU CHEN, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor YING-CHU CHEN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2° "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieron cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el

legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita: "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieran cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor YING-CHU CHEN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Extracto de Registro Familiar en original, debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día once de octubre de dos mil seis, por la Oficina de Estado Civil, Distrito Cu San, ciudad de Kaoshiung, haciendo constar que el señor YING-CHU CHEN, nació el día veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, en la ciudad de Kaoshiung, República de China (Taiwán), siendo sus padres los señores Tong-Wen Chen y Chu-Chuei Chen, el primero sobreviviente a la fecha y la segunda ya fallecida; además, consta nota en el sentido que se casó con la señora Su-Lan Wu, el día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y dos, el cual corre agregado a folios mil ciento cuarenta y cinco al mil ciento cincuenta y ocho del expediente administrativo número cincuenta y siete mil trescientos doce; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día cuatro de noviembre de dos mil veinte, por la Colaboradora Administrativa de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales, en la cual certifica que el señor YING-CHU CHEN, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio cuarenta; c) Solvenencia en original, extendida el día cuatro de noviembre de dos mil veinte, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor YING-CHU CHEN, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, agregada a folio cuarenta y uno; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número treinta y ocho mil treinta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de marzo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintitrés de abril de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio treinta y nueve; y e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número trescientos seis millones cuatrocientos veinte mil quinientos diecinueve, expedido por autoridades de la República de China (Taiwán), el día cinco de noviembre de dos mil doce, con vencimiento el día cinco de noviembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios cuarenta y dos al cuarenta y nueve. En virtud de la petición en referencia, el día siete de diciembre de dos mil veinte, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cincuenta y seis; habiéndose recibido oficio de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual el licenciado Allan Edward Hernández Portillo, en calidad de Fiscal General de la República de El Salvador en Funciones, informó a este Ministerio que no reporta expediente iniciado o fe-

necido en contra del señor YING-CHU CHEN, el cual corre agregado a folio setenta y ocho. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio ochenta y nueve, presentado por el señor YING-CHU CHEN, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor YING-CHU CHEN; se agregan las páginas en original del Periódico Más, número diez, doce y doce, de fechas veintiséis, veintisiete y veintiocho de abril de dos mil veintiuno, a folios setenta y nueve al ochenta y uno. También se agregan las páginas en original número noventa y siete, noventa y ocho, ciento cuarenta y dos, ciento cuarenta y tres, ciento treinta y nueve y ciento cuarenta de los ejemplares de los Diarios Oficiales número setenta y ocho, setenta y nueve y ochenta, todos del Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fechas veintiocho, veintinueve y treinta de abril de dos mil veintiuno, de folios ochenta y dos al ochenta y ocho. En virtud que el señor YING-CHU CHEN, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio noventa y uno, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor YING-CHU CHEN, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con quince minutos del día veintitrés de abril de dos mil siete, se le otorgó residencia definitiva tal como consta a folio mil doscientos dos del expediente administrativo número cincuenta y siete mil trescientos doce. De igual manera, el señor YING-CHU CHEN, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor YING-CHU CHEN, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento

al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones, de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."RUBRICADA"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor YING-CHU CHEN, de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."RUBRICADA"

"NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor YING-CHU CHEN, de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: YING-CHU CHEN, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. YING-CHU CHEN."RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día tres de mayo de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor FLAVIO DAL MASO, mediante solicitud de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor FLAVIO DAL MASO, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: FLAVIO DAL MASO. Nacionalidad: Italiana. Edad: 46 años. Profesión: Empleado. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: YB1664337. Carné de Residente Definitivo número: 1008994. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor FLAVIO DAL MASO, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad italiana y por estar casado con la señora Delmi Verónica Coto de Dal Maso conocida por Delmy Verónica Coto Mancía, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento cuarenta y uno; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio ciento diecinueve del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con diez minutos del día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió al señor FLAVIO DAL MASO, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor FLAVIO DAL MASO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando

en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4º *"El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio"*. Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización"*. Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor FLAVIO DAL MASO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Registro de Nacimiento en original debidamente apostillada y traducido al castellano, extendida el día cuatro de noviembre de dos mil quince, por funcionario del Estado Civil, Ayuntamiento de Milán, República Italiana, en el cual consta que el señor FLAVIO DAL MASO, nació el día cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la ciudad de Milán, provincia de Milán, República Italiana, siendo sus padres los señores Sergio Dal Maso y Gabriella Pompili, el primero sobreviviente a la fecha, la segunda ya fallecida, de folios cuarenta y uno al cuarenta y seis del expediente administrativo; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día diecinueve de octubre de dos mil veinte, por la colaboradora administrativa de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor FLAVIO DAL MASO, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y ocho; c) Solvencia en original extendida el día diecinueve de octubre de dos mil veinte, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor FLAVIO DAL MASO, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, agregada a folio ciento cuarenta y nueve; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón ocho mil novecientos noventa y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinte de marzo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio ciento treinta y ocho; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número YB un millón seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y siete, a nombre de FLAVIO DAL MASO, expedido por autoridades de la República Italiana, el día siete de agosto de dos mil diecisiete, con vencimiento el día seis de agosto de dos mil veintisiete,

el cual corre agregado de folios ciento cuarenta y cuatro al ciento cuarenta y siete; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trece, asentada a folio quince del libro de partidas número cero cero diez de matrimonios que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en dos mil once, expedida el día diecinueve de octubre de dos mil veinte, en la cual consta que el señor FLAVIO DAL MASO, contrajo matrimonio civil con la señora Delmi Verónica Coto Mancía, de nacionalidad salvadoreña, el día veinticinco de julio de dos mil ocho, ante los oficios de Sandra Lucano, Oficial de Estado Civil en Milán, Italia, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y dos; g) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge señora Delmi Verónica Coto de Dal Maso conocida por Delmy Verónica Coto Mancía, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones setenta y cuatro mil trescientos noventa y uno - tres, expedido en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, el día once de diciembre de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día diez de diciembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y tres; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge la señora Delmi Verónica Coto de Dal Maso conocida por Delmy Verónica Coto Mancía, número trescientos setenta y uno, asentada a página doscientos treinta y tres del libro de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de Tejutla, departamento de Chalatenango, llevó en mil novecientos setenta y nueve, extendida el día veintiuno de octubre de dos mil veinte; documento en el cual se constata que la inscrita contrajo matrimonio civil con el señor FLAVIO DAL MASO, el día veinticinco de julio de dos mil ocho, ante los oficios de Sandra Lucano, Oficial de Estado Civil en Milán, Italia, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y uno. En virtud de la petición en referencia, el día nueve de noviembre de dos mil veinte, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento cincuenta y cinco; habiéndose recibido el día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno oficio de fecha veintidós del mismo mes y año, mediante el cual el Licenciado Allan Edward Hernández Portillo en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra del señor FLAVIO DAL MASO, el cual corre agregado a folio ciento sesenta y cuatro. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio ciento setenta y ocho, presentado por la Licenciada Carla Bersaida Romero Sandoval, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor FLAVIO DAL MASO, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salva-

doreño por naturalización a favor del señor FLAVIO DAL MASO; se agregan las páginas en original del Periódico Más, todas con numeración trece, de fechas veinticuatro, veinticinco y veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a folios ciento sesenta y cinco al ciento sesenta y siete. También se agregan las páginas en original número setenta y siete, ciento cuarenta y uno, ciento cuarenta y dos y ciento treinta y nueve de los ejemplares de los Diarios Oficiales número sesenta y sesenta y uno del Tomo cuatrocientos treinta y sesenta y dos del Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fechas veinticinco y veintiséis de marzo y seis de abril de dos mil veintiuno, a folios ciento sesenta y ocho al ciento setenta y tres. En virtud que el señor FLAVIO DAL MASO, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento ochenta, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor FLAVIO DAL MASO, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con diez minutos del día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se le concedió al señor FLAVIO DAL MASO, residencia definitiva, tal como consta a folio ciento diecinueve. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor FLAVIO DAL MASO, con la señora Delmi Verónica Coto de Dal Maso conocida por Delmy Verónica Coto Mancía, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor FLAVIO DAL MASO, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor FLAVIO DAL MASO, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad italiana, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. ""RUBRICADA""

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor FLAVIO DAL MASO, de origen y de nacionalidad italiana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. ""RUBRICADA""

"NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor FLAVIO DAL MASO, de origen y de nacionalidad italiana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: FLAVIO DAL MASO, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. FLAVIO DAL MASO. ""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con dos minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor EDUARDO NAVARRO RUBIO, mediante solicitud de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor EDUARDO NAVARRO RUBIO, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: EDUARDO NAVARRO RUBIO. Nacionalidad: Española. Edad: 75 años. Profesión: Albañil jubilado. Estado Familiar: Casado, Pasaporte Número: AAD969836. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor EDUARDO NAVARRO RUBIO, en su solicitud agregada a folio ochenta y ocho y ochenta y nueve, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad española y por estar casado con la señora María Ester Hernández Aguiluz, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio noventa y cuatro; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio sesenta y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con treinta y cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil quince, mediante la cual se le concedió al señor EDUARDO NAVARRO RUBIO, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor EDUARDO NAVARRO RUBIO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el

artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4º "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor EDUARDO NAVARRO RUBIO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día siete de octubre de dos mil catorce, por el Registro Civil de Buñol, Valencia, España, en la cual consta que es certificación literal que contiene la reproducción literal del asiento que obra en la sección primera del tomo sesenta y cuatro, página ochenta y cinco vuelto del Registro en mención, haciendo constar que el señor EDUARDO NAVARRO RUBIO, nació el día catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en el municipio de Buñol, provincia de Valencia, España, siendo sus padres los señores Vicente Navarro Torres y Vicenta Rubio Ruiz, ambos originarios de Buñol, Valencia, España, ya fallecidos. Documento en el que constan dos notas marginales, la primera de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y dos, consistente en inscripción de matrimonio; y la segunda de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez, en la que se margina el matrimonio celebrado el día veinte de mayo de dos mil diez con la señora María Ester Hernández Aguiluz, la cual corre agregada de folios diecisiete al dieciocho; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, expedida el día once de febrero de dos mil veinte, por la Auxiliar Administrativa de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor EDUARDO NAVARRO RUBIO, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio ochenta y seis; c) Solvencia en original, extendida el día once de febrero de dos mil veinte, por el jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor EDUARDO NAVARRO RUBIO, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio ochenta y siete; d) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número AAD novecientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y seis, a nombre del señor EDUARDO NAVARRO RUBIO, expedido por autoridades del Reino de España, el día cinco de

julio de dos mil once, con vencimiento el día cinco de julio de dos mil veintiuno, el cual corre agregado de folios ochenta y dos al ochenta y cinco; e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento doce, asentada a folio ciento catorce del libro de partidas número cero cero quince de matrimonios que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en dos mil doce, expedida el día trece de febrero de dos mil veinte, en la cual consta que el señor EDUARDO NAVARRO RUBIO, contrajo matrimonio civil con la señora María Ester Hernández Aguiluz, de nacionalidad salvadoreña, el día veinte de mayo de dos mil diez, ante los oficios de Rosa María Franch Pastor, Magistrado Juez en Valencia, Valencia, España, la cual corre agregada a folio ochenta; y f) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora María Ester Hernández Aguiluz, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero trescientos cuarenta mil veinte-nueve, expedido en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintisiete de febrero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintiséis de febrero de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio noventa y cinco; y certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge la señora María Ester Hernández Aguiluz, número ciento veintiséis, asentada a página cuarenta y cuatro del tomo uno del libro número cuarenta y uno de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de San Martín, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos cuarenta y siete, extendida el día veintisiete de febrero de dos mil veinte; documento donde se constata marginación de matrimonio contraído el día veinte de mayo de dos mil diez con el señor EDUARDO NAVARRO RUBIO, en Valencia, España; el cual corre agregado a folio noventa y cuatro. En virtud de la petición en referencia, el día veintiocho de abril de dos mil veinte, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio noventa y nueve; habiéndose recibido el día veintiuno de agosto de dos mil veinte oficio de fecha trece del mismo mes y año, mediante el cual el licenciado Raúl Ernesto Melara Moran en calidad de Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra del señor EDUARDO NAVARRO RUBIO, el cual corre agregado a folio ciento cuatro. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha dos de octubre de dos mil veinte, el cual corre agregado a folio ciento catorce, presentado por el señor EDUARDO NAVARRO RUBIO, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor EDUARDO NAVARRO RUBIO; se agregan las páginas en original del Diario de Hoy, número cuarenta y seis, cincuenta y ocho y treinta y ocho de fechas treinta de septiembre,

uno y dos de octubre de dos mil veinte, a folios ciento cinco al ciento siete. También se agregan las páginas en original número setenta, noventa y siete y noventa de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento ochenta y siete, ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve, todos del Tomo cuatrocientos veintiocho, de fechas diecisiete, dieciocho y veintiuno de septiembre de dos mil veinte, a folios ciento ocho al ciento trece. En virtud que el señor EDUARDO NAVARRO RUBIO, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento dieciséis, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor EDUARDO NAVARRO RUBIO, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con treinta y cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil quince, se le concedió al señor EDUARDO NAVARRO RUBIO, residencia definitiva, tal como consta a folio sesenta y tres. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor EDUARDO NAVARRO RUBIO, con la señora María Ester Hernández Aguiluz, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor EDUARDO NAVARRO RUBIO, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor EDUARDO NAVARRO RUBIO, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad española, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO.""

""RUBRICADA""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por

el señor EDUARDO NAVARRO RUBIO, de origen y de nacionalidad española, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."''

""RUBRICADA""

""NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor EDUARDO NAVARRO RUBIO, de origen y de nacionalidad española, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: EDUARDO NAVARRO RUBIO, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. EDUARDO NAVARRO RUBIO."''

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con siete minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ ROCHA, mediante solicitud de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, presentada el día diez de diciembre del mismo año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ ROCHA, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ ROCHA. Nacionalidad: Colombiana. Edad: 29 años. Profesión: Estudiante. Estado Familiar: Soltero. Pasaporte Número: AW586710. Carné de Residente Definitivo Número: 52615. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ ROCHA, en su solicitud agregada a folio noventa y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad colombiana manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio cuarenta y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día ocho de junio del año dos mil doce, mediante la cual se le concedió al señor JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ ROCHA, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ ROCHA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y

al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1° "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieren un año de residencia definitiva en el país. Asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ ROCHA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Registro de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día cuatro de noviembre de dos mil cinco, por la Notaría Veinticuatro del Circulo de Bogotá, de la República de Colombia, en el cual consta que es fiel copia tomada del original que reposa en su despacho, que aparece en la parte básica noventa y uno cero nueve cero cuatro y parte complementaria número cincuenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro, con fecha de inscripción del veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, de esa Notaría, en la cual se hace constar que el señor JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ ROCHA, nació el día cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en el municipio Santafé de Bogotá D.C. departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo sus padres el señor Jairo Alberto González Medina y la señora Olga María Rocha Michaels, el primero originario de Bogotá, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, la segunda originaria de Girardot, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ambos de nacionalidad colombiana y sobrevivientes a la fecha, el cual se encuentra agregado de folios ciento treinta y cuatro y ciento treinta y cinco del expediente administrativo número cincuenta y seis mil seiscientos veinte; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día treinta de noviembre de dos mil veinte, por la Técnica Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ ROCHA, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio ochenta y nueve; c) Solvencia en original, extendida el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, por el Jefe de la Unidad

de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ ROCHA, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, agregada a folio noventa; d) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número cincuenta y dos mil seiscientos quince, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día ocho de junio de dos mil veintiuno, documento que se encuentra vencido a la fecha de esta resolución, el cual corre agregado a folio ochenta y cinco; y e) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número AW quinientos ochenta y seis mil setecientos diez, a nombre de JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ ROCHA, expedido por autoridades de la República Colombia, el día veintinueve de enero de dos mil veinte, con vencimiento el día veintiocho de enero de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio ochenta y ocho. En virtud de la petición en referencia, el día doce de abril de dos mil veintiuno, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento tres; habiéndose recibido oficio de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual el licenciado Rodolfo Antonio Delgado Montes en calidad de Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no hay expedientes de investigación penal en contra del señor JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ ROCHA, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y tres. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio ciento sesenta y seis, presentado por el señor JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ ROCHA, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ ROCHA; se agregan tres páginas certificadas de El Diario Co Latino, con numeración catorce, de fechas cinco, seis y siete de mayo de dos mil veintiuno, de folios ciento sesenta al ciento sesenta y cinco. También se agregan las páginas en original número sesenta y seis, ochenta y seis y noventa y tres, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ochenta y seis, ochenta y siete y ochenta y ocho, todos del Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fechas seis, siete y once de mayo de dos mil veintiuno, de folios ciento cincuenta y cuatro al ciento cincuenta y nueve. En virtud que el señor JAIRO AL-

BERTO GONZÁLEZ ROCHA, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento setenta, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ ROCHA, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día ocho de junio del año dos mil doce, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio cuarenta y tres. De igual manera, el señor JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ ROCHA, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral uno, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ ROCHA, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad colombiana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."

""RUBRICADA""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ ROCHA, de origen y de nacionalidad colombiana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN:

DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con diez minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.""

""RUBRICADA""

""NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ ROCHA, de origen y de nacionalidad colombiana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ ROCHA, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ ROCHA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor MAC ÁLVAREZ QUIÑONES, mediante solicitud de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, presentada en esa misma fecha y subsanada el día catorce de enero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor MAC ÁLVAREZ QUIÑONES, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MAC ÁLVAREZ QUIÑONES. Nacionalidad: Colombiana. Edad: 32 años. Profesión: Ingeniero en Sistemas. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: AQ917530. Carné de Residente Definitivo número: 1010305. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MAC ÁLVAREZ QUIÑONES, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y seis, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad colombiana y por estar casado con la señora Lourdes Beatriz López Álvarez, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento cuarenta y ocho; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio cuarenta y uno del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con diez minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió al señor MAC ÁLVAREZ QUIÑONES, residencia temporal y de conformidad a resolución pronunciada a las nueve horas del día once de noviembre de dos mil diecinueve, se le otorgó residencia definitiva, tal como se constata a folio ciento treinta y seis. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno

de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor MAC ÁLVAREZ QUIÑONES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4° "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización", Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor MAC ÁLVAREZ QUIÑONES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Registro de Nacimiento en original debidamente apostillado, expedido el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, por la Notaría Primera de Buenaventura de la República de Colombia, en la cual consta que es fiel y auténtica copia del original que reposa en el archivo de esa notaría en el serial número catorce millones quinientos tres mil treinta, haciendo constar que el señor MAC ÁLVAREZ QUIÑONES, nació el día veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en el municipio de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca, República de Colombia, siendo sus padres los señores Manuel Eusebio Álvarez Huila y Paulina Mireya Quiñones Cifuentes, ambos de nacionalidad colombiana, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, la cual corre agregada de folios ciento sesenta y cuatro al ciento sesenta y cinco; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día

veintiséis de octubre de dos mil veinte, por la colaboradora administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor MAC ÁLVAREZ QUIÑONES, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y cuatro; c) Solvencia en original, extendida el día veintiséis de octubre de dos mil veinte, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor MAC ÁLVAREZ QUIÑONES, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y cinco; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diez mil trescientos cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día diez de noviembre de dos mil veinte, documento que a la fecha se encuentra vencido, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y cinco; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número A Q novecientos diecisiete mil quinientos treinta, expedido por autoridades de la República de Colombia, el día cuatro de mayo de dos mil quince, con vencimiento el día tres de mayo de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios ciento cincuenta y uno al ciento cincuenta y tres; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número seiscientos cuarenta y uno, asentada a folio ciento cuarenta y dos del tomo segundo del libro de matrimonios que la Alcaldía Municipal de Sonsonate, departamento de Sonsonate llevó en dos mil dieciséis, expedida el día veintitrés de octubre de dos mil veinte, en la cual consta que el señor MAC ÁLVAREZ QUIÑONES, contrajo matrimonio civil con la señora Lourdes Beatriz López Torres hoy Lourdes Beatriz López Álvarez, de nacionalidad salvadoreña, el día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Alba del Carmen Menjivar Menjivar, en la ciudad de Sonsonate, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y nueve; g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge señora Lourdes Beatriz López Álvarez, de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones ciento veintisiete mil cuatrocientos cincuenta-tres, expedido en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintitrés de abril de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge la señora Lourdes Beatriz López Álvarez, número cuatrocientos cincuenta y cinco, asentada a folio ciento seis del tomo segundo del libro de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de Sonsonate, departamento de Sonsonate, llevó en mil novecientos ochenta y nueve, ex-

tendida el día dos de octubre de dos mil veinte; documento en el cual se constata anotación marginal en el sentido que la inscrita contrajo matrimonio civil con el señor MAC ÁLVAREZ QUIÑONES, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y ocho. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento sesenta y siete; habiéndose recibido oficio de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual el licenciado Rodolfo Antonio Delgado Montes, en calidad de Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra del señor MAC ÁLVAREZ QUIÑONES, y que no se opone a la solicitud hecha por el peticionario, el cual corre agregado a folio ciento setenta y dos. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio ciento ochenta y tres, presentado por el señor MAC ÁLVAREZ QUIÑONES, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor MAC ÁLVAREZ QUIÑONES; se agregan las páginas en original del Diario de Hoy, número treinta y uno, treinta y ocho y treinta y dos, de fechas veinte, veintiuno y veintidós de abril de dos mil veintiuno, a folios ciento setenta y tres al ciento setenta y cinco. También se agregan las páginas en original número ciento catorce, ciento quince, veinte y ciento veintiuno de los ejemplares de los Diarios Oficiales número setenta y cuatro, setenta y cinco y setenta y seis, todos del Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fechas veintidós, veintitrés y veintiséis de abril de dos mil veintiuno, a folios ciento setenta y seis al ciento ochenta y dos. En virtud que el señor MAC ÁLVAREZ QUIÑONES, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento ochenta y cinco, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor MAC ÁLVAREZ QUIÑONES, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con diez minutos del día uno

de noviembre de dos mil dieciséis, se le concedió al señor MAC ÁLVAREZ QUIÑONES, residencia temporal, tal como consta a folio cuarenta y uno y de conformidad a resolución pronunciada a las nueve horas del día once de noviembre de dos mil diecinueve, se le otorgó residencia definitiva, la cual corre agregada a folio ciento treinta y seis. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor MAC ÁLVAREZ QUIÑONES, con la señora Lourdes Beatriz López Álvarez, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor MAC ÁLVAREZ QUIÑONES, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor MAC ÁLVAREZ QUIÑONES, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad colombiana, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

""RUBRICADA""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas del día uno de septiembre de dos mil veintiuno. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor MAC ÁLVAREZ QUIÑONES, de origen y de nacionalidad colombiana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN:

DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.""

""RUBRICADA""

""NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor MAC ÁLVAREZ QUIÑONES, de origen y de nacionalidad colombiana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: MAC ÁLVAREZ QUIÑONES, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. MAC ÁLVAREZ QUIÑONES.""

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día siete de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor YAINER RUBIO BLANCO, mediante solicitud de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor YAINER RUBIO BLANCO, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: YAINER RUBIO BLANCO. Nacionalidad: Cubana. Edad: 33 años. Profesión: Médico. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: J091133. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor YAINER RUBIO BLANCO, en su solicitud agregada a folio noventa y tres, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad cubana y por estar casado con la señora María Eugenia de Jesús Santos de Rubio, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ochenta y uno; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio sesenta y dos del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día ocho de marzo de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor YAINER RUBIO BLANCO, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor YAINER RUBIO BLANCO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de sal-

vadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4° "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor YAINER RUBIO BLANCO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día doce de julio de dos mil diecisiete, por el Registrador del Estado Civil del municipio de La Lisa, provincia de La Habana, República de Cuba, en la cual consta que en el tomo sesenta y cuatro, folio cuatrocientos diecinueve, con fecha de asiento nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete en el Registro antes relacionado, quedó inscrito que el señor YAINER RUBIO BLANCO, nació el día dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete, en Madruga, La Habana, República de Cuba, siendo sus padres los señores Mario Leonel Rubio Castillo y Caridad Blanco Cancio, el primero originario de Madruga, provincia de Mayabeque, República de Cuba, la segunda originaria de Santa Cruz del Norte, provincia de Mayabeque, República de Cuba, ambos sobreviviente a la fecha, agregada de folios cincuenta y cuatro al cincuenta y seis; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, por la Colaboradora Administrativa de la Unidad de Registro y Control Penitenciario, de la Dirección General de Centros Penales, en la que certifica que el señor YAINER RUBIO BLANCO, no tiene antecedentes penales, la cual

corre agregada a folio noventa; c) Solvencia de antecedentes policiales en original, extendida el día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor YAINER RUBIO BLANCO, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes; la cual corre agregada a folio ochenta y nueve; d) Fotocopia del carné de residente definitivo número un millón diez mil quinientos diez, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día siete de marzo de dos mil veintiuno; el cual corre agregado a folio ochenta y ocho; e) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número J cero noventa y un mil ciento treinta y tres, expedido por las autoridades de La Habana, República de Cuba, el día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios ochenta y dos al ochenta y siete; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos once, asentada a folio cuatrocientos once del libro de partidas número doce de matrimonios que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en dos mil dieciséis, expedida el día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, en la cual consta que el señor YAINER RUBIO BLANCO, contrajo matrimonio civil con la señora María Eugenia de Jesús Santos Monge, de nacionalidad salvadoreña, el día seis de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Marinela López de Ortiz, en San Salvador, República de El Salvador, la cual corre agregada a folio ochenta y uno; y g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora María Eugenia de Jesús Santos de Rubio de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones setecientos sesenta y cinco mil sesenta y dos – cuatro, expedido en San Marcos, departamento de San Salvador, el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio setenta y nueve; y certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge la señora María Eugenia de Jesús Santos Monge, número cuatrocientos ochenta, asentada a folio cuatrocientos ochenta y dos del libro número ocho "A" de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos ochenta y siete, documento en el cual consta marginación en el sentido que la inscrita María Eugenia de Jesús Santos Monge, contrajo matrimonio civil con el señor YAINER RUBIO BLANCO, el día seis de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios de Marinela López de Ortiz, en San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, anotación marginal de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis;

la cual corre agregada a folio setenta y ocho. En virtud de la petición en referencia, el día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento uno; habiéndose recibido el día siete de diciembre de dos mil veinte oficio de fecha treinta de noviembre del mismo año, mediante el cual el licenciado Raúl Ernesto Melara Moran en calidad de Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra del señor YAINER RUBIO BLANCO, el cual corre agregado a folio ciento cuatro. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, el cual corre agregado a folio ciento catorce, presentado por el señor YAINER RUBIO BLANCO, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor YAINER RUBIO BLANCO; se agregan las páginas en original del Diario el Mundo, número quince, dieciocho y dieciséis, de fechas treinta de noviembre y uno y dos de diciembre de dos mil veinte, a folios ciento cinco al ciento siete. También se agregan las páginas en original número ciento quince, ciento treinta y ocho y ciento ocho de los ejemplares de los Diarios Oficiales número doscientos treinta y siete, doscientos treinta y ocho y doscientos treinta y nueve, todos del Tomo cuatrocientos veintinueve, de fechas veintisiete, treinta de noviembre, y uno de diciembre de dos mil veinte, a folios ciento ocho al ciento trece. En virtud que el señor YAINER RUBIO BLANCO, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento dieciséis, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor YAINER RUBIO BLANCO, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día ocho de marzo de dos mil dieciocho, se le concedió al señor YAINER RUBIO BLANCO, residencia definitiva, tal como consta a folio sesenta y dos. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor YAINER RUBIO BLANCO,

con la señora María Eugenia de Jesús Santos de Rubio, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor YAINER RUBIO BLANCO, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor YAINER RUBIO BLANCO, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad cubana, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."

""RUBRICADA""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor YAINER RUBIO BLANCO, de origen y de nacionalidad cubana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial

de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.""

""RUBRICADA""

""NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor YAINER RUBIO BLANCO, de origen y de nacionalidad cubana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: YAINER RUBIO BLANCO, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. YAINER RUBIO BLANCO.""

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, presentadas el día once de marzo de dos mil diecinueve, por el señor RENÉ FASNACHT, manifestando que es originario de Muntelier, Cantón de Friburgo, de la Confederación Suiza, con domicilio en el municipio de Guarjila, departamento de Chalatenango; mediante la cual solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud que corre agregada a folios treinta y uno y treinta y dos, del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor RENÉ FASNACHT, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: RENÉ FASNACHT. Nacionalidad: Suiza. Edad: 68 años. Profesión: Jubilado. Estado Familiar: Soltero. Pasaporte Número: F3924396. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor RENÉ FASNACHT, en su solicitud agregada a folios treinta y uno y treinta y dos, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad suiza y por tener domicilio en el país, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, consta en el expediente administrativo que al señor RENÉ FASNACHT, el día catorce de febrero de dos mil, el Ministerio del Interior de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal y el día quince de octubre de dos mil nueve, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva, las cuales corren agregadas a folios ciento diez y ciento sesenta y siete, del expediente administrativo número cincuenta mil doscientos cuarenta y uno.

Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor RENÉ FASNACHT, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que: Pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2° "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieran cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, en la que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer: "De las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor RENÉ FASNACHT, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Extracto del Registro Civil Suizo en original debidamente apostillado y traducido al castellano, extendido el día cinco de febrero de dos mil diecinueve, por el Oficial del Servicio del Estado Civil de Friburgo, de la Confederación Suiza, en el cual consta que en la Certificación Individual de Estado para Personas de Nacionalidad Suiza, número siete.uno / veinticinco millones ochocientos veintiún mil trescientos seis / veintiséis millones doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y siete, del Registro antes relacionado, quedó inscrito que el señor RENÉ FASNACHT, nació el día veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta, en Muntelier, Cantón de Friburgo, de la Confederación Suiza, siendo sus padres los señores Willy Samuel Fasnacht y Josefine Fasnacht, ambos de nacionalidad suiza, fallecidos; el

cual corre agregado a folio treinta; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día siete de marzo de dos mil diecinueve, por la Auxiliar Administrativa de la Unidad de Registro y Control Penitenciario, de la Dirección General de Centros Penales, en la que certifica que el señor RENÉ FASNACHT, no tiene antecedentes penales por sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, por imputársele un delito; la cual corre agregada a folio veintinueve; c) Solvencia de antecedentes policiales en original, extendida el día ocho de marzo de dos mil diecinueve, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio veintiocho; y d) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del pasaporte número F tres millones novecientos veinticuatro mil trescientos noventa y seis, expedido por las autoridades de EDA Bern, Suiza, el día trece de julio de dos mil nueve, con fecha de expiración el día doce de julio de dos mil diecinueve, el cual corre agregado a folio veintisiete; documento vigente al momento que presentó las diligencias de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. En virtud de la petición en referencia, el día catorce de marzo de dos mil diecinueve, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio treinta y ocho; habiéndose recibido oficio de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Licenciado Raúl Ernesto Melara Morán, Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que el señor RENÉ FASNACHT, no reporta expediente iniciado o fenecido en su contra, en consecuencia no se opone a la petición del solicitante, siempre que cumpla con los demás trámites legales, el cual corre agregado a folio ochenta y cinco. El día trece de noviembre de dos mil diecinueve, se previene al señor RENÉ FASNACHT, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la fecha de su notificación, presente: Original de las tres publicaciones de Edictos del Diario Oficial y Periódico de Mayor circulación en el país, siendo notificado vía correo electrónico, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, documentos agregados de folios ochenta y seis al noventa. El día once de diciembre de dos mil diecinueve, el licenciado José Luis Hernández

Mejía, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad, número cero cero novecientos trece mil quinientos noventa y cuatro-uno, presentó escrito de esa misma fecha, suscrito por el señor RENÉ FASNACHT, mediante el cual lo autoriza, para que en su nombre pueda tramitar, notificarse y recibir cualquier documentación relacionada con sus diligencias de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, adjuntó al presente escrito las páginas en original del Diario Co Latino, número dieciocho, dieciocho y dieciocho, de fechas tres, cuatro y cinco de junio de dos mil diecinueve. Además, agregó fotocopias certificadas por la Jefa del Diario Oficial, Imprenta Nacional del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de las páginas número noventa y nueve y ciento cuarenta y ocho y la página en original número doscientos noventa y tres, de los Diarios Oficiales número ciento ocho, ciento nueve y ciento diez, todos del Tomo cuatrocientos veintitrés, de fechas once, doce y trece de junio de dos mil diecinueve, en las cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización, los cuales corren agregados de folios noventa y uno al ciento cinco. Habiendo transcurrido el término de quince días, establecidos en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Extranjería y en virtud que no existe ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor RENÉ FASNACHT; y en razón que el solicitante cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento ocho, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor RENÉ FASNACHT, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor RENÉ FASNACHT, es una persona extranjera, a quien mediante resolución proveída a las nueve horas del día catorce de febrero de dos mil, suscrita por el Ministro del Interior de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal y mediante resolución proveída a las quince horas del día quince de octubre de dos mil nueve, suscrita por el Director General y Secretaria General de la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgaron residencia definitiva; las cuales corren agregadas a folios ciento diez y ciento sesenta y siete del expediente administrativo número cincuenta mil doscientos cuarenta y uno. De igual manera, el señor RENÉ FASNACHT, mediante so-

licitud que corre agregada a folios treinta y uno y treinta y dos, de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, presentada el día once de marzo del mismo año, a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor RENÉ FASNACHT, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y de nacionalidad suiza y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO."

""RUBRICADA""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas del día tres de septiembre de dos mil veintiuno. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor RENÉ FASNACHT, de origen y de nacionalidad suiza, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, ya derogada. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."

""RUBRICADA""

"NÚMERO TRESCIENTOS CINCO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor RENÉ FASNACHT, de origen y de nacionalidad suiza, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, ya derogada; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: RENÉ FASNACHT, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. RENÉ FASNACHT."

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día treinta de octubre de dos mil veinte. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora INGRID DEYANIRA OSPINO hoy INGRID DEYANIRA OSPINO DE HERRERA, mediante solicitud de fecha once de febrero de dos mil veinte, presentada el día diecisiete del mismo mes y año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora INGRID DEYANIRA OSPINO hoy INGRID DEYANIRA OSPINO DE HERRERA, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: INGRID DEYANIRA OSPINO hoy INGRID DEYANIRA OSPINO DE HERRERA. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 51 años. Profesión: Enfermera. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: 147297509. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora INGRID DEYANIRA OSPINO hoy INGRID DEYANIRA OSPINO DE HERRERA, en su solicitud agregada a folio cuarenta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad venezolana y por estar casada con el señor Efraín Ernesto Herrera Magaña, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio veintinueve; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; además, consta en el expediente administrativo que la señora INGRID DEYANIRA OSPINO hoy INGRID DEYANIRA OSPINO DE HERRERA, el Ministerio del Interior de la República de El Salvador, mediante resolución proveída el día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, le otorgó residencia definitiva, según documento agregado a folio ciento once del expediente administrativo número cincuenta y tres mil quinientos veintiséis. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería,

solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora INGRID DEYANIRA OSPINO hoy INGRID DEYANIRA OSPINO DE HERRERA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1º "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieran un año de residencia en el país";... y 4º "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numerales uno y tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieran un año de residencia definitiva en el país; y 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora INGRID DEYANIRA OSPINO hoy INGRID DEYANIRA OSPINO DE HERRERA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original, debidamente apostillada, extendida el día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, por el Jefe Civil de la Parroquia San Juan, departamento Libertador, del Distrito Federal, República Bolivariana de Venezuela, en la cual consta que es copia fiel y exacta de su original inserta al folio setenta y tres vuelto del libro de nacimientos número cuatro, llevado por ese Registro Civil en el año de mil novecientos sesenta y nueve, quedando inscrito que la señora INGRID DEYANIRA OSPINO, nació el día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, en la ciudad de Caracas, Municipio Libertador del Distrito Federal, República Bolivariana de Venezuela, siendo su madre la señora Maura Elena Ospino, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado de folios treinta

y seis y treinta y siete del expediente administrativo; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, expedida el día veintiocho de enero del año dos mil veinte, por la encargada de Sucursal Registro de Armas de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que la señora INGRID DEYANIRA OSPINO DE HERRERA, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio treinta y cinco; c) Solvencia en original, extendida el día veintiocho de enero de dos mil veinte, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de la República de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio treinta y cuatro; d) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento cuarenta y siete millones doscientos noventa y siete mil quinientos nueve, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, con vencimiento el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folios treinta y dos; e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento cuarenta, asentada a folio ciento cuarenta y dos, del libro de partidas de matrimonio número diecisiete, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos noventa y seis, expedida el día cuatro de febrero de dos mil veinte, en la cual consta que la señora INGRID DEYANIRA OSPINO, contrajo matrimonio civil con el señor Efraín Ernesto Herrera Magaña, de nacionalidad salvadoreña, el día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del notario Rosendo Manzano Zamora, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos: OSPINO DE HERRERA, la cual corre agregada a folio treinta y uno; f) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge señor Efraín Ernesto Herrera Magaña, número cero un millón novecientos veinticinco mil doscientos trece-cinco, expedido en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, con fecha de expiración el día dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio treinta; y g) certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge, número doscientos ocho, asentada a folio ciento cinco del libro seis "A" de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos cincuenta y siete, extendida el día cuatro de febrero de dos mil veinte; documento en el cual consta marginación en el sentido que el inscrito Efraín Ernesto Herrera Magaña, contrajo matrimonio civil con la señora INGRID DEYANIRA OSPINO, el día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del notario Rosendo Manzano Zamora, en San Salvador, anotación marginal de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y siete; documento agregado a folio veintinueve. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Venezuela, la solicitante es INGRID DEYANIRA

OSPINO y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos OSPINO DE HERRERA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como INGRID DEYANIRA OSPINO DE HERRERA. En virtud de la petición en referencia, el día ocho de mayo de dos mil veinte, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cuarenta y siete; habiéndose recibido oficio de fecha once de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el licenciado Raúl Ernesto Melara Moran en calidad de Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra de la señora INGRID DEYANIRA OSPINO DE HERRERA, el cual corre agregado a folio sesenta y uno. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, el cual corre agregado a folio setenta y uno, presentado por la señora INGRID DEYANIRA OSPINO hoy INGRID DEYANIRA OSPINO DE HERRERA, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora INGRID DEYANIRA OSPINO hoy INGRID DEYANIRA OSPINO DE HERRERA; se agregan las páginas en original de La Prensa Gráfica, número treinta y ocho, cincuenta y cincuenta y cinco de fechas dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil veinte, agregadas de folios sesenta y dos al sesenta y cuatro. También, anexo las páginas en original número cuarenta y uno, cincuenta y ocho y ciento dos, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento setenta y siete, ciento setenta y ocho y ciento setenta y nueve del Tomo cuatrocientos veintiocho, de fechas dos, tres y cuatro de septiembre de dos mil veinte, agregadas de folios sesenta y cinco al sesenta, en las cuales aparecen publicados los edictos a que se refiere el auto de folio cuarenta y siete. En virtud que la señora INGRID DEYANIRA OSPINO hoy INGRID DEYANIRA OSPINO DE HERRERA, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio setenta y tres, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora INGRID DEYANIRA

OSPINO hoy INGRID DEYANIRA OSPINO DE HERRERA, es una persona extranjera a quien mediante resolución proveída a las dieciséis horas del día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, emanada por el el Ministerio del Interior de la República de El Salvador, se le concedió residencia definitiva, la cual corre agregada a folio ciento once del expediente administrativo número cincuenta y tres mil quinientos veintiséis. También se ha comprobado el vínculo matrimonial de la señora INGRID DEYANIRA OSPINO hoy INGRID DEYANIRA OSPINO DE HERRERA, con el señor Efraín Ernesto Herrera Magaña, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original, de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, la señora INGRID DEYANIRA OSPINO hoy INGRID DEYANIRA OSPINO DE HERRERA, mediante solicitud de fecha once de febrero de dos mil veinte, realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral uno y tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora INGRID DEYANIRA OSPINO hoy INGRID DEYANIRA OSPINO DE HERRERA, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana, está casada con salvadoreño y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO.""

""RUBRICADA""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora INGRID DEYANIRA OSPINO DE HERRERA, de origen y de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo

transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con quince minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.""

""RUBRICADA""

NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora INGRID DEYANIRA OSPINO DE HERRERA, de origen y de nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora: INGRID DEYANIRA OSPINO DE HERRERA, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. INGRID DEYANIRA OSPINO DE HERRERA.""

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos setenta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora PABLA FRANCISCA VELÁSQUEZ CONTRERAS, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora PABLA FRANCISCA VELÁSQUEZ CONTRERAS, originaria del municipio de Goascorán, departamento de Valle, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora PABLA FRANCISCA VELÁSQUEZ CONTRERAS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: PABLA FRANCISCA VELÁSQUEZ CONTRERAS. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 74 años. Profesión: Ama de Casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte Número: C927916. Carné de Residente Definitivo Número: 1006089. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora PABLA FRANCISCA VELÁSQUEZ CONTRERAS, en su solicitud agregada a folio noventa y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesen-

ta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios sesenta y tres, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas con cuarenta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil catorce, mediante la cual se le concedió a la señora PABLA FRANCISCA VELÁSQUEZ CONTRERAS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora PABLA FRANCISCA VELÁSQUEZ CONTRERAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día nueve de enero de dos mil catorce, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil setecientos seis-mil novecientos ochenta y uno-mil ciento veinticuatro, asentada al folio ciento sesenta y tres del tomo sesenta y nueve, del año de mil novecientos ochenta y uno, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora PABLA FRANCISCA VELÁSQUEZ CONTRERAS, nació el día diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, en el municipio de Goascorán, departamento de Valle, República de Honduras, siendo sus padres los señores Antonio Velásquez y Fredesvinda Contreras, ambos de nacionalidad hondureña, ya fallecidos, la cual corre agregada de folios quince al diecisiete; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón seis mil ochenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ochenta y siete; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C novecientos veintisiete mil novecientos dieciséis, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día siete de noviembre de dos mil once, con fecha de vencimiento el día siete de noviembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio noventa y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora PABLA FRANCISCA VELÁSQUEZ CONTRERAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó

que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora PABLA FRANCISCA VELÁSQUEZ CONTRERAS, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora PABLA FRANCISCA VELÁSQUEZ CONTRERAS, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora PABLA FRANCISCA VELÁSQUEZ CONTRERAS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora PABLA FRANCISCA VELÁSQUEZ CONTRERAS, en la que manifiesta expresamente su

voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora PABLA FRANCISCA VELÁSQUEZ CONTRERAS, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."

""RUBRICADA""

""Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.""

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con siete minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora ANAYELI CÁRDENAS ALASCAGUA, mediante solicitud de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, presentada el día trece de noviembre del mismo año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora ANAYELI CÁRDENAS ALASCAGUA, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANAYELI CÁRDENAS ALASCAGUA. Nacionalidad: Mexicana. Edad: 35 años. Profesión: De oficios domésticos. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: E11088393. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANAYELI CÁRDENAS ALASCAGUA, en su solicitud agregada a folios cincuenta y cinco y cincuenta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad mexicana manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio treinta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día ocho de marzo de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora ANAYELI CÁRDENAS ALASCAGUA, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE

MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ANAYELI CÁRDENAS ALASCAGUA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1° "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieren un año de residencia definitiva en el país. Asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora ANAYELI CÁRDENAS ALASCAGUA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día treinta de octubre de dos mil diecisiete, por la Dirección del Registro Civil, Gobierno del Estado de Michoacán, Oficialía Segunda del Registro Civil de Zitacuaro, Michoacán, Estados Unidos Mexicanos, en el cual hace constar que en los registros que obran en la Dirección del Registro Civil se encuentra asentada un acta de nacimiento la cual contiene los siguientes datos: Oficialía cero dos, libro número uno, tomo cero uno Bis, Acta cero cero cero sesenta y seis, con fecha de registro diez de septiembre de dos mil tres de la localidad Tierra Caliente del municipio de Tuzantla, estado de Michoacán, quedando registrado que la señora ANAYELI CÁRDENAS ALASCAGUA, nació el día catorce de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en la localidad de Paso de Tierra Caliente, municipio de Tuzantla, estado de Michoacán, Estados Unidos Mexicanos, siendo sus padres los señores Agustín Cárdenas Hernández y Basilisa Alascagua García, ambos de nacionalidad mexicana, el primero de paradero desconocido, la segunda sobre-

viviente a la fecha, la cual corre agregada a folio catorce; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, por el encargado interino de Sucursal Registro de Armas de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que la señora ANAYELI CÁRDENAS ALASCAGUA, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio a folio cuarenta y nueve; c) Solvencia en original extendida el día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que la señora ANAYELI CÁRDENAS ALASCAGUA, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, agregada a folio cincuenta; d) Fotocopia confrontada con su original de pasaporte número E once millones ochenta y ocho mil trescientos noventa y tres, a nombre de ANAYELI CÁRDENAS ALASCAGUA, expedido por autoridades de los Estados Unidos Mexicanos, el día diecinueve de noviembre de dos mil trece, con vencimiento el día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el cual a la fecha de esta resolución se encuentra vencido, no obstante, al iniciar las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización se encontraba vigente, agregado de folios cincuenta y uno al cincuenta y cuatro; e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número uno, asentada a página uno del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento cinco, que la Alcaldía Municipal de La Laguna, departamento de Chalatenango llevó en dos mil quince, expedida el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, en la cual consta que la señora ANAYELI CÁRDENAS ALASCAGUA, contrajo matrimonio civil con el señor Joel Henríquez Guerra de nacionalidad salvadoreña, el día once de enero de dos mil quince, ante los oficios notariales de José Salvador Jiménez Hernández en la ciudad de La Laguna, departamento de Chalatenango, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos de soltera; la cual corre agregada a folio cuarenta y ocho y f) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Joel Henríquez Guerra de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones quinientos noventa y dos mil setecientos cincuenta y uno, expedido en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, el día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día siete de septiembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio cuarenta y siete; y certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge, número cuatrocientos treinta y cuatro, asentada a página ciento sesenta y nueve del tomo uno del libro noventa y cinco de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal

de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango llevó en mil novecientos noventa, extendida el día veinte de septiembre de dos mil diecinueve; documento en el cual consta marginación en el sentido que el inscrito Joel Henríquez Guerra, contrajo matrimonio civil con la señora ANAYELI CÁRDENAS ALASCAGUA, el día once de enero de dos mil quince, en la ciudad de La Laguna, departamento de Chalatenango, ante los oficios notariales de José Salvador Jiménez Hernández, anotación marginal de fecha veintisiete de enero de dos mil quince; documento agregado a folio cuarenta y seis. En virtud de la petición en referencia, el día tres de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio sesenta y uno; habiéndose recibido oficio de fecha dos de marzo de dos mil veinte, mediante el cual el licenciado Raúl Ernesto Melara Moran en calidad de Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra de la señora ANAYELI CÁRDENAS ALASCAGUA, el cual corre agregado a folio sesenta y seis. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, el cual corre agregado a folio ochenta y dos, presentado por la señora ANAYELI CÁRDENAS ALASCAGUA, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ANAYELI CÁRDENAS ALASCAGUA; se agregan las páginas en original del Diario El Mundo número veintiuno, veinticuatro y veinticuatro, de fechas seis, siete y diez de febrero de dos mil veinte, de folios setenta y dos al setenta y cuatro. También se agregan las páginas en original número ciento trece, ciento catorce, noventa y uno, ciento cincuenta y ciento cincuenta y uno de los ejemplares de los Diarios Oficiales número veintiséis, veintisiete y veintiocho, todos del Tomo cuatrocientos veintiséis, de fechas siete, diez y once de febrero de dos mil veinte, de folios setenta y cinco al ochenta y uno. En virtud que la señora ANAYELI CÁRDENAS ALASCAGUA, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ochenta y cuatro, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la

señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora ANAYELI CÁRDENAS ALASCAGUA, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día ocho de marzo de dos mil dieciocho, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio treinta. De igual manera, la señora ANAYELI CÁRDENAS ALASCAGUA, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral uno, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora ANAYELI CÁRDENAS ALASCAGUA, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad mexicana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO."

""RUBRICADA""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora ANAYELI CÁRDENAS ALASCAGUA, de origen y de nacionalidad mexicana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de

Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."

""RUBRICADA""

""NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora ANAYELI CÁRDENAS ALASCAGUA, de origen y de nacionalidad mexicana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora: ANAYELI CÁRDENAS ALASCAGUA, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. ANAYELI CÁRDENAS ALASCAGUA."

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día veintitres de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinte. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor PABLO RAFAEL REMEDIOS ABRAHAM, mediante solicitud de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, presentada el día veintiséis del mismo mes y año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor PABLO RAFAEL REMEDIOS ABRAHAM, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: PABLO RAFAEL REMEDIOS ABRAHAM. Nacionalidad: Cubana. Edad: 54 años. Profesión: Médico. Estado Familiar: Casado, Pasaporte Número: K085055. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor PABLO RAFAEL REMEDIOS ABRAHAM, en su solicitud agregada a folio ciento doce, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad cubana y por estar casado con la señora María Carla Bonilla Leiva, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento uno; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio sesenta y cinco del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de febrero de dos mil catorce, mediante la cual se le concedió al señor PABLO RAFAEL REMEDIOS ABRAHAM, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de

Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor PABLO RAFAEL REMEDIOS ABRAHAM, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4º "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor PABLO RAFAEL REMEDIOS ABRAHAM, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día veintidós de enero de dos mil trece, por el Registrador del Estado Civil del municipio de Banes, provincia de Holguín, República de Cuba, en la cual consta que en el tomo ciento trece, folio cuarenta y dos, con fecha de asiento once de abril de mil novecientos sesenta y seis en el Registro antes relacionado, quedó inscrito que el señor PABLO RAFAEL REMEDIOS ABRAHAM, nació el día ocho de abril de mil novecientos sesenta y seis, en Banes, Oriente, provincia de Holguín, República de Cuba, siendo sus padres los señores Pablo Rafael Remedios Mulet y Ana María Abraham Anglada, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, ambos originarios de Banes, provincia de Holguín, República de Cuba, agregada de folios catorce al dieciséis; b) Certificación de Antecedentes Penales en

original, extendida el día diecisiete de febrero de dos mil veinte, por la colaboradora administrativa de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor PABLO RAFAEL REMEDIOS ABRAHAM, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio ciento cuatro; c) Solvencia en original, extendida el día treinta de enero de dos mil veinte, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor PABLO RAFAEL REMEDIOS ABRAHAM, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, agregada a folio ciento cinco; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón cinco mil seiscientos seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día doce de febrero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento once; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número K cero ochenta y cinco mil cincuenta y cinco, expedido por autoridades de la República de Cuba, el día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, con vencimiento el día catorce de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios ciento seis al ciento diez; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número setenta y seis, asentada a folio setenta y ocho del libro de partidas número cero cero trece de matrimonios que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en dos mil trece, expedida el día veintinueve de julio de dos mil diecinueve, en la cual consta que el señor PABLO RAFAEL REMEDIOS ABRAHAM, contrajo matrimonio civil con la señora María Carla Bonilla Leiva, de nacionalidad salvadoreña, el día diez de mayo de dos mil trece, ante los oficios notariales de Paulina Batista González, en Holguín, Holguín, República de Cuba, la cual corre agregada a folio ciento dos; y g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora María Carla Bonilla Leiva de nacionalidad salvadoreña, número cero cero cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y uno-cinco, expedido en San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento tres; y certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge la señora María Carla Bonilla Leiva, número doscientos veinticuatro, asentada a páginas nueve y diez del tomo cuatro del libro número cinco de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de Victoria, departamento de Cabañas, llevó en mil novecientos noventa y dos, extendida el día cinco de noviembre de dos mil diecinueve; documento agregado a folio cien-

to uno. En virtud de la petición en referencia, el día veintiocho de abril de dos mil veinte, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento veintidós; habiéndose recibido el día veintiuno de agosto de dos mil veinte oficio de fecha trece del mismo mes y año, mediante el cual el licenciado Raúl Ernesto Melara Moran en calidad de Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra del señor PABLO RAFAEL REMEDIOS ABRAHAM, el cual corre agregado a folio ciento veintisiete. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinte, el cual corre agregado a folio ciento treinta y siete, presentado por el señor PABLO RAFAEL REMEDIOS ABRAHAM, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor PABLO RAFAEL REMEDIOS ABRAHAM; se agregan las páginas en original del Diario El Mundo, número veintitrés, veintidós y veintiuno, de fechas veinticuatro, veinticinco y veintiséis de agosto de dos mil veinte, a folios ciento veintiocho al ciento treinta. También se agregan las páginas en original número cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta y siete, cincuenta y ocho y setenta y nueve de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento setenta, ciento setenta y uno y ciento setenta y dos, todos del Tomo cuatrocientos veintiocho, de fechas veinticuatro, veinticinco y veintiséis de agosto de dos mil veinte, a folios ciento treinta y uno al ciento treinta y seis. En virtud que el señor PABLO RAFAEL REMEDIOS ABRAHAM, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento treinta y nueve, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor PABLO RAFAEL REMEDIOS ABRAHAM, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de febrero de dos mil catorce, se le concedió al

señor PABLO RAFAEL REMEDIOS ABRAHAM, residencia definitiva, tal como consta a folio sesenta y cinco. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor PABLO RAFAEL REMEDIOS ABRAHAM, con la señora María Carla Bonilla Leiva, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor PABLO RAFAEL REMEDIOS ABRAHAM, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor PABLO RAFAEL REMEDIOS ABRAHAM, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad cubana, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO.""

""RUBRICADA""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor PABLO RAFAEL REMEDIOS ABRAHAM, de origen y de nacionalidad cubana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós

de septiembre de dos mil veintiuno, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.""

""RUBRICADA""

""NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor PABLO RAFAEL REMEDIOS ABRAHAM, de origen y de nacionalidad cubana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: PABLO RAFAEL REMEDIOS ABRAHAM, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. PABLO RAFAEL REMEDIOS ABRAHAM.""

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día treinta de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora ISABELLA VELÁSQUEZ DE RAMÍREZ, mediante solicitud de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora ISABELLA VELÁSQUEZ DE RAMÍREZ, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ISABELLA VELÁSQUEZ DE RAMÍREZ. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 30 años, Profesión: Diseñadora. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: 120478877. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ISABELLA VELÁSQUEZ DE RAMÍREZ, en su solicitud agregada a folio ciento setenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad venezolana y por estar casada con el señor Abraham José Ramírez Sánchez, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio ciento cuarenta y cinco; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; además, consta en el expediente administrativo que la señora ISABELLA VELÁSQUEZ DE RAMÍREZ, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, mediante resolución proveída el día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, le otorgó residencia definitiva, según documento agregado a folio ciento treinta y uno del expediente administrativo. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ISABELLA VELÁSQUEZ DE RAMÍREZ, quien solicita el otorgamiento de la

calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1° "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieron un año de residencia en el país";... y 4° "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numerales uno y tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita: "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieron un año de residencia definitiva en el país; y 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva"; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora ISABELLA VELÁSQUEZ DE RAMÍREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Fotocopia de Acta de Nacimiento debidamente apostillada y certificada ante Notario, extendida el día diez de mayo de dos mil diecisiete, por el Registro Principal del Estado Anzoátegui, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual consta que es copia fiel y exacta de su original inserta bajo número ciento cincuenta y siete, folio ciento cincuenta y ocho del tomo uno del libro de nacimientos llevado por ese Registro Civil en el año de mil novecientos noventa y uno, quedando inscrito que la señora ISABELLA VELÁSQUEZ MARTÍNEZ, nació el día once de febrero de mil novecientos noventa y uno, en el Estado Anzoátegui, de El Morro de Barcelona, República Bolivariana de Venezuela, siendo sus padres los señores Héctor Jesús Velásquez Martínez e Isabel María Martínez Rivas de Velásquez, el primero originario del municipio Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui, la segunda originaria de Caracas, ambos de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana y sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios ciento sesenta y tres al ciento sesenta y seis del expediente administra-

tivo; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, por la Auxiliar Administrativa de la Unidad de Registro y Control Penitenciario, de la Dirección General de Centros Penales, en la que certifica que la señora Isabella Velásquez Martínez, no tiene antecedentes penales por sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, por imputársele un delito, la cual corre agregada a folio ciento sesenta y dos; c) Solvencia de antecedentes policiales en original, extendida el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes; la cual corre agregada a folio ciento sesenta y uno; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número ciento veinte millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y siete, expedido por las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día nueve de junio de dos mil quince, con vencimiento el día ocho de junio de dos mil veinte, documento que se encuentra vencido a la fecha de esta resolución, el cual corre agregado de folios ciento cuarenta y ocho al ciento cincuenta y nueve; e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos uno, asentada a folio cuatrocientos uno, del libro de partidas de matrimonio número diez, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil diecisiete, expedida el día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, en la cual consta que la señora ISABELLA VELÁSQUEZ MARTÍNEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Abraham José Ramírez Sánchez, de nacionalidad salvadoreña, el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Oscar Alberto Madrigal Quezada; estableciéndose que la contrayente usará los apellidos: VELÁSQUEZ DE RAMÍREZ, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y siete; f) Fotocopia confrontada simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge señor Abraham José Ramírez Sánchez, número cero cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil novecientos veinte - seis, expedido en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, con fecha de expiración el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y seis; y g) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge, número trescientos uno, asentada a folio trescientos tres del libro once "A" de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos noventa y uno, extendida el día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve; documento en el cual consta marginación en el sentido que el inscrito Abraham José Ramírez Sánchez, contrajo matrimonio civil con la señora ISABELLA VELÁSQUEZ MARTÍNEZ, el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Oscar Alberto Madrigal Quezada, en San Salvador, anotación marginal de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete; documento agregado a

folio ciento cuarenta y cinco. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, la solicitante es ISABELLA VELÁSQUEZ MARTÍNEZ y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos VELÁSQUEZ DE RAMÍREZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como ISABELLA VELÁSQUEZ DE RAMÍREZ. En virtud de la petición en referencia, el día veintitrés de enero de dos mil veinte, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento setenta y ocho; habiéndose recibido oficio de fecha doce de marzo de dos mil veinte, mediante el cual el licenciado Allan Edward Hernández Portillo en calidad de Fiscal General de la República de El Salvador en Funciones, informó a este Ministerio que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra de la señora ISABELLA VELÁSQUEZ DE RAMÍREZ, el cual corre agregado a folio ciento ochenta y cinco. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio ciento noventa y seis, presentado por la señora ISABELLA VELÁSQUEZ DE RAMÍREZ, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ISABELLA VELÁSQUEZ DE RAMÍREZ; se agregan las páginas en original de El Diario de Hoy, número treinta y nueve, treinta y tres y treinta y ocho de fechas tres, cuatro y cinco de marzo de dos mil veintiuno, agregadas de folios ciento ochenta y seis al ciento ochenta y ocho. También, anexo las páginas en original número sesenta y ocho, ciento cuatro y ciento quince, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y ocho del Tomo cuatrocientos treinta, de fechas cinco, ocho y nueve de marzo de dos mil veintiuno, agregadas de folios ciento ochenta y nueve al ciento noventa y cuatro, en las cuales aparecen publicados los edictos a que se refiere el auto de folio ciento setenta y siete. En virtud que la señora ISABELLA VELÁSQUEZ DE RAMÍREZ, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento noventa y ocho, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo

anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora ISABELLA VELÁSQUEZ DE RAMÍREZ, es una persona extranjera a quien mediante resolución proveída a las once horas del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, se le concedió residencia definitiva, la cual corre agregada a folio ciento treinta y uno del expediente administrativo. También se ha comprobado el vínculo matrimonial de la señora ISABELLA VELÁSQUEZ DE RAMÍREZ, con el señor Abraham José Ramírez Sánchez, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original, de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, la señora ISABELLA VELÁSQUEZ DE RAMÍREZ, mediante solicitud de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral uno y tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora ISABELLA VELÁSQUEZ DE RAMÍREZ, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana, está casada con salvadoreño y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."

""RUBRICADA""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas del día tres de septiembre de dos mil veintiuno. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora ISABELLA VELÁSQUEZ DE RAMÍREZ, de origen y de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de

Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con veinte minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."

""RUBRICADA""

""NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora ISABELLA VELÁSQUEZ DE RAMÍREZ, de origen y de nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora: ISABELLA VELÁSQUEZ DE RAMÍREZ, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. ISABELLA VELÁSQUEZ DE RAMÍREZ."

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día dos de junio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora ANAY NAZCO DOMÍNGUEZ, mediante solicitud de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de Salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora ANAY NAZCO DOMÍNGUEZ, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANAY NAZCO DOMÍNGUEZ. Nacionalidad: Cubana. Edad: 32 años. Profesión: Doctora en Medicina. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: 1456539. Carné Residente Definitivo número: 1008411. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANAY NAZCO DOMÍNGUEZ, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Cubana y por estar casada con el señor Raúl Edmundo Monzón Mayora, quien es de nacionalidad Salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de Partida de Nacimiento en original agregada a folio ciento treinta y cuatro; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio ciento diecisiete del expediente resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día siete de diciembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora ANAY NAZCO DOMÍNGUEZ, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de Salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ANAY NAZCO DOMÍNGUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada

uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al Marco Jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de Salvadoreños por naturalización: 4° *"El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio"*. Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita *"Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva"* asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización"*. Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora ANAY NAZCO DOMÍNGUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Nacimiento en original debidamente autenticada, extendida el día veintiuno de mayo de dos mil quince, por el Registrador del Estado Civil de Santa Clara, provincia de Villa Clara, República de Cuba, en la cual consta que en el tomo cuatrocientos noventa y seis del folio cincuenta y tres, con fecha de asiento treinta de julio de mil novecientos ochenta y ocho, del Registro en mención, quedó inscrito que la señora ANAY NAZCO DOMÍNGUEZ, nació el día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho, en el municipio de Santa Clara, provincia de Villa Clara, República de Cuba, siendo sus padres los señores Santiago Félix Nazco Ruiz y Marta de la Caridad Domínguez García, el primero originario de Santa Clara, la segunda originaria de Fomento, ambos sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios noventa y ocho al cien; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, expedida el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, por la Colaboradora Administrativa de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que la señora ANAY NAZCO DOMÍNGUEZ, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio ciento treinta y siete; c) Solvencia en original, extendida el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, por el jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agrega-

da a folio ciento treinta y ocho; d) Fotocopia confrontada con su original de Carné de Residente Definitivo número un millón ocho mil cuatrocientos once, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de noviembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día seis de diciembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento treinta y tres; e) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número I cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y nueve, a nombre de la señora ANAY NAZCO DOMÍNGUEZ, expedido por autoridades de la República de Cuba, el día veinte de octubre de dos mil catorce, con vencimiento el día diecinueve de octubre de dos mil veinte, el cual corre agregado de folios ciento treinta y nueve al ciento cuarenta y tres; documento que se encuentra vencido a la fecha; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número veintiuno, asentada a folio veintiuno del libro de partidas de Matrimonio número quince, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil quince, expedida el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, en la cual consta que la señora ANAY NAZCO DOMÍNGUEZ, contrajo Matrimonio Civil con el señor Raúl Edmundo Monzón Mayora, de nacionalidad Salvadoreña, el día siete de noviembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Gustavo Enrique Rivera Escalante, en San Salvador, en la cual se estableció que la contrayente usará los apellidos: NAZCO DOMÍNGUEZ; la cual corre agregada a folio ciento treinta y seis; g) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge señor Raúl Edmundo Monzón Mayora, número trescientos cincuenta y seis, asentada a folio trescientos cincuenta y ocho del libro décimo octavo "B" de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos ochenta y dos, extendida el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte; documento en el cual consta anotación marginal en el sentido que el inscrito contrajo Matrimonio Civil con la señora ANAY NAZCO DOMÍNGUEZ; agregado a folio ciento treinta y cuatro; y h) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Raúl Edmundo Monzón Mayora, de nacionalidad Salvadoreña, número cero un millón setecientos cuarenta y nueve mil quinientos veinte - ocho, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día doce de diciembre de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día once de diciembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento treinta y cinco. En virtud de la petición en referencia, el día seis de octubre de dos mil veinte, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento cuarenta y nueve; habiéndose recibido oficio de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual el Licenciado Allan Edward Hernández Portillo, en calidad de Fiscal General de la República Adjunto, informó a este Ministerio que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra de la señora ANAY NAZCO DOMÍNGUEZ, y que no se opone a la solicitud hecha por la peticionaria, el cual corre agregado a folio

ciento cincuenta y dos. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio ciento sesenta y tres, presentado por la señora ANAY NAZCO DOMÍNGUEZ, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por naturalización a favor de la señora ANAY NAZCO DOMÍNGUEZ; se agregan las páginas en original de El Diario de Hoy, número treinta y uno, treinta y seis y cuarenta y tres de fechas veintisiete, veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veintiuno, agregadas de folios ciento cincuenta y cuatro al ciento cincuenta y seis. También se agregan las páginas en original número ochenta y siete, noventa y tres y ciento sesenta y dos de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ochenta, ochenta y tres y ochenta y cuatro, todos del Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fechas treinta de abril, tres y cuatro de mayo de dos mil veintiuno, agregadas de folios ciento cincuenta y siete al ciento sesenta y dos. En virtud que la señora ANAY NAZCO DOMÍNGUEZ, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento sesenta y cinco, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora ANAY NAZCO DOMÍNGUEZ, es una persona extranjera a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día siete de diciembre de dos mil diecisiete, se le concedió residencia definitiva, la cual corre agregada a folio ciento diecisiete del expediente administrativo. También se ha comprobado el vínculo matrimonial de la señora ANAY NAZCO DOMÍNGUEZ, con el señor Raúl Edmundo Monzón Mayora, de nacionalidad Salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original, de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, la señora ANAY NAZCO DOMÍNGUEZ, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de Salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento

cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por naturalización a la señora ANAY NAZCO DOMÍNGUEZ, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad Cubana, está casada con Salvadoreño y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas del día uno de septiembre de dos mil veintiuno. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora ANAY NAZCO DOMÍNGUEZ, de origen y de nacionalidad Cubana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de Salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las ocho horas con cuarenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

"NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora ANAY NAZCO DOMÍNGUEZ, de origen y de nacionalidad Cubana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora: ANAY NAZCO DOMÍNGUEZ, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó

el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. ANAY NAZCO DOMÍNGUEZ.

"RUBRICADAS"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A009690

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de Salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN, mediante solicitud de fecha tres de febrero de dos mil veinte, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de Salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MIGUEL ÁNGEL LEÓN. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 51 años. Profesión: Ingeniero en Sistemas. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: 080416726. Carné de Residente Definitivo: 35945. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN, en su solicitud agregada a folio cincuenta y uno, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad Venezolana; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio doscientos cuarenta y uno del expediente administrativo número cincuenta y seis mil novecientos ochenta y ocho, resolución emanada por el Mi-

nisterio de Gobernación, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día veintitrés de diciembre de dos mil cuatro, mediante la cual se le concedió al señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de Salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al Marco Jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de Salvadoreños por naturalización: 2° *"Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país"*. Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad Salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización"*. Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, por la Oficina de Registro Principal del Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, en la cual certifica que es copia fiel y exacta de su original inserta bajo el Acta N° novecientos treinta y tres, folio cuatrocientos veintinueve, año de mil novecientos setenta del Libro de Registro Civil de Nacimientos de la Parroquia San Juan, municipio Libertador del Distrito Capital, haciendo constar que el señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN, nació el día catorce de febrero de mil novecientos setenta, en Caracas, Distrito Federal, República Bolivariana de Venezuela, siendo su madre la señora Elba León Cedeño, originaria de Caracas, sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado de folios cua-

renta y siete al cincuenta del expediente administrativo; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día once de noviembre de dos mil diecinueve por la Colaboradora Administrativa de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales, en la cual certifica que el señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN, no tiene antecedentes penales, agregada a folio cuarenta y cinco; c) Constancia en original de carencia de antecedentes policiales, extendida el día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes; agregada a folio cuarenta y seis; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de Residente Definitivo número treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio treinta; e) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número cero ochenta millones cuatrocientos dieciséis mil setecientos veintiséis, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día catorce de noviembre de dos mil trece, con vencimiento el día trece de noviembre de dos mil dieciocho; no obstante, fue prorrogada su vigencia hasta el día uno de agosto de dos mil veinte, el cual corre agregado de folios treinta y cuatro al cuarenta y cuatro; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doce, asentada a folio catorce del libro de partidas de Matrimonio número cuarenta y tres que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos noventa y ocho, expedida el día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, en la cual consta que el señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN, contrajo Matrimonio Civil con la señora Marcia Carolina Vaquero Valencia, hoy Marcia Carolina Vaquero de León, de nacionalidad Salvadoreña, el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Gustavo Enrique Rivera Escalante, la cual corre agregada a folio treinta y dos; y g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Marcia Carolina Vaquero de León, de nacionalidad Salvadoreña, número cero un millón seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos trece - ocho, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día diecisiete de octubre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio treinta y tres; y certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge, número doscientos sesenta y cinco, asentada a folio doscientos sesenta y siete del libro ocho "B" de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos sesenta y seis, extendida el día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve; documento en el cual consta marginación en el sentido que la inscrita Marcia Carolina Vaquero Valencia, hoy Marcia Carolina Vaquero de León, contrajo Matrimonio Civil con el señor

MIGUEL ÁNGEL LEÓN, el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Gustavo Enrique Rivera Escalante, en San Salvador, anotación marginal de fecha seis de julio de mil novecientos noventa y nueve; documento agregado a folio treinta y uno. En virtud de la petición en referencia, el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cincuenta y seis; habiéndose recibido oficio de fecha once de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el licenciado Raúl Ernesto Melara Moran, en calidad de Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra del señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN, el cual corre agregado a folio cincuenta y nueve. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, el cual corre agregado a folio setenta, presentado por el señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN; se agregan las páginas en original del Diario el Mundo, número dieciocho, veintiuno y diecisiete, de fechas ocho, nueve y doce de octubre de dos mil veinte, a folios sesenta y uno al sesenta y tres. También se agregan las páginas en original número ciento diecisiete, ochenta y seis y ciento dieciocho de los ejemplares de los Diarios Oficiales número doscientos uno, doscientos dos y doscientos tres, todos del Tomo cuatrocientos veintinueve, de fechas siete y ocho y nueve de octubre de dos mil veinte, a folios sesenta y cuatro al sesenta y nueve. En virtud que el señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio setenta y dos, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Gobernación, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día veintitrés de diciembre de dos mil cuatro, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio doscientos cuarenta y uno del expediente administrativo número cincuenta y seis mil novecientos ochenta y ocho. De igual manera, el señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño

por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por naturalización al señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN, de origen y de nacionalidad Venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con veinticinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

"NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.-Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN, de origen y de nacionalidad Venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: MIGUEL ÁNGEL LEÓN, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE

HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. MIGUEL ÁNGEL LEÓN

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A009928

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198003

No. de Presentación: 20210325956

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MILAGRO JUAREZ SAMAYOA, en su calidad de APODERADO de DIVERSE & COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIVERSE & CIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Diesa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACIÓN DE MUEBLES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009550-1

No. de Expediente: 2021198284

No. de Presentación: 20210326440

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de GRUPO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Linda Mar y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009554-1

No. de Expediente: 2021197388

No. de Presentación: 20210324760

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLENDA YAMILETH VILLATORO DE GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Alegria y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIO, DEDICADA A SERVICIO PARA FIESTAS Y DECORACIONES DE EVENTOS SOCIALES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009606-1

No. de Expediente: 2021198136

No. de Presentación: 20210326229

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de DISATYR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DISATYR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**DISATYR SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE (DISATYR S. A.
DE C. V.).**

Consistente en: la expresión DISATYR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DISATYR S.A. DE C.V., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS AGRÍCOLAS, PORCINOS, BOVINOS, EQUIPOS, CAPRINO, MAQUINARIAS, ACCESORIOS, REPUESTOS Y TODO TIPO DE ARTÍCULOS CONCERNIENTES A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA, ASÍ MISMO LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA VENTA DE GANADO, PORCINO, BOVINO, EQUINO, CAPRINO, AVES DE RAZA FINA, PRODUCTOS VETERINARIOS PARA DICHOS GANADOS Y AVES, PREMEZCLAS VITAMÍNICAS, ALIMENTOS BALANCEADOS, FERTILIZANTES, INSECTICIDAS, SEMILLAS, GRANOS BÁSICOS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE ESTÉ DENTRO DEL COMERCIO Y SEA RELACIONADA CON TALES FINALIDADES. EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCER TODA CLASE DE REPRESENTACIONES, AGENCIAS Y DISTRIBUCIONES DE COSAS COMERCIALES NACIONALES O EXTRANJERAS Y CUALES QUIERA OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ESPECIFICACIONES ANTERIORES.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009851-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021197855

No. de Presentación: 20210325700

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

DISTRUTA A LO GRANDE

Consistente en: la expresión DISTRUTA A LO GRANDE. La Marca a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, denominada PAKETON inscrita al número 00132 del Libro 00126 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009631-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad LIBRERÍA Y PAPELERÍA LA IBERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse LIBRERÍA Y PAPELERÍA LA IBERICA, S.A. de C.V., por medio del Suscrito Director Presidente, convoca a los accionistas de la Sociedad a fin de celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en PRIMERA convocatoria el día diez de noviembre de dos mil veintiuno a las diez horas; y, en SEGUNDA convocatoria el día once de noviembre de dos mil veintiuno a las diez horas. La cual se llevará a cabo en la siguiente dirección: Colonia Escalón Avenida Masferrer Norte, Casa Número 23, San Salvador, departamento de San Salvador.

LOS PUNTOS DE AGENDA A DESARROLLAR SON LOS SIGUIENTES:

- Establecimiento de Quórum.
- Lectura del Acta Anterior.
- Abono a Dividendos acumulados de Ejercicios anteriores al Accionista Ansovin José Pascual Díaz.
- Puntos Varios.

Para instalar legalmente dicha Junta, se necesita que estén presentes o representados el setenta y cinco por ciento de las acciones que integran el Capital Social de dicha Sociedad, y para adoptar resoluciones válidas en la segunda convocatoria se requiere la mitad más uno de las acciones.

San Salvador, veintidós de septiembre del dos mil veintiuno.

ANA MARÍA DE LOURDES PASCUAL DE RUIZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. B009642-1

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José La Majada de R.L.

CONVOCA a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el Salón de Sesiones "Armando Márquez Luna" de su sede social, a las nueve horas del Lunes 15 de Noviembre de dos mil veintiuno. Si no se obtuviera el quórum necesario para constituir la Asamblea General Ordinaria en la hora y fecha señalada para la Primera Convocatoria, se CONVOCA por segunda vez para el día domingo 21 de Noviembre de dos mil veintiuno a la misma hora y en el mismo lugar.

Establecido el quórum legal, la Asamblea General conocerá y resolverá sobre lo siguiente:

AGENDA DE ASUNTOS ORDINARIOS

- 1- Designación de tres Asambleístas que firmarán el Acta de la Asamblea General, juntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

- 2- Informe del Presidente.
- 3- Informe de la cosecha 2020/2021.
- 4- Presentación del Presupuesto de Operación correspondiente a la cosecha 2021/2022, para su aprobación.
- 5- Cualquier otro asunto de carácter informativo comprendido en los Estatutos que no requiera de la resolución de la Asamblea General.

Para constituirse la Asamblea General Ordinaria en Primera Convocatoria será necesaria la asistencia de 220 socios de un total de 439 inscritos en el Registro de Asociados de la Cooperativa, en pleno goce de sus derechos como socio de la misma; sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes. En Segunda Convocatoria la Asamblea General Ordinaria se constituirá con los socios que asistan, cualquiera que sea el número de los presentes, siempre que no sea inferior a veinticinco según lo estipula el artículo 93 de los Estatutos.

Las resoluciones y acuerdos serán de obligatorio cumplimiento cuando sean adoptados con los votos requeridos por los Estatutos de la Cooperativa.

A el (la) asociado(a) que no asistiere a dicha Asamblea General Ordinaria sin causa justificada, se le aplicará la multa aprobada en sesión de Asamblea General Ordinaria, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil seis, según acta de sesión No. 66.

San José La Majada, 22 de Septiembre de 2021.

ING. HÉCTOR DAVID RIOS ROBREDO,

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. B009661-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 14601443006, folio 10000229257, emitido en Suc. San Francisco Gotera, el 28 de agosto de 2020, por valor original \$68,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A009508-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 45601104010 folio 10000123850 emitido en Suc. Merliot el 28 de febrero de 2013, por valor original \$3,428.57 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES.
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A009509-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 070175577 folio 12103 emitido en Suc. San Miguel 14 de noviembre de 1998, por valor original ₡4,000.00(\$457.14) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES.
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A009510-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 8601149405 folio 10000227429 emitido en Suc. Santa Tecla 12 de marzo de 2020, por valor original \$8,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS

3 v. alt. No. A009511-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 13601293313 folio 10000211727 emitido en Suc. Chalatenango 28 de febrero de 2019, por valor original \$18,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS

3 v. alt. No. A009512-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 64601029390 folio 10000222908 emitido en Suc. San Marcos 18 de Octubre de 2019, por valor original \$14,400.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES.
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A009513-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 18601089800 folio 10000197946 emitido en Suc. Boulevard 12 de marzo de 2018, por valor original \$4,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES.
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A009514-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 5601020132 folio 172564 emitido en Suc. Galerías 11 de julio de 2000, por valor original €15,000.00(\$1,714.29) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS

3 v. alt. No. A009516-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 009601161627 folio 10000218648 emitido en Suc. Sonsonate 13 de enero de 2020, por valor original \$3,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES.
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A009517-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 31601084808 folio 10000226291 emitido en Suc. San Martín 27 de febrero de 2020, por valor original \$8,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A009519-1

AVISO

EL COPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 67 Av. Sur #144, local 2, Colonia Escalón, departamento de San Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado Nominal de Acciones número: 30, que ampara UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1,169,999) acciones comunes y nominativas de esta sociedad, de un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una de ellas, el cual es propiedad de FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, emitido el día catorce de enero del año dos mil once, solicitando la reposición de dicho certificado de acciones, por haberse extraviado.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme con los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, veintiuno del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

EDUARDO ARTURO ALFARO BARILLAS,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE
LEGAL.

EL COPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. A009633-1

EL COPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 67 Av. Sur #144, local 2, Colonia Escalón, departamento de San Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado de Acciones número: 16, que ampara UNA (1) acción común y nominativa de esta sociedad, de un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA propiedad de EDUARDO ARTURO ALFARO BARILLAS, emitido el día catorce de enero del año dos mil once, solicitando la reposición de dicho certificado de acción, por haberse extraviado.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme con los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y último publicación del presente aviso no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado de acción en referencia.

San Salvador, veintiuno del mes de septiembre del año dos mil veintiuna.

EDUARDO ARTURO ALFARO BARILLAS,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE
LEGAL.

EL COPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. A009637-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES.

CERTIFICACIÓN DEL ACTA NÚMERO CUARENTA Y SIETE DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES DECORATIVAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

El Infrascrito Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad: SOLUCIONES DECORATIVAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SOLUCIONES DECORATIVAS, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero ocho cero seis nueve ocho - uno cero tres - cuatro, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, inscrita en el Registro de Comercio según Asiento TREINTA Y SEIS del Libro UN MIL TRESCIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades.

CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad se encuentra asentada el Acta Número 47 que fue celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las trece horas del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, de la que consta que en sus puntos TRES, CUATRO, CINCO y SEIS de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, literalmente dice:

"""" TERCERO.- ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Siguiendo el orden previsto, el Presidente de la Junta informa a los presentes que debido a la falta de operación de la sociedad, lo más recomendable es proceder con la disolución y liquidación de la Sociedad, en razón de la causal de liquidación contenida en el romano cuarto del Artículo Ciento ochenta y siete del Código de Comercio, por lo anterior propone a los presentes proceder a tomar los acuerdos respectivos para disolver y liquidar la Sociedad. Luego de expuesta la propuesta, los presentes procedieron a dar su voto en relación a la misma y en este acto acordaron por unanimidad disolver y liquidar la Sociedad.

CUARTO.- NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE LIQUIDADORES DE LA SOCIEDAD Y LA ASIGNACIÓN DE SUS RESPECTIVOS EMOLUMENTOS. En vista del acuerdo anterior, se hace necesario el nombramiento de un Consejo de Liquidadores compuesto por DOS MIEMBROS, de acuerdo a la cláusula TRIGÉSIMA QUINTA del pacto social, relativo a la "DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN". En razón de lo anterior el Presidente de la presente Junta propone los siguientes nombramientos: LIQUIDADOR PRESIDENTE: OSCAR SAMOUR SANTILLANA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cero seis cuatro siete siete dos-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos cero cuatro ocho tres - uno cero tres - cuatro; y como LIQUIDADOR VICE-PRESIDENTE: FIDEL ANTONIO MARQUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos siete nueve tres siete tres seis - siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero dos ocho cinco - uno cero uno - siete. Luego de escuchada la propuesta anterior, se procede elegir por unanimidad a las personas antes nombradas para formar el Consejo de Liquidadores. Respecto de los emolumentos totales por ejercer los cargos anteriormente asignados, los mismos serán determinados por la Administración de la sociedad. Se hace constar que las personas anteriormente nombradas están enteradas de sus nombramientos y que aceptaron sus cargos expresamente.

QUINTO: FIJACIÓN DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN. Los presentes acuerdan por unanimidad fijar como plazo para practicar la liquidación de la Sociedad el período de DOS AÑOS, de conformidad con el Artículo 326 del Código de Comercio.

SEXTO: NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL PARA EL PLAZO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. El Presidente de la sesión informa a los presentes, que según lo dispuesto en la Legislación Tributaria, específicamente en el Artículo Ciento treinta y uno literal d) del Código Tributario, se hace indispensable nombrar un Auditor Fiscal, mientras se lleve a cabo el proceso de liquidación de la Sociedad, por lo que aprueba por unanimidad el nombramiento de: "DELOITTE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria: 0614-070207-105-2, Número de Registro de Contribuyente: 177500-2, y Número de Inscripción ante el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría: 3732. Respecto de los honorarios por dichos servicios, se hace constar que los mismos serán determinados por la Administración de la Sociedad. Asimismo, se hace constar que los auditores anteriormente nombrados aceptaron expresamente su cargo."

Y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día siete de septiembre de dos mil veintiuno.

FIDEL ANTONIO MÁRQUEZ HERNÁNDEZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

DE ACCIONISTAS.

SOLUCIONES DECORATIVAS, S. A. DE C. V.

1 v. No. A009679

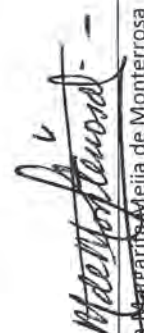
BALANCE DE LIQUIDACION**RELIANT ENERGY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

BALANCE FINAL AL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

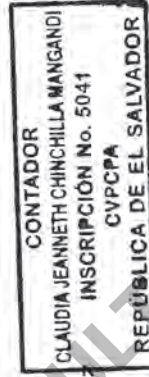
<u>ACTIVO</u>		<u>PATRIMONIO</u>	
ACTIVO CORRIENTE		CAPITAL SOCIAL	
EFFECTIVOS Y EQUIVALENTE			\$ 0.00
CAJA	\$ 0.00	CAPITAL SOCIAL SUSCRITO	\$ 0.00
CUENTAS POR COBRAR A ACCIONISTAS	\$ 0.00	Capital Social Mínimo Pagado	\$ 0.00
		Capital Social Mínimo NO Pagado	\$ 0.00
TOTAL DE ACTIVOS	\$ 0.00	TOTAL DE PATRIMONIO	\$ 0.00


Lic. German Ulises Oliva Abarca
Liquidador


Gloria Margarita Mejía de Monterrosa
Liquidador


Lic. Ramon Alberto Mata Mendez
Auditor Externo


Lic. Claudia Jeanneth Chinchilla Mangandi
Contador



3 v. alt. No. B009654-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO PORTAL DEL CASCO,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea General de Propietarios se encuentra asentada el Acta número DIEZ celebrada en las instalaciones de la Casa Club del Condominio, situado en jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día uno de julio de dos mil veintiuno, en la parte pertinente del Punto CUARTO, por UNANIMIDAD de votos de los Propietarios presentes y representados SE ACORDÓ:

"NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO

El Lic. Mauricio Ernesto Mossi Morán, Presidente de esta Asamblea General y de la Junta Directiva del Condominio procedió a recordar que por ley y por Reglamento de Administración del Condominio debe nombrarse a un Administrador para representar en juicio a los propietarios en las acciones relativas a todo el inmueble y para tratar los demás asuntos del Condominio establecidos en la mencionada normativa que requieran de facultades de representación de éste.

La Junta Directiva propone que se continúe con la práctica adoptada en el sentido que el Presidente de la Junta Directiva sea también el Administrador del Condominio; que el cargo se ejerza ad-honorem; que el Administrador continúe en el desempeño de sus funciones, mientras no se elija al sustituto; y que se le faculte para otorgar los correspondientes poderes judiciales en abogados de su confianza.

Dicha propuesta se sometió a votación, la cual se aprobó por unanimidad de votos de los propietarios presentes y/o representados, por lo que se nombró al Lic. Mauricio Ernesto Mossi Morán, quien es mayor de edad, empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02578566-7 para ejercer el cargo de Administrador del Condominio Portal del Casco, por un período de UN AÑO contado a partir de la última publicación en el Diario Oficial. El Administrador nombrado continuará en el desempeño de sus funciones mientras no se reelija o nombre a su sustituto y tal nombramiento no haya sido publicado por última vez en el Diario Oficial."""

Y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el primer día del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ING. JAIME EDGARDO CASTAÑOS RUIZ,

SECRETARIO.

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil referencia 209-(05777-20-MRPE-4CM1)-2, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado OSCAR RAFAEL HUEZOGUEVARA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de FACTORAJE TOTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FACTOTAL, S.A. DE C.V., en contra de los señores HENRRY ANTONIO IBÁÑEZ MATA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres tres cinco dos cinco uno – uno, y Número de Identificación Tributaria: cero tres cero siete – cero uno cero dos siete tres – uno cero uno – siete, en calidad de deudor principal y JESSICA MELANY RENDEROS DE IBÁÑEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno siete ocho dos nueve cinco – cero y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno – cero tres uno cero siete siete – uno cero uno – tres, en calidad de avalista; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de los referidos demandados, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren se procederá a nombrarse un curador Ad-Lítem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Dos pagaré sin protesto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte y veintiuno de agosto de dos mil veinte respectivamente; 2) Copia certificada de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado a favor del Licenciado Oscar Rafael Huezogueva; 3) Documento único de Identidad, Tarjeta de Identificación de Tributaria y Tarjeta de Abogado del profesional; 4) Credencial extendida por la Secretaría de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, a nombre del Licenciado Walter Alexander Avilés Márquez; 5) Copia certificada de escritura de constitución de la sociedad demandante; 6) Copia certificada de punto de acta de elección de junta directiva de la sociedad demandante; 7) Copia certificada de Tarjeta de Identificación Tributaria de la Sociedad demandante; y 8) Copia certificada de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de los demandados señores Henry Antonio Ibañez Mata y Jessica Melany Renderos de Ibañez.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, las nueve horas con quince minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A009549

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al demandado, señor CARLOS GIOVANNY BLANCO ACOSTA, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01069797-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0511-110374-101-1;

HACE SABER: Que en este juzgado ha sido demandado en PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO CIVIL, clasificado con NUE 01062-20-CVPE-1CM1-101-04, promovido por el Licenciado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con tarjeta de Abogado número: 5,254; con Número de Identificación Tributaria 1217-101072-101-0; en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con número de tarjeta de Identificación Tributaria: 0614-070575-002-6, representada legalmente por el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; junto con la demanda, el abogado de la parte demandante presentó la siguiente documentación: a) Testimonio de escritura pública de mutuo hipotecario, otorgado por el señor CARLOS GIOVANNY BLANCO ACOSTA, por la cantidad de siete mil novecientos treinta y seis dólares con noventa y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; b) Certificación de saldos emitida por el gerente general del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; c) Copia certificada notarialmente de poder general judicial otorgado por el representante legal de la sociedad demandante, a favor del Licenciado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO; d) Credencial de ejecutor de embargos; en razón de desconocerse su residencia, se le comunica, que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual puede hacer nombrando Apoderado, de lo contrario el proceso continuará y se seguirá con el trámite de Ley; y para que sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno. LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. A009684

JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ UNO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que la señora KAREN ELIZABETH RIVAS BARAHONA, mayor de edad, estudiante, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad: 04089127-1, y Número de Identificación Tributaria: 0614-280489-112-0, en su calidad de deudora principal; ha sido demandada en el proceso Ejecutivo con número único de expediente: 01446-20-EM-3MC1, promovido en su contra por la sociedad STEINER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de sus Apoderados Licenciados LIGIA VERONICA ROSALES MARTINEZ y JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ, pudiendo ser ubicados en la siguiente dirección: Oficinas Profesionales situadas en 5a Calle Poniente y Pasaje Camilo Campo, número 81, Colonia Escalón, San Salvador, o por el medio técnico telefax número: 2263-2467, o por el sistema de notificación electrónica: Irosales@servellonrivaslaw.com. Que por haberse realizado las actuaciones previas y expresar los apoderados de la parte demandante que no poseen dirección donde se pueda emplazar efectivamente a la demandada señora KAREN ELIZABETH RIVAS BARAHONA; en consecuencia, la misma es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificando el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de este edicto a la demandada señora KAREN ELIZABETH RIVAS BARAHONA, a quien se le previene que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto, previéndose a dicha señora que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, cuyo nombramiento deberá recaer en un abogado de la República y si carece de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un Procurador, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, previéndose a la señora KAREN ELIZABETH RIVAS BARAHONA, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que la represente en el proceso, a quien se le harán las notificaciones sucesivas. Finalmente se le previene que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 639 del Código de Comercio y 464 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: fotocopia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial; un Pagaré sin protesto; demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más accesorios solicitados. Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Juez Uno, San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ 1 INTERINO, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA.- LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

1 v. No. B009663

LICENCIADO NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al demandado, señor ALEXANDER VILLATORO CANALES, mayor de edad, estudiante, del domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03762456-8 y Número de Identificación Tributaria 1217-110487-104-0, en calidad de deudor principal; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 20-PE-36-4CM2 (3), en esta sede judicial por la Sociedad STEINER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar STEINER, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-040967-001-9, representada legalmente por el Licenciado VICTOR JOSÉ STEINER MORATAYA, por medio de sus Apoderados, licenciados LIGIA VERÓNICA ROSALES MARTÍNEZ y JUAN CARLOS RIVAS VÁSQUEZ, quienes pueden ser localizados en: 5° CALLE PONIENTE Y PASAJE CAMILO CAMPO #81, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR y/o telefax: 2263-2467; reclamándole una obligación por la cantidad de NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del UNO POR CIENTO MENSUAL, correspondiente al día veintiséis de julio de dos mil diecisiete, así como los intereses moratorios del UNO POR CIENTO MENSUAL, contados desde el día veintisiete de julio de dos mil diecisiete, en adelante, hasta su completo pago o transe, así como las costas procesales; con fundamento en un Pagaré Sin Protesto; y por no haber sido posible determinar el paradero del demandado, señor ALEXANDER VILLATORO CANALES, se le emplaza por este medio; previniéndole al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán. Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de

conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. B009664

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021198283

No. de Presentación: 20210326439

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de GRUPO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CAMPESTRE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Linda Mar y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTEL (HOSPEDAJE) Y RESTAURANTE DE TODA CLASE DE COMIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ.,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009557-1

No. de Expediente: 2018173738

No. de Presentación: 20180277885

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MOISES ALVARENGA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Alkilocar

Consistente en: la palabra Alkilocar, que se traduce al castellano como ALQUILO CARRO, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009639-1

No. de Expediente: 2021198539

No. de Presentación: 20210326990

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE DAVID AMAYA ABREGO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES AMAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra INVAMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PESCA MARITIMA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009644-1

No. de Expediente: 2021198488

No. de Presentación: 20210326873

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GUADALUPE ZOMETA PERLA, en su calidad de APODERADO de ROLANDO ALBERTO HERNANDEZ RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Fedelta Clinica para mascotas y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS, INCLUYE SERVICIOS DE MEDICINA VETERINARIA EN GENERAL, VACUNACIONES, DESPARASITACIÓN, HOSPITALIZACIÓN Y ESTÉTICA CANINA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009646-1

No. de Expediente: 2021198484

No. de Presentación: 20210326869

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GUADALUPE ZOMETA PERLA, ahora ANA GUADALUPE ZOMETA DE FERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HOSPITAL SAN FRANCISCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009647-1

No. de Expediente: 2021197983

No. de Presentación: 20210325906

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NATHALIA GABRIELA TORRES PEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra Kiero y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES;

ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009648-1

No. de Expediente: 2021197999

No. de Presentación: 20210325952

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BILLY NOE RAMIREZ VENTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FERRETERIA R y diseño. Sobre el elemento denominativo FERRETERIA, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009652-1

No. de Expediente: 2021198382

No. de Presentación: 20210326635

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE WILLIAM ARIAS PERAZA, conocido por RENE WILLIAM ARIAS MEJIA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TARDES DULCES

Consistente en: las palabras TARDES DULCES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009655-1

No. de Expediente: 2021198380

No. de Presentación: 20210326633

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE WILLIAM ARIAS MEJIA, conocido por RENE WILLIAM ARIAS MEJÍA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PIZZA RUSTICA

Consistente en: las palabras PIZZA RUSTICA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009657-1

No. de Expediente: 2021198384

No. de Presentación: 20210326637

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE WILLIAM ARIAS PERAZA, conocido por RENE WILLIAM ARIAS MEJIA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

3 DE 3

Consistente en: la expresión 3 DE 3, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009658-1

No. de Expediente: 2021198383

No. de Presentación: 20210326636

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE WILLIAM ARIAS PERAZA, conocido por RENE WILLIAM ARIAS MEJÍA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de

CORPAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2021195697

No. de Presentación: 20210321405

CLASE: 43.

LUNCH PASTA

Consistente en: las palabras LUNCH PASTA cuya traducción al idioma castellano es Pasta de Almuerzo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009659-1

No. de Expediente: 2021197472

No. de Presentación: 20210325103

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAXIMILIANO FIGUEROA NIÑO, de nacionalidad VENEZOLANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA NATALY CAÑAS DE SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES LOS SANCHEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras donde CARMELO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDA MEXICANA, COMO: TACOS, TORTAS, BURRITOS, GRINGAS, NACHOS, SOPAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009676-1

REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Cheque de Caja No. 15508573, folio 1055264, emitido en Suc Metrocentro el 24 de agosto de 2021, por valor original \$1,970.78 solicitando la reposición de dicho Cheque de Caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A009506-1

EHOCA
ESCUELA HOTELERA DEL CARIBE

Consistente en: la expresión EHOCA ESCUELA HOTELERA DEL CARIBE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEMINARIOS, CONFERENCIAS, CAPACITACIONES, WEBINAR EDUCACIÓN PRESENCIAL, EDUCACIÓN A DISTANCIA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009675-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que de conformidad con el artículo 85-B de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución N.° T-0737-2021 de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual se otorga a la sociedad MERCADEO Y COMUNICACIONES CORPORATIVAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 95.7 MHz, con distintivo de llamada YSJZ, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, con un área de cobertura para los municipios de Usulután, Santa María, Santa Elena, Ereguayquín, Ozatlán, San Dionisio, Puerto El Triunfo, Concepción Batres, del departamento de Usulután; y para los municipios de San Rafael Oriente, San Jorge y El Tránsito, del departamento de San Miguel, bajo los parámetros siguientes:

Parámetros técnicos	
Frecuencia central	95.7 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	Municipios de Usulután, Santa María, Santa Elena, Ereguayquín, Ozatlán, San Dionisio, Puerto El Triunfo, Concepción Batres, todos del departamento de Usulután; y para los municipios de San Rafael Oriente, San Jorge y El Tránsito, del departamento de San Miguel
Ubicación del transmisor	Ciudad de Usulután
Coordenadas geográficas	13° 20' 39.64" N, 88° 26' 21.63" O
Potencia nominal del transmisor	250.0 watts
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	21.0 metros
Polarización de antena	Circular
Ganancia de la antena	3 dBd

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de naturaleza EXCLUSIVA, y de uso REGULADO COMERCIAL

La concesión se otorga para el plazo de VEINTE (20) AÑOS contados a partir del día de la firma del contrato de concesión.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198002

No. de Presentación: 20210325955

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MILAGRO JUAREZ SAMAYOA, en su calidad de APODERADO de DIVERSE & COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIVERSE & CIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Rio y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: AMPARAR: SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009552-1

No. de Expediente: 2021198004

No. de Presentación: 20210325957

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MILAGRO JUAREZ SAMAYOA, en su calidad de APODERADO de DISEÑOS DE ESPUMA SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIESA, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Diesa y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009553-1

No. de Expediente: 2021197944

No. de Presentación: 20210325850

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALBERTO OSORIO MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RAYPLUS y diseño, la traducción al castellano de la palabra BATTERY que contiene el diseño es BATERÍA, que servirá para: AMPARAR: BATERIAS PARA VEHICULOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009634-1

No. de Expediente: 2021197881

No. de Presentación: 20210325762

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFONSO FRANCISCO GERARDO ZABLAH BAHAIÁ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras happy meals y diseño, que servirá para: AMPARAR: AVES, ARROCES, HORTALIZA, VEGETAL, LÁCTEOS, EMBUTIDOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009668-1

No. de Expediente: 2021197882

No. de Presentación: 20210325763

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFONSO FRANCISCO GERARDO ZABLAH BAHAIÁ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra YUMMO y diseño, que servirá para: AMPARAR: AVES, ARROCES, HORTALIZA, VEGETAL, LÁCTEOS, EMBUTIDOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009671-1

No. de Expediente: 2021197582

No. de Presentación: 20210325268

CLASE: 02, 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EZEQUIEL AGUILAR PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FLAMINGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS. Clase: 02. Para: AMPARAR: PRODUCTOS DE LIMPIAR, PULIR Y DESENGRASAR PARA VEHÍCULOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009708-1

No. de Expediente: 2021197171

No. de Presentación: 20210324290

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

K-SWISS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra K.SWISS Y DISEÑO DE ESCUDO, la palabra SWISS se traduce al castellano como suiza, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR

3 v. alt. No. B009618-1

No. de Expediente: 2021192759

No. de Presentación: 20210315180

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SOLLÁ S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SMART

Consistente en: la palabra SMART que se traduce al idioma castellano como: inteligente, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009619-1

No. de Expediente: 2021197853

No. de Presentación: 20210325695

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL SABOR QUE NOS UNE

Consistente en: las palabras EL SABOR QUE NOS UNE, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009620-1

No. de Expediente: 2021197854

No. de Presentación: 20210325698

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL SABOR QUE NOS UNE

Consistente en: las palabras EL SABOR QUE NOS UNE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS;

AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009621-1

No. de Expediente: 2021197698

No. de Presentación: 20210325411

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EXPERT GARDENER

Consistente en: las palabras EXPERT GARDENER que se traducen al castellano como La palabra expert como EXPERTO y la gardener como JARDINERO, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR; HERRAMIENTAS MANUALES, A SABER, PALAS, PICOS, ALICATES, LLANAS, AZADAS, PODADERAS, LAYAS [PALAS] Y ESCARDADERAS; HERRAMIENTAS DE JARDÍN, A SABER, PALAS, PICOS, ALICATES, LLANAS, AZADAS, PODADERAS, LAYAS [PALAS] Y ESCARDADERAS; ESPARCIDORES MANUALES PARA SEMILLAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS SECOS PARA EL CÉSPED; CIZALLAS MANUALES. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009622-1

No. de Expediente: 2014136670

No. de Presentación: 20140203793

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LAN-COME PARFUMS ET BEAUTE & CIE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA NUIT
Trésor

Consistente en: las palabras LA NUIT Trésor y diseño, se traduce al castellano como: tesoro de la noche, que servirá para: AMPARAR: PERFUME, AGUA DE TOCADOR; GELS, SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA PARA PROPÓSITOS NO MÉDICOS; JABÓN DE TOCADOR, DESODORANTES PARA EL CUERPO; COSMÉTICOS, A SABER: CREMAS, LECHE, LOCIONES, TALCOS DE TOCADOR PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA PROTECCIÓN SOLAR (PRODUCTOS COSMÉTICOS); PREPARACIONES DE MAQUILLAJES; SHAMPOOS; ROCIADORES (SPRAYS), ESPUMAS (MOUSSES) Y BÁLSAMOS PARA EL ESTILIZADO Y CUIDADO DEL CABELLO; LACA PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA COLORAR Y DECOLORAR EL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL ONDULADO PERMANENTE Y RIZADO; ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009623-1

No. de Expediente: 2019177635

No. de Presentación: 20190286571

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO,

INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DETODITO

Consistente en: la expresión DETODITO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO, BOCADILLOS LISTOS PARA COMER HECHOS DE GRANOS, MAÍZ, CEREALES, OTRAS MATERIALES DE FRUTAS O VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, HOJUELAS DE MAÍZ, HOJUELAS DE TORTILLA, HOJUELAS DE ARROZ, PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS [CRACKERS] DE ARROZ, GALLETAS SALADAS [CRACKERS], PRETZELS, BOCADILLO DE CEREAL MOLDEADO, BARRAS DE REFRIGERIOS, CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE MAÍZ DULCE Y MANÍ, SALSA PARA REFRIGERIOS Y BOCADILLOS, SALSAS, CHILI, ROLLOS, PASTELES, GALLETAS, CROISSANT, PRODUCTOS A BASE DE PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009624-1

No. de Expediente: 2021196130

No. de Presentación: 20210322115

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de BORYUNG PHARMACEUTICAL CO., LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DUKARB PLUS

Consistente en: las palabras DUKARB PLUS, de las cuales la palabra PLUS se traduce al castellano como MÁS, que servirá para: AMPARAR: AGENTES FARMACÉUTICOS QUE AFECTAN A LOS ÓRGANOS SENSORIALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERLIPIDEMIA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES; AGENTES FARMACÉUTICOS QUE AFECTAN EL METABOLISMO; AGENTES FARMACÉUTICOS QUE AFECTAN AL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO; PREPARACIONES VITAMÍNICAS; PREPARACIONES ESTERILIZANTES; AGENTES FARMACÉUTICOS QUE AFECTAN A LOS ÓRGANOS DIGESTIVOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS CARDIOVASCULARES; PREPARACIONES

NESQUÍMICO-FARMACÉUTICAS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; MEDICINAS PARA USO HUMANO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TUMORES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS QUE ACTÚAN SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO DERMATOLÓGICO; ANTIHIPERTENSIVOS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ANTIDIABÉTICOS; DIURÉTICOS; ANTIBIÓTICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA ÓRGANOS RESPIRATORIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009625-1

No. de Expediente: 2021195261

No. de Presentación: 20210320605

CLASE: 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de "SEARS OPERADORA MÉXICO," SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Home Nature y diseño, la palabra home se traduce al castellano como casa y nature como naturaleza, que servirá para: AMPARAR: ALFOMBRAS; ALFOMBRILLAS; CENEFAS DE PAPEL PARA PAREDES (PAPEL TAPIZ); CÉSPED ARTIFICIAL; COLCHONETA DE GIMNASIA; TAPETES [ALFOMBRAS] ANTIDERRAPANTES; TAPETES [ALFOMBRAS] ANTIDESLIZANTES; COLCHONETAS DE GIMNASIA DE GOMAESPUMA PARA ÁREAS DE JUEGO; ESTERAS; EMPAPELADOS DE MATERIAS TEXTILES; FELPUDOS; ESTERILLAS; PAPEL PINTADO; PAPEL PARA PARED; PAPEL TAPIZ; PAPELES PARA TAPIZAR O EMPAPELAR [ALFOMBRAS]; PETATE (ESTERAS); REVESTIMIENTOS DE PISO Y PAREDES; TAPETES [ALFOMBRAS]; TAPICES MURALES DECORATIVOS QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES; TATAMIS; TIRAS ANTIDESLIZANTES. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009626-1

No. de Expediente: 2021197700

No. de Presentación: 20210325413

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EXPERT GARDENER

Consistente en: las palabras EXPERT GARDENER que se traducen al castellano la palabra "expert" se traduce como experto y la palabra "gardener" como jardinero, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCHARAS; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA; JARDINERAS PARA JARDINERÍA DOMÉSTICA; MACETEROS PARA FLORES Y PLANTAS; JARDINERAS ELEVADAS DE JARDÍN; JARDINERAS EN FORMA DE URNAS PARA FLORES Y PLANTAS; ASPERSORES; ASPERSORES PARA CÉSPED; CABEZAS DE ASPERSORES PARA ASPERSORES DE CÉSPED; GUANTES PARA JARDÍN; GUANTES PARA TRABAJO LIGERO; GUANTES DE TRABAJO; REGADERAS; VASIJAS DE RIEGO; BOQUILLAS DE MANGUERA; BOQUILLAS DEFLECTORAS DE CHORRO PARA MANGUERAS DE JARDÍN; BOQUILLAS PLÁSTICAS ROCIADORAS; ALCÁCHOFAS DE REGADERA; BOQUILLAS ROCIADORAS PARA MANGUERAS DE JARDÍN; BOQUILLAS PARA MANGUERAS DE RIEGO; VASIJAS PARA FLORES; VASIJAS DE PORCELANA PARA FLORES; SOPORTES PARA VASIJAS DE FLORES; PLATILLOS PARA VASIJAS DE FLORES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009627-1

No. de Expediente : 2021197604

No. de Presentación: 20210325292

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SOCIETE

DES PRODUITS NESTLE S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GOSTRONG

Consistente en: la palabra GOSTRONG, que servirá para: AMPARAR: LECHE, CREMA, MANTEQUILLA, QUESO Y OTRAS PREPARACIONES HECHAS A PARTIR DE LECHE; PRODUCTOS LÁCTEOS; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE (PREDOMINANDO LOS SUCEDÁNEOS DE LA LECHE); BEBIDAS HECHAS A BASE DE LECHE; LECHE EN POLVO; LECHE EVAPORADA; LECHE CONDENSADA; POSTRES HECHOS A BASE DE LECHE Y/O DE CREMA DE LECHE; BEBIDAS HECHAS A BASE DE LECHE QUE CONTENGAN CEREALES Y CHOCOLATE; YOGURT, BEBIDAS Y PRODUCTOS HECHOS A BASE DE YOGURT, YOGURTS NO LÁCTEOS, YOGURT Y BEBIDAS DE YOGURT HECHOS A BASE DE SOJA; YOGURT Y BEBIDAS DE YOGURT HECHOS A BASE DE INGREDIENTES DE ORIGEN VEGETAL; YOGURT Y BEBIDAS DE YOGURT HECHOS A BASE DE FRUTOS SECOS; LECHE DE SOYA (SUCEDÁNEO DE LA LECHE); LECHE Y BEBIDAS HECHA A BASE DE INGREDIENTES DE ORIGEN VEGETAL; LECHE Y BEBIDAS HECHA A BASE DE FRUTOS SECOS; SUCEDÁNEOS DE LOS PRODUCTOS LÁCTEOS A BASE DE PLANTAS Y FRUTOS SECOS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADOS A ANACARDOS, ARROZ, SOYA, ALMENDRAS, COCO, AVELLANAS Y NUECES; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE COCO; BEBIDAS HECHAS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS CON CONTENIDO DE AVEÑA, CEREALES, FRUTAS, JUGOS DE FRUTAS Y JUGOS CON SABOR A FRUTAS; PREPARACIONES DE PROTEÍNAS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; POLVOS DE PROTEÍNAS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; SUSTITUTOS DE CREMA PARA EL TÉ Y EL CAFÉ; PRODUCTOS Y BEBIDAS DIETÉTICA Y/O NUTRICIONALMENTE FORTIFICADAS HECHAS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS INCLUIDAS EN ESTA CLASE; SEMILLAS COMESTIBLES TRANSFORMADAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: BEBIDAS AROMATIZADAS CON FRUTAS Y BEBIDAS A BASE DE FRUTAS, ZUMOS DE FRUTAS Y VERDURAS, NÉCTARES, LIMONADAS, SODA Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FERMENTOS LÁCTEOS; BEBIDAS A BASE DE MALTA; BEBIDAS ISOTÓNICAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL ENRIQUECIDAS CON ELEMENTOS NUTRICIONALES Y DIETÉTICOS; BEBIDAS SIN ALCOHOL A BASE DE INGREDIENTES DE ORIGEN VEGETAL; SMOOTHIES; BATIDOS A BASE DE FRUTAS, HORTALIZAS, PRODUCTOS LÁCTEOS Y GRANOS; BEBIDAS A BASE VEGETAL; BEBIDAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BEBIDAS SIN ALCOHOL DE PROTEÍNAS VEGETALES; BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE CEREALES INCLUIDAS EN ESTA CLASE; BEBIDAS DIETÉTICA Y/O NUTRICIONALMENTE FORTIFICADAS HECHAS A BASE DE CEREALES INCLUIDAS EN ESTA CLASE; PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009628-1

No. de Expediente: 2021197279

No. de Presentación: 20210324577

CLASE: 09, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de araña, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NAALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES; COMPONENTES ELECTRÓNICOS DE AUDIO, A SABER, SISTEMAS DE SONIDO; RATONES INALÁMBRICOS DE COMPUTADORA; AURICULARES PARA VIDEOJUEGOS; ALMOHADILLAS PARA RATÓN [PERIFÉRICOS DE ORDENADOR]; TELEVISIONES CON CAPACIDAD DE ENTRADA DE AUDIO Y VISUAL; TELEVISORES DE ALTA DEFINICIÓN; AURICULARES; AUDÍFONOS; CARGADORES DE BATERÍA; CARGADORES INALÁMBRICOS; CARGADORES DE BATERÍA PARA USO CON TELÉFONOS; CARGADORES DE BATERÍA DE TELÉFONOS CELULARES PARA USO EN VEHÍCULOS; CARGADORES DE BATERÍA PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; CARGADORES DE BATERÍA PARA LAPTOPS; PAQUETES DE BATERÍAS; ESTUCHES PARA BATERÍAS; PUERTOS DE CARGA

USB; PUERTOS DE CARGA USB PARA USO EN VEHÍCULOS; CONECTORES Y ADAPTADORES DE FUENTES DE ALIMENTACIÓN PARA USO EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES; ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO ELECTRÓNICAS; ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO DE ORDENADORES; TECLADOS DE ORDENADOR; RATONES INALÁMBRICOS DE COMPUTADORA; RATONES PARA COMPUTADORA; ALMOHADILLAS PARA RATÓN; ALMOHADILLAS PARA RATÓN DE CARGA INALÁMBRICA; CABLES ELECTRÓNICOS; CABLES DE CONEXIÓN; CABLES DE INTERFAZ MULTIMEDIA DE ALTA DEFINICIÓN; CABLES COAXIALES; CABLES DE AUDIO; CABLES USB; CABLES USB PARA TELÉFONOS CELULARES; MICROCABLES USB; DIVISORES DE SEÑAL PARA APARATOS ELECTRÓNICOS; CABLES ELÉCTRICOS PARA CARGA; LÁPIZ ÓPTICO DE ORDENADOR; LÁPIZ ÓPTICO PARA DISPOSITIVOS DE PANTALLA TÁCTIL; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO PARA ORDENADOR, A SABER, MEMORIAS FLASH EN BLANCO; ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES CON BATERÍAS RECARGABLES; ESTUCHES PARA BATERÍAS; CARCASAS Y ESTUCHES PROTECTORES PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; ESTUCHES PARA TELÉFONOS CELULARES; ESTUCHES DE TRANSPORTE PARA COMPUTADORAS MÓVILES; PROTECTORES DE PANTALLA HECHOS DE VIDRIO TEMPLADO ADAPTADOS PARA USO CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES; AURICULARES PARA USAR CON COMPUTADORA; PERIFÉRICOS PARA COMPUTADORA; PERIFÉRICOS INALÁMBRICOS PARA COMPUTADORA; TABLETAS PC; TABLETA ELECTRÓNICA; ALTAVOCES INALÁMBRICOS PARA INTERIOR Y EXTERIOR; ALTAVOCES INALÁMBRICOS; ALTAVOCES DE BARRA DE SONIDO; COMPONENTES ELECTRÓNICOS DE AUDIO, A SABER, SISTEMAS DE SONIDO ENVOLVENTE; BOOMBOXES (REPRODUCTOR PORTÁTIL); AMPLIFICADORES DE SONIDO; TRANSMISORES DE RADIO; RADIOS CON RELOJ INCORPORADO; REPRODUCTORES DE DVD PORTÁTILES; REPRODUCTORES DE DVD. Clase: 09. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; RATONES PARA JUEGOS; CONTROLES REMOTOS MANUALES PARA JUEGOS DE VIDEOS INTERACTIVOS; CONTROLADORES DE JUEGO EN FORMA DE TECLADOS PARA JUEGOS DE COMPUTADORA; AURICULARES PARA VIDEOJUEGOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2021197406

No. de Presentación: 20210324838

CLASE: 09, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de CLARO S. A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Claro box tv

Consistente en: la expresión Claro box tv y diseño, la palabra box se traduce al castellano como caja, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ANÁLISIS (NO PARA USO MÉDICO); SATÉLITES PARA USO CIENTÍFICO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA LABORATORIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR; APARATOS DE CONTROL REMOTO; TABLEROS DE CONTROL; APARATOS ELÉCTRICOS DE REGULACIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONMUTACIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONTROL; ACUMULADORES Y BATERÍA ELÉCTRICOS Y SUS CARGADORES; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; ARMARIOS DE DISTRIBUCIÓN; ACOPLAMIENTOS ELÉCTRICOS; CONVERTIDORES ELÉCTRICOS; EMISORES (TELECOMUNICACIÓN); SOFTWARE ANTIVIRUS; HARDWARE DE COMPUTADORA Y COMPUTADORAS; APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO; CÁMARAS DE VIDEO; ESCÁNER, GRABADORES DE VIDEO; REPRODUCTORES DE DVD; MONITORES DE VISUALIZACIÓN DE VIDEO PONIBLES; PANTALLAS DE PROYECCIÓN; PANTALLAS DE VIDEO; RECEPTORES (VIDEO), APARATOS DE PROYECCIÓN; APARATOS DE TELEFOTOGRAFÍA; TELEVISIÓN; VIDEO TELÉFONOS, TRANSMISORES (TELECOMUNICACIÓN); CENTRALES TELEFÓNICAS, EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CAJAS REGISTRADORAS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, MÓDEMS, CONDUCTORES ELÉCTRICOS INCLUIDOS EN LA CLASE 9; CABLES ELÉCTRICOS, CONDUCTOS ELÉCTRICOS PARA INSTALACIONES HECHOS DE PLÁSTICO, CABLES AISLANTES PARA TELECOMUNICACIONES, CONDUCTOS (ELÉCTRICOS) CAPACITADORES, RESISTENCIAS, TODO DE NATURALEZA ELÉCTRICA, FIBRA Y CABLES ÓPTICOS; GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, HARDWARE PARA COMPUTADORA, DECODIFICADORES Y SOFTWARE PARA COMPUTADORA, DECODIFICADORES Y SOFTWARE PARA COMPUTADORA, RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO Y TRANSMISORES BIEN COMO PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE SOFTWARE QUE PERMITEN LA RECEPCIÓN, DESCARGA, REPRODUCCIÓN, VISUALIZACIÓN Y EL ALQUILER DE

PROGRAMACIÓN DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DEL USO DE CONEXIONES A INTERNET A EQUIPOS INFORMÁTICOS Y RECEPTOR Y APARATOS TRANSMISORES QUE SE CONECTAN A UN TELEVISOR O MONITOR, PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS Y DESCARGABLES PARA SEGURIDAD INFORMÁTICA EN CUALQUIER TIPO DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SOFTWARE PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN CONTRA CORREOS ELECTRÓNICOS NO DESEADOS, NO SOLICITADOS, ANÓNIMOS O CON VÍNCULOS A SITIOS DE INTERNET FRAUDULENTOS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS ESPÍAS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PROTECCIÓN DE IDENTIDAD Y PROTECCIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE PARA CONTROL PARENTAL, SOFTWARE PARA MONITOREAR, RESTRINGIR, Y CONTROLAR EL ACCESO A PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SITIOS DE INTERNET POR PARTE DE MENORES DE EDAD; SOFTWARE PARA NAVEGACIÓN SEGURA EN REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE PARA ALMACENAMIENTO SEGURO DE DATOS PERSONALES; SOFTWARE PARA BLOQUEAR, LOCALIZAR Y BORRAR INFORMACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS, EXTRAVIADOS O ROBADOS DE FORMA REMOTA; SOFTWARE PARA ACTIVAR ALARMAS EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE FORMA REMOTA; SOFTWARE QUE PERMITE EL BLOQUEO DE LLAMADAS ENTRANTES, MENSAJES SMS Y MENSAJES MMS QUE PROVENGAN DE CONTACTOS NO DESEADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y FIJAS Y TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y SATELITALES, TELECOMUNICACIONES CELULARES, RADIO Y TELÉFONO CELULAR, RADIO FAX, SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA Y COMUNICACIONES RADIALES; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN POR RADIO; CONTRATACIÓN Y ARRIENDO DE TELECOMUNICACIONES, RADIO, RADIO TELÉFONO Y APARATOS DE FAX; COMUNICACIÓN DE DATOS POR RADIO, TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITE; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN CONCRETO SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL; PRÉSTAMO DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DE REEMPLAZO EN CASO DE AVERÍA, PERDIDA O HURTO; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNET, EN ESPECIAL SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET; TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB), SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DATOS; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE ACCESO A UNA RED DE INFORMÁTICA GLOBAL QUE DIRIGE A LOS USUARIOS EN SUS APARATOS DE COMUNICACIÓN A LOS CONTENIDOS BUSCADOS EN LAS BASES DE DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN O AL SITIO WEB DE UNA TERCERA PARTE QUE ENTREGUE EL MISMO SERVICIO EN INTERNET;

SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA [RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA], PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIONES INALÁMBRICAS INCLUYENDO AQUELLOS QUE UTILICEN CANALES DE COMUNICACIÓN SEGUROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TELEFONÍA Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS; TRANSFERENCIA DE DATOS POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN; SERVICIOS DE VIDEO TEXTO, TELETEXO Y VISUALIZACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA, ENVÍO, RECEPCIÓN Y DESPACHO DE MENSAJES EN FORMA DE TEXTO, AUDIO, IMÁGENES GRÁFICAS O VIDEO O UNA COMBINACIÓN DE ESTOS FORMATOS; SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA UNIFICADA; SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; SERVICIOS DE ACCESO A INFORMACIÓN MEDIANTE REDES DE DATOS; SERVICIOS DE VIDEO CONFERENCIA; SERVICIOS DE VIDEO TELÉFONO; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET A BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MP3'S EN LA INTERNET; SERVICIOS DE ENTREGA O DIFUSIÓN DE MÚSICA DIGITAL POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN ASISTIDA POR COMPUTADOR DE MENSAJES, DATOS E IMÁGENES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES COMPUTACIONALES; SERVICIOS DE AGENCIA DE NOTICIAS; TRANSMISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LARGA DISTANCIA, MONITOREO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LOS ABONADOS Y NOTIFICACIÓN DE INSTALACIONES DE EMERGENCIA; TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS (STREAMING); PROVISIÓN DE FOROS EN LÍNEA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRODUCCIÓN DE AUDIO Y CONTENIDO AUDIO VISUAL, INCLUYENDO PELÍCULAS DE CINE, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y EVENTOS EN VIVO PRESENTANDO ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, VIDEO MUSICALES, DRAMAS, COMEDIAS, ROMANCES, DOCUMENTALES, NOTICIAS, ACTUACIONES DE COMEDIA Y PROGRAMAS DE ENTREVISTAS, PROPORCIONAR AUDIO VIDEO Y CONTENIDO DE AUDIO, EN FORMA LINEAR Y NO LINEAR Y JUEGOS INTERACTIVOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA Y ANUNCIOS, TODOS EN EL CAMPO DE INTERÉS GENERAL Y ENTRETENIMIENTO PROPORCIONADO A TRAVÉS DE VARIOS MEDIOS DE ENTREGA, INCLUYENDO INTERNET, TODAS LAS FORMAS DE TELEVISIÓN (INCLUYENDO TRANSMISIÓN POR CABLE, DTH, IPTV), REDES MÓVILES Y REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, EN CADA CASO A VARIOS DISPOSITIVOS, INCLUYENDO COMPUTADORAS PERSONALES, DISPOSITIVOS PORTÁTILES Y TELEVISORES, DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA] Y OTROS

SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS DE AUDIO Y AUDIO VISUALES PRESTADOS A TRAVÉS DE VARIOS MEDIOS DE ENTREGA INCLUYENDO EL INTERNET, TODAS LAS FORMAS DE TELEVISIÓN (INCLUYENDO TRANSMISIÓN POR CABLE, DTH, IPTV), REDES MÓVILES Y REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA], DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS DE AUDIO Y AUDIOVISUALES PARA TERCEROS [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA], PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA TERCEROS, PRODUCCIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL, Y SUMINISTRO DE CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL NO DESCARGABLE A TRAVÉS DE UN SITIO WEB, SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, GRABACIÓN DE DISCOS ORIGINALES (MASTERS) DE AUDIO Y DE CONTENIDO AUDIO VISUAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009630-1

No. de Expediente: 2021198468

No. de Presentación: 20210326844

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO WALTER SANCHEZ ALVARADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JOPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOPA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ESTRESFIN PLUS B-12
CON GINSENG**

Consistente en: las palabras ESTRESFIN PLUS B-12 CON GINSENG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009633-1

No. de Expediente: 2021198563

No. de Presentación: 20210327031

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUTIERREZ ESTRADA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLISTOP 40

Consistente en: la expresión COLISTOP 40, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009634-1

No. de Expediente: 2021198400

No. de Presentación: 20210326670

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUTIERREZ ESTRADA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HIEDRA - DROGUEMED

Consistente en: las palabras HIEDRA - DROGUEMED, sobre la palabra HIEDRA no se concede exclusividad por ser de uso común en el comercio, conforme con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009635-1

No. de Expediente: 2021198185

No. de Presentación: 20210326280

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDRES ANTONIO SALAMANCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AVICOLA EL ANGEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: HUEVOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009651-1

No. de Expediente: 2021198457

No. de Presentación: 20210326775

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE WILLIAM ARIAS MEJIA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROSCA VIENESA

Consistente en: las palabras ROSCA VIENESA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009656-1

No. de Expediente: 2021198381

No. de Presentación: 20210326634

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE WILLIAM ARIAS MEJIA, conocido por RENE WILLIAM ARIAS MEJÍA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PIZZA RUSTICA

Consistente en: las palabras PIZZA RUSTICA, que servirá para: AMPARAR: PIZZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009660-1

No. de Expediente: 2021196867

No. de Presentación: 20210323467

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RIZOBACTER ARGENTINA S. A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ECORIZOSPRAY

Consistente en: la palabra ECORIZOSPRAY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS INOCULANTES, FERTILIZANTES, COADYUVANTES UTILIZADOS EN LA AGROINDUSTRIA. Clase:

01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FUNGICIDAS, HERBICIDAS, NEMATICIDAS, INSECTICIDAS UTILIZADOS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009842-1

No. de Expediente: 2021196876

No. de Presentación: 20210323480

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RIZOBACTER ARGENTINA S. A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

 **RIZOBACTER**

Consistente en: la palabra RIZOBACTER y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS INOCULANTES, FERTILIZANTES, COADYUVANTES UTILIZADOS EN LA AGROINDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FUNGICIDAS, HERBICIDAS, NEMATICIDAS, INSECTICIDAS UTILIZADOS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009843-1

No. de Expediente: 2021196872

No. de Presentación: 20210323475

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RIZOBACTER ARGENTINA S. A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIZOSPIRILLUM

Consistente en: la palabra RIZOSPIRILLUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS INOCULANTES, FERTILIZANTES, COADYUVANTES UTILIZADOS EN LA AGROINDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FUNGICIDAS, HERBICIDAS, NEMATICIDAS, INSECTICIDAS UTILIZADOS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009844-1

No. de Expediente: 2021196868

No. de Presentación: 20210323469

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RIZOBACTER ARGENTINA S. A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIZOWET

Consistente en: la palabra RIZOWET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS INOCULANTES, FERTILIZANTES, COADYUVANTES UTILIZADOS EN LA AGROINDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FUNGICIDAS, HERBICIDAS, NEMATICIDAS, INSECTICIDAS UTILIZADOS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009845-1

No. de Expediente: 2021196873

No. de Presentación: 20210323477

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RIZOBACTER ARGENTINA S. A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIZODERMA

Consistente en: la palabra RIZODERMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS INOCULANTES, FERTILIZANTES,

COADYUVANTES UTILIZADOS EN LA AGROINDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FUNGICIDAS, HERBICIDAS, NEMATICIDAS, INSECTICIDAS UTILIZADOS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009846-1

No. de Expediente: 2021196866

No. de Presentación: 20210323466

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RIZOBACTER ARGENTINA S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIZO OIL

Consistente en: las palabras RIZO OIL cuya traducción al castellano es ACEITE RIZO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS INOCULANTES, FERTILIZANTES, COADYUVANTES UTILIZADOS EN LA AGROINDUSTRIA. Clase: 01, Para: AMPARAR: PRODUCTOS FUNGICIDAS, HERBICIDAS, NEMATICIDAS, INSECTICIDAS UTILIZADOS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009849-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio La Cruz, Avenida Thompson Norte Número diez, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. Correo electrónico: ofiamayacontreras@hotmail.com AL PUBLICO

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor ANTONIO VASQUEZ, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco dos uno uno tres cero -cinco; y con Número de Identificación Tributaria: mil trescientos cuatro guión doscientos ochenta mil trescientos cincuenta y dos guión cero cero uno guión cero; quien comparece en su carácter de Apoderado General Judicial con. Cláusulas Especiales del señor JOSE MANUEL GONZALEZ SORTO, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco siete siete cuatro seis seis - cero; y con número de identificación tributaria: mil trescientos cuatro - cero noventa mil ciento setenta y cuatro- ciento uno - nueve, solicitando se le declare a su mandante separado de la proindivisión en que se encuentra, se DELIMITE el inmueble del cual es propietario su mandante, asimismo se le reconozca como exclusivo titular de la misma propiedad, sobre un terreno de naturaleza rústica, el cual corresponde al resto de un derecho proindiviso, en el siguiente inmueble: un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en la Jurisdicción de Chilanga, Distrito de San Francisco, Departamento de Morazán, entre el Norte y Noreste, teniendo de capacidad TREINTA MANZANAS equivalentes a VEINTIUNA HECTAREAS, pero el poderdante ha ejercido posesión sobre una porción de inmueble de la misma naturaleza, situado en Cantón Lajitas, jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, con una extensión superficial aproximada de VENTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, - quien colinda AL NORTE: Martin Ferrufino, AL ORIENTE: Arydai Ferrufino, AL SUR: Arydai Ferrufino y German Ortiz Hernández Chevez; y AL PONIENTE: Feliciano Martínez, y calle que conduce a Chilanga de por medio. - Porción que está cercada por los cuatro rumbos con alambre propio. - dicho terreno está libre de gravamen, Que la posesión en proindivisión que ejerce el señor JOSE MANUEL GONZALEZ SORTO suman más de DIEZ AÑOS, unida a la de su antecesor señor ANACLETO GONZALEZ BLANCO, la cual ha sido ejercida en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; la delimitación se hará por el rumbo SUR del inmueble general. Derecho proindiviso que se encuentra inscrito a favor de su antecesor dueño, bajo el número: DOSCIENTOS SEIS, FOLIOS, cuatrocientos cincuenta y cinco al cuatrocientos cincuenta y siete, del Libro ciento diez, y al número: SETENTA Y OCHO, FOLIOS, ciento cincuenta y cuatro al ciento cincuenta y seis, del Libro ciento veintiséis, de propiedad, Ambas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la cuarta sección de Oriente. Propiedad del Departamento de Morazán. Los colindantes son del domicilio Cantón Lajitas, jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. A009631

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,

HACE SABER: Que en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, La Paz, se encuentra la presentación número 200408007498, corresponde a un documento de Compraventa, otorgado en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas y diez minutos del día 2 de abril de 2004, ante los oficios del notario Leónidas Ricardo Bustamante Escalón, por la señora María Elva Ramírez Espinoza, a favor de la señora Ana Lilian Ramírez Espinoza, sobre el lote urbano número 32 del polígono 1, del block "H" del Reparto Montelimar, La Esperanza, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, inscrito a la matrícula 55026505-00000; el cual fue observado por las siguientes resoluciones: En fecha 23 de junio de 2004: "AL CANCELAR GRAVAMEN HIP. SE INSCRIBIRÁ SU ANT.", y 15 de abril de 2005: "SE ADVIERTE: FALTA INSCRIBIR ANTECEDENTE HIPOTECADO EL PREANTECEDENTE A/F DE F.S.V. SE PRESENTA ESCRITO PERO A LA FECHA NO PROCEDE LA INSCRIPCIÓN POR ENCONTRARSE HIPOTECADO A FAVOR DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. ART. 58 DE LA LEY DEL FONDO".

Que se presentó escrito por la licenciada Marta Luz Alfaro de Renderos, en su calidad de Jefe de Área de Registro de Documentos del Fondo Social para la Vivienda, solicitando que se realicen las publicaciones de ley, para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual.

Por lo anterior, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, se subsane la observación antes relacionada, o se retire sin inscribir el instrumento correspondiente a la presentación número 200408007498, por la persona facultada en la ley citada, y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE para efectos de los artículos 4 y 22 de la ley en mención.

San Salvador, seis de julio de dos mil veintiuno.-

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA,
DIRECTOR EJECUTIVO.

1 v. No. A009725

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,

HACE SABER: Que en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, La Paz, se encuentra la presentación número 200408007497, que corresponde a un instrumento de Compraventa, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del 6 de enero de 2003, ante los oficios del notario Mario Oswaldo Ramos Cabrera, por los señores Rita Idalia Nájera Meléndez y Darwin Giovanni Grande Ayala, a favor de María Elva Ramírez Espinoza, sobre el lote urbano número 32 del Polígono 1, del Block "H" del Reparto Montelimar, La Esperanza, jurisdicción de Olacuilta, departamento de La Paz, inscrito a la matrícula 55026505-00000, el cual fue observado en fecha 28 de junio de 2004, que literalmente dice: "EL INMUEBLE SE ENCUENTRA HIPOTECADO A FAVOR DE FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA".

Que se presentó escrito por la licenciada Marta Luz Alfaro de Renderos, en su calidad de Jefe de Área de Registro de Documentos del Fondo Social para la Vivienda, solicitando que se realicen las publicaciones de ley, para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual.

Por lo anterior, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, se subsane la observación antes relacionada, o se retire sin inscribir el instrumento correspondiente a la presentación número 200408007497, por la persona facultada en la ley citada, y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE para efectos de los artículos 4 y 22 de la ley en mención. San Salvador, seis de julio de dos mil veintiuno.-

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA,
DIRECTOR EJECUTIVO.

1 v. No. A009725

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,

HACE SABER: Que en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, se encuentra la presentación número 200506088614, que corresponde a un instrumento de compraventa, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día 4 de marzo de 1998, ante los oficios de la notario Maura Concepción Díaz Portillo de Valenzuela, por el señor Carlos Gilberto Arias Barraza, a favor de José Encarnación Álvarez, sobre el lote urbano número 67, Block "C" de la Urbanización Lirios del Norte I, jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, inscrito a la matrícula 60176308-00000; el cual fue observado según resolución de fecha 29 de abril de 1998, que literalmente dice: "AL CANCELAR GRAVAMEN".

Que se presentó escrito por la licenciada Marta Luz Alfaro de Renderos, en su calidad de Jefe de Área de Registro de Documentos del Fondo Social para la Vivienda, solicitando que se realicen las publicaciones de ley, para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual.

Por lo anterior, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, se subsane la observación antes relacionada, o se retire sin inscribir el instrumento correspondiente a la presentación número 200506088614, por la persona facultada en la ley citada, y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE para efectos de los artículos 4 y 22 de la ley en mención. San Salvador, seis de julio de dos mil veintiuno.-

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA,
DIRECTOR EJECUTIVO.

1 v. No. A009727

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,

HACE SABER: Que en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, se encuentra la presentación número 201406000142, que corresponde a un documento de compraventa, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día 17 de septiembre de 2001, ante los oficios del notario José Valmore Ramos Gómez, por el señor Juan Carlos Merino, a favor de Alexander Salvador Villanueva Escobar, sobre el lote urbano número 11, polígono 74, de la Urbanización Ciudad Futura Tercera Etapa, San Luis Mariona, jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, inscrito a la matrícula 60311782-00000, el cual fue observado según resoluciones que literalmente dicen: en fecha 5 de octubre de 2001: "AL CANCELAR HIPOTECA -BUENO EN LO DEMÁS", y 13 de enero de 2014: "EXISTE HIPOTECA Y EMBARGO INSCRITOS PREVIAMENTE A FAVOR DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. ART. 589 DE LA LEY DEL FSV. ASIMISMO EL NIT DEL VENDEDOR NO COINCIDE CON LA BASE DE DATOS DE ESTE REGISTRO NI LA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA DIRECCIÓN DEL INMUEBLE ESTÁ INCOMPLETA YA QUE NO RELACIONAN EL CANTÓN SAN LUIS MARIONA. ART. 44 DEL RLRPRH".

Que se presentó escrito por la licenciada Marta Luz Alfaro de Renderos, en su calidad de Jefe de Área de Registro de Documentos del Fondo Social para la Vivienda, solicitando que se realicen las publicaciones de ley, para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual.

Por lo anterior, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, se subsane la observación antes relacionada, o se retire sin inscribir el instrumento correspondiente a la presentación número 201406000142, por la persona facultada en la ley citada, y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE para efectos de los artículos 4 y 22 de la ley en mención.

San Salvador, seis de julio de dos mil veintiuno.

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA,
DIRECTOR EJECUTIVO.

1 v. No. A009729

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,

HACE SABER: Que en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, se encuentra la presentación número 200306000435, que corresponde a un instrumento de compraventa, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día 10 de diciembre de 2002, ante los oficios del notario Salvador Enrique Ayala Mendoza, por la señora Rosa Esmeralda Herrera Contreras, a favor de la señora Blanca Alicia Zelaya, la cual recayó sobre el lote urbano número 274, polígono 14, de la Urbanización Altavista, jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, inscrito a la matrícula 60033722-00000; documento que se encuentra observado según resolución de fecha 18 de febrero de 2003, que literalmente dice: "AL CANCELAR GRAVAMEN".

Que se presentó escrito por la licenciada Marta Luz Alfaro de Renderos, en su calidad de Jefe de Área de Registro de Documentos del Fondo Social para la Vivienda, solicitando que se realicen las publicaciones de ley, para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual.

Por lo anterior, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, se subsane la observación antes relacionada, o se retire sin inscribir el instrumento correspondiente a la presentación número 200306000435, por la persona facultada en la ley citada, y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE para efectos de los artículos 4 y 22 de la ley en mención. San Salvador, seis de julio de dos mil veintiuno.-

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA,
DIRECTOR EJECUTIVO.

1 v. No. A009730

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cuatro minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO MEJIA, quien falleció a las seis horas cincuenta y siete minutos del día veinticinco de agosto de dos mil tres, en Cantón San Antonio de la jurisdicción de Jututla, Ahuachapán, siendo Jututla, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ELENA MEJIA LOPEZ, en su calidad de hija del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A007777-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las trece horas de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante el señor: JOSE MANUEL CARRANZA MEJIA, CONOCIDO POR JOSE MANUEL CARRANZA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, comerciante, salvadoreño, originario y del domicilio de esta ciudad de Usulután, en la sucesión intestada que este dejara al fallecer el día veintiocho de mayo del año dos mil veinte, en la Residencial Las Veraneras Segunda Etapa, Polígono M, Casa Número Treinta y Tres de esta ciudad, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: STEPHANIE REBECA CARRANZA BARAHONA, en su calidad de hija del causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veintiuno.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009072-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veintisiete minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, dictada en las diligencias clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00197-21-STA-CVDV-1CM1-18-21(2), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejara el señor TRINIDAD ANTONIO AYALA, conocido por TRINIDAD ANTONIO AYALA QUINTANILLA, quien según Certificación de Partida de Defunción, fue de setenta y seis años de edad, pensionado o jubilado, quien tuvo su último domicilio en Coatepeque de esta jurisdicción, quien falleció en Barrio de Jesús de esa jurisdicción, el día veinticinco de abril de dos mil cuatro, a las diecisiete horas treinta minutos; de parte de las señoras MARÍA ADELA AYALA VIUDA DE AYALA y MERCY PETRY AYALA DE BARRIENTOS, en su calidad de cónyuge e hija sobrevivientes del causante, respectivamente; quienes actúan por medio del Licenciado EDWIN ERNESTO OLMEDO CHÁVEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de los mismos. Confiriéndoseles a los solicitantes INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009092-2

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y treinta minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ MURGA, que a su defunción dejó el señor OSCAR ARMANDO MARTINEZ MAGAÑA, quien fue de cincuenta años de edad, sastre, casado, fallecido a las veintidós horas del día veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Tierra Blanca, de la jurisdicción de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de hijo del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a la señora MARIA SALOME MURGA VIUDA DE MARTINEZ, como cónyuge sobreviviente del causante, y de URSULA MAGDALENA MARTINEZ DE MOLINA y TRANSITO RAFAEL MARTINEZ MURGA, como hijos del de cujus; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y cincuenta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009094-2

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con beneficio de inventario de parte de la señora CRESENCIA LOPEZ DE ANAYA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero ocho nueve seis cuatro dos ocho - dos y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - uno nueve cero cuatro cinco cuatro - uno cero dos - cero, la herencia intestada que a su defunción definió el causante dejó el causante JOSE ESTANISLAO LOPEZ COLORADO, siendo Mejicanos, su último domicilio, Empleado, soltero, hijo de: Venancio Colorado, conocido por Venancio Colorado de Paz, Benancio Colorado, Benancio Colorado de Paz, Enancio Colorado y por Enancio Colorado de Paz y Rosa Lidia López viuda de Colorado (fallecidos), con Documento Único de Identidad cero tres cuatro cero nueve cinco nueve cinco - seis, en su calidad de hermana del causante.

CONFIERASELE a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. SE CITA a los señores:

- a.) ANA MARIA LOPEZ COLORADO, FRANCISCA COLORADO DE DIAZ y VENANCIA LOPEZ COLORADO como hermanas del causante.
- b.) JOSE MERCEDES CRUZ LOPEZ, WILLIAN CRUZ LOPEZ y FRANCISCO CRUZ LOPEZ en representación de la señora NATIVIDAD DE JESUS LOPEZ CRUZ c/p NATIVIDAD DE JESUS LOPEZ

Y a cualquier otra persona que se crea con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009111-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada María Alicia Flores Bonilla, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-21-2021-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Pedro Antonio Meléndez Alvarado, conocido por Pedro Antonio Alvarado Meléndez y por Pedro Antonio Meléndez, quien fue de cincuenta años de edad, agricultor, salvadoreño, soltero, con Pasaporte Americano número A 70016642, quien falleció el día veintiocho de mayo de dos mil quince, y tuvo como último domicilio la ciudad de San Ildefonso, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora

Rosa Margarita Castro de Mendoza, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 03896411-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0906-290288-102-4, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a José Daniel Alvarado, Antonia Rosibel Meléndez Hernández, Silvia Yaneth Meléndez de Amaya, Wendy del Carmen Meléndez Hernández y Claudia Lisseth Meléndez Hernández, el primero en calidad de padre sobreviviente y el resto como hijos del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A009129-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con diez minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticinco de julio del dos mil veinte, dejó el causante CARLOS ALBERTO RIVAS, conocido por CARLOS ALBERTO RIVAS HUEZO, de parte de las señoras BLANCA ESTELA LÓPEZ DE RIVAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, e IRIS LYZETTE MARTÍNEZ RIVAS y DINORA RAQUEL RIVAS DE GRANADOS, como hijas del de cujus. Se ha tenido por repudiado de parte de la señora HORTENSIA HUEZO VIUDA DE MORALES, el derecho hereditario que en abstracto le correspondía en la presente sucesión, en calidad de madre del causante. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintitres de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009149-2

MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados Guadalupe del Carmen Ramírez Rivera y Javier Jesús Morales Ramírez, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Samuel Cerón Maravilla, conocido por Samuel Cerón Maravilla Sandoval y por Samuel Maravilla Sandoval, empleado, casado, portador de su Documento Único de Identidad Número 00516661-5, con Número de Tarjeta Tributaria 0821-080349080349-001-6, quien falleció el día once de febrero de dos mil veinte, a la edad de setenta años, siendo su último domicilio el de la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, por lo que en este día en el expediente HT-160-2020-4, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Samuel Nehemias Cerón Chávez, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la computación, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número 01036340-0, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 0821-281183-103-0; María Ivette Cererón Chávez, mayor de edad, Profesor en Educación Parvularia, del domicilio Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad Número 02494946-2, con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 0821-120778-102-9; Edwin Arnoldo Cerón Chávez, mayor de edad, Maestro en Gestión de Innovación, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad Número 00385814-1, con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 0821-210174-102-4 y Clara Chávez de Cerón, Mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número 01780577-0, con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1011-150955-101-9, en su carácter de herederos testamentarios del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el uno de septiembre de dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A009155-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CANDELARIA RIVERA, conocida por CANDELARIA HERNÁNDEZ RIVERA y CANDELARIA HERNÁNDEZ, al fallecer el día once de junio de dos mil veinte, Colonia Los Naranjos, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio;

de parte del señor DANIEL HERNÁNDEZ, como hijo de la causante. Confiéndoselo al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a doce horas y treinta minutos del día dieciséis del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009158-2

LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, Juez Suplente de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Oscar Gerardo Ramírez Marinero, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-12-2021-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Arcadio Antonio Jandres López, conocido por Arcadio Antonio Jandres, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día veinticuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, titular del Documento Único de Identidad Número 00441953-6; y Número de Identificación Tributaria 1010-120147-101-9; siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Alexander Jandres Castillo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad Número 04083153-0; y Número de Identificación Tributaria 1010-101287-103-0; en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora María Concepción Castillo de Jandres, conocida por María Concepción Castillo y por María Concepción Castillo Miranda, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes referido. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A009172-2

La Licenciada ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, Jueza de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Óscar Gerardo Ramírez Marinero, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Miguel Ángel Portillo Morales, quien fuera de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, Soltero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Miguel Ángel Portillo y María Cruz Morales, portador de su documento único de identidad número 03260230-9 y número de identificación tributaria 1010-110985-102-6; fallecido el día veinte de diciembre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente referencia HI-64-2021-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Miguel Ángel Portillo, mayor de edad, carpintero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad Número 00610121-0, y Número de Identificación Tributaria 1010-100346-003-7; y María Cruz Morales, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01898457-7 y número de identificación tributaria 1010-140957-102-5, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de padres sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A009174-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cincuenta y tres minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARÍA TERESA GRIMALDI ALVARENGA, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, Pensionada o Jubilada, salvadoreña, soltera, originaria de San Salvador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Antonio José del Carmen Grimaldi, conocido por Antonio Grimaldi y Antonio Grimaldi Garay; y Elena Henríquez Viuda de Grimaldi, conocido por Elena de Grimaldi; con Documento Único de Identidad Número 00463433-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-210254-006-8; a su defunción ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las quince horas del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve; por parte de la señora ELENA GUADALUPE GRIMALDI ALVARENGA, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02093701-5

y Número de Identificación Tributaria 0614-191063-101-7; y ANA CECILIA GRIMALDI ALVARENGA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00172754-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-221145-005-4, ambas en su calidad de hermanas de la referida causante, a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A009178-2

La Licenciada ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, Jueza de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Omar Alfonso Flores Ponce, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Juan José Constanza, conocido por Juan José Constanza Días, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, empleado, casado con Toribia de Mercedes Salinas, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de José Aguedo Constanza y Virginia Díaz, portador de su documento único de identidad número 00256854-1; fallecido el día dieciséis de febrero del año dos mil siete, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente referencia HI-41-2021-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Juan José Constanza Salinas, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número 06024834-1, y Número de Identificación Tributaria 1010-110271-102-4; y Toribia de Mercedes Salinas viuda de Constanza, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00769077-5 y número de identificación tributaria 1010-160436-102-7, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de el primero hijo y la segunda cónyuge sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A009184-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas diez minutos del día veintitrés de septiembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA GENARA MARTÍNEZ MIRANDA, quien falleció el día diez de marzo del año dos mil catorce, a la edad de setenta y seis años, ama de casa, soltera, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01433834-2, de parte de la señora GLORIA IRMA MARTÍNEZ VILLACORTA, con Documento Único de Identidad Número 01691060-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0509-240864-101-2, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que como hija de la referida causante le correspondía a la señora ANA JULIA MIRANDA, lo anterior según Testimonios de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las once horas del día siete de enero del presente año, ante los oficios notariales del Licenciado José Israel Martínez Rodríguez. Confiándose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009188-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas diez minutos del día veintitrés de septiembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MERCEDES MÉNDEZ JORGE, quien falleció el día tres de julio del año dos mil veinte, a la edad de setenta y nueve años, ama de casa, soltera, originaria de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02290230-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0509-240940-101-5, de parte de los señores: 1) MARIA JUANA MÉNDEZ DE PÉREZ, con Documento Único de Identidad Número 00066402-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0509-261269-102-9, 2) SEBASTIÁN MÉNDEZ MONTANO, con Documento Único de Identidad Número 00398031-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0509-250266-101-9, y 3) MARÍA ESPERANZA MÉNDEZ DE ASCUNAGA, con Documento Único de Identidad Número 02474678-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-280560-110-9, en su calidades de hijos de la referida causante. Confiándose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia

Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009190-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL HACE SABER:

Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas y treinta y un minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ROBERTO CAMPOS ELENA, quien fue de treinta y seis años de edad, jornalero, casado con Reina Isabel Lipe Zetino, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de María Lidia Elena, ya fallecida, y Roberto Campos, sobreviviente, siendo su último domicilio Sabana Grande, Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil quince; de parte del señor ROBERTO CAMPOS, en concepto de padre sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditario que les correspondía a las señoras Reina Isabel Lipe de Campos, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y de Yessenia Carolina Campos Lipe, en concepto de hija del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos; a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009199-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del diez de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el

cinco de diciembre de dos mil veinte, dejó el causante señor EMILIO CONTRERAS TREJO, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, mecánico, salvadoreño, viudo, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, hijo de los señores Jesús Trejo (fallecida) y Julio Contreras (fallecido), poseedor de su Documento Único de Identidad Número 01195864-8, y con tarjeta de identificación tributaria número 0614-300642-003-4, de parte de los señores WALTER WILLIAM CONTRERAS TREJO, de cincuenta y dos años de edad, salvadoreño, mecánico, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con documento único de identidad personal número 06438029-2 y tarjeta de identificación tributaria número 0614-110468-128-4 y SELENE CAROLI CONTRERAS OCHOA, de cincuenta años de edad, salvadoreña, ama de casa, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con documento único de identidad personal número 06438053-5 y tarjeta de identificación tributaria número 0614-170570-101-0, en su calidad de hijos del causante señor antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas del diez de septiembre de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009203-2

Licenciada ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, Jueza de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Roberto Alexander Mejía Vásquez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Elisa Hernández Ramos, conocida por María Elisa Hernández de Cubías y por Elisa Hernández, quien fuera de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria de Verapaz, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número 03327359-8, quien falleció a las ocho horas del día veintinueve de abril de dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, y este día en el expediente HI-45-2021- 4; se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Mercedes Cubías de Montano, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01616809-4; y Número de Identificación Tributaria 1013-240954-101-3, en calidad de hija sobreviviente de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A009288-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ESTELA NOHEMI RAMÍREZ SÁNCHEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05098645-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1321-101294-102-1; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora ERMINDA AMAYA VIUDA DE ESCOBAR, quien fue de ochenta y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, y del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de la señora Norberta Amaya (ya fallecida); la causante, señora Erminda Amaya Viuda de Escobar, falleció a las 13 horas y 05 minutos del día 31 de agosto del año 2020, en el Cantón Las Quebradas, San Simón, Morazán, siendo su último domicilio el Municipio de San Simón, departamento de Morazán; quien poseía como Documento Único de Identidad Número 01007077-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1321-290435-101-2; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Dominga Escobar de Argueta, Mariana Escobar de Santos, Rosalio Escobar Amaya, y Cacion Amaya Escobar, en calidad de hijos de la causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y cuarenta y siete minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B009573-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y treinta y cinco minutos del día ocho de Septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora PAZ MARIA COCA DE BARAHONA, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03192706-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1321-240165-101-9, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor RUBÉN BARAHONA GUEVARA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, Agricultor, originaria y del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02768504-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1321-220645-001-0, el causante, falleció a las 12 horas y 5 minutos, del día 26 de Julio de 2019, en la jurisdicción de San Simón, departamento de Morazán; siendo ese su último domicilio; en calidad de Cónyuge y Cesionaria de los Derechos que le correspondían a Sandra Virginia Barahona Coca, Dora Rubelina Barahona Coca, Neftalí Armando Barahona Coca y Francisco David Barahona Coca, como hijos del referido Causante.- Confiérase a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cuarenta minutos del día ocho de Septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. B009574-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día catorce de julio del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Dionicio Chicas Claros, quien al momento de su defunción era de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00868701-8; de

parte del señor Yony Enrique Funes Chicas, mayor de edad, estudiante, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06001385-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1202-270100-105-1, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores Rosa Estela Chicas de Ruiz, José Arnoldo Chicas Orellana, Jorge Chicas Orellana y Domitila Chicas de Benítez o Domitila Chicas Orellana –hijos del causante– en los bienes dejados por el causante mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas con cincuenta minutos del día catorce de julio del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B009575-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICENTE GARCÍA RIVERA, quien fue de setenta y seis años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Eleuterio García y María Herminia Rivera, fallecido el día seis de febrero de dos mil dos; de parte del señor FRANCISCO MAURICIO GARCÍA CHÁVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Rockville, estado de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número B 01398763 y número de identificación tributaria 1217-200777-106-2, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ SANTOS CHÁVEZ GARCÍA y VÍCTOR MANUEL GARCÍA CHÁVEZ, hijos del causante VICENTE GARCÍA RIVERA.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B009577-2

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las nueve horas con veinte minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, en Hospital Adventista de Glendale, Los Ángeles, California, siendo el Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, dejó la de cujus señora ADELA GUMERCINDA VEGA OROZCO o GUMERCINDA ADELA VEGA OROZCO, con Documento Único de Identidad número cero tres tres tres cero tres uno uno- cero, y Número Identificación Tributaria cero dos uno cero- dos ocho cero uno tres ocho- uno cero cuatro- tres, de parte del señor JOSÉ RAFAEL AYALA VEGA, con Documento Único de Identidad número cero seis uno uno siete dos seis seis- seis y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero- uno uno uno uno siete ocho- uno cero dos- cinco, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez tres de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009581-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚMERO: 00424-21-STA-CVDV-1CM1- 39/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de RENÉ MAURICIO CHÁVEZ Y ROBERTO CHÁVEZ BERRIOS, en su concepto de hijos sobrevivientes, en la sucesión dejada por la causante señora FRANCISCA GUDIELIA CHÁVEZ VIUDA DE VANEGAS, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, viuda, siendo su último el municipio de Candelaria de La Frontera, departamento de Santa Ana, fallecida en fecha tres de febrero de dos mil veintiuno. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009584-2

TITULO DE PROPIEDAD

MARTA ADELINA VILLEGAS, Alcaldesa Municipal del Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN DAVID UMAÑA MENDOZA, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos dieciocho mil setecientos cuarenta y tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos un mil doscientos sesenta y siete - ciento seis - ocho e IMELDA BEATRIZ TEJADA DE UMAÑA, de cincuenta y siete años de edad, auditor, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y tres - cuatro y Número de Identificación Tributaria

cero cuatrocientos treinta y uno - doscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro - ciento uno - se presentan a esta municipalidad a solicitar TITULO DE PROPIEDAD a su favor, por compra hecha al señor Luis Antonio Alvarenga Alas, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día siete de marzo dos mil veinte, ante los oficios del notario Américo Roberto Coto Hernández, siendo dueños y actuales poseedores, de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, correspondiéndoles un cincuenta por ciento a cada uno de un solar de naturaleza urbana ubicado en el barrio El Calvario, de la población de San Rafael, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, según consta en la escritura pública de compraventa la cual no se encuentra inscrita por no tener antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas del departamento de Chalatenango, donde aparece descrito el inmueble anteriormente relacionado. Dicho inmueble fue recibido por el Señor Luis Antonio Alvarenga Alas, en la ciudad de Dulce Nombre de María, a través de donación gratuita e irrevocable por parte de su padre Don Miguel Ángel Alvarenga Tejada, según consta en escritura pública de donación irrevocable número ciento sesenta y cuatro, del Libro catorce, de fecha seis de diciembre de dos mil cuatro, ante los oficios del notario José Javier Clavel Flamenco, quien a su vez lo había obtenido a través de escritura privada de compra venta, otorgada en la población de San Rafael, el día veintidós de abril de mil novecientos sesenta y uno, de la que se tomó razón en el libro respectivo que llevó la alcaldía municipal de dicha población en el año de su otorgamiento, sumando así junto a sus antecesores SESENTA años de posesión material de dicho inmueble. Además contrataron los servicios profesionales de un perito agrimensor, quien verificó el área actual del referido inmueble, la cual es igual a la certificada por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, siendo esta la siguiente: La extensión superficial del inmueble de naturaleza urbana es de UN MIL DOSCIENTOS PUNTO CERO metros cuadrados, el cual se encuentra ubicado en el barrio El Calvario, S/N, ciudad y municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango. Que partiendo de su punto vértice Nor-Oeste, cuyas coordenadas geodésicas universales son: "X" cuatrocientos noventa y seis mil quinientos treinta y seis punto quinientos dieciséis, "Y" trescientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete punto doscientos cinco, y siguiendo el sentido de las agujas del reloj, se inicia y finaliza su descripción técnica, con rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE compuesto por UN tramo recto con rumbo Nor-Este setenta y tres grados, cero minutos, cincuenta y cuatro punto cuarenta y nueve segundos y una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y un metros. Linda con propiedad del señor Ramón Guardado Cardoza. LINDERO ORIENTE compuesto por UN tramo recto con rumbo Sur-Este catorce grados, veintiún minutos, treinta punto ochenta y seis segundos y una distancia de treinta y seis punto sesenta y cinco metros. Linda con Zanjón que se encuentra dentro de la propiedad del señor Luis Antonio Alvarenga Alas. LINDERO SUR compuesto por UN tramo recto con rumbo Sur-Oeste setenta y tres grados, cinco minutos, dos punto cincuenta y siete segundos y una distancia de treinta punto setenta y ocho metros. Linda con propiedad del señor Luis Antonio Alvarenga Alas. LINDERO PONIENTE compuesto por UN tramo recto

con rumbo Nor-Oeste veinte grados, treinta y nueve minutos, cuarenta y nueve punto cero tres segundos y una distancia de treinta y seis punto sesenta y cinco metros. Linda con propiedad del señor Luis Antonio Alvarenga Alas, servidumbre de tránsito de por medio, cuyo valor se estima en cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América. Que dicho inmueble es dominante y se sirve de una servidumbre de tránsito dentro de la propiedad del señor Luis Antonio Alvarenga Alas, de donde provino la porción a titular. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A009065-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la señora, Petrona Morales García mayor de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro dos ocho cero nueve dos -nueve, Tarjeta de Identificación tributaria Número cero tres cero cuatro - uno cuatro cero dos seis uno - uno cero uno - tres; Solicitando a su favor Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de Un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, S/N, del municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con capacidad de 97.97 METROS CUADRADOS, el cual linda: AL NORTE: Con José Carlos Henríquez Duarte y José Rolando Hernández Hernández, callejón de por medio; AL ORIENTE: Con Alejandro Hernández Patrocinio; AL SUR: Con Salvador Orellana Castellanos; y AL PONIENTE: Con Lucio Pérez Hernández, el inmueble en mención lo tiene por posesión material por más de treinta y un años y lo ha poseído de forma continua, quieta, pacífica e interrumpida, realizando en él mejoras y actos de propiedad sin ninguna limitante durante todo el tiempo, ejerciendo actos de legítima dueña, lo estima en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,000.00), los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- JIMY HERBER ORELLANA LEIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A009219-2

TITULO DE DOMINIO

Sr. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango,

AL PUBLICO HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MARIA MERCEDES FUENTES VALLES DE MEJIA, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Dulce Nombre de María, Municipio del departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno ocho cinco tres cinco nueve-cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero ocho- dos tres cero uno cinco tres- uno cero uno- cero, quien SOLICITA, Título de Dominio Municipal, situado en Barrio El Concepción, Jurisdicción de Dulce Nombre de María, Municipio del departamento de Chalatenango, el cual es de la capacidad superficial DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: AL NORTE, mide treinta y siete metros, colinda con propiedad que antes fuera del señor Juan Antonio Fuentes Portillo ahora de María Rafaela Fuentes Valle, divididos por cerco de alambre propio de la colindante; AL ORIENTE, mide diez metros diez centímetros, colinda con propiedad de Socorro Fuentes, según compraventa y según ficha Catastral María Socorro Fuentes Coto de Vásquez, divididos por tela malla ciclón propia del inmueble que se describe; AL SUR, mide treinta y siete metros, colinda con propiedad del Ministerio de Salud, divididos por tela malla ciclón y postes de cemento propios del colindante; y AL PONIENTE, mide seis metros quince centímetros, colinda con propiedad de Jeremías Abrego, según compraventa y según ficha Catastral Jocelin Elizabeth Abrego Cano, Calle pública de por medio.- El inmueble antes descrito contiene construida una casa y un corredor, paredes de adobe y techo de teja y goza de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas.

Y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Este inmueble lo adquirieron por compraventa que le hiciera al señor Juan Antonio Fuentes Portillo, en escritura pública número Cuarenta y uno, otorgando en la ciudad de Chalatenango, a las once horas con quince minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil tres, ante los oficios notariales del Licenciado Rigoberto Belarmino Díaz Arévalo, lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B009587-2

Sr. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango,

AL PUBLICO HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: NELSON AMILCAR ALAS UMAÑA, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Dulce Nombre de María, Municipio del departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno ocho tres uno dos uno siete - ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero cinco - dos cero cero nueve siete dos - uno cero tres - nueve, quien SOLICITA, Título de Dominio Municipal, situado en Barrio El Concepción, jurisdicción de Dulce Nombre de María, Municipio del departamento de Chalatenango, el cual es de la capacidad superficial DOSCIENTOS NUEVE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: AL NORTE, mide veinte metros diez centímetros, del mojón de cemento antes mencionado, continúa hacia el poniente en línea recta hasta llegar a otro mojón del mismo material,

divididos por brotones de distintas clases, colinda con propiedad de Antonio de Jesús Romero, según compraventa hoy con Romeo Ulises Quijada Aguilar, según ficha Catastral; AL ORIENTE, mide diez metros cuarenta y ocho centímetros, comienza de un mojón de cemento, continúa en línea recta hacia el Norte hasta llegar otro mojón de cemento, divididos por brotones de distintas clases, colinda con propiedad de José Hugo Romero, según compraventa hoy con José Prudencio Romero, según ficha Catastral; AL SUR, mide veintinueve metros catorce centímetros, del mojón de cemento últimamente dicho, continúa en línea recta hacia el Norte hasta llegar a otro mojón de cemento divididos por brotones de distinta clases, colinda con propiedad de Regina Romero de Valle, según compraventa y según ficha catastral con Antonio de Jesús Romero; y AL PONIENTE, mide nueve metros setenta centímetros, del mojón últimamente descrito continúa en línea recta hacia el sur, hasta llegar a otro mojón de cemento, divididos por brotones de distintas clases colinda con propiedad de Rosa Emorgelia Martínez, según compraventa, y según ficha catastral Rosa Emorgelia Martínez Girón calle o camino de por medio, que de la ciudad de Dulce Nombre de María, conduce al Cantón Los Gutiérrez de por medio.- El predio urbano descrito anteriormente, hay construida una casa de seis varas de largo, por cinco de ancho, con un corredor al rumbo oriente y goza de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas.

Y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Este inmueble lo adquirieron por compraventa que le hiciera al señor José Benigno Romero Soriano, en escritura pública de Compraventa Diecinueve, otorgado en la ciudad de Denver, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas del día nueve de junio del año dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Arturo Peña Castaneda, lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B009588-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021197959

No. de Presentación: 20210325866

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MERCEDES CRUZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra LAYERS y diseño, traducida al castellano como: CAPAS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE BELLEZA, SPA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COSMETICOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009234-2

No. de Expediente: 2021197956

No. de Presentación: 20210325863

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERICK EDUARDO MARROQUIN MENENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de KEY PROCESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CONSOLIDA ERP y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE CREACION Y COMERCIALIZACION DE SOFTWARE PARA MYPIMES.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009235-2

No. de Expediente: 2021198520

No. de Presentación: 20210326959

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO JOSE VALLADARES CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra VALLADARES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CONSULTORÍAS Y GESTIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS, OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE COMPUTADORA.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009554-2

No. de Expediente: 2021197890

No. de Presentación: 20210325778

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANTONIO CABRALES CACERES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TEOPAN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE TURISMO, Y ESPECIFICAMENTE VENTA DE PAQUETES TURISTICOS, EXCURSIONES, TOURS, EXPEDICIONES Y PASEOS ACUATICOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009557-2

No. de Expediente: 2021197351

No. de Presentación: 20210324701

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRO JOSE SANTOS MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CASA DE CAMPO

Consistente en: las palabras CASA DE CAMPO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTE Y BAR.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009580-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El presidente de la Junta Directiva de "**Vidaplast, Sociedad Anónima de Capital Variable** que se abrevia **Vidaplast, S.A. de C.V.**", de este domicilio, por este medio convoca a los accionistas de dicha sociedad, a celebrar sesión de Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter Ordinario, a realizarse en las instalaciones del Hotel Barceló, ubicado en Bulevar del Hipódromo, Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, de esta Ciudad; el día treinta de octubre del año dos mil veintiuno, a las diez horas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día uno de noviembre del mismo año, a las diecisiete horas, en el mismo lugar; para tratar la agenda siguiente:

Asuntos de carácter ordinario:

1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Aplicación de las utilidades.

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter ordinario, el quórum necesario para celebrar sesión en primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social y para formar resolución se necesitará de la mayoría de los votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria estará conformado con cualquier número de votos presentes y para tomar resolución se necesitará de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

ING. JAIME ARTURO GONZÁLEZ SUVILLAGA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. B009582-2

CONVOCATORIA

El presidente de la Junta Directiva de "**Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable** que se abrevia **Inversiones Vida, S.A. de C.V.**", de este domicilio, por este medio convoca a los accionistas de dicha sociedad, a celebrar sesión de Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter Ordinario, a realizarse en las instalaciones del Hotel Barceló, ubicado en Bulevar del Hipódromo, Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, de esta Ciudad; el día treinta de octubre del año dos mil veintiuno, a las ocho horas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día uno de noviembre del mismo año, a las dieciséis horas, en el mismo lugar; para tratar la agenda siguiente:

Asuntos de carácter ordinario:

1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Aplicación de las utilidades.

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter ordinario, el quórum necesario para celebrar sesión en primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social y para formar resolución se necesitará de la mayoría de los votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria estará conformado con cualquier número de votos presentes y para tomar resolución se necesitará de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ING. JAIME ARTURO GONZÁLEZ SUVILLAGA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. B009583-2

SUBASTA PÚBLICA

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido inicialmente por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, y continuado por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor HERIBERTO MÉNDEZ CORTEZ, conocido por HERIBERTO CORTEZ MÉNDEZ, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, del Polígono "M", de la Urbanización Las Margaritas, sexta desmembración, situado en jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE y AL SUR: cinco metros; AL ORIENTE y AL PONIENTE: nueve metros. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del demandado señor HERIBERTO MÉNDEZ CORTEZ, conocido por HERIBERTO CORTEZ MÉNDEZ, bajo la matrícula número SEIS CERO CERO DOS TRES UNO OCHO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO (60023185-00000); del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera sección del centro, departamento de San Salvador. Dicho inmueble antes descrito se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA y EMBARGO, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma matrícula y asiento SEIS y SIETE.

Se Admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: en el Juzgado de lo Civil-A: Soyapango, a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGAR PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009122-2

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido inicialmente por el LICENCIADO OSCAR JAVIER PORTILLO y continuado por el LICENCIADO JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, actuando en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor DANILO ENRIQUE MAGAÑA conocido por DANILO ENRIQUE GALDAMEZ MAGAÑA y por DANILO ENRIQUE GALDAMEZ MAGAÑA GABRIEL, reclamándole la cantidad de: NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América, en concepto de capital, más sus respectivos intereses del ONCE POR CIENTO ANUAL, a partir del treinta de junio del año dos mil cinco en adelante hasta su total liquidación, Más la cantidad de SETENTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América, en concepto de primas de seguros de vida y de daños, comprendidos desde el día uno de julio del año dos mil cinco hasta el treinta de noviembre de dos mil seis, hasta la completa cancelación, transe o remate, más las costas procesales que ocasione esta instancia, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el siguiente bien inmueble que se describe así: de naturaleza urbana, situado en jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, identificado como lote número DIEZ, polígono CUATRO, dicho lote forma parte de la Urbanización denominada "LAS MORAS", Primera Etapa, situada en jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE: siete punto setenta y cinco metros. AL ORIENTE: ORIENTE: doce metros. AL SUR: Nueve metros. AL PONIENTE: Doce punto diez metros.- El inmueble antes descrito tiene un área de CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, y está inscrito a favor del demandado a la matrícula número TRES CERO UNO UNO CINCO CINCO CINCO CERO GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho. LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. c. No. A009397-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este tribunal por el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, en su carácter de apoderado general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor DANILO BALMORE CAMPOS MUÑOZ, en su calidad de deudor principal, reclamándole cantidad de dinero, intereses pactados y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta del inmueble inscrito a favor del señor DANILO BALMORE CAMPOS MUÑOZ, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO OCHO CINCO SEIS NUEVE DOS- CERO CERO CERO CERO CERO, de naturaleza urbano y construcciones que contiene, marcado como el número TRESCIENTOS VEINTISÉIS, Polígono "C", pasaje dieciocho sur, el cual forma parte de la "RESIDENCIAL LIBERTAD", jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS; Cuya descripción técnica es la siguiente: por los rumbos norte y sur una distancia de diez metros y por los rumbos oriente y poniente cinco metros.

Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentra gravado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Cesión de Crédito Hipotecario en el asiento SEIS, Constitución de Hipoteca en el asiento CINCO, y con Primer Embargo en el asiento SIETE de la matrícula número SEIS CERO CERO OCHO CINCO SEIS NUEVE DOS- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. A009399-2

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido inicialmente por el LICENCIADO JOSE MARIO DENIS MOLINA y continuado por la LICENCIADA ANA SILVIA MENJIVAR MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora EDITH GUADALUPE VILLALTA VALLADARES, reclamándole la cantidad de: NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,705.65), en concepto de capital, e intereses

pactados del ONCE por ciento anual, desde el día veinticuatro de marzo del año dos mil uno, primas de seguro por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidas desde el día uno de abril del año dos mil uno hasta el día treinta de marzo del presente año, hasta la completa cancelación, transe o remate, más las costas procesales que ocasione esta instancia, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el siguiente bien inmueble que se describe así: de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el NUMERO DIECINUEVE, PASAJE DOS, POLIGONO C, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de La Urbanización denominada San Francisco, situado en Jurisdicción de Soyapango, Cantón El Limón, Departamento de San Salvador; cuyas medidas y linderos son los siguientes: NORTE: cinco punto cero metros, ORIENTE: diez punto cero metros, SUR: cinco punto cero metros; PONIENTE: diez punto cero metros. El inmueble así descrito se encuentra inscrito a favor de la demandada señora EDITH GUADALUPE VILLALTA VALLADARES, a la matrícula SEIS CERO UNO SIETE CERO CUATRO UNO CERO GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia San Juan Opico, a las ocho horas cuarenta minutos del día cinco de febrero de dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. c. No. A009401-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley: Que en el juicio ejecutivo civil, promovido actualmente por el licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, como apoderado general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora ROSA CANDIDA MENDEZ RODRIGUEZ., quien es representada por su curador ad-litem, licenciada JEANNETTE MARISOL HERNANDEZ DE GAMEZ conocida por JEANNETTE MARISOL HERNANDEZ FLORES, próximamente se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: Un lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado con el plano respectivo, con el número VEINTIDOS, POLIGONO TRES, BLOCK "A", de la Urbanización Reparto MONTELIMAR, situada en la jurisdicción de la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el cual tiene una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE: con una distancia de cinco metros; AL ORIENTE: con una distancia de doce metros; AL SUR: con una distancia de cinco metros; AL PONIENTE: con una distancia de doce metros.

Dicho inmueble está inscrito a favor de la demandada señora ROSA CANDIDA MENDEZ RODRIGUEZ, bajo la Matrícula Número CINCO CINCO CERO CERO SEIS CUATRO CINCO CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de

la Tercera Sección del Centro, Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz e hipotecado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en el Asiento SIETE y embargado a favor del referido FONDO, en el Asiento OCHO, de la misma Matrícula; y se deja CONSTANCIA que se encuentra agregado en Autos el respectivo Informe Registral actualizado al día cinco de octubre del presente año.

La cantidad valuada del inmueble en referencia, es de DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, según valúo realizado por el Perito registrado en la Superintendencia del Sistema Financiero.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veinte. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. c. No. A009404-2

LICENCIADO JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil con referencia 1436-EC-1998, promovido inicialmente por el Licenciado MARIO ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ y continuado por los Licenciados JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, y ANA SILVIA MENJÍVAR MARTÍNEZ, en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma. de Derecho Público de uste domicilio, contra la demandada señora MARÍA AMÉRICA DÍAZ conocida por MARÍA AMÉRICA RODRÍGUEZ DÍAZ, se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que posteriormente se proporcionará el inmueble embargado siguiente: ""Un Lote de Terreno urbano y construcción que contiene marcado con el Número TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE, PASAJE DIEZ, BLOCK "D", de la URBANIZACIÓN denominada VALLE DEL SOL, situada en Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, de este Departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, y cuya descripción se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Santa Catarina y el pasaje número diez de la Urbanización Valle del Sol y midiendo una distancia de veintiuno punto cincuenta metros sobre el eje del pasaje, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión NEGATIVA de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros. se llega al esquinero SUR-ESTE, del lote que se describe, el cual mide y linda: AL SUR: Recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote Número TRESCIENTOS

VEINTIOCHO de este mismo block, pasaje número diez de cinco punto cero cero metros, de ancho de por medio. AL PONIENTE: Recta de diez punto cero cero metros, rumbo Norte nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, linda con el lote de zona de protección de este mismo block. AL NORTE: Recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote Número cuatrocientos veinticuatro de este mismo block. Y AL ORIENTE: Recta de diez punto cero cero metros, rumbo Sur nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Este, linda con el lote número trescientos sesenta y ocho de este mismo block. En el terreno descrito hay construida una casa de sistema mixto con un área de construcción de VEINTISEIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. El inmueble antes relacionado se encuentra inscrito bajo el número de matrícula SEIS CERO CINCO CERO UNO UNO CINCO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, a favor de la demandada señora MARÍA AMÉRICA DÍAZ conocida por MARÍA AMÉRICA RODRÍGUEZ DÍAZ, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Laboral: San Salvador, a las once horas cinco minutos del día once de mayo del año dos mil dieciocho.-LIC. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL.- LICDA. WENDY KAROL ARÉVALO DE VALLEJOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES, JUZGADO QUINTO DE LO LABORAL.

3 v. c. No. A009406-2

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; contra el demandado señor JOSE DOMINGO VITAL AVILES GAMEZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se describe: ""INMUEBLE urbano que según antecedentes se describe así: Lote de terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado con el número NUEVE DEL BLOCK "A", POLÍGONO SIETE, de la URBANIZACIÓN REPARTO MONTELIMAR, situada en Cantón La Esperanza, Jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor JOSE DOMINGO VITAL AVILES GAMEZ, según Matrícula número MCERO UNO DOS TRES SEIS CINCO DOS CINCO (M01236525), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Departamento de La Paz, ahora trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado a la Matrícula CINCO CINCO CERO OCHO DOS SIETE UNO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Departamento de La Paz.""

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las diez horas del día uno de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTO.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. A009407-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7590140816, amparado con el registro No.1357860, constituido el 10/03/2021, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A009108-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de depósito a Plazo Fijo No.7920106506, amparado con el registro No. 896956, constituido el 27/11/2006, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISO

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A009110-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ruta Militar, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7830262726, amparado con el registro No.1082337, constituido el 22/09/2009, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A009112-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20460110107, de Agencia Unicentro, Soyapango, emitido el día 01/02/2018, a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.60%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 24 de septiembre de 2021.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A009169-2

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 109818, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 86/100 (US\$ 3,142.86).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 16 de septiembre de 2021.

ANA JOSEFINA ALEGRIA RAMIREZ,
SUB-GERENTE DE AGENCIA
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA LOS PROCERES.

3 v. alt. No. A009293-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 231559, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 86/100 (US\$ 1,142.86) 1,142.86.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 16 de septiembre de 2021.

ANA JOSEFINA ALEGRIA RAMIREZ,
SUB-GERENTE DE AGENCIA
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA LOS PROCERES.

3 v. alt. No. A009294-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se han presentado los señores BALDUINO ERNESTO GÓMEZ ORTIZ, MARÍA CRISTINA GÓMEZ ORTIZ, actuando en calidad de hijos, y CARMEN ELENA ORTIZ DE GÓMEZ, actuando en calidad de cónyuge y representante legal de los menores de edad PAULO ERNESTO GÓMEZ ORTIZ y MARIANA IZEL GÓMEZ ORTIZ, del señor BALDUINO ERNESTO GÓMEZ CENTENO, solicitan en las calidades señaladas se les autorice el pago del 20% a cada uno, de la cantidad de \$ 941.62, en concepto de excedente de impuesto sobre la Renta del Ejercicio Fiscal 2019, que el contribuyente señor BALDUINO ERNESTO GÓMEZ CENTENO, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 10 de junio de 2019.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 20 de septiembre de 2021.

LICDA KAREN BEATRIZ VÁSQUEZ RIVAS,
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 días No. A008915-2

AVISO

La Infrascrita Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora NORMA MARLENE LÓPEZ DE CONTRERAS, conocida por NORMA MARLENE LÓPEZ FLORES, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del señor RAFAEL ÁNGEL CONTRERAS, y solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del Ejercicio Fiscal 2020 por \$240.00, y que por haber fallecido el día 2 de enero de 2021, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 24 de septiembre de 2021.

LICDA. KAREN BEATRIZ VÁSQUEZ RIVAS,
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/3 días No. A009153-2

AVISO

La Infrascrita Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora RITA ELIZABETH FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien actúa en calidad de hija del señor LUIS GUSTAVO FERNÁNDEZ AVILÉS, quien solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el salario líquido del mes de julio de 2021, por \$581.43, las horas extras correspondientes a los meses de noviembre y diciembre 2020, por \$44.06 y \$30.78 respectivamente, haciendo un total a pagar por \$656.27, que dejó pendiente de cobro su padre por haber fallecido el día 13 de julio de 2021.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 20 de septiembre de 2021.

LICDA. KAREN BEATRIZ VÁSQUEZ RIVAS,
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/3 días No. A009286-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2021197958

No. de Presentación: 20210325865

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERICK EDUARDO MARROQUIN MENENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de KEY PROCESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un Diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE CREACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA MYPIMES.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR

3 v. alt. No. A009236-2

AVISOS VARIOS**TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL.**

Tercer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial, Provincia de Mendoza, República Argentina, notifica la apertura del concurso preventivo de JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., con domicilio social en Carril Rodríguez Peña N° 4447, Coquimbito, Maipú, Provincia de Mendoza, Argentina, CUIJ 30-50157947-1 en los autos CUIJ 13-05771796-8(011903-1020991) caratulados "JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. P/ CONCURSO PREVENTIVO". Fecha de Presentación: 01/07/2021. Sentencia de apertura: 24/08/2021. Cronograma de fechas: 15-10-2021 a fin de que Sindicatura emita informe requerido por art. 14 incs. 11 y 12 y el art. 16 de la LCQ. Estará a disposición de concursada y demás interesados hasta el 05-11-2021, dictándose resolución sobre la procedencia de los créditos laborales con derecho de pronto pago y el modo de efectivización el día 10-12-2021. Mientras existan acreedores con pronto pago, la sindicatura deberá presentar el informe sobre la existencia de fondos líquidos y/o porcentaje de ley, para atenderlos, los días 10 de cada mes. Hasta el 07-03-2022 los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico. El proceso de verificación tempestiva podrá ser tramitado en soporte papel o digital. Para verificaciones presenciales, habilitase dos horas más del día hábil siguiente de acuerdo a los horarios de atención fijados. Hasta el 28-03-2022 el deudor y acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán formular impugnaciones a las solicitudes presentadas. Para presentaciones presenciales, habilitase dos horas más del día hábil siguiente de acuerdo a los horarios de atención fijados. El 05-07-2022 Sindicatura deberá presentar informe individual de créditos (art. 35 LCQ). 31-10-2022: el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ). 30-11-2022: Sindicatura deberá presentar Informe General (art. 39 LCQ). 19-12-2022: fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). 14-11-2022: fecha hasta la cual la deudora presentará la clasificación y agrupamiento de acreedores (art. 41 LCQ). 27-02-2023: fecha en que resolverá el Tribunal sobre la categoría de acreedores (art. 42 LCQ). 03-07-2023 a las 11.30hs: celebración de audiencia informativa (art. 45 LCQ). 24-07-2023: finalización del período de exclusividad. (art. 43 LCQ). Fdo. Dr. Pablo González Masanes - Juez. Dra. María Candelaria Pulenta, Secretaria. Síndicos: Estudio López-Fernández domiciliado en Av. España 551, piso 1°, Dpto. 1°, Ciudad, Mendoza, CP 5500. Teléfono: +54-261-425-2221 y +54-261-4254913, domicilio electrónico sindicolopezfernandez@gmail.com; integrado por Marcelo José López, (celular +54-9-2616505708) y Pedro Eduardo Fernández, (celular +54-9-2616935310). Días de atención: martes, miércoles y jueves de 16.00 a 20.00 hs; y Estudio Pesce - Di Tommasi, domiciliado en Bruno Morón 20, piso 8° Ciudad, Mendoza CP 5500, Teléfono: +54-261-4237912; domicilio electrónico: sindicoss2cartellone@gmail.com; integrado por Sara Cristina Pesce, (celular +54-9-2614704433) y Laura Beatriz Di Tommasi, (celular +54-9-2615110193). Días de atención: martes, miércoles y jueves de 8.00 a 12.00 hs. Se hace saber que podrá acceder al expediente a través de la página web del Poder Judicial de Mendoza (<http://www.jus.mendoza.gov.ar/iurix-online/public/index.xhtml>).

Publicar por cinco días en el diario de publicaciones legales y en un diario de amplia circulación de El Salvador.

VT

DR. PABLO GONZALEZ MASANES,
JUEZ.

DRA. MARIA CANDELARIA PULENTA,
SECRETARIA.

5 v. c. No. A009428-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021198562

No. de Presentación: 20210327029

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS FERNANDO RUIZ MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRIVATA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRIVATA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PECADO y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE; TAQUERÍA. Clase:43.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009131-2

No. de Expediente: 2021198536

No. de Presentación: 20210326987

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MERY GUEVARA MÁRQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CMI CREANDO MERCADOS INMOBILIARIOS y diseño, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS RELATIVOS A LA EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES Y LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES. Clase: 35. Para: AMPARAR. SERVICIOS RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009161-2

No. de Expediente: 2021197805

No. de Presentación: 20210325604

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de Jose Bay e.U., de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UBI

Consistente en: la palabra UBI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; BANCARIO; CORRETAJE; CORRETAJE DE DIVISAS; COMPRA Y VENTA DE DIVISAS; CORRETAJE DE CAMBIO; INVERSIÓN DE CAPITAL; INVERSIONES; CÁMARAS DE COMPENSACIÓN FINANCIERA Y DE COMPENSACIÓN FINANCIERA; DEPÓSITOS DE OBJETOS DE VALOR; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; INTERCAMBIAR DINERO; ANÁLISIS FINANCIERO; CONSULTORÍA FINANCIERA; SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA; INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; EMISIÓN DE TOKENS DE VALOR; BANCA EN LÍNEA; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO; PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETA DE DÉBITO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; OFRECIMIENTO DE REEMBOLSOS EN ESTABLECIMIENTOS PARTICIPANTES DE TERCEROS MEDIANTE EL USO DE UNA TARJETA DE MEMBRESÍA; SERVICIOS DE CAJA FUERTE; CORRETAJE DE VALORES; SERVICIOS DE CORRETAJE DE VALORES; COTIZACIONES EN BOLSA; PRÉSTAMOS; SEGUIMIENTO DE FONDOS; SEGUIMIENTO DE INVERSIONES; INVESTIGACIÓN DE INVERSIONES; INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA; MODELADO FINANCIERO; TASACIONES COMERCIALES PARA VALORACIÓN FINANCIERA; COMERCIO E INTERCAMBIO DE BITCOINS; COMPRA, VENTA E INTERCAMBIO DE DIVISAS COMERCIALES; SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA DIGITAL; NEGOCIACIÓN DE VALORES; LIDIAR CON TOKENS DIGITALES; LO ANTERIOR RELACIONADO CON MONEDA DIGITAL, CRIPTOMONEDA Y COMERCIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE PAGO DE JUBILACIÓN; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE MONEDAS VIRTUALES; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SERVICIOS DE FONDOS DE PREVISIÓN; BANCA EN LÍNEA. Clase: 36. Para: AMPARAR: ALMACENAMIENTO DE DA-

TOS A TRAVÉS DE UNA CADENA DE BLOQUES; BLOCKCHAIN COMO SERVICIO [BAAS]; DISEÑO DE SOFTWARE; CREACIÓN DE SOFTWARE; INGENIERÍA DE SOFTWARE; DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; CREACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE DESARROLLO DE SOFTWARE; CONSULTORÍA EN SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN [HARDWARE Y SOFTWARE] RELACIONADOS CON LAS FINANZAS; FACILITACIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ANALIZAR DATOS FINANCIEROS Y CREAR INFORMES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA LOGÍSTICA, LA GESTIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y PORTALES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE LA ACTIVIDAD DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO PARA DETECTAR FRAUDES A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE DESARROLLO EN RELACIÓN CON BASÉS DE DATOS; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE BASES DE DATOS; DESARROLLO DE BASES DE DATOS; DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE BASES DE DATOS; COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE LOS ACTIVOS DIGITALES, EN CONCRETO, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS VIRTUALES, TOKENS DIGITALES, MONEDAS DIGITALES, TOKENS DE APLICACIONES DESCENTRALIZADAS Y ACTIVOS BASADOS EN BLOCKCHAIN; SERVICIOS DE CRIPTOMONEDAS Y ACTIVOS DIGITALES, EN CONCRETO, SERVICIOS DE CUSTODIA DE TECNOLOGÍA EN FORMA DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE CRIPTOMONEDAS Y ACTIVOS DIGITALES PARA SALVAGUARDAR, ALMACENAR Y PERMITIR A LOS USUARIOS ACCEDER A CRIPTOMONEDAS Y OTROS ACTIVOS DIGITALES PARA INVERSORES INSTITUCIONALES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PERMITIR A LOS INVERSORES APOSTAR SUS ACTIVOS DIGITALES ELEGIBLES PARA OBTENER GANANCIAS EN UNA RED DE PRUEBA DE PARTICIPACIÓN, VOTAR PARA RESPALDAR EVENTOS DE GOBERNANZA DE LA RED, CREAR ACTIVOS DIGITALES Y EJECUTAR TRANSACCIONES DE ACTIVOS DIGITALES; FACILITACIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA SU USO EN COMERCIO ELECTRÓNICO, ALMACENAMIENTO, ENVÍO, RECEPCIÓN, ACEPTACIÓN Y TRANSMISIÓN DE MONEDA DIGITAL, Y PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE CAMBIO Y PAGO DE MONEDA DIGITAL; FACILITACIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS; FACILITACIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE AUTENTICACIÓN EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA CONTROLAR EL ACCESO Y LAS COMUNICACIONES CON ORDENADORES Y REDES INFORMÁTICAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009269-2

No. de Expediente: 2021196203

No. de Presentación: 20210322287

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESME-RALDA EDITH TORRES LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BURGERHOUSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BURGER HOUSE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EL PUERTO y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009549-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198407

No. de Presentación: 20210326680

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INHOSPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DESGOMATE

Consistente en: la expresión DESGOMATE, que servirá para: AMPARA: CERVEZAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES NO ALCOHÓLICAS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009109-2

No. de Expediente: 2021197566

No. de Presentación: 20210325229

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Zhang Yingmin, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIETE ROSA

Consistente en: las palabras SIETE ROSA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CUBRECORDÉS, CAMISOLAS [LENCERÍA], ROPA INTERIOR, PIJAMAS, ROPA INTERIOR ABSORBENTE DEL SUDOR [ROPA INTERIOR], CORSELETES, SLIPS, CAMISAS, ABRIGOS, FALDAS, CAMISETAS, LEGGINGS [PANTALONES], MALLAS [BAÑADORES], ZAPATOS, SOMBREROS, PRENDAS DE CALCETERÍA, GUANTES [ROPA], BUFANDAS, FAJAS [ROPA INTERIOR]. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009135-2

No. de Expediente: 2021198009

No. de Presentación: 20210325963

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO

de Yiwu Ginyears Cosmetics Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ginyears

Consistente en: la palabra Ginyears, que servirá para: AMPARAR: BOLAS DE JUEGO; APARATOS DE CULTURISMO; APARATOS PARA EJERCICIOS FÍSICOS; EXTENSORES PARA PECTORALES; RAQUETAS; CUERDAS PARA SALTAR; PATINETES [JUGUETES]; MONOPATINES; CAMAS ELÁSTICAS; JUGUETES; ARTÍCULOS DE COTILLÓN; JUGUETES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; JUEGOS; BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN [JUGUETES]; JUEGOS DE MESA; PISCINAS [ARTÍCULOS DE JUEGO]; MUÑEQUERAS PARA USO DEPORTIVO; AROS DE NATACIÓN; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y GOLOSINAS; APAREJOS DE PESCA. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009141-2

No. de Expediente: 2021198011

No. de Presentación: 20210325967

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Wenzhou Gude Industry and Trade Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BROS ROLLING PAPER y diseño, traducidas al castellano como: BROS PAPELES ENROLLABLES. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra BROS y el diseño en la forma en como lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos ROLLING PAPER traducidos al castellano como PAPELES ENROLLABLES que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, BOQUILLAS DE CIGARRILLO,

PIPAS, CORTAPUROS, PURERAS, EMBOCADURAS DE CIGARRILLOS, ENCENDEDOROS PARA FUMADORES, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LIBRILLOS DE PAPEL DE FUMAR, PAPEL DE FUMAR. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009142-2

No. de Expediente: 2021198008

No. de Presentación: 20210325962

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Yiwu Ginyears Cosmetics Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ginyears

Consistente en: la palabra Ginyears, que servirá para: AMPARAR: RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO O CULINARIO; FRASCOS DE VIDRIO [RECIPIENTES]; ARTÍCULOS DE CERÁMICA PARA USO DOMESTICO; ADORNOS DE PORCELANA; RECIPIENTES PARA BEBER; INSTRUMENTOS DE RIEGO; TENDEDEROS DE ROPA; JARRONES; UTENSILIOS DE TOCADOR; PEINES; CEPILLOS; CEPILLOS DE DIENTES; UTENSILIOS COSMÉTICOS; NECESERES DE TOCADOR; BROCHAS Y PINCELES DE MAQUILLAJE; CEPILLOS PARA PESTAÑAS; RECIPIENTES TÉRMICOS PARA ALIMENTOS; INSTRUMENTOS DE LIMPIEZA ACCIONADOS MANUALMENTE; ABREVADEROS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA ATRAER Y ELIMINAR INSECTOS Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009145-2

No. de Expediente: 2021198010

No. de Presentación: 20210325965

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Yiwu Ginyears Cosmetics Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ginyears

Consistente en: la palabra Ginyears, que servirá para: AMPARAR: LECHE LIMPIADORAS DE TOCADOR; PRODUCTOS DE LIMPIEZA; PREPARACIONES PARA PULIR; PRODUCTOS PARA AFILAR; ACEITES ESENCIALES; LÁPICES DE LABIOS [PINTALABIOS]; COSMÉTICOS; PERFUMES; PASTAS DE DIENTES: INCIENSO; COSMÉTICOS PARA ANIMALES; PRODUCTOS PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; ESMALTES DE UÑAS; MASCARILLAS DE BELLEZA; PEGATINAS DECORATIVAS PARA UÑAS; PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR; SOMBRAS DE OJOS; LÁPICES PARA USO COSMÉTICO; DESMAQUILLADORES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009148-2

No. de Expediente: 2021194432

No. de Presentación: 20210319081

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLENDA MARIA REYES DE RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MeTskAli

Consistente en: la palabra MeTskAli y diseño, traducida al castellano como: la casa de La Luna, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009232-2

No. de Expediente: 2021198134

No. de Presentación: 20210326227

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SALVIARE

Consistente en: la expresión SALVIARE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009240-2

No. de Expediente: 2021198131

No. de Presentación: 20210326223

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AZELAFLU

Consistente en: la expresión AZELAFLU, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009242-2

No. de Expediente: 2021198133

No. de Presentación: 20210326226

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NORADOLET

Consistente en: la expresión NORADOLET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009243-2

No. de Expediente: 2021198132

No. de Presentación: 20210326225

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SERADOM

Consistente en: la expresión SERADOM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009246-2

No. de Expediente: 2021196812

No. de Presentación: 20210323374

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMLONOVUM

Consistente en: la palabra AMLONOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO CARDIO-METABÓLICO Y LA HIPERTENSIÓN; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009248-2

No. de Expediente: 2021196813

No. de Presentación: 20210323375

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMOXINOVUM

Consistente en: la palabra AMOXINOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, ANTIBIÓTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009250-2

No. de Expediente: 2021196814

No. de Presentación: 20210323376

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESONOVUM

Consistente en: la palabra ESONOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE PROBLEMAS GASTROINTESTINALES; PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009252-2

No. de Expediente: 2021196815

No. de Presentación: 20210323377

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NITANOVUM

Consistente en: la palabra NITANOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS

FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE PROBLEMAS GASTROINTESTINALES; PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009253-2

No. de Expediente: 2021196816

No. de Presentación: 20210323378

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOSARNOVUM

Consistente en: la palabra LOSARNOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER PARA EL TRATAMIENTO CARDIOMETABÓLICO Y LA HIPERTENSIÓN; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009255-2

No. de Expediente: 2021197982

No. de Presentación: 20210325903

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GASVERIUM

Consistente en: la expresión GASVERIUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES DE ESPASMOS GASTROINTESTINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009256-2

No. de Expediente: 2021197545

No. de Presentación: 20210325203

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROSUNOVUM

Consistente en: la palabra ROSUNOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO CARDIOMETABÓLICO Y TRATAMIENTO DE HIPERCOLESTEROLEMIA; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009257-2

No. de Expediente: 2021197540

No. de Presentación: 20210325198

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LISINOVUM

Consistente en: la palabra LISINOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA TRATAMIENTO CARDIOMETABÓLICO, HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009260-2

No. de Expediente: 2021197547

No. de Presentación: 20210325205

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEVONOVUM

Consistente en: la palabra LEVONOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, ANTIBIÓTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009261-2

No. de Expediente: 2021196970

No. de Presentación: 20210323900

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de Jose Bay e.U., de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

JOBCHAIN

Consistente en: la expresión JOBCHAIN, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO; SOFTWARE PARA TELÉFONOS PARA MÓVILES; SOFTWARE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; SOFTWARE DE INTELIGENCIA EMPRESARIAL; SOFTWARE DE GESTIÓN FINANCIERA; BASES DE DATOS (ELECTRÓNICAS); SOFTWARE DE SERVIDORES DE BASES DE DATOS; BASES DE DATOS; SERVIDORES DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; MOTORES DE BASES DE DATOS; BASES DE DATOS INTERACTIVAS; BASES DE DATO. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; OPERACIONES BANCARIAS; CORRETAJE; CORRETAJE DE DIVISAS; COMPRA Y VENTA

DE DIVISAS; CORRETAJE DE OPERACIONES DE CAMBIO; INVERSIÓN DE CAPITAL; INVERSIONES; OPERACIONES DE COMPENSACIÓN FINANCIERA Y OFICINA DE COMPENSACIÓN FINANCIERA; DEPOSITO DE VALORES; TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS; OPERACIONES DE CAMBIO; ANALISIS FINANCIEROS; CONSULTORÍA FINANCIERA; ASESORAMIENTO FINANCIERO; INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; EMISION DE BONOS DE VALOR; SERVICIOS BANCARIOS EN LÍNEA; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CREDITO; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES REALIZADAS CON TARJETAS DE DEBITO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA POR UN SITIO WEB; SUMINISTRO DE DESCUENTOS EN ESTABLECIMIENTOS DE TERCEROS ADHERIDOS MEDIANTE TARJETAS DE MIEMBROS; SERVICIOS DE DEPOSITO EN CAJAS DE SEGURIDAD; CORRETAJE EN BOLSA (VALORES); SERVICIOS DE CORRETAJE DE ACCIONES; SERVICIOS DE COTIZACIÓN EN BOLSA; PRESTAMOS; SUPERVISIÓN DE FONDOS; SUPERVISION DE INVERSIONES; INVESTIGACION SOBRE INVERSIONES; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA Y ECONOMICA; MODELIZACIÓN FINANCIERA; TASACIONES COMERCIALES PARA VALORACIONES FINANCIERAS; COMERCIO E INTERCAMBIO DE BITCOINS; COMPRA, VENTA E INTERCAMBIO DE DIVISAS COMERCIALES; SERVICIOS DE CAMBIO DE DIVISAS DIGITALES; COMERCIALIZACIÓN DE VALORES; TRANSACCIONES FINANCIERAS MEDIANTE FICHAS DIGITALES; LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS ESTAN RELACIONADOS CON DIVISAS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS Y COMERCIO DE DIVISAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS MEDIANTE CADENAS DE BLOQUES; ALMACENAMIENTO DE DATOS MEDIANTE CADENA DE BLOQUES; DISEÑO DE SOFTWARE; INGENIERIA DE SOFTWARE; DESARROLLO DE SOFTWARE; DISEÑO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LAS FINANZAS; MANTENIMIENTO DE BASES DE DATOS; DESARROLLO DE BASES DE DATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009264-2

No. de Expediente: 2021197549

No. de Presentación: 20210325207

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

METFORNOVUM

Consistente en: la palabra METFORNOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO CARDIOMETABÓLICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009265-2

No. de Expediente: 2021197539

No. de Presentación: 20210325197

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AZITRONOVUM

Consistente en: la palabra AZITRONOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, ANTIBIÓTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009267-2

No. de Expediente: 2021197543

No. de Presentación: 20210325201

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLOPINOVUM

Consistente en: la palabra CLOPINOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO CARDIOMETABÓLICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009270-2

No. de Expediente: 2021197542

No. de Presentación: 20210325200

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH,

de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLIMENOVUM

Consistente en: la palabra GLIMENOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO CARDIOMETABÓLICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009272-2

No. de Expediente: 2021198320

No. de Presentación: 20210326545

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA RENEE DEL ROSARIO ALVAREZ DE RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Los Jabones de mis Hijas y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009290-2

No. de Expediente: 2021195562

No. de Presentación: 20210321178

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Pacira Pharmaceuticals, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EXPAREL

Consistente en: la palabra EXPAREL, que servirá para: AMPARAR: ANALGÉSICOS; PREPARACIONES PARA ALIVIO DEL DOLOR; ANESTÉSICOS PARA USO PREOPERATORIO Y POSTOPERATORIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y SUSTANCIAS PARA USO EN ANESTESIA Y PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DEL DOLOR; FORMULACIONES DE LIPOSOMAS QUE CONTIENEN PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA USO EN ANESTESIA Y PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DEL DOLOR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009558-2

No. de Expediente : 2021194676

No. de Presentación: 20210319554

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de De Roblin Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MIA SECRET y diseño, de la cual, la palabra SECRET se traduce al castellano como SECRETO; se concede

exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LÍQUIDO PARA PREPARAR Y DESHIDRATAR LAS UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009559-2

No. de Expediente: 2021195050

No. de Presentación: 20210320220

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERLATTE

Consistente en: la palabra PERLATTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO INDICADO PARA PACIENTES CON INTOLERANCIA A LA LACTOSA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009560-2

No. de Expediente: 2021197045

No. de Presentación: 20210324068

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de

GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o simplemente GALVANIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THERMOTECHOGFX1

Consistente en: la palabra THERMOTECHOGFX1, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009561-2

No. de Expediente: 2021194672

No. de Presentación: 20210319547

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de De Roblin Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MIA SECRET y diseño, de la cual, la palabra SECRET se traduce al castellano como SECRETO; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GEL UV PARA TERMINADO DE PINTURA DE UÑAS EN GEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009562-2

No. de Expediente: 2021196621

No. de Presentación: 20210322979

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o simplemente GALVANIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THERMOTEGJAGFX

Consistente en: la expresión THERMOTEGJAGFX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009563-2

No. de Expediente: 2021196726

No. de Presentación: 20210323199

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERTRUDYS YAMILLET AGUILLÓN SERRANO, conocida por YAMILLET AGUILLÓN SERRANO, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o simplemente GALVANIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLACAGFX

Consistente en: la palabra PLACAGFX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009564-2

No. de Expediente: 2021196727

No. de Presentación: 20210323200

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERTRUDYS YAMILLET AGUILLÓN SERRANO, conocida por YAMILLET AGUILLÓN SERRANO, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o simplemente GALVANIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GFX

Consistente en: la palabra GFX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009565-2

No. de Expediente: 2021196961

No. de Presentación: 20210323825

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o simplemente GALVANIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STEELMAX

Consistente en: la expresión STEELMAX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009566-2

No. de Expediente: 2021196960

No. de Presentación: 20210323822

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o simplemente GALVANIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLACAMAX

Consistente en: la palabra PLACAMAX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009567-2

No. de Expediente: 2021196962

No. de Presentación: 20210323827

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o simplemente GALVANIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACEROMAX

Consistente en: la palabra ACEROMAX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009568-2

No. de Expediente: 2021196963

No. de Presentación: 20210323830

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o simplemente GALVANIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STEELPRO

Consistente en: la expresión STEELPRO, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009569-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada CELINA RAQUEL GUZMÁN MORALES, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HT-34-21-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante RICARDO NAPOLEON SANCHEZ, quien falleció a las seis horas treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veinte; siendo su último domicilio el municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANA GLORIA ALVARENGA PEÑA, en calidad de heredera testamentaria del causante mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A008601-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora GUMERCINDA ESCOBAR VIUDA DE BENITEZ, de sesenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01403712-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-040752-101-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor HUGO NELSON BENITEZ ESCOBAR, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, Comerciante, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo del señor Israel Benítez Amaya, (Fallecido) y de la señora Gumercinda Escobar Viuda de Benítez; el causante, señor HUGO NELSON BENITEZ ESCOBAR, falleció el día 4 de mayo del año 2020, en Barrio El Calvario, de Corinto, departamento de Morazán, a consecuencia de Alcoholismo Crónico, Sangramiento de tubo digestivo superior, con asistencia médica; siendo su último domicilio el Municipio de Corinto, departamento de Morazán; en calidad de madre del causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con

las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cincuenta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A008615-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANDRES ALONSO AREVALO MARTINEZ, conocido por ANDRES ALONSO AREVALO, quien falleció a las tres horas veinte minutos del día veintiséis de julio de dos mil veinte, en Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte de las señoras PAULA ORELLANA VIUDA DE AREVALO y SANDRA MARISOL AREVALO DE GARCIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera y como hija la segunda del causante. Nómbrase interinamente a las aceptantes como representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y seis minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008628-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada María Magdalena Ávila Rodríguez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 27-AHÍ-21(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Noe Elias Vanegas Cruz, quien falleció a las veinte horas con veinte minutos del día diez de septiembre de dos mil diecisiete; siendo su último domicilio Urbanización Ciudad Paraíso, Polígono ocho, casa 41

Cantón Comecayo, de esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a VIRGINIA AR-CENIA MARTÍNEZ VIUDA DE VANEGAS y MARIELA VIRGINIA VANEGAS MARTÍNEZ, la primera de ellas como cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante NOE ELÍAS VANEGAS CRUZ. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A008631-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Delmy de Jesús Hernández Arita, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ROBERTO APARICIO JOVEL, conocido por JOSÉ ROBERTO APARICIO y por ROBERTO JOVEL, quien falleció el día diecinueve de abril de dos mil uno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Wilfredo Aparicio Landaverde, conocido por Wilfredo Aparicio Jovel Landaverde y José Leonel Aparicio Landaverde, conocido por José Leonel Aparicio Jovel Landaverde, en calidad de hijos sobrevivientes del causante arriba mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A008640-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00003-21-CVDV-2CM1-5, iniciadas por los Licenciados WILLIAMS MAURICIO FLORES PINEDA y JORGE ALFREDO ALARCON LINARES, quienes actúan en calidad de Apoderados Generales Judiciales de los señores JORGE ALBERTO BALDIVIESO RAMIREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones novecientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y uno-cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez-ciento cincuenta y un mil doscientos noventa y nueve-ciento siete-cuatro; y la señora MARIA ALEJANDRINA BALDIVIESO TRUJILLO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Baton Rouge, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, con pasaporte Ordinario Salvadoreño número: B cero cuatro cinco nueve cinco uno seis tres, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día catorce de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO BALDIVIESO BARAHONA, quien fuera de cincuenta años de edad al momento de su deceso, salvadoreño, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció el día trece de abril del año dos mil veinte, de esta Ciudad a las once horas y cero minutos, siendo su último domicilio el de la Ciudad de El Congo, de este Departamento, siendo sus padres señor JORGE ELIZARDO CORTEZ BARAHONA (fallecido) y la señora MARIA DELIA BALDIVIESO (fallecida).

A los aceptantes, señores JORGE ALBERTO BALDIVIESO RAMIREZ; y la señora MARIA ALEJANDRINA BALDIVIESO TRUJILLO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del diez de septiembre de los dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A008643-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALBERTO LOPEZ, quien falleció a las veinte horas del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, en Villa Jujutla, Cantón San Antonio, Caserío El Quebracho de la Villa de Jujutla, Ahuachapán, siendo Villa Jujutla, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora VILMA ESTELA RODRIGUEZ DE NAVARRO, en su calidad de cesionaria de los señores VICTOR MANUEL DIAZ LOPEZ, FRANCISCO DIAZ LOPEZ y JOSE ROBERTO DIAZ LOPEZ, todos hijos del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y un minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008645-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con beneficio de inventario, iniciadas por la Licenciada Amalia del Carmen Jeréz Hernández de Ramírez, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor SAUL YOBANY QUINTANILLA GRACIA, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 05622511-1, Número de Identificación Tributaria 0304-010187-107-2; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día tres de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor SAUL YOBANY QUINTANILLA GRACIA, la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante el señor JOSE FLORENCIO QUINTANILLA ENRIQUEZ, de setenta años de edad, Obrero, soltero, hijo de los señores Emilio Quintanilla y Elena Enríquez, fallecido el día uno de enero de dos mil diecinueve, en Caserío El Palmarcito, Cantón San Lucas, jurisdicción de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, su último domicilio.

Al aceptante señor SAUL YOBANY QUINTANILLA GRACIA, en calidad de hijo del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. A008646-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor GUILLERMO ALVARADO, el día diez de enero de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA OTILIA BARRERA DE ALVARADO, cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho que le correspondía a María Dolores Alvarado Barrera, como hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días de mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A008722-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante EVA ARGENTINA TORRES, quien falleció a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete, siendo Mejicanos, su último domicilio, de parte del señor RAUL ALEXANDER TORRES VIDES, en su concepto de Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión de la causante le correspondía al señor GUILLERMO ANTONIO TORRES, conocido por GUILLERMO ANTONIO TORRES DURAN, en su concepto de hijo de la de cujus.

Se confirió además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del

término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008730-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día trece de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Trinidad Portillo Arévalo, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, y como último domicilio de Nueva Concepción, salvadoreño, hijo de Trinidad Portillo y de Jacinta Arévalo, fallecido a las cuatro horas del día dos de diciembre de dos mil dieciocho, en Cantón Santa Rosa de Nueva Concepción, Chalatenango, NIT Número 0401-311263-101-0, por parte de María Elena Portillo Avalos, NIT Número 0416-190599-102-5, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Jacinta Arévalo viuda de Portillo, NIT Número 0401-181140-101-0 y Marina del Carmen Portillo de García, NIT Número 0416-201087-103-9 en sus calidades de madre e hija respectivamente. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que le corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.- LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008737-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor MAURO EDILBERTO AYALA GUILLEN, al fallecer el día veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional El Salvador, municipio de San Salvador, departamento

de San Salvador, siendo la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora SENIA YANET ARGUETA DE AYALA, en calidad de heredera testamentaria del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008746-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00522-21-STA-CVDV-1CM1 45/21 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores BELQUI CAROLINA GIRÓN DE HERNÁNDEZ y CARLOS RENÉ GIRÓN CORTEZ, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora LIDIA FRANCISCA CORTEZ VIUDA DE GIRÓN, quien fue de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, con último domicilio en Texistepeque, de este Departamento y falleció a las tres horas treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinte, en Hospital del Seguro Social de Santa Ana. En virtud de haberse acreditado la calidad de hijos de la causante. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana nueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008752-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas treinta minutos del día seis de marzo de dos mil veinte, en Caserío La Barranquita, Cantón Llano de Doña María, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio dejó el causante señor VIRGILIO ARTURO GARCIA, de parte de la señora BLANCA LIDIA DIAZ DE GARCIA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores ERICK GEOVANY GARCIA DIAZ y VALENTINA CARMEN GARCIA DIAZ, en calidad de hijos del causante; y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008754-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiséis minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas treinta minutos del día tres de agosto de dos mil veinte, en Barrio San Andrés, del Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor ADOLFO RODRIGUEZ, de parte de los señores SERAFIN WILFREDO RODRIGUEZ GARCIA, DORA ALICIA GARCIA RODRIGUEZ, LEYDY CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ, RENE MAURICIO RODRIGUEZ RIVERA, WILBER ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA, YANETH ANTONIA RODRIGUEZ ESCALANTE, y BLANCA MERCEDES GARCIA DE MANGANDI, en calidad de hijos del causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiocho minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A008755-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora Ana Francy Cantor Aguilar, quien fue de cincuenta y un años de edad, fallecida el día tres de septiembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Julio Cesar Segovia Cantor, como hijo sobreviviente de la causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas veintitrés minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A008761-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Olimpia de Dolores Flores, conocida por Olimpia Dolores Flores

por Olimpia Flores por Olimpia Dolores Flores por Dolores Olimpia Flores por Olimpia Dolores Flores de Ayala y por Olimpia de Dolores Flores Rodríguez, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, de oficio domésticos, salvadoreña, quien falleció a las trece horas con quince minutos del día veintiuno de agosto de dos mil nueve, siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 00884151-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1001-040441-101-6; y este día en el expediente HI-38-2021-4, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Santos Idalia Ayala Flores, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 00869668-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1001-140479-103-6; en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Santos Antonia Flores de Gómez, Marcos Flores de Duran, Santos Simón Flores Ayala, Rosa Cándida Ayala de Galicia, Natividad de María Luz Ayala Flores, Gregoria Maura Ayala Flores, Sotera Anabel Ayala de Andrade, Marta Flores, Simón Ayala Leiva, conocido por Simón Ayala, Natividad Arely Ayala Flores y Amílcar Ildefonso Ayala Flores, todos en conceptos de hijo de la causante a excepción del señor Simón Ayala, quien es cónyuge de la causante en comento, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día siete de septiembre de dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A008770-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las diez horas del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada por el causante señor JOSE REYNALDO PEÑA DURON, conocido por JOSE REYNALDO PEÑA DURON, quien falleció el día quince de julio de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a la edad de setenta años, casado, originario

de Citalá, Departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Alfonso Peña Mejía y Gumercinda de Jesús Duron, con Documento Único de Identidad 01535423-6; de parte de las señoras LAURA IRIS TREJO DE PEÑA, ama de casa, mayor de edad, con Documento Único de Identidad Número 01516696-8 y con Número de Identificación Tributaria 0614-230766-116-1, en su calidad de herederas testamentaria.- Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con veinte minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008811-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RUFINO DE JESUS PINEDA ARDON, conocido por RUFINO PINEDA, y por RUFINO DE JESUS PINEDA, que falleció el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa, en el Barrio El Centro, de la ciudad de San Luis Talpa, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte del señor RUFINO PINEDA LANDAVERDE, en su calidad de hijo del causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B009488-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas diez minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil trece, en el Hospital de Emergencia y Diagnóstico de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante RICARDO ARNULFO ARANA BARRIENTOS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Profesor, Casado, de parte de la señora ANA SILVIA ESQUIVEL GUEVARA, conocida por ANA SILVIA ESQUIVEL y por ANA SILVIA ESQUIVEL DE ARANA, en su calidad de cónyuge del causante RICARDO ARNULFO ARANA BARRIENTOS, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUIS RICARDO ARANA ESQUIVEL, GERARDO JOSE ARANA ESQUIVEL y REMBERTO ALEJANDRO ARANA ESQUIVEL, los tres en su concepto de Hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veintisiete minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B009507-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas con treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante DIOGENES ULISES QUEZADA SOLITO, conocido por DIOGENES ULISES QUEZADA ZEPEDA, quien fue de setenta y seis años de edad, Jornalero, Soltero; de parte de los señores JUAN CARLOS QUEZADA AQUINO, JULIO CESAR QUEZADA AQUINO, SANDRA GUADALUPE QUEZADA AQUINO, CARLOS ULISES QUEZADA SOLA, BLANCA MARISOL SOLA QUEZADA

y CLAUDIA ROXANA QUEZADA SOLA, en su calidad de hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas ocho minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. A009098-3

HERENCIA YACENTE

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día, se emitió resolución en la cual se declaró yacente la herencia dejada por el señor Cándido Orellana Rivera, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día quince de octubre del año dos mil dieciséis, en el Barrio El Carmen, jurisdicción de Jayaque, departamento de La Libertad, a consecuencia de Ulcera Gastrodeudenal más Desnutrición Proteico-calórica severa por síndrome de mala absorción, con asistencia médica, a la edad de 75 años, casado, comerciante, originario de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, y con último domicilio la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad.

Asimismo se hace constar que se nombró curador al Licenciado José Rene Gutiérrez Argueta, para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008602-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198319

No. de Presentación: 20210326544

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ROXANA DIAZ DE MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DARLYNG IMPORTS y diseño, traducidas como DARLYNG IMPORTACIONES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS E IMPORTACIONES DE REPUESTOS PARA MOTOCICLETAS.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA

3 v. alt. No. A008687-3

No. de Expediente: 2021197583

No. de Presentación: 20210325269

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EZEQUIEL AGUILAR PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Flamingo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO AUTOMOTRIZ.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008743-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021197668

No. de Presentación: 20210325378

CLASE: 95.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ESTEBAN NASSER BAHAIÁ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D.L. Y C, S.A. DE C.V., ó D.L. & C, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión 20 AÑOS DLC JUNTOS, LLEGAMOS MAS LEJOS., y diseño. El Nombre Comercial que hace referencia a la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: DLC y diseño, bajo el expediente número 2007066521 el cual se encuentra inscrito al número 00006 del Libro 00008 de Nombres Comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE: DISTRIBUCIÓN Y LA VENTA DE LUBRICANTES, ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES).

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009497-3

No. de Expediente: 2021197667

No. de Presentación: 20210325376

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ESTEBAN NASSER BAHAIÁ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D.L. Y C. S.A. DE C.V., ó D.L. & C. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Para tu carro DLC ES LA MEJOR GASOLINA y diseño. El Nombre Comercial que hace referencia a la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: DLC y diseño, bajo el expediente número 2007066521 el cual se encuentra Inscrito al número 00006 del Libro 00008 de Nombres Comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE: DISTRIBUCIÓN Y LA VENTA DE LUBRICANTES, ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES).

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009498-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo

No.7110082786; amparado con el registro No.1342674, constituido el 10/09/2020, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A008609-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7550099422, amparado con el registro No.1290433, constituido el 03/04/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de septiembre de 2021

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A008610-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro 8ª Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7080301934, amparado con el registro No. 816569, constituido el 19/08/2004, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de agosto de 2021.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A008611-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro 8ª Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7690069832, amparado con el registro No.855227, constituido el 20/07/2005, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A008612-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7910064749, amparado con el registro No. 43557, constituido el 02/04/1992, a 150 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A008613-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de depósito a Plazo Fijo No. 7510712599, amparado con el registro No. 1357757, constituido el 09/02/2021, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A008614-3

AVISO

FIGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

COMUNICA QUE: En sus oficinas situadas en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se han presentado partes interesadas, manifestando que han extraviado los Certificados de acciones número UNO por la suma de mil ciento cuarenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América, con ochenta y seis centavos, y número DOS por la suma de mil ciento cuarenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América, con ochenta y seis centavos.

En consecuencia de lo anterior de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Dado en San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

RENÉ AMADEO FIGUEROA FIGUEROA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A008716-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número. 404-180-102895-3, constituido el 30 de julio de 2007, para el plazo de 60 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los Artículos 486 y 932 de Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de agosto de 2021.

SANDRA PATRICIA FLORES RAMÍREZ,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS
AGENCIA ILOBASCO.

3 v. alt. No. B009509-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2021198191

No. de Presentación: 20210326286

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER ARNOLDO GOMEZ QUINTANILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FLYNET BUSINESS AND SYSTEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como AVE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009504-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021197819

No. de Presentación: 20210325632

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HOLLY INURRETA, en su calidad de APODERADO de Catholic Relief

Services-United States Conference of Catholic Bishops, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RENACER Escuela de administradores de fincos de café y diseño. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre los términos "Escuela de administradores de café", por ser considerados de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS A TRAVÉS DE ESCUELAS DE CAMPO Y VISITAS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y PERSONALIZADA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008559-3

No. de Expediente: 2021198389

No. de Presentación: 20210326657

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA ALEJANDRA MINA MENA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de QUIMICA PREMIER SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIPRESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LOS TATAS

Consistente en: la palabra LOS TATAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008686-3

No. de Expediente: 2021198386

No. de Presentación: 20210326654

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA ALEJANDRA MINA MENA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de QUIMICA PREMIER SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIPRESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EL CEVICHIN

Consistente en: la palabra EL CEVICHIN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008693-3

No. de Expediente: 2021198531

No. de Presentación: 20210326979

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ANTONIO VILLALTA CALLEJAS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase CH y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN LOCALES Y A DOMICILIO Y ALOJAMIENTO TEMPORAL DE HOTELERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008718-3

No. de Expediente: 2021195476

No. de Presentación: 20210320990

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA BEATRIZ MORALES PALACIOS, en su calidad de APODERADO de Laboratorio y Topografía, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia: LABTOP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LABTOP y diseño, que se traduce al castellano como LABORATORIO TOPOGRAFÍA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS; SERVICIOS ANEXOS A LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRIMENSURA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008745-3

No. de Expediente: 2021198638

No. de Presentación: 20210327125

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT DANILO ALVARADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALGASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALGASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LOS ALMENDROS

Consistente en: las palabras LOS ALMENDROS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD RELACIONADOS CON LA VENTA DE BIENES INMUEBLES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008751-3

No. de Expediente: 2021197883

No. de Presentación: 20210325764

CLASE: 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL DE JESUS ARTIGA ARTIGA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MAGISTRA

Consistente en: la palabra MAGISTRA que se traduce al idioma castellano como Maestro, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO Y VENTA DE BIENES INMUEBLES; ALQUILER Y VENTA DE LOCALES COMERCIALES. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, DE ENTRETENIMIENTO Y DE ACTIVIDADES CULTURALES, PARTICULARMENTE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS, EDUCACIÓN, ENSEÑANZA, INSTRUCCIONES, SERVICIOS EDUCATIVOS, FORMACIÓN PRÁCTICA, SERVICIOS DE MONTAJE DE VÍDEO PARA EVENTOS, ALQUILER DE APARATOS DE VIDEO, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS, SERVICIOS DE TUTORÍA, COACHING, DE ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009499-3

No. de Expediente: 2021198192

No. de Presentación: 20210326287

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER ARNOLDO GOMEZ QUINTANILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FLYNET BUSINESS AND SYSTEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NETPLAY y diseño, que se traduce al castellano como RED MULTIMEDIA DE TELEVISION, Sobre la frase NETPLAY no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR TRANSMISIÓN VÍA SATELITE. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009505-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198391

No. de Presentación: 20210326659

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA ALEJANDRA MINA MENA, en su calidad de APODERADO de QUIMICA PREMIER SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIPRESA, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KERATOLINE

Consistente en: la palabra KERATOLINE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008677-3

No. de Expediente: 2021198387

No. de Presentación: 20210326655

CLASE: 01

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA ALEJANDRA MINA MENA, en su calidad de APODERADO de QUIMICA PREMIER SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIPRESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Química Premier y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no así sobre las palabras de uso necesario en el comercio en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008680-3

No. de Expediente: 2021198392

No. de Presentación: 20210326660

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA ALEJANDRA MINA MENA, en su calidad de APODERADO DE QUIMICA PREMIER SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIPRESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IDEALIFT

Consistente en: la expresión IDEALIFT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008682-3

No. de Expediente: 2021198388

No. de Presentación: 20210326656

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA ALEJANDRA MINA MENA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL DE QUIMICA PREMIER SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIPRESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UREATIV

Consistente en: la palabra UREATIV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008685-3

No. de Expediente: 2021198390

No. de Presentación: 20210326658

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA ALEJANDRA MINA MENA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL DE QUIMICA PREMIER SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIPRESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIXONE

Consistente en: la palabra LIXONE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008689-3

No. de Expediente: 2021198393

No. de Presentación: 20210326661

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA ALEJANDRA MINA MENA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL DE QUIMICA PREMIER SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIPRESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DERMODIAN

Consistente en: la palabra DERMODIAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008696-3

No. de Expediente: 2021198177

No. de Presentación: 20210326272

CLASE: 23, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO ARDON VALLE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALMACENES ALBERT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES ALBERT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Milu y diseño, que servirá para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES; ADORNOS PARA CABELLO; CABELLO POSTIZO. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008800-3

No. de Expediente: 2021198352

No. de Presentación: 20210326595

CLASE: 14, 20, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA PATRICIA TOLEDO CORADO, en su calidad de APODERADO de

ANA JULIA GOMEZ MEDRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ANA JULIA DETALLES ARTESANALES y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA, ARTÍCULOS DE BISUTERÍA Y/O PIEDRAS PRECIOSAS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PRODUCTO DE MADERA, CORCHO, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUEZO, MARFIL, CONCHA AMBAR Y/O NACAR. Clase: 20. Para: AMPARAR: ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008803-3

No. de Expediente: 2021195826

No. de Presentación: 20210321634

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ASTRID DAMARIS ZALDAÑA GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y INGRID DIVANNA ZALDAÑA GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MARINARA y diseño. Sobre el elemento denominativo MARINARA, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio para algunos productos solicitados, se aclara que obtiene su derecho sobre el diseño presentado en su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS ESPECÍFICAMENTE PIZZAS, FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009492-3

No. de Expediente: 2021193361

No. de Presentación: 20210316330

CLASE: 29, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Grupo Viz, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

¡QUE GUSTO!

Consistente en: la expresión ¡QUE GUSTO!. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras QUE GUSTO individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNES; PESCADO CONGELADO; AVES (CARNE); CARNES DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS EN CONSERVA; FRUTA SECA; FRUTA COCINADA; LEGUMBRES EN CONSERVA; LEGUMBRES SECAS; JALEAS COMESTIBLES; MERMELADAS; HUEVOS; LECHE; LÁCTEOS (PRODUCTOS); ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; CARNE EN CONSERVA. Clase: 29. Para: AMPARAR: ANUNCIOS Y PUBLICIDAD; PUBLICIDAD Y MARKETING; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; COMERCIALIZACIÓN DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE, CARNE DE CAZA Y EXTRACTOS DE CARNE POR CUENTA DE TERCEROS (INTERMEDIARIO COMERCIAL). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009496-3

No. de Expediente: 2021198471

No. de Presentación: 20210326847

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SINCOLIX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009501-3

No. de Expediente: 2021198297

No. de Presentación: 20210326511

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Esopral

Consistente en: la palabra Esopral, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009503-3